

Sumario

Número 149 - Viernes, 4 de agosto de 2017 - Año XXXIX

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Acuerdo de 1 de agosto de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la política de gestión de documentos electrónicos de la Junta de Andalucía.

10

CONSEJERÍA DE SALUD

Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

75

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 27 de julio de 2017, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se convoca la presentación de solicitudes de aprobación de proyectos de programas operativos y de dotación de fondo operativo, de sus modificaciones de anualidades no comenzadas y de modificaciones durante la anualidad en curso, así como la comunicación resumen de éstas, por parte de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, o las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas cuyo plazo de presentación para cada anualidad está contemplado en el Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

83



Extracto de la Resolución de 27 de julio de 2017, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se convoca la presentación, para su aprobación, de solicitudes de proyectos de programas operativos y de dotación de fondo operativo, de sus modificaciones de anualidades no comenzadas y de modificaciones durante la anualidad en curso, así como la comunicación resumen de éstas, por parte de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, o las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas cuyo plazo de presentación para cada anualidad está contemplado en el Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

99

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

102

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Decreto 132/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el cese de don Enrique Caro Guerra como Director General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación.

166

Decreto 137/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el nombramiento de don José María Ayerbe Toledano como Director General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación.

167

CONSEJERÍA DE SALUD

Decreto 133/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el cese de don Ramón González Carvajal como Secretario General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud.

168

Decreto 138/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el nombramiento de don Rafael Solana Lara como Secretario General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud.

169

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 139/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el nombramiento de doña Encarnación Aguilar Silva como Directora-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

170

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 24 de julio de 2017, de la Secretaría General para la Justicia, por la que se nombran Registradores y Registradoras de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

171

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Decreto 134/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el cese de doña Susana Domínguez Calderón como Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. 173

Decreto 135/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el cese de don Cristóbal Sánchez Morales como Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía. 174

Decreto 140/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el nombramiento de doña Rosa Jiménez Reyes como Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. 175

Decreto 141/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el nombramiento de don Aquilino Alonso Miranda como Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía. 176

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 31 de julio de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, convocado por Resolución que se cita. 177

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Decreto 128/2017, de 25 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don José Antonio Cortés Rico como Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva. 178

Resolución de 25 de julio de 2017, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución de 26 de abril de 2017. 179

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**

Corrección de errata a la Resolución de 26 de julio de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (BOJA núm. 145, de 31 de julio de 2017. Pág. 113). 180

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Resolución de 31 de julio de 2017, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se da cumplimiento a lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba, en el procedimiento abreviado núm. 307/2017. 181

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 17 de julio de 2017, por la que se determina para el año 2017 el importe de los conceptos retributivos que, como pago delegado, corresponde abonar al profesorado de la enseñanza concertada de Andalucía, así como la cuantía de los complementos retributivos establecidos por la Comunidad Autónoma para dicho profesorado. 182

Resolución de 27 de julio de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. Procedimiento Derechos Fundamentales 450/17 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla. 185

CONSEJERÍA DE SALUD

Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas que se citan. 186

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 28 de julio de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 192

Orden de 28 de julio de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Málaga y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 238

Orden de 28 de julio de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 240

Orden de 28 de julio de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 242

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 1 de agosto de 2017, de la Secretaría General de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 28 de julio de 2017, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se modifica el Catálogo de Actuaciones Energéticas de la Línea de incentivos Construcción Sostenible acogida a la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el periodo 2017-2020. 288

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

- Edicto de 20 de julio de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 553/2017. 301
- Edicto de 20 de julio de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 523/2017. 302
- Edicto de 21 de julio de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 536/2017. 303

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

- Resolución de 18 de julio de 2017, de la Secretaría General del Parlamento de Andalucía, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, de la contratación de los servicios que se citan. (PD. 2185/2017). 304

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

- Resolución de 31 de julio de 2017, de la Gerencia Provincial de Málaga de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se anuncia la formalización del contrato de obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. 306
- Resolución de 31 de julio de 2017, de la Gerencia Provincial de Málaga de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se anuncia la formalización del contrato de obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. 307
- Resolución de 31 de julio de 2017, de la Gerencia Provincial de Málaga de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se anuncia la formalización del contrato de obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. 308
- Resolución de 31 de julio de 2017, de la Gerencia Provincial de Málaga de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se anuncia la formalización del contrato de obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. 309
- Resolución de 31 de julio de 2017, de la Gerencia Provincial de Málaga de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se anuncia la formalización del contrato de obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. 310

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 1 de agosto de 2017, de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicio que se cita.

311

5.2. Otros anuncios oficiales**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO**

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.

312

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de infracción en el orden social.

313

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.

314

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifican actos administrativos relativos a la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción (REA).

315

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifican actos administrativos relativos a la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción (REA).

316

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento efectuado a las personas que se citan.

318

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Gerencia Provincial en Cádiz de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia.

319

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 1 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazo de resolución de desamparo que se cita.

320

Acuerdo de 1 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de desamparo y resolución definitiva acogimiento familiar permanente que se cita. 321

Anuncio de 30 de junio de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hace pública relación de solicitantes de título de familia numerosa a los que, intentada notificación de requerimiento de documentación, no ha sido posible practicarse. 322

Anuncio de 28 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hace pública relación de solicitantes de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, a los que intentada notificación de requerimiento de documentación no ha sido posible practicarse. 323

Anuncio de 28 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hace pública relación de solicitantes de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, a los que se ha efectuado trámite de audiencia y no ha sido posible practicarse. 324

Anuncio de 28 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hacen públicas diversas resoluciones recaídas al amparo del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho. 325

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 10 de julio de 2017, de la Dirección Provincial en Córdoba del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se hace pública la notificación del acto administrativo del expediente que se cita. 326

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz, por el que se notifican acuerdos de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 327

Anuncio de 25 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 333

Anuncio de 24 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la resolución por la que se acepta la renuncia total/parcial a las ayudas reconocida a la persona beneficiaria que se relaciona, de ayudas al alquiler a personas con ingresos limitados regulados por Orden de 3 de marzo de 2015, y a la que no ha sido posible notificar dicha resolución. 336

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 337

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 338

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 342

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se notifican resoluciones de otorgamiento de habilitación de guía de turismo de Andalucía, por resultar desconocido el domicilio de las personas interesadas. 347

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 1 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada el acto administrativo que se cita. 348

Anuncio de 1 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada propuesta de resolución relativa a procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de pesca marítima de profesional en aguas interiores y marisqueo (Inspección Pesquera). 349

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan. 350

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 351

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 352

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 353

Anuncio de 11 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 354

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 355

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada actos administrativos relativos a determinados procedimientos sancionadores incoados en materia de fraude que se cita. 356

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada acto administrativo relativo a determinado procedimiento sancionador incoado en materia de Sanidad Animal que se cita. 357

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca. 358

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se hacen públicos los actos administrativos relativos a expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas. 359

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Acuerdo de 1 de agosto de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la política de gestión de documentos electrónicos de la Junta de Andalucía.

La disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, prevé la existencia de una serie de normas técnicas de interoperabilidad de obligado cumplimiento por parte de las Administraciones Públicas, entre las cuales se encuentra la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Gestión de Documentos electrónicos, aprobada por Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, que tiene por objeto establecer las directrices para la definición de políticas de gestión de documentos electrónicos.

Esta Norma Técnica de Interoperabilidad establece los conceptos relacionados con el desarrollo de políticas de gestión de documentos electrónicos por parte de las Administraciones Públicas en el marco de la administración electrónica, incluyendo los aspectos relacionados con su implantación práctica e identificación de los requisitos de la gestión de los documentos electrónicos necesarios para la recuperación y conservación de los mismos, así como los procesos y acciones presentes a lo largo de todo su ciclo de vida. Asimismo, en su apartado III.2 establece que la política de gestión de documentos electrónicos se integrará en el marco general de gestión de documentos y en el contexto de cada organización junto con el resto de políticas implantadas para el desempeño de sus actividades.

En la Administración de la Junta de Andalucía, el marco normativo que regula la gestión documental está compuesto, básicamente, por la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía; el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, aprobado por Decreto 97/2000, de 6 de marzo; la Orden de 20 de febrero de 2007, conjunta de las Consejerías de Justicia y Administración Pública y de Cultura, por la que se regula la implantación y uso del Sistema de Información para la Gestión de los Archivos de titularidad y/o gestión de la Junta de Andalucía (proyecto @rchivA Andalucía); y por la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales.

Por su parte, la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (ambas de carácter básico), ha supuesto un impulso definitivo para que los procedimientos administrativos pasen a ser exclusivamente electrónicos, promoviendo la relación de la ciudadanía con las Administraciones Públicas por medios electrónicos.

En este contexto, la Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Junta de Andalucía que se aprueba por el presente Acuerdo pretende recoger los criterios y recomendaciones necesarios para garantizar la interoperabilidad, recuperación y conservación de los documentos y expedientes electrónicos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.

El objetivo principal es el control en la gestión de los documentos administrativos de la Administración autonómica, asegurando el acceso, la seguridad, la disponibilidad, la confidencialidad y su conservación, a la vez que cumplir con los derechos y obligaciones determinados en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno dentro de la Administración.

En su virtud, a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías de Cultura y de Hacienda y Administración Pública, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.6 y 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de agosto de 2017,

A C U E R D A

Primero. Aprobar la Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Junta de Andalucía, que figura como Anexo a este Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 2017

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia,
Administración Local y Memoria Democrática

ANEXO**POLÍTICA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA****Índice de contenido**

0. Introducción.....	
1. Política de gestión de documentos electrónicos.....	
1.1. Fuentes.....	
1.2. Alcance de la política.....	
1.3. Datos identificativos de la política de gestión de documentos electrónicos de la Junta de Andalucía.....	
1.3.1. Datos identificativos básicos:.....	
1.3.2. Ámbito de aplicación.....	
1.3.3. Identificador del coordinador de la política.....	
1.4. Roles y responsabilidades.....	
1.4.1. Servicios y personal implicados.....	
1.4.2. Responsabilidades.....	
1.5. Componentes para la gestión de documentos electrónicos.....	
1.6. Procesos de gestión documental.....	
1.6.1. Captura.....	
1.6.2. Registro.....	
1.6.3. Clasificación.....	
1.6.4. Descripción.....	
1.6.5. Acceso.....	
1.6.6. Calificación.....	
1.6.7. Conservación.....	
1.6.8. Transferencia de custodia.....	
1.6.9. Eliminación: Borrado y destrucción.....	
1.7. Asignación de metadatos.....	
1.8. Documentación.....	
1.9. Formación.....	
1.10. Supervisión y auditoría.....	
2. Referencias.....	
2.1. Normativa.....	
2.1.1. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	
2.1.2. Normativa estatal.....	
2.2. Estándares y buenas prácticas.....	
2.3. Documentos de interés.....	
2.3.1. Normativa técnica.....	
Anexo I. Metadatos del documento electrónico.....	
Anexo II. Metadatos del expediente electrónico.....	

0. Introducción

El Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) se define en el apartado 1 del artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como "el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deben ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad".

La Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos, aprobada por Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, publicada en el BOE número 178 de 26 de julio de 2012, establece los conceptos relacionados con el desarrollo de políticas de gestión de documentos electrónicos por parte de las Administraciones Públicas en el marco de la Administración electrónica, incluyendo los aspectos relacionados con su implantación práctica, e identificación de los requisitos de la gestión de los documentos electrónicos necesarios para la recuperación y conservación de los mismos, así como los procesos y acciones presentes a lo largo de todo su ciclo de vida.

Esta Política tiene como punto de partida el Modelo de Política de gestión de documentos electrónicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de noviembre de 2013, en el marco de las Normas Técnicas que desarrollan el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI). Se ha adaptado el Modelo a las especificidades de la Junta de Andalucía.

Este documento recoge los criterios y recomendaciones necesarios para garantizar la interoperabilidad y la recuperación y conservación de documentos y expedientes electrónicos en el ámbito de la Junta de Andalucía. Para ello ha consensuado un esquema de metadatos basado en el Esquema de Metadatos para la Gestión de Documentos Electrónicos (e-EMGDE).

El contenido de este documento no es ajeno a la realidad presupuestaria actual, de ahí que se haya obviado la elaboración de un calendario rígido de adaptación a los requisitos técnicos recogidos en el documento. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la adecuación al Esquema Nacional de

Interoperabilidad requiere abordar la producción y gestión del documento electrónico, el expediente electrónico, su conservación y recuperación. De no hacerse así, no se garantizaría la integridad, autenticidad, disponibilidad y validez de los documentos así producidos y, por tanto, se perderían para las generaciones futuras con el consiguiente menoscabo del Patrimonio Documental de Andalucía, lo cual, además, impediría el derecho del ejercicio de acceso a los documentos y a la información que contienen por parte de la ciudadanía recogido en el artículo 105 b) de la Constitución Española.

1. Política de gestión de documentos electrónicos

1.1. Fuentes

Para el desarrollo del contenido de esta Política se han utilizado como fuentes las siguientes:

- Políticas y procesos de gestión de los Archivos de la Junta de Andalucía.
- Marco de procedimientos y acciones del sistema de información @rchivA para la gestión de los archivos y documentos de la Junta de Andalucía.
- Normativa en materia de desarrollo de la administración electrónica (Véase apartado 2.1.1.).
- Norma Técnica y Guía de Aplicación de Política de gestión de documentos electrónicos. Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Cuadro de clasificación funcional mantenido por el Archivo General de Andalucía.
- Normativa, normas técnicas y buenas prácticas que se recogen en el apartado "*2. Referencias*" de este documento.

1.2. Alcance de la política

La presente Política de Gestión de Documentos Electrónicos (PGDE) de la Junta de Andalucía forma parte del repertorio de normas aprobadas para el desempeño de sus actividades relacionadas con la gestión y control de los documentos, la gestión administrativa, la seguridad, el buen gobierno y la información pública. En particular, de acuerdo con la Ley 7/2011, de 3 de noviembre de Documentos,

Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, esta Política está integrada en el marco general de gestión de documentos de la Junta de Andalucía.

Esta Política de Gestión de Documentos Electrónicos tiene por objeto establecer y documentar el conjunto de criterios comunes de la Junta de Andalucía en relación con la gestión de los documentos y expedientes producidos o custodiados por sus instituciones y organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes de la misma.

La Política determina los requisitos mínimos obligatorios a cumplir por cualquier departamento, área o servicio que gestione documentos o expedientes electrónicos, tanto desde un punto de vista sincrónico (propio de las áreas productoras de documentos) como diacrónico (gestión documental archivística) y va a servir como instrumento para la aplicación del modelo de gestión documental para la Junta de la Andalucía, previsto en la citada Ley 7/2011, con objeto de garantizar el acceso y uso de los mismos, la adecuada configuración del Patrimonio Documental de Andalucía y el cumplimiento de los criterios de interoperabilidad previstos en el "*Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica*" (en adelante ENI) y la normativa técnica de desarrollo.

A su vez, esta Política persigue garantizar la disponibilidad e integridad de los metadatos mínimos obligatorios y, en su caso, los complementarios o necesarios (metadatos de contenido, contexto y estructura) para asegurar la gestión, recuperación, conservación y custodia de los documentos y expedientes electrónicos de la Junta de Andalucía manteniendo permanentemente su relación con éstos.

La PGDE promueve, así mismo, una gestión de los documentos electrónicos integrada en el marco general de gestión de documentos de la Junta de Andalucía con respeto a los principios técnicos archivísticos de la gestión documental, a fin de garantizar la custodia y el acceso a los documentos producidos por sus instituciones, organismos y entidades, sin discriminación por soporte, con objetivos de servicio, buen gobierno y transparencia.

Por otro lado, puesto que los documentos y expedientes a los que se refiere esta Política se generarán y tratarán mediante sistemas a los que le son de aplicación las normas relativas a Seguridad, esta Política se integrará de forma general con la política de seguridad prevista en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y normativa técnica que lo desarrolla, y de forma particular con la Política de Seguridad de la Junta de Andalucía recogida en el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía.

Así mismo, en el caso de que existan entornos híbridos, esta Política extiende su aplicación a los documentos analógicos que conviven con los documentos electrónicos en la organización, de acuerdo con lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad, según lo cual se tendrá en cuenta que *“ toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica a la que se refiere el presente Real Decreto, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta. Para ello se aplicarán las medidas que correspondan a la naturaleza del soporte en que se encuentren, de conformidad con las normas de aplicación a la seguridad de los mismos”*.

En esta Política se consideran incluidos los Esquemas de Expediente, Documento y estructuras de Metadatos Complementarios acorde a como se publiquen en el Portal de Administración Electrónica de la Administración General del Estado.

1.3. Datos identificativos de la política de gestión de documentos electrónicos de la Junta de Andalucía

1.3.1. Datos identificativos básicos:

Nombre del documento	Política de gestión de documentos electrónicos de la Junta de Andalucía
Versión	1.0
Identificador	A01002820_1.0

URI de referencia de la Política	[]
Fecha de expedición	27/06/2017
Periodo de validez	Desde el día siguiente a su publicación hasta la publicación de una nueva que la sustituya.

1.3.2. Ámbito de aplicación

Ámbito subjetivo ¹	La Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

Ámbito objetivo	Documentos públicos administrativos válidamente emitidos conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre: - Documentos administrativos electrónicos - Expedientes administrativos electrónicos

1.3.3. Identificador del coordinador de la política

Nombre	Órgano competente en materia de documentos, archivo y Patrimonio Documental de Andalucía
Dirección	C/. Santa María La Blanca, s/n. 41004 SEVILLA
Identificador ²	A01014074

1 " Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. BOJA nº 215 de 31/10/2007" .
TÍTULO II Organización de la Administración de la Junta de Andalucía y TÍTULO III Entidades Instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

2 Código DIR 3.

1.4. Roles y responsabilidades

1.4.1. Servicios y personal implicados

El personal involucrado en los procesos de gestión y archivo documental contemplados en la presente política será como mínimo el siguiente:

1. Áreas de alta dirección de las Consejerías con competencias en materia de documentos, archivos y patrimonio documental, y política digital.
2. Los responsables de procesos de gestión, que aplicarán la política en el marco de los procesos a su cargo: Secretarías Generales Técnicas de los órganos centrales y Secretarías Generales de los órganos territoriales, Direcciones Generales, Jefaturas de Servicio y Servicios Provinciales, órganos equivalentes a los anteriores de las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía, Archivos Centrales de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, Archivo General de Andalucía y los restantes Archivos dependientes de la Consejería de Cultura.
3. Personas responsables de la planificación, implantación y administración de los programas de tratamiento de documentos y sus operaciones.

Adicionalmente, también forma parte de esta categoría el personal técnico encargado del desarrollo, mantenimiento y explotación de los sistemas de información para la gestión administrativa con objeto de garantizar que la información que éstos gestionan sea legible y accesible a las personas autorizadas.

1.4.2. Responsabilidades

Roles y responsabilidades de los actores mencionados anteriormente:

- Publicación de la política: Consejería competente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental.
- Actualización e impulso de la política: Consejerías competentes en materia de documentos, archivos y patrimonio documental, y política digital.
- Aplicación de la política:

- Secretarías Generales Técnicas de los órganos centrales y Secretarías Generales de los órganos territoriales, Direcciones Generales, Jefaturas de Servicio y Servicios Provinciales, órganos equivalentes a los anteriores de las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía, Archivos Centrales de los órganos de la Administración de Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, Archivo General de Andalucía, resto de Archivos dependientes de la Consejería de Cultura.
- Ejecución:
 - Las personas implicadas en tareas de gestión y tratamiento de documentos, es decir, todas aquellas que producen, reciben y mantienen documentos como parte de su actividad administrativa diaria, son responsables de mantener los documentos precisos y completos sobre sus actividades, de hacer un uso apropiado de los sistemas de información que tratan documentos electrónicos y de suministrar la información que les sea requerida por el sistema de gestión documental a efectos de trazabilidad o de cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y preservación documental.
 - Las personas implicadas en tareas de gestión documental archivística, es decir, personal encargado de la gestión de los documentos en la que se incluye la perspectiva diacrónica para asegurar su custodia, el servicio a la Administración y a la ciudadanía, la adecuada configuración del Patrimonio Documental de Andalucía, y en su caso, su difusión. Así mismo estas personas velarán por la difusión y cumplimiento de esta PGDE en el marco del modelo de gestión documental de la Junta de Andalucía que establece la Ley 7/2011, de 3 de noviembre de 2011.
 - El personal TIC de los distintos órganos implicado en el desarrollo y mantenimiento de sistemas para garantizar la adecuación de éstos a lo establecido en esta PGDE.
 - Personas responsables de los archivos y expertas en gestión documental, en colaboración con los responsables de los procesos de gestión, encargadas de llevar a cabo la identificación y valoración documental, estableciendo los cuadros de clasificación y las normas de conservación de las diferentes series documentales según la normativa vigente.
 - A efectos de la trazabilidad y del cumplimiento de la normativa, las personas implicadas en las tareas de gestión no incluidas en los apartados anteriores, como responsables de mantener los documentos de los procedimientos en los que ejercen sus funciones, de hacer un uso apropiado de los sistemas de información que tratan documentos

electrónicos y de suministrar la información requerida por el sistema de gestión documental.

- Formación de usuarios en materia de gestión de documentos y sistemas:
 - Instituto Andaluz de Administración Pública.
 - Otros órganos con competencias en materia de formación.
- Redacción, aprobación y ejecución de políticas de preservación de documentos y expedientes electrónicos a largo plazo, incluyendo la puesta en marcha y mantenimiento de sistemas y repositorios para este fin:
 - Órganos con competencias en materia de TIC y en Archivos.
 - Archivo General de Andalucía.
 - Comisión Andaluza de Valoración de Documentos.

1.5. Componentes para la gestión de documentos electrónicos

La gestión de documentos y expedientes electrónicos contará con los recursos humanos y materiales necesarios para su aplicación y con los siguientes componentes:

- La Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Junta de Andalucía, como elemento normativo o regulador.
- El Sistema de Información de Archivos de la Junta de Andalucía (@rchivA).
- El Cuadro de Clasificación Funcional de la Junta de Andalucía contemplado en el apartado 1.6.3. de esta PGDE.
- El Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía.
- El Registro General de los Sistemas de Información de la Junta de Andalucía creado en el Art. 59 de la citada Ley 7/2011.
- El Modelo de Metadatos al que se refiere el apartado 1.7 de esta PGDE.
- Los Instrumentos de Calificación de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos a los que se refiere el apartado 1.6.6 de esta PGDE.

- El sistema de gestión documental que soporta la tramitación de expedientes en cada caso.

1.6. Procesos de gestión documental

Con carácter previo, los órganos competentes normalizarán los procedimientos y las áreas de ejecución, definirán el formato de producción de los documentos y expedientes, electrónico o papel y evitarán, en la medida de lo posible, entornos híbridos o mixtos que reúnan en el mismo expediente documentación en papel y electrónica. En cualquier caso el acceso a los documentos y su servicio a la Administración y a la ciudadanía estará garantizado con independencia del soporte y formato.

Los procesos de gestión recogidos en los siguientes apartados garantizarán la materialización de la política y se aplicarán a:

- Los programas, herramientas, sistemas o aplicativos dedicados a la gestión y tramitación de documentos y expedientes electrónicos.
- El Sistema de Información de Archivos de la Junta de Andalucía (@rchivA), una vez finalizada la tramitación y transferida la responsabilidad de su custodia al Archivo correspondiente.

Dichos procesos, relacionados con el tratamiento de los documentos, se aplicarán, de manera continua y coordinada, sobre todas las etapas de su ciclo de vida y de los expedientes electrónicos a que den origen, permitiendo su protección, custodia, recuperación, conservación física y lógica, y su contexto.

En los siguientes apartados, para una mejor comprensión y más correcta aplicación de los procesos y operaciones que conlleva la gestión documental de los documentos electrónicos, se definen sus etapas:

- Generación de documentos: Corresponde a la fase procedimental. Las aplicaciones de gestión de procesos o sistemas de tramitación de expedientes asignarán a los documentos generados los Metadatos correspondientes de acuerdo con el Modelo de Metadatos que se desarrolla en los anexos I y II.
- Incorporación de los documentos al expediente electrónico: Corresponde a la fase procedimental. Los documentos han sido provistos de mecanismos que aseguran su

autenticidad e integridad, de manera que son inalterables, salvo, en su caso, para añadirles metadatos de gestión y conservación o para corregir errores, se han integrado en sus respectivos expedientes. Finalizada la fase procedimental los documentos y expedientes podrán permanecer en el correspondiente repositorio o sistema hasta su ingreso en el archivo electrónico único. En relación a ello debe tenerse en cuenta el art. 38.4 de la Ley 7/2011, que otorga en esa fase a los sistemas de tramitación de expedientes electrónicos la consideración de archivos de oficina.

- Ingreso de los documentos y expedientes electrónicos en el archivo electrónico único: los documentos pasan a ser gestionados por @rchivA. En esta etapa podemos distinguir dos periodos: uno de mantenimiento mientras el documento está vigente administrativamente, y otro de preservación, una vez que el documento haya prescrito.

El ingreso de los documentos y expedientes en el archivo electrónico único será gestionado por @rchivA y conllevará:

- La transferencia de la custodia al Archivo correspondiente de acuerdo con la legislación vigente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental.
- La verificación de que el documento o expediente que se transfiere cumple con todos los atributos y requisitos establecidos en las Normas Técnicas de Interoperabilidad (en adelante NTI) que le son de aplicación debiendo reconocerse en este proceso el sistema de información que los ha producido y gestionado hasta el momento, el cual ha debido ser dado de alta con anterioridad en el Registro General de los Sistemas de Información gestionado en @rchivA .

Los procesos de gestión documental contemplados en esta Política son los siguientes:

1.6.1. Captura

La captura del documento electrónico supone su incorporación, en un repositorio electrónico o sistema de gestión documental, una vez haya sido producido o recibido por un órgano de la Junta de Andalucía.

Todo documento electrónico tendrá un identificador unívoco y específico asignado por el sistema de gestión que lo produce o al que se incorpora, que lo identificará a lo largo de su ciclo de vida. El esquema de configuración del identificador se define en el Anexo I.

Los documentos electrónicos capturados deberán ser firmados conforme a la legislación vigente en la materia adquiriendo así la condición de documento electrónico administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los documentos que formen parte de un expediente se asociarán a éste y tendrán su reflejo en el respectivo índice electrónico. Un documento electrónico deberá estar incorporado a su expediente desde el momento de su captura, siempre que sea posible.

Así mismo, en atención al ámbito objetivo de esta Política, debe tenerse en cuenta el Art.70.4 de la Ley 39/2015, que dispone que no formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

1.6.2. Registro

El proceso de registro es un requisito legal, definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que marca la incorporación de un documento al sistema de gestión de documentos de una organización.

A los efectos de la presente Política de Gestión de Documentos Electrónicos, se entiende por Registro el proceso de realización de la correspondiente inscripción registral de los documentos remitidos o recibidos por los órganos administrativos de la Junta de Andalucía.

La recepción de documentos electrónicos se realizará a través del Registro electrónico, mediante las aplicaciones gestoras de los procedimientos que practicarán los correspondientes asientos registrales, o a través de las oficinas habilitadas para la inscripción de asientos en el Registro Electrónico Único y

de las oficinas habilitadas para la recepción de documentación procedente de otras Administraciones Públicas mediante el Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

El asiento registral practicado en el Registro electrónico comprenderá la información suficiente para constatar la integridad de los documentos electrónicos.

Los documentos en soporte papel aportados por la ciudadanía serán digitalizados e incorporarán los metadatos mínimos obligatorios establecidos en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico. El proceso de digitalización se llevará a cabo de conformidad con la Guía de digitalización en las oficinas habilitadas para la inscripción de asientos en el Registro Electrónico Único que establezca la Consejería competente en materia de Administración Pública.

La asignación de metadatos será responsabilidad de las aplicaciones gestoras de los procedimientos concretos y de los órganos gestores de los mismos, en el momento de su incorporación al repositorio electrónico que soportará su tramitación y gestión.

La remisión o puesta a disposición de un expediente electrónico a otras AA.PP. u órganos judiciales, contará con el correspondiente asiento registral de salida, practicado en el Registro electrónico en el cual se incorporará el índice del expediente, de conformidad con la estructura definida en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Expediente Electrónico.

En la recepción de un expediente electrónico procedente de otras AA.PP., en el correspondiente asiento registral de entrada a practicar en el Registro electrónico se incorporará el índice del expediente, de conformidad con la estructura definida en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Expediente Electrónico.

1.6.3. Clasificación

La clasificación funcional parte de la consideración de la actividad administrativa en razón de la habilitación legal que le otorga al poder público la potestad para actuar. Estas potestades marcan las grandes líneas de actuación de la administración, las cuales se identifican como ámbitos funcionales.

Estas líneas de actuación se materializan en el ejercicio de un conjunto de actividades que quedan soportadas en la producción documental de la institución, órgano o entidad.

La Clasificación Funcional es un criterio técnico archivístico que dota de estabilidad a la organización de la producción documental liberando el proceso de las mutaciones y cambios de las estructuras orgánicas; esta estabilidad es un factor importante para una adecuada gestión documental orientada al servicio.

La aplicación del Cuadro de Clasificación Funcional de la Junta de Andalucía a su gestión documental permite la consideración de un único fondo documental que refleja el conjunto de competencias, funciones y actividades de sus instituciones, organismos y entidades. Este Cuadro de Clasificación es mantenido por el Archivo General de Andalucía en coordinación con la red de archivos de la Junta de Andalucía y con las unidades gestoras y productoras de documentos, su gestión es soportada por @rchivA y está disponible en <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/aga>

La unidad básica del Cuadro de Clasificación Funcional es la Serie Documental, definida como el conjunto ordenado de unidades documentales que son testimonio de una misma actividad, regulada por normas y/o procedimientos concretos; puede ser horizontal, es decir, común a toda la administración autonómica, o específica, fruto de una competencia, función y actividad de carácter y ámbito competencial concretos.

Las Series, a su vez, pueden subdividirse en Subseries por razón de una especificidad o modalidad, de una particularidad en el procedimiento, de los agentes destinatarios o beneficiarios de la actividad, o bien por el ámbito concreto de aplicación de la misma.

Todos los procedimientos administrativos tramitados por la Junta de Andalucía se relacionarán con su correspondiente Serie o Subserie documental del Cuadro de Clasificación Funcional que así mismo, mantendrá la relación de estas con su respectivo procedimiento en el Registro de Procedimientos de la Junta de Andalucía. El sistema tramitador del procedimiento deberá gestionar esta información para que forme parte de los metadatos de los expedientes administrativos que se generen.

1.6.4. Descripción

La descripción es una función de la gestión documental que se materializa en la representación de los documentos y expedientes mediante una información estructurada que permite la recuperación de los mismos y su contexto con objeto de garantizar su puesta al servicio de la ciudadanía y de la propia administración, así como aplicar correctamente el resto de funciones en las que se materializa la gestión documental a lo largo de toda la vida de los mismos.

Los documentos y expedientes electrónicos serán metadatados de acuerdo con el Modelo de Metadatos conforme a los requisitos de interoperabilidad en materia de gestión documental dispuesto en las NTI y que se desarrolla en el apartado "*1.7. Asignación de Metadatos*". Este modelo toma como referencia el e-EMGDE, que incluye los metadatos mínimos obligatorios, definidos en las NTI de Documento electrónico y Expediente electrónico, así como otros metadatos complementarios pertinentes en una política de gestión y conservación de documentos electrónicos. La información que contiene esta metadatación será reutilizada por la descripción archivística de acuerdo con la normativa técnica vigente.

Para la descripción de los documentos y expedientes se tendrán en cuenta recursos como los siguientes:

- Tesoros
- Vocabularios
- Índices de materias
- Otros

A medida que se desarrollen este tipo de recursos y se utilicen para la gestión documental, se incorporarán como anexos a este documento.

1.6.5. Acceso

Los valores y las características de los documentos varían con el paso del tiempo y su ciclo de vida, por lo que el uso de los metadatos es esencial en la automatización de la gestión del acceso a los documentos electrónicos. El control de los permisos de acceso y las responsabilidades vinculadas a

esas funciones es un proceso constante en los sistemas de gestión de documentos electrónicos, que los responsables de los mismos realizan de forma coordinada con los responsables de la gestión y conservación de los documentos.

El control de acceso garantizará:

- El acceso y uso restringido a los documentos por los agentes correspondientes en las formas autorizadas.
- La división en categorías de los documentos de acuerdo con el nivel de seguridad que les corresponda.

En ese contexto, al acceso a los documentos y expedientes electrónicos son aplicables las medidas de protección de la información previstas en el Anexo II del Esquema Nacional de Seguridad, normativa de acceso a los archivos, registros y a la información pública. En particular 'Datos de carácter personal' y 'Calificación de la información', sin perjuicio de otras medidas que puedan ser de aplicación a la luz de la categorización del sistema y de la calificación de la información, y de las medidas relativas al control de acceso. Para ello se atenderá tanto a lo dictado en la norma que regule el procedimiento que genera el documento o expediente, como a lo dictado por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos en relación a la serie documental a la que pertenecen.

En consecuencia, el acceso a los documentos y expedientes electrónicos estará sometido a un control en función de la calificación de la información y de los permisos y responsabilidades del actor en cuestión y contemplará la trazabilidad de las acciones que se realicen sobre cada uno de los documentos y expedientes electrónicos y sus metadatos asociados, de acuerdo con la normativa vigente.

1.6.6. Calificación

El proceso de calificación parte de la identificación y la valoración documental, y determina los valores de los documentos a lo largo de su ciclo de vida, sus plazos de conservación, las transferencias de custodia, la eliminación y las condiciones de acceso. En el ámbito de la Junta de Andalucía, la calificación es otorgada por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos (en adelante CAVD)

como el órgano competente para dictaminar la conservación o eliminación de los documentos de titularidad pública relacionados en el Art. 9 de la Ley 7/2011.

Esta actividad calificadora de la CAVD se materializa en los instrumentos de calificación que son aprobados por la persona titular de la Consejería competente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental, de acuerdo con la normativa que regula la Comisión. Los criterios de calificación recogidos en ellos se incorporarán como parte de los metadatos de los documentos y expedientes electrónicos correspondientes.

En los casos en los que la calificación decreta la eliminación, los metadatos correspondientes podrán ser explotados para la ejecución automática de la selección, sin perjuicio del procedimiento establecido por la CAVD para la autorización de la eliminación de documentos.

1.6.7. Conservación

La Ley 7/2011 dispone que los documentos de titularidad pública, en tanto que forman parte del Patrimonio Documental de Andalucía, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En este contexto, la conservación de los documentos y expedientes electrónicos administrativos atenderá a los plazos legales y a su consideración de Patrimonio Documental, pudiéndose suspender esta obligación una vez transcurridos dichos plazos legales, sólo y exclusivamente mediante autorización, en caso de documentos que cuenten con Tabla de Valoración aprobada o dictamen otorgados por la CAVD.

A efectos de la conservación de los expedientes electrónicos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art.70.4 de la Ley 39/2015 en relación con la formación de los mismos.

En atención a todo ello se emplearán metadatos específicos normalizados de conservación permanente que aseguren el uso de los recursos digitales y su contexto a largo plazo, evitando los problemas derivados de la obsolescencia de aplicaciones y plataformas.

De acuerdo con el Esquema Nacional de Interoperabilidad, la aplicación de las técnicas y operaciones de gestión de documentos electrónicos se concretará en un tratamiento específico de la gestión de documentos y expedientes electrónicos que se aplicará de manera continua sobre todas las etapas o períodos de su ciclo de vida, garantizando su autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y trazabilidad, y permitiendo la protección, recuperación y conservación física y lógica de los documentos y su contexto. @rchivA garantizará la aplicación de las técnicas y operaciones de gestión documental necesarias para ello.

1.6.8. Transferencia de custodia

La transferencia es el procedimiento habitual de ingreso de documentos en un archivo, una vez que éstos han cumplido el plazo de permanencia fijado por las normas establecidas en la valoración para cada una de las etapas de su ciclo vital. Tiene como objetivo facilitar el paso de los documentos a través de los diferentes archivos del sistema, de manera que puedan recibir el tratamiento adecuado a cada etapa de su ciclo de vida e implica el traspaso en la responsabilidad de su custodia.

Las transferencias de documentos y expedientes electrónicos entre archivos y sus respectivos repositorios o archivos electrónicos, se realizarán teniendo presente los criterios y normas definidas en esta Política, en la legislación vigente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental, y en la normativa que emane de la CAVD.

En concreto, los plazos para llevar a cabo este traspaso de custodia vendrán determinados de forma específica por la norma reguladora del procedimiento o, en su caso, por la Resolución dictada por la consejería competente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental a propuesta de la CAVD. La información sobre los plazos de transferencias se incorporará a los metadatos de los documentos y expedientes.

El ingreso de documentos en el archivo electrónico único, con el consiguiente traspaso de su custodia, se tramitará a través de @rchivA; para ello, el sistema de información desde el que se remiten los documentos y expedientes deberá estar dado de alta en el Registro General de los Sistemas de Información de la Junta de Andalucía, previsto en el Art. 59 de la Ley 7/2011, integrado en el

ecosistema de @rchivA como el instrumento necesario para el seguimiento y control de la producción y custodia de los documentos y expedientes electrónicos objeto de esta PGDE.

Toda transferencia de custodia dará lugar a un expediente electrónico de ingreso de documentos en el archivo de destino, con su respectivo asiento en el Registro de Ingresos, que testimoniará ese traspaso de custodia y responsabilidad. Así mismo, los cambios de responsabilidad sobre los documento que se produzcan posteriormente entre los archivos de la Junta de Andalucía a lo largo del ciclo vital de los mismos en aplicación de los procesos de gestión documental, generarán los debidos expedientes de salida e ingresos de documentos en los archivos intervinientes, con sus respectivos asientos en los Registros de Salidas e Ingresos.

En estos expedientes de ingreso y salida quedará constancia de la información relativa a la serie documental a la que pertenecen los documentos, el órgano remitente, la identificación de los expedientes, su fechas extremas y la fecha de ingreso en el archivo.

En el caso de expedientes híbridos, @rchivA generará las correspondientes relaciones entre todos los documentos que componen el expediente para garantizar el correcto y completo acceso al mismo.

Las transferencias de custodia estarán definidas y controladas por las reglas dispuestas en los instrumentos de calificación correspondiente. Además, deberán aplicarse los mecanismos de control y bloqueo necesarios, tanto en los sistemas de gestión de expedientes como en @rchivA, para aquellos expedientes o documentos que, por algún motivo, deban exceptuarse de la aplicación de las reglas generales.

Para materializar la transferencia de custodia se definirá un protocolo de transferencia de documentos y expedientes electrónicos al correspondiente archivo electrónico único, recayendo en @rchivA la verificación del cumplimiento de los requisitos previa al ingreso y la gestión del cambio de responsabilidad en la custodia.

Toda transferencia implicará el borrado en el sistema de origen de los datos de los documentos y expedientes transferidos, manteniéndose en dicho sistema sólo los datos identificativos de lo

transferido. En cualquier caso, los documentos y expedientes transferidos y almacenados en el archivo electrónico único de la Junta de Andalucía serán los que a todos los efectos tengan el valor y la fuerza en derecho que se le atribuye al documento original.

En aquellos casos en los que, por razones organizativas o de otra índole que lo justifiquen, deba producirse un traspaso de documentos y expedientes en fase procedimental desde un repositorio electrónico o sistema de gestión documental a otro, el repositorio o sistema de origen deberá interoperar con el de destino remitiendo los correspondientes documentos y expedientes, que serán asumidos por éste último para continuar con la tramitación hasta su resolución.

1.6.9. Eliminación: Borrado y destrucción

De acuerdo con la legislación vigente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental, tal como se indica en el apartado "1.6.7 Conservación", una vez transcurridos los plazos legales, la eliminación de los documentos de titularidad pública, en razón de su condición de Patrimonio Documental de Andalucía, sólo y exclusivamente puede realizarse mediante autorización de la CAVD, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa que regula el funcionamiento de dicha Comisión.

La autorización de la Comisión conllevará el borrado de documentos y expedientes, entendiéndose por Borrado la remoción de datos o documentos sensibles de un dispositivo de almacenamiento, con el objeto de que estos no puedan ser reconstruidos utilizando alguna de las técnicas conocidas.

Así mismo, junto con la autorización de la CAVD, la eliminación de documentos tendrá presente lo previsto en la medida "Borrado y destrucción" del Esquema Nacional de Seguridad.

No podrán eliminarse los documento o expediente en los que se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Estén calificados como de "conservación permanente" de acuerdo con los dictámenes de la CAVD.

- No haya transcurrido el plazo establecido para su conservación, durante el cual pueda subsistir su valor probatorio de derechos y obligaciones de personas físicas o jurídicas.
- No tengan la autorización previa establecida en la legislación vigente en materia de documentos , archivos y patrimonio documental.
- Esté incurso en un procedimiento judicial.

Los documentos o expedientes electrónicos incursos en procedimientos judiciales deberán ser informados por las unidades competentes, con el fin de actualizar los metadatos de acceso y valoración de dichos documentos.

1.7. Asignación de metadatos

A los documentos y expedientes electrónicos se asignarán los metadatos mínimos obligatorios definidos en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico y de Expediente Electrónico y, en su caso, los metadatos complementarios definidos en los anexos I y II de esta PGDE.

Los sistemas de gestión y tramitación de expedientes y @rchivA garantizarán respectivamente en su dominio la disponibilidad e integridad de los metadatos de los documentos y expedientes electrónicos, manteniendo de manera permanente las relaciones entre ellos.

1.8. Documentación

Los procesos de gestión documental contemplados en el apartado 1.6. deben estar debidamente documentados. Para ello se tendrán en cuenta las directrices que puedan establecer los órganos del Sistema Archivístico de Andalucía, previstos en la Ley 7/2011, en particular las dictadas por la Consejería competente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental, la CAVD, y el Archivo General de Andalucía.

1.9. Formación

La Junta de Andalucía contará con un plan de formación continua y de capacitación del personal responsable, de la ejecución y del control de la gestión de documentos y expedientes electrónicos, tanto en las áreas productoras como en los Archivos, así como del tratamiento y gestión en @rchivA.

La formación necesaria para la correcta aplicación de esta Política se articulará dentro de los planes de formación del Instituto Andaluz de Administración Pública.

1.10. Supervisión y auditoría

Los procesos de gestión de documentos electrónicos, el programa de tratamiento de documentos electrónicos y la presente política serán objeto de auditorías en los años terminados en 0 y 5. Estas auditorías serán responsabilidad de cada Consejería o Entidad, sin perjuicio de las que puedan llevar a cabo las Consejerías competentes en materia de documentos, archivos y patrimonio documental, y política digital.

Los resultados de estas auditorías se remitirán a los órganos responsables de la aprobación, actualización e impulso de esta Política con el correspondiente informe y propuesta de actuación.

A la hora de llevar a cabo cualquier proceso de supervisión o auditoría en la gestión documental conviene tener en cuenta las siguientes normas internacionales:

- ISO 15489, que establece directrices que orientan el proceso de supervisión y auditoría.
- ISO 30300, que proporciona una metodología específica para el proceso de evaluación del desempeño, en la que se definen las distintas fases y sus resultados. Esta norma establece un ciclo de mejora continua para los Sistemas de Gestión Documental, equiparable al de los Sistemas de Gestión de Calidad y los Sistemas de Gestión de la Seguridad, y que se basa conceptualmente en la metodología PDCA (Plan-Do-Check-Act o Planificar-Hacer-Evaluar-Actuar). Asimismo, ISO 30301 proporciona una lista con ejemplos de posibles indicadores de evaluación y medición para la autoevaluación.

2. Referencias

2.1. Normativa

2.1.1. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Ley 6/2013, de 22 de octubre, por la que se modifica la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.

[BOJA nº 218 de 06/11/2015.](#)

- Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía.

[BOJA nº 11 de 18/01/2011](#)

- Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.

[BOJA nº 222 de 11/11/2011](#)

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

[BOJA nº 215 de 31/10/2007](#)

- ORDEN de 20 de febrero de 2007, conjunta de las Consejerías de Justicia y Administración Pública y de Cultura, por la que se regula la implantación y uso del Sistema de Información para la Gestión de los Archivos de titularidad y/o gestión de la Junta de Andalucía (proyecto @rchivA Andalucía).

[BOJA nº 71 de 11/04/2007](#)

2.1.2. Normativa estatal

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[BOE-A-2015-10565](#)

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

[BOE-A-2015-10566](#)

- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. Texto consolidado.

BOE nº 25 de 29/01/2010

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-1330-consolidado.pdf>

- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

[BOE-A-2010-1331](#)

- Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos.

[BOE-A-2012-10048](#)

- Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico.

[BOE-A-2011-13169](#)

- Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Expediente Electrónico.

[BOE-A-2011-13170](#)

- Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Digitalización de Documentos.

[BOE-A-2011-13168](#)

- Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

[BOE-A-2011-13172](#)

- Resolución de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados de la Administración .

[BOE-A-2016-10146](#)

- Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

[A43088-43099](#)

- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

[A04103-04136](#)

2.2. Estándares y buenas prácticas

- DLM Forum. @ccess and Preservation of Electronic Information: Best Practices and Solutions. Proceedings of the DLM-Forum 2002, Barcelona, 6-8 May 2002. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 2002.
http://ec.europa.eu/transparency/archival_policy/dlm_forum/doc/dlm-proceed2002.pdf
- EAC (Encoded Archival Context).
<http://www.library.yale.edu/eac/>
- EAD (Encoded Archival Description).
<http://www.loc.gov/ead/>
- Eppard, P. B., et al. (US-InterPARES Project Researchers). Findings on the Preservation of Authentic Electronic Records, Final Report. Vancouver, BC: US-InterPARES Project, September 2002.
<http://www.gseis.ucla.edu/us-interpares/pdf/InterPARES1FinalReport.pdf>
- InterPARES Project.
<http://www.interpares.org>
- ISAAR (CPF) (International Standard Archival Authority Records for Corporate Bodies, Persons and Families)
<http://www.mcu.es/archivos/docs/isaar.pdf>
- ISAD (G) (General International Standard Archival Description)
<http://www.mcu.es/archivos/docs/isad.pdf>
- ISDF (Norma internacional para la descripción de funciones).
http://www.mcu.es/archivos/docs/CE/ISDF_ESP_definitiva.pdf
- ISDIAH (International Standard for Describing Institutions with Archival Holdings).
http://www.mcu.es/archivos/docs/CE/ISDIAH_ESP.pdf
- UNE-ISO 15489-1:2016 Información y documentación. Gestión de documentos. Parte1: Conceptos y principios.
- UNE-ISO/TR 15489-2:2006 Información y documentación. Gestión de documentos. Parte 2: Directrices. (ISO/TR 15489-2:2001)
- UNE-ISO 23081-1:2008 Información y documentación. Procesos de gestión de documentos. Metadatos para la gestión de documentos. Parte 1: Principios.

- UNE-ISO/TS 23081-2:2008 Información y documentación. Procesos de gestión de documentos. Metadatos para la gestión de documentos. Parte 2: Elementos de implementación y conceptuales.
- UNE-ISO/TS 23081-2:2012 Información y documentación. Procesos de gestión de documentos. Metadatos para la gestión de documentos. Parte 3: Métodos de autoevaluación.
- UNE -ISO 16175-1:2012 Información y documentación. Principios y requisitos funcionales para documentos en entornos de oficina electrónica. Parte 1 Generalidades y declaración de principios.
- UNE -ISO 16175-1:2012 Información y documentación. Principios y requisitos funcionales para documentos en entornos de oficina electrónica. Parte 2 Directrices y requisitos funcionales para sistemas que gestionan documentos electrónicos.
- UNE -ISO 16175-1:2012 Información y documentación. Principios y requisitos funcionales para documentos en entornos de oficina electrónica. Parte 3 Requisitos y directrices funcionales para documentos de la organización.
- UNE-ISO/TR 26122:2008 IN- Análisis del proceso de trabajo para la gestión de documentos.
- UNE-ISO 15836:2007 Información y documentación. Conjunto de elementos de Metadatos Dublin Core (ISO 15836:2003).
- ISO 14721:2003. Modelo Referencia OAIS (*Open Archival Information System*).
- UNE-ISO/TR 18492:2008 IN - Conservación a largo plazo de la información basada en documentos.
- UNE-ISO 19005-1:2008.- Gestión de documentos. Formato de fichero de documento electrónico para la conservación a largo plazo. Parte 1: Uso del PDF 1.4 (PDF/A-1).
- ISO/NP 26102: Requisitos para la conservación a largo plazo de documentos electrónicos
- UNE-ISO/TR 15801:2008 IN - Imagen electrónica. Información almacenada electrónicamente. Recomendaciones sobre veracidad y fiabilidad.
- UNE-ISO 30300:2011 Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos. Fundamentos y vocabulario.
- UNE-ISO 30301:2011 Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos. Requisitos
- UNE-ISO 13028: 2011. Información y documentación. Directrices para la implementación de la digitalización de documentos.

- MoReq: Modelo de Requisitos para la gestión de documentos electrónicos de archivo. Elaborado a través del programa IDA (Intercambio de Datos entre Administraciones) de la Comisión Europea. 2001.0 . Especificaciones MoReq y Modelo de Metadatos.

2.3. Documentos de interés

2.3.1. Normativa técnica

- Esquema de Metadatos para la Gestión del Documento Electrónico (e-EMGDE).
<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/NTinteroperabilidad#POLITICAGESTION>
- Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas. Modelo de Codificación y Manual de Atributos de Información.
<http://administracionelectronica.gob.es/ctt/dir3>
- Sistema de Información Administrativa.
<http://administracionelectronica.gob.es/ctt/sia>
- Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares.
<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/NTinteroperabilidad#CATALOGOESTANDARES>
- Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico.
<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/NTinteroperabilidad#DOCUMENTOELECTRONICO>
- Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Digitalización de Documentos.
<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/NTinteroperabilidad#DIGITALIZACIONDOCUMENTOS>
- Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Expediente Electrónico.
<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/NTinteroperabilidad#EXPEDIENTEELECTRONICO>
- Guía de aplicación de la Norma Técnica de Política de Firma Electrónica y de certificados de la Administración.
<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/NTinteroperabilidad#POLITICAFIRMA>
- Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Relación de modelos de datos.
<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/NTinteroperabilidad#RELACIONMODELOS>
- Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos.
<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/NTinteroperabilidad#POLITICAGESTION>

- Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Requisitos de conexión a la red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas.
<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/NTinteroperabilidad#REQUISITOSCONEXION>
- Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.
<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/NTinteroperabilidad#COPIADOAUTENTICO>
- Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales.
<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/NTinteroperabilidad#INTERCAMBIOASIENTOS>
- Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de información.
<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/NTinteroperabilidad#REUTILIZACIONRECURSOS>
- Guía de aplicación de reutilización de activos. Guía de publicación y licenciamiento de activo.
http://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae/Estrategias/pae/Interoperabilidad/Inicio/pae/Normas_tecnicas_de_interoperabilidad.html#REUTILIZACIONYTRANSFERENCIA

Anexo I. Metadatos del documento electrónico

Metadato	Versión NTI
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE23 - Versión NTI (<i>eEMGDE.VersionNTI</i>).
Descripción	Identificador normalizado de la versión de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento electrónico conforme a la cual se estructura el documento electrónico.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la primera incorporación o captura del documento a un repositorio electrónico de la Junta de Andalucía.
Actualizable	Corrección de errores o actualización de versión de la Norma
Tipo	URI
Esquema de valores	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Observaciones	

Metadato	Identificador
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE2.1 – Secuencia de identificador. (<i>eEMGDE.Identificador.Secuencialidentificador</i>).
Descripción	Identificador normalizado del documento. Código alfanumérico que identifica de forma única al documento en la Administración de la Junta de Andalucía. Se corresponde con el metadato mínimo obligatorio "Identificador" definido en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No

Asignación	En la primera incorporación o captura del documento a un repositorio electrónico de la Junta de Andalucía.
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	El metadato vinculado "<i>eEMGDE2.2 – Esquema de identificador</i>" atenderá al patrón definido por el eEMGDE para la entidad "Documento". Adicionalmente, el subcampo de 30 caracteres <ID_específico> se asignará teniendo en consideración los siguientes criterios: • Los 5 primeros caracteres se corresponderán con el identificador asignado en la Herramienta Centralizada de Verificación al repositorio electrónico de la Junta de Andalucía en el cual se realiza su primera incorporación o captura. • Los restantes 25 caracteres serán asignados por la Consejería o entidad responsable de dicho repositorio a partir de un proceso de generación que asegure en cualquier caso su unicidad. Este proceso de generación puede diseñarse en función de la tecnología que se utilice en el repositorio electrónico y el sistema de gestión documental y generarse de forma secuencial, ser una réplica de un identificador utilizado a nivel interno, etc.
Observaciones	El identificador de un documento se mantendrá a lo largo de su ciclo de vida. Su valor no variará en los procesos de transferencia que puedan realizarse entre repositorios electrónicos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Metadato	Nombre
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE3 – Nombre (<i>eEMGDE.Nombre</i>).
Descripción	Título o nombre del documento y nombre del fichero
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la primera incorporación o captura del documento a un repositorio electrónico de la Junta de Andalucía.
Actualizable	Corrección de errores y mejora en la descripción del contenido del documento.

Tipo	No aplica
Esquema de valores	No aplica
Observaciones	Subelementos: • Nombre natural • Nombre del fichero

Metadato	Nombre natural
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE3.1 – Nombre Natural (<i>eEMGDE.Nombre.NombreNatural</i>).
Descripción	Título o nombre del documento
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la primera incorporación o captura del documento a un repositorio electrónico de la Junta de Andalucía.
Actualizable	Corrección de errores y mejora en la descripción del contenido del documento.
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	No aplica
Observaciones	

Metadato	Órgano
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE24 – Órgano (<i>eEMGDE.Organo</i>).
Descripción	Código DIR del órgano/unidad/oficina que genera el documento o que realiza su captura.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	Sí
Asignación	En la primera incorporación o captura del documento a un repositorio electrónico de la Junta de Andalucía.
Actualizable	Corrección de errores

Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	Código alfanumérico único extraído del Directorio Común.
Observaciones	

Metadato	Fecha de captura
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE4.1 – Fecha de inicio (<i>eEMGDE.Fecha.FechaInicio</i>).
Descripción	Fecha de primera incorporación del documento a un repositorio electrónico de la Junta de Andalucía.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la primera incorporación o captura del documento a un repositorio electrónico de la Junta de Andalucía.
Actualizable	Corrección de errores.
Tipo	Fecha/hora
Esquema de valores	AAAAMMDD T HH:MM:SS <ISO 8601>
Observaciones	

Metadato	Origen
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE25 – Origen del documento (<i>eEMGDE.OrigenDocumento</i>).
Descripción	Indica si el contenido del documento fue creado por un ciudadano o por una administración.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la primera incorporación o captura del documento a un repositorio electrónico de la Junta de Andalucía.
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Lógico

Esquema de valores	'0' = Ciudadano; '1' = Administración.
Observaciones	

Metadato	Estado de elaboración
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE20 – Estado de elaboración (<i>eEMGDE.EstadoElaboracion</i>).
Descripción	Indica la naturaleza del documento. Si es copia, este metadato indica también si se ha realizado una digitalización o conversión de formato en el proceso de generación.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la primera incorporación o captura del documento a un repositorio electrónico de la Junta de Andalucía.
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	Según el metadato mínimo obligatorio Estado de elaboración definido en el Anexo I de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico: • EE01 (Original). • EE02 (Copia electrónica auténtica con cambio de formato). • EE03 (Copia electrónica auténtica de documento papel). • EE04 (Copia electrónica parcial auténtica). • EE99 (Otros).
Observaciones	

Metadato	Identificador de documento origen
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE26 – Identificador de documento origen. (<i>eEMGDE.IdentificadorDocumentoOrigen</i>).
Descripción	Identificador normalizado del documento origen al que pertenece la copia.
Obligatorio	Si “Estado de elaboración” es EE02 o EE04.
Obligatorio para transferencia archivo	Si “Estado de elaboración” es EE02 o EE04.

Repetible	No
Asignación	En la primera incorporación o captura del documento a un repositorio electrónico de la Junta de Andalucía.
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	Según formato definido en el Anexo I de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento electrónico para el metadato "Identificador de documento origen".
Observaciones	

Metadato	Nombre de formato
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE14.1.1 – Nombre de formato
Descripción	Formato lógico del fichero de contenido del documento electrónico.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la primera incorporación o captura del documento a un repositorio electrónico de la Junta de Andalucía.
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	Valor extraído de la lista de formatos admitidos para ficheros definidos en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares.
Observaciones	

Metadato	Tipo documental
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE18 – Tipo documental (<i>eEMGDE.TipoDocumental</i>)
Descripción	Descripción del tipo documental del documento.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Si
Repetible	No

Asignación	En la primera incorporación o captura del documento a un repositorio electrónico de la Junta de Andalucía.
Actualizable	Corrección de errores y concreción si valor es TD99 - Otros
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	Según valores posibles definidos en el Anexo I de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento electrónico para el metadato "Tipo documental".
Observaciones	El esquema de valores propuesto en el Apéndice 21 del eEMGDE quedará limitado a los valores aceptados por el Anexo I de la NTI de Documento electrónico.

Metadato	Firma
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE17 – Firma (<i>eEMGDE.Firma</i>)
Descripción	Método para fijar las condiciones de fiabilidad y autenticidad del documento.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	Sí
Asignación	Cada vez que el contenido del documento sea firmado electrónicamente, se incorporará un nuevo valor que será vinculado a la nueva firma realizada.
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	No aplica
Esquema de valores	No aplica
Observaciones	Se trata de un metadato agregador de los siguientes subelementos: • Tipo de firma • Tipo de certificado • Valor CSV • Definición generación CSV • Rol de firma • Firmante

Metadato	Tipo de firma
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE17.1.1 – Formato de firma (<i>eEMGDE.Firma.TipoFirma.FormatoFirma</i>)
Descripción	Indica el tipo de firma que avala el documento. En caso de firma con certificado,

	indica el formato de la firma.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	Sí
Asignación	Cada vez que el contenido del documento sea firmado electrónicamente, se incorporará un nuevo valor que será vinculado a la nueva firma realizada.
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	Según el metadato mínimo obligatorio "Tipo de firma" definido en el Anexo I de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico.
Observaciones	

Metadato	Tipo de certificado
Correspondencia eEMGDE	No previsto en el eEMGDE. Se tratará este metadato como un subelemento subordinado de eEMGDE17 – Firma (<i>eEMGDE.Firma</i>).
Descripción	Tipo de certificado electrónico empleado para la firma del contenido del documento.
Obligatorio	Si el metadato "Tipo de firma" contiene al menos un valor distinto de TF01.
Obligatorio para transferencia archivo	
Repetible	Sí
Asignación	En el momento en el que se realiza la firma electrónica del documento.
Actualizable	Corrección de errores e incorporación de nuevas firmas electrónicas al documento.
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	Valores posibles: • TC01 - Certificado reconocido o cualificado de sello electrónico. • TC02 - Otro certificado reconocido o cualificado.
Observaciones	

Metadato	Valor CSV
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE17.3 – Valor del CSV (<i>eEMGDE.Firma.FormatoFirma.ValorCSV</i>)
Descripción	Valor del código seguro de verificación utilizado para firmar el documento.
Obligatorio /	Si el metadato “Tipo de firma” contiene el valor TF01.
Obligatorio para transferencia archivo	
Repetible	Sí
Asignación	En el momento en el que se vincula la firma electrónica al documento.
Actualizable	Corrección de errores e incorporación de nuevas firmas electrónicas al documento.
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	No aplica
Observaciones	Pendiente de habilitación y desarrollo en la normativa general de la Junta de Andalucía en materia de firma electrónica.

Metadato	Definición generación CSV
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE17.4 – Definición generación CSV (<i>eEMGDE.DefinicionGeneracionCSV</i>)
Descripción	Referencia a la Orden, Resolución o documento que define la creación del CSV correspondiente.
Obligatorio	Si el metadato “Tipo de firma” contiene el valor TF01.
Obligatorio para transferencia archivo	Si el metadato “Tipo de firma” contiene el valor TF01.
Repetible	Sí
Asignación	En el momento en el que se vincula la firma electrónica al documento.
Actualizable	Corrección de errores e incorporación de nuevas firmas electrónicas no avanzadas.
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	Referencia al BOJA que define la creación del CSV.
Observaciones	Pendiente de habilitación y desarrollo en la normativa general de la Junta de Andalucía en materia de firma electrónica.

Metadato	Rol de firma
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE17.2 – Rol de firma (<i>eEMGDE.Firma.RolFirma</i>).
Descripción	Indicador normalizado de la función que desempeña la firma utilizada. Señala la acción que ejerce el titular de la firma electrónica utilizada para la autenticación del documento.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	
Repetible	Sí
Asignación	Cada vez que el contenido del documento sea firmado electrónicamente, se incorporará un nuevo valor que será vinculado a la nueva firma realizada.
Actualizable	Corrección de errores.
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	Valores posibles: • RFJA01 - Ciudadano relacionándose con la Administración. • RFJA02 – Empleado de la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus funciones y competencias o relacionándose con ella en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015. • RFJA03 - Funcionario público habilitado asistiendo a la ciudadanía en virtud del artículo 12 de la Ley 39/2015. • RFJA04 – Órgano de la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus funciones y competencias.
Observaciones	El esquema de valores es local para la Junta de Andalucía.

Metadato	Firmante
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE17.5 – Firmante (<i>eEMGDE.Firma.Firmante</i>).
Descripción	Identidad de firmante del documento.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	Sí
Asignación	Cada vez que el contenido del documento sea firmado electrónicamente, se incorporará un nuevo valor que será vinculado a la nueva firma realizada.

Actualizable	Corrección de errores
Tipo	No aplica
Esquema de valores	No aplica
Observaciones	Se trata de un metadato agregador de los siguientes subelementos: - eEMGDE17.5.1 - Nombre y apellidos o razón social. - eEMGDE17.5.2 - Número de identificación. Si "Rol de firma" = RFJA03 entonces el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación será el de la persona para la cual el funcionario público habilitado realiza la firma electrónica.

Metadato	Código de verificación en HCV
Correspondencia eEMGDE	No previsto en el eEMGDE
Descripción	Código alfanumérico que permite verificar en la Herramienta Centralizada de Verificación las copias papel auténticas que eventualmente puedan generarse a partir del documento.
Obligatorio	Si se generan copias papel auténticas del documento electrónico.
Obligatorio para transferencia archivo	No aplica
Repetible	Sí
Asignación	Opcionalmente en la primera incorporación y obligatoriamente tras la primera copia papel auténtica creada a partir del documento.
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	Según lo dispuesto en la documentación técnica de la Herramienta Centralizada de Verificación.
Observaciones	

Metadato	Asiento de registro
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE29 – Asiento registral (<i>eEMGDE.AsientoRegistral</i>).
Descripción	Asiento en el Registro por el cual el documento ingresa en la Administración de la Junta de Andalucía o bien se remite a un tercero externo.
Obligatorio	Si Origen "0" (Ciudadano) o si el documento se vincula a un asiento registral de salida.

Obligatorio para transferencia archivo	
Repetible	Si
Asignación	Si Origen "0" (Ciudadano), en la primera incorporación o captura del documento a un repositorio electrónico de la Junta de Andalucía. También cada vez que el documento se vincula a un asiento registral de salida.
Actualizable	Corrección de errores.
Tipo	No aplica
Esquema de valores	No aplica
Observaciones	Se trata de un metadato agregador de los siguientes subelementos: • eEMGDE29.1 - Tipo de asiento registral. • eEMGDE29.2 - Código de la Oficina de Registro. (El del registro electrónico). • eEMGDE29.3 - Fecha del asiento registral. • eEMGDE29.4 - Número de asiento registral.

Para la transferencia al archivo o remisión a otras administraciones, el documento electrónico que no forme parte de ningún expediente será, a esos efectos, tratado como un expediente en sí mismo, por lo que sus metadatos se deberán completar con la asignación de aquellos otros propios del expediente electrónico que se indican en el Anexo II y que no están recogidos entre los que como documento le son de aplicación.

Metadatos en materia de seguridad

Metadatos del apartado eEMGDE8 del "Esquema de metadatos para la gestión del documento electrónico (e-EMGDE)" que resulten de aplicación atendiendo a lo que en su caso se disponga en la Política de seguridad aplicable y su desarrollo.

Otros metadatos

Otros metadatos definidos por la Consejería o entidad responsable que gestiona el documento para satisfacer necesidades propias y obligaciones sectoriales.

Para la definición de estos metadatos se tomará como referencia el "Esquema de metadatos para la gestión del documento electrónico (e-EMGDE)".

No podrán redefinirse o modificarse las definiciones y características de los metadatos definidos en esta Política ni en el citado Esquema.

Estos metadatos no podrán referirse a códigos de verificación para herramientas diferentes a la HCV.

Anexo II. Metadatos del expediente electrónico

Metadato	Versión NTI
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE23 - Versión NTI (<i>eEMGDE.VersionNTI</i>).
Descripción	Identificador normalizado de la versión de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Expediente electrónico conforme a la cual se estructura el expediente electrónico.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la apertura del expediente
Actualizable	Corrección de errores o actualización de versión de la Norma
Tipo	URI
Esquema de valores	http://administracionelectronica.gob.es/E NI/XSD/v1.0/expediente-e
Observaciones	

Metadato	Identificador
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE2.1 – Secuencia de identificador. (<i>eEMGDE.Identificador.SecuenciaIdentificador</i>).
Descripción	Identificador normalizado del expediente. Código alfanumérico que identifica de forma única al expediente en la Administración de la Junta de Andalucía. Se corresponde con metadato mínimo obligatorio "Identificador" definido en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Expediente electrónico.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la apertura del expediente
Actualizable	Corrección de errores

Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	El metadato vinculado "<i>eEMGDE2.2 – Esquema de identificador</i>" atenderá al patrón definido por el eEMGDE para la entidad "Expediente". Adicionalmente, el subcampo de 30 caracteres <ID_específico> tendrá una estructura RRRRRRR_AAAA_XXXXXXXXXXXXXXXXX donde: • RRRRRRR se corresponderá con el número de inscripción en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía, completándose con ceros a la izquierda de ser necesario. • AAAA será el año de apertura del expediente. • Los últimos 17 caracteres serán asignados por la Consejería o entidad que realiza la apertura del expediente a partir de un proceso de generación que asegure en cualquier caso su unicidad entre los expedientes de un mismo procedimiento y año. Este proceso de generación puede diseñarse en función de la tecnología que se utilice para la tramitación de los expedientes, el repositorio electrónico, el sistema de gestión documental, etc. y generarse de forma secuencial.
Observaciones	

Metadato	Nombre natural
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE3.1 – Nombre Natural (<i>eEMGDE.Nombre.NombreNatural</i>).
Descripción	Título o nombre del expediente
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la apertura del expediente
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	No aplica
Observaciones	

Metadato	Fecha de apertura del expediente
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE4.1 – Fecha inicio (<i>eEMGDE.Fechas.FechaInicio</i>).
Descripción	Fecha de apertura del expediente
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la apertura del expediente.
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Fecha/hora
Esquema de valores	AAAAMMDD T HH:MM:SS <ISO 8601>
Observaciones	

Metadato	Fecha de fin
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE4.2 – Fecha Fin (<i>eEMGDE.Fechas.FechaFin</i>).
Descripción	Fecha de cierre del expediente.
Obligatorio	No
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	Al finalizar la tramitación
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Fecha/hora
Esquema de valores	AAAAMMDD T HH:MM:SS <ISO 8601>
Observaciones	Finalización de la tramitación

Metadato	Órgano
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE24 – Órgano (<i>eEMGDE.Organo</i>).
Descripción	Código DIR del órgano/unidad/oficina que realiza la apertura del expediente.
Obligatorio	Sí

Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la apertura del expediente
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	Código alfanumérico único extraído del Directorio Común.
Observaciones	Si bien la NTI de expediente electrónico define como repetible este metadato, en la Junta de Andalucía se asignará un único valor, siendo éste el código DIR3 del órgano al que pertenece la unidad administrativa que realiza la apertura del expediente.

Metadato	Unidad administrativa
Correspondencia eEMGDE	No previsto en el eEMGDE
Descripción	Unidad administrativa que transfiere el expediente al archivo.
Obligatorio	No
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En el momento de transferencia al archivo.
Actualizable	No
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	Código alfanumérico asignado por @rchivA
Observaciones	

Metadato	Tipo de inicio
Correspondencia eEMGDE	No previsto en el eEMGDE
Descripción	Indicará si la apertura del expediente se realiza por solicitud expresa de un interesado o de oficio por parte de la Administración de la Junta de Andalucía.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Si

Repetible	No
Asignación	En la apertura del expediente
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Lógico
Esquema de valores	'0' = Ciudadano; '1' = Administración.
Observaciones	

Metadato	Identificador documento solicitud
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE2.1 – Secuencia de identificador (<i>eEMGDE.Identificador.SecuenciaIdentificador</i>).
Descripción	Identificadores de los documentos electrónicos de solicitud. En caso de solicitud presentada en soporte papel, identificador de los documentos electrónicos de copia electrónica auténtica de los documentos de solicitud en soporte papel.
Obligatorio	Si “Tipo de inicio” = 0.
Obligatorio para transferencia archivo	Si “Tipo de inicio” = 0.
Repetible	Sí
Asignación	En la apertura del expediente
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	El metadato vinculado “eEMGDE2.2 – Esquema de identificador” atenderá al patrón definido por el eEMGDE para la entidad “Documento”.
Observaciones	

Metadato	Asiento de registro de entrada de solicitud
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE29 – Asiento registral (<i>eEMGDE.AsientoRegistral</i>).
Descripción	Asiento de entrada en el Registro (ya sea presencial o electrónico) de la solicitud que motiva la apertura del expediente.
Obligatorio	Si “Tipo de inicio” = 0.
Obligatorio para transferencia archivo	
Repetible	No

Asignación	En la apertura del expediente
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	No aplica
Esquema de valores	No aplica.
Observaciones	Se trata de un metadato agregador de los siguientes subelementos: • eEMGDE29.1 - Tipo de asiento registral. (Valor "0" = Entrada) • eEMGDE29.2 - Código de la Oficina de Registro. • eEMGDE29.3 - Fecha del asiento registral. • eEMGDE29.4 - Número de asiento registral..

Metadato	Clasificación
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE22 – Clasificación (<i>eEMGDE.Clasificación</i>).
Descripción	Refleja la agrupación documental a la que pertenece el expediente según el Cuadro de Clasificación y su correspondencia con el Procedimiento administrativo asentado en el Registro de Procedimientos.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la apertura del expediente
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	No aplica
Esquema de valores	Esquema de valores normalizado según el Cuadro de Clasificación y el Sistema de Información Administrativa (SIA).
Observaciones	Se trata de un metadato agregador de los siguientes subelementos: • Identificador RPA • Identificador SIA • Código de clasificación • Serie documental • Tipo de clasificación

Metadato	Identificador RPA
Correspondencia eEMGDE	No previsto en eEMGDE
Descripción	Número de procedimiento en el Registro de Procedimientos de la Administración de la Junta de Andalucía al que pertenece el expediente.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la apertura del expediente
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Numérico
Esquema de valores	Valor numérico de 7 dígitos.
Observaciones	

Metadato	Identificador SIA
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE22.1 – Código de clasificación (<i>eEMGDE.Clasificación.CodigoClasificacion</i>).
Descripción	Número de procedimiento en el Sistema de Información Administrativa (SIA) al que pertenece el expediente.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la apertura del expediente o en cualquier caso antes de su transferencia al archivo.
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Numérico
Esquema de valores	Valor numérico de 7 dígitos.
Observaciones	

Metadato	Código de clasificación
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE22.1 – Código de clasificación (<i>eEMGDE.Clasificación.CodigoClasificacion</i>).
Descripción	Código de Clasificación que corresponde a la Serie /Subserie documental a la que pertenezca el expediente en el Cuadro de Clasificación del organismo.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Si
Repetible	No
Asignación	En la apertura del expediente o en cualquier caso antes de su transferencia al archivo
Actualizable	Sí, por corrección de error o reclasificación
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	Formato alfanumérico aportado por el Cuadro de Clasificación Funcional de la Junta de Andalucía
Observaciones	El Cuadro de Clasificación Funcional de la Junta de Andalucía publicado y mantenido por el Archivo General de Andalucía es la referencia para la clasificación funcional de los documentos producidos y recibidos por la Administración Autonómica.

Metadato	Serie documental
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE22.2 – Denominación de Clase (<i>eEMGDE.Clasificación.DenominaciónClase</i>).
Descripción	Denominación en lenguaje natural de la agrupación documental (Serie / Subserie) en el Cuadro de Clasificación del organismo.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la apertura del expediente o en cualquier caso antes de su transferencia al archivo.
Actualizable	Sí, por corrección de error o reclasificación
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	

Observaciones	Aplica igualmente al nivel Subserie
	El Cuadro de Clasificación Funcional de la Junta de Andalucía publicado y mantenido por el Archivo General de Andalucía es la referencia para la clasificación funcional de los documentos producidos y recibidos por la Administración Autonómica.

Metadato	Tipo de clasificación
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE22.3 – Tipo de Clasificación (Funcional / SIA) (<i>eEMGDE.Clasificación.TipoClasificación</i>).
Descripción	Término que señala el tipo de clasificación que rige en la la fuente de los valores que se indican en los metadatos Código de Clasificación y Serie documental respectivamente.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	En la apertura del expediente o en cualquier caso antes de su transferencia al archivo
Actualizable	Sí, por corrección de errores o reclasificación
Tipo	Lógico
Esquema de valores	'0' = Funcional '1' = No funcional
Observaciones	En los órganos de la administración central y territorial de la Junta de Andalucía el tipo de clasificación será Funcional siendo el Cuadro de Clasificación Funcional de la Junta de Andalucía publicado y mantenido por el Archivo General de Andalucía la referencia para la clasificación de los documentos producidos y recibidos por la Administración Autonómica. El Cuadro de Clasificación Funcional vincula cada agrupación documental con su correspondiente código RPA/SIA

Metadato	Interesado
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE28 – Interesado (<i>eEMGDE.Organo</i>).
Descripción	Identifica de forma unívoca los interesados en el expediente, bien sean personas física, jurídicas u órganos de la Administración.
Obligatorio	Si existen interesados en el expediente.
Obligatorio para transferencia archivo	Si existen interesados en el expediente.
Repetible	Si
Asignación	En el momento en el que se identifique el primer interesado en el expediente
Actualizable	Corrección de errores y cada vez que haya un cambio en las personas interesadas.
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	a) Si ciudadano o persona jurídica: DNI, NIE, NIF. b) Si administración: <Órgano> (DIR3)
Observaciones	Si administración, se repetirá este metadato con el NIF.

Metadato	Estado
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE27 – Estado del expediente (<i>eEMGDE.EstadoExpediente</i>).
Descripción	Estado del expediente.
Obligatorio	Si
Obligatorio para transferencia archivo	Si
Repetible	No
Asignación	En la apertura del expediente (tomará el valor "E01").
Actualizable	Corrección de errores y cierre del expediente (tomará el valor "E02").
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	Valores posibles: - E01 (Abierto). - E02 (Cerrado).
Observaciones	- Si bien la NTI de Expediente electrónico y también el eEMGDE prevén el valor E03 (<i>Índice para remisión cerrado</i>), en la Junta de Andalucía no se asignará nunca este valor al metadato. - Este metadato se informará a la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía. - Solo podrá realizarse la remisión del expediente al archivo electrónico único si este metadato tiene el valor "E02".

Metadato	Acceso y reutilización
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE9 – Derechos de Acceso, uso y reutilización (<i>eEMGDE.DerechosAccesoUsoReutilización</i>)
Descripción	Políticas y requisitos que restringen el acceso, uso y reutilización por terceros de los documentos que forman el expediente.
Obligatorio	Condicionado su uso según disponga la normativa y atendiendo a las necesidades de la organización.
Obligatorio para transferencia archivo	No
Repetible	No
Asignación	A la apertura del expediente o en cualquier caso antes de su cierre y transferencia al archivo.
Actualizable	Corrección de errores, actualización o modificación normativa
Tipo	No aplica
Esquema de valores	No aplica
Observaciones	Se trata de un metadato agregador de los siguientes subelementos: • Tipo de acceso • Código de la causa de limitación • Condiciones de reutilización Puede que no sea posible proporcionar la información requerida por este elemento en el momento de creación o incorporación del documento al sistema de gestión documental o antes de su firma por diversos motivos, organizativos o de otra índole que lo justifique, En estos casos debe utilizarse el valor por defecto "Sin cobertura de condiciones de acceso" para el subelemento "Tipo de Acceso (eEMGDE 9.1 - Tipo de Acceso), hasta que se disponga del valor.

Metadato	Tipo de acceso
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE9.1. Tipo de acceso (<i>eEMGDE9.DerechosAccesoUsoReutilizacion.TipoAcceso</i>)
Descripción	Indica si el expediente se rige por el régimen general de libre acceso o si, por el contrario, está sujeto a alguna de las limitaciones recogidas en la legislación o normativa de aplicación

Obligatorio	Si el expediente es de acceso limitado
Obligatorio para transferencia archivo	Si el expediente es de acceso limitado
Repetible	No
Asignación	A la apertura del expediente o en cualquier caso antes de su cierre y transferencia al archivo.
Actualizable	Corrección de errores, actualización o modificación normativa
Tipo	Lógico
Esquema de valores	'0' = Acceso no limitado '1' = Acceso limitado
Observaciones	El tipo de acceso viene determinado por la legislación vigente que aplica al procedimiento y en Tabla de Valoración aprobada por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos (CAVD). Hereditable desde la Serie a Expediente y Documento.

Metadato	Código de la causa de limitación	
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE9.2. Código de la causa de limitación (<i>eEMGDE9.DerechosAccesoUsoReutilizacion.CodligoCausaLimitacion</i>)	
Descripción	Indica la causa de la limitación de acceso a un expediente.	
Obligatorio	Si el expediente es de acceso limitado	
Obligatorio para transferencia archivo	Si el expediente es de acceso limitado	
Repetible	Sí	
Asignación	A la apertura del expediente o en cualquier caso antes de su cierre y transferencia al archivo.	
Actualizable	Corrección de errores, actualización o modificación normativa	
Tipo	Cadena de caracteres	
Esquema de valores	Código	Causa del tipo de acceso
	CL01	Sin cobertura de condiciones de acceso.
	CL02	Acceso limitado por suponer un peligro para los ámbitos relacionados en el art. 14 de la Ley 19/2013 (seguridad nacional, defensa, intereses económicos y comerciales, secreto profesional o propiedad intelectual, protección del medio ambiente, etc.).

Esquema de valores	CL03	Acceso limitado por contener datos personales no especialmente protegidos por el art. 7 de la LO 15/1999, con las salvedades contenidas en el art. 15.3 de la Ley 19/2013, los arts. 2.4 y 9 del Reglamento de la LOPD y el art. 57 de la LPHE.
	CL04	Acceso limitado por contener datos personales especialmente protegidos por el art. 7 de la LO 15/1999, o relativos a comisión de infracciones penales o admvas. sin amonestación pública, con las salvedades del art. 15.1 y 15.4 de la Ley 19/2013.
	CL05	Acceso limitado por una Ley general o sectorial.
	CL06	Acceso no limitado por contener datos meramente identificativos relacionados con la organización o actividad del órgano, con las salvedades previstas en el art. 15.2 de la Ley 19/2013.
	CL07	Acceso no limitado amparado por norma con rango de Ley a datos personales especialmente protegidos por el art. 7.3 de la LO 15/1999 o relativos a infracciones sin amonestación pública, según el art. 15.1 de la Ley 19/2013.
	CL08	Acceso no limitado en virtud de ninguna Ley general o sectorial.
Observaciones	El tipo de acceso viene determinado por la legislación vigente que aplica al procedimiento y en la Tabla de Valoración aprobada por la CAVD. La codificación utilizada procede de la CAVD. Heredable desde la Serie a Expediente y Documento.	

Metadato	Condiciones de reutilización
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE9.4. Tipo de acceso (eEMGDE9.DerechosAccesoUsoReutilizacion.CodigoCausaLimitacion)
Descripción	Indica bajo qué condiciones el expediente es reutilizable
Obligatorio	No
Obligatorio para transferencia archivo	No
Repetible	No
Asignación	A la apertura del expediente o en cualquier caso antes de su cierre y transferencia al archivo.
Actualizable	Corrección de errores o modificación normativa
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	No aplica

Observaciones	Condicionado su uso según disponga la normativa y atendiendo a las necesidades organización. Heredable desde la Serie a Expediente y Documento.

Metadato	Calificación
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE13. Calificación (<i>eEMGDE.Calificación</i>)
Descripción	Información acerca de los plazos de conservación a lo largo de su ciclo de vida dictaminada por la CAVD
Obligatorio	Si
Obligatorio para transferencia archivo	Si
Repetible	No
Asignación	A la apertura del expediente o en cualquier caso antes de su cierre y transferencia al archivo.
Actualizable	Corrección de errores, actualización o modificación normativa
Tipo	No aplica
Esquema de valores	No aplica
Observaciones	La calificación viene determinada por la Resolución de la Consejería competente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental a propuesta de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos. Puede que no sea posible proporcionar la información requerida por este elemento en el momento de creación o incorporación del documento al sistema de gestión documental o antes de su firma por diversos motivos, organizativos o de otra índole que lo justifique, En estos casos debe utilizarse el valor por defecto "Sin cobertura de calificación" hasta que se disponga del valor. Heredable desde la Serie a Expediente y Documento. Se trata de un metadato agregador de los siguientes subelementos: • Código de calificación. • Plazo de conservación.

Metadato	Código de calificación
Correspondencia eEMGDE	No previsto en eEMGDE
Descripción	Codificación de los valores de calificación
Obligatorio	Si

Obligatorio para transferencia archivo	Si
Repetible	No
Asignación	A la apertura del expediente o en cualquier caso antes de su cierre y transferencia al archivo.
Actualizable	Corrección de errores, actualización o modificación normativa
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	CC01 - Sin cobertura de calificación CC02 - Conservación permanentemente CC03 - Eliminación pasado el plazo de conservación CC04 - Eliminación parcial
Observaciones	Este metadato toma como referencia el subelemento EMGDE13.2.1Tipo de Dictamen (<i>eEMGDE.Calificación.Dictamen.Tipo de Dictamen</i>)

Metadato	Plazo de conservación
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE13.2.3.Plazo de ejecución de la acción dictaminada (<i>eEMGDE.Calificación.Dictamen.PlazoEjecución.AcciónDictaminada</i>)
Descripción	Información acerca de los plazos de conservación a lo largo de su ciclo de vida dictaminada en la Calificación.
Obligatorio	Si
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	No
Asignación	A la apertura del expediente o en cualquier caso antes de su cierre y transferencia al archivo.
Actualizable	Corrección de errores o modificación normativa
Tipo	Numérico
Formato	Indicar el plazo en años
Observaciones	El plazo se aplicará a partir fecha fin del expediente, metadato "Fecha Fin (eEMGDE 4.2 Fecha Fin - eEMGDE 4. Fechas) Heredable desde la Serie a Expediente y Documento.

Metadato	Transferencia
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE13.3. Transferencia (<i>eEMGDE.Calificación.Transferencia</i>)
Descripción	Operación por la que traspasa la custodia de las diferentes fracciones de series documentales, en cumplimiento del calendario de conservación resultante del proceso de valoración documental. Establece el momento en el que se llevará el traspaso de custodia entre las distintas fases de archivo.
Obligatorio	Si
Obligatorio para transferencia archivo	Si
Repetible	No
Asignación	A la apertura del expediente o en cualquier caso antes de su cierre y transferencia al archivo.
Actualizable	Corrección de errores o modificación normativa
Tipo	No aplica
Esquema de valores	No aplica
Observaciones	Se trata de un metadato agregador de los siguientes subelementos: • Fase de archivo • Plazo de transferencia

Metadato	Fase de archivo
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE13.3.1. Fases de Archivo (<i>eEMGDE.Calificación.Transferencia.FaseArchivo</i>)
Descripción	Indicación de la fase de archivo correspondiente al momento del ciclo de vida del expediente que se transfiere
Obligatorio	Si
Obligatorio para transferencia archivo	Si
Repetible	No
Asignación	A la apertura del expediente o en cualquier caso antes de su cierre y transferencia al archivo.
Actualizable	Corrección de errores o modificación normativa
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	FA01 – Archivo Central FA02 – Archivo Intermedio / Histórico
Observaciones	Heredable desde la Serie a Expediente y Documento.

Metadato	Plazo de transferencia
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE13.3.2. Plazo de Transferencia (eEMGDE.Calificación.Transferencia.PlazoTransferencia)
Descripción	Plazo de tiempo en que se traspa la custodia de las diferentes fracciones de series documentales, en cumplimiento del calendario de conservación resultante del proceso de valoración documental.
Obligatorio	Si
Obligatorio para transferencia archivo	Si
Repetible	No
Asignación	A la apertura del expediente o en cualquier caso antes de su cierre y transferencia al archivo.
Actualizable	Corrección de errores o modificación normativa o plazo
Tipo	Númérico
Esquema de valores	Indicación en años
Observaciones	El plazo se aplicará a partir fecha fin del expediente, metadato "Fecha Fin (eEMGDE 4.2 Fecha Fin - eEMGDE 4. Fechas) Hereditable desde la Serie a Expediente y Documento.

Metadato	Asiento Registral @rchivA de remisión al archivo electrónico único
Correspondencia eEMGDE	No previsto en eEMGDE
Descripción	Si el expediente ha sido remitido al archivo electrónico único y aceptado en el mismo: datos del asiento de entrada en el Registro electrónico de Ingresos practicado por el sistema @rchivA.
Obligatorio	Si el expediente ha sido remitido al archivo electrónico único y aceptado en el mismo.
Repetible	No
Asignación	Remisión del expediente al archivo electrónico único y aceptación en el mismo.
Actualizable	Corrección de errores.
Tipo	
Esquema de valores	Código alfanumérico que identifica el ingreso asignado por @rchivA
Observaciones	La transferencia de documentos al archivo único se gestiona a través del S.I. @rchivA con la generación del consiguiente expediente de ingreso y asiento en el en el Registro de Ingresos de @rchivA que testimonia este traspaso de custodia Este metadato toma como referencia el eEMGDE29 – Asiento registral (eEMGDE.AsientoRegistral)

Metadato	Identificador documento ingresado en el archivo único
Correspondencia eEMGDE	No previsto en eEMGDE
Descripción	Identificador del expediente en el archivo único facilitado por @rchivA
Obligatorio	Si el expediente ha sido remitido al archivo electrónico único y aceptado en el mismo.
Repetible	No
Asignación	En el momento del ingreso en el archivo único.
Actualizable	Corrección de errores.
Tipo	
Esquema de valores	Código que identifica el almacenamiento del documento en el archivo único
Observaciones	Este metadato toma como referencia el eEMGDE2.1 – Secuencia de identificador (<i>eEMGDE.Identificador.SecuencialIdentificador</i>).

Metadatos de atención a la ciudadanía

Metadato	Estado ciudadano/a
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE21.1 – Acción (<i>eEMGDE.Trazabilidad.Accion</i>).
Descripción	Estado del expediente que se mostrará a la ciudadanía en la correspondiente funcionalidad de ventanilla electrónica, oficina virtual, etc. así como en la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	No
Repetible	No
Asignación	En la apertura del expediente
Actualizable	Corrección de errores y cambios durante la tramitación del expediente.
Tipo	No aplica
Esquema de valores	No aplica

Observaciones	Se trata de un metadato agregador de los siguientes subelementos: - eEMGDE21.1.1 – Descripción acción: texto, que en caso de expediente tramitado de acuerdo con el Dominio Semántico w@ndA coincidirá con la denominación de la última fase informable por la que transita la tramitación del expediente. Este metadato se informará a la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía. - eEMGDE21.1.2 – Fecha de la acción: momento en el que se produce el cambio de estado. - eEMGDE21.1.3 – Objeto de la acción: valor implícito “Expediente Completo”.

Metadato	Tramitación pendiente
Correspondencia eEMGDE	No previsto en el eEMGDE
Descripción	Indica si el expediente se encuentra pendiente de realizar alguna acción por parte de la Administración o por parte de la persona interesada.
Obligatorio	Si el metadato “Estado” tiene el valor “E01”
Obligatorio para transferencia archivo	No
Repetible	Sí
Asignación	Apertura del expediente
Actualizable	Corrección de errores y cambios durante la tramitación del expediente.
Tipo	Lógico
Esquema de valores	'0' = Ciudadano; '1' = Administración.
Observaciones	Este metadato se informará a la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía.

Metadato	Pendiente persona interesada – Fecha límite
Correspondencia eEMGDE	No previsto en el eEMGDE
Descripción	Si el expediente se encuentra pendiente de realizar alguna acción por parte de la persona interesada, fecha límite para realizar la acción.
Obligatorio	Si el metadato “Tramitación pendiente” tiene el valor “0”
Obligatorio para transferencia archivo	No aplica
Repetible	No

Asignación	Cada vez que el expediente se encuentre pendiente de realizar alguna acción por parte de la persona interesada.
Actualizable	Corrección de errores y cambios durante la tramitación del expediente.
Tipo	Fecha/hora
Esquema de valores	AAAAMMDD T HH:MM:SS <ISO 8601>.
Observaciones	Este metadato se informará a la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía.

Metadato	Órgano de tramitación
Correspondencia eEMGDE	No previsto en el eEMGDE
Descripción	Órgano que tramita el expediente.
Obligatorio	Sí
Obligatorio para transferencia archivo	Sí
Repetible	Sí
Asignación	En la apertura del expediente.
Actualizable	Corrección de errores. Cada vez que el expediente es asignado a un órgano para su tramitación.
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	Código alfanumérico único extraído del Directorio Común.
Observaciones	Este metadato se informará a la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía.

Metadatos de remisión del expediente electrónico a otras Administraciones

Metadato	Asiento de registro
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE29 – Asiento registral (<i>eEMGDE.AsientoRegistra</i>).
Descripción	Asiento en el Registro por el cual el expediente se recibe o remite a o desde otras AAPP o entidades.
Obligatorio	• Si el expediente procede de una remisión realizada por otra Administración, entidad, etc, incorporará el asiento de entrada correspondiente en el Registro electrónico. • Si el expediente o parte de él se remite a otras Administraciones o entidades.
Obligatorio para transferencia archivo	
Repetible	Sí
Asignación	Si el expediente procede de una remisión procedente de otra administración o entidad, en el momento de la apertura del expediente.
Actualizable	Corrección de errores y cada vez que el expediente o parte de él se remite a otras Administraciones, entidades, etc.
Tipo	No aplica
Esquema de valores	No aplica
Observaciones	Se trata de un metadato agregador de los siguientes subelementos: • eEMGDE29.1 - Tipo de asiento registral. • eEMGDE29.2 - Código de la Oficina de Registro. • eEMGDE29.3 - Fecha del asiento registral. • eEMGDE29.4 - Número de asiento registral.

Metadato	Identificador en Administración remitente
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE2.1 – Secuencia de identificador. (<i>eEMGDE.Identificador.Secuencialidentificador</i>).
Descripción	Si el expediente procede de una remisión realizada por otra Administración, entidad, etc: Identificador del expediente en dicha Administración, entidad, etc.
Obligatorio	Si existe metadato “Asiento de registro” cuyo valor eEMGDE29.1 es “0” (Registro de entrada).

Obligatorio para transferencia archivo	
Repetible	No
Asignación	En la apertura del expediente
Actualizable	Corrección de errores
Tipo	Cadena de caracteres
Esquema de valores	El formato vendrá establecido por la Administración, entidad, etc, remitente. Será deseable que sea conforme a la NTI de Interoperabilidad de Expediente electrónico, pero no será posible garantizar la correcta adaptación al ENI en la Administración o entidad remitente.
Observaciones	

Metadato	Remisión a justicia
Correspondencia eEMGDE	eEMGDE29 – Asiento registral (<i>eEMGDE.AsientoRegistra</i>).
Descripción	Si el expediente, o parte de él, ha sido remitido a un órgano judicial, el metadato contendrá la información del asiento de salida en el Registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía de cada una de las remisiones realizadas.
Obligatorio	Si el expediente o parte de él ha sido remitido a un órgano judicial.
Obligatorio para transferencia archivo	
Repetible	Sí
Asignación	En primera remisión del expediente o parte de él a órgano judicial.
Actualizable	Corrección de errores y en cada remisión del expediente o parte de él a órgano judicial.
Tipo	No aplica
Esquema de valores	No aplica
Observaciones	Se trata de un metadato agregador de los siguientes subelementos: • eEMGDE29.1 - Tipo de asiento registral. (Valor "1" = Salida) • eEMGDE29.2 - Código de la Oficina de Registro. (El del registro electrónico). • eEMGDE29.3 - Fecha del asiento registral. • eEMGDE29.4 - Número de asiento registral.

Metadatos en materia de seguridad

Metadatos del apartado eEMGDE8 del "Esquema de metadatos para la gestión del documento electrónico (e-EMGDE)" que resulten de aplicación atendiendo a lo que en su caso se disponga en la Política de seguridad aplicable y su desarrollo.

Otros metadatos

Otros metadatos definidos por la Consejería o entidad responsable de la tramitación del expediente para satisfacer necesidades propias y obligaciones sectoriales.

Para la definición de estos metadatos se tomará como referencia el "Esquema de metadatos para la gestión del documento electrónico (e-EMGDE)".

No podrán redefinirse o modificarse las definiciones y características de los metadatos definidos en esta Política ni en el citado Esquema.

Sin perjuicio del metadato de identificador podrá definirse un metadato de número o código de expediente que atienda al diseño propio de la Consejería o entidad responsable del expediente y dar así continuidad operativa a los diversos formatos particulares existentes de números o códigos de expediente.

Sin perjuicio del metadato de procedimiento podrá definirse un metadato de número o código de procedimiento que atienda al diseño propio de la Consejería o entidad responsable del expediente y dar así continuidad operativa a las diversas codificaciones particulares de números o códigos de procedimiento.

Sin perjuicio del metadato de órgano de tramitación podrá definirse un metadato con propósito análogo que atienda al diseño propio de la Consejería o entidad responsable del expediente y dar así continuidad operativa a las diversas codificaciones particulares existentes.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD

Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 55.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público.

El artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que la Oferta de Empleo Público se aprobará por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas anualmente. En este sentido, en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se establece que las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

El artículo 13.1 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, establece, con carácter general, que durante el año 2017 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta un máximo del cien por cien de la tasa de reposición, en los sectores y Administraciones Públicas determinados en la legislación básica del Estado. En el artículo 19.Uno.2 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 se definen estos sectores y Administraciones, de forma que en las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento.

La Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2017 se configura, por tanto, mediante la aplicación del límite porcentual del 100 por ciento de la tasa de reposición de efectivos. Las plazas a ofertar corresponden a categorías profesionales de hospitales y centros de salud según determina el apartado 1 del mencionado artículo 13 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, en relación con el artículo 19.Uno.2 de la Ley 3/2017, de 27 de junio.

La Oferta de Empleo Público es fruto, tal y como establece el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de las medidas derivadas de la planificación de recursos humanos así como del consenso alcanzado por la Mesa Sectorial en sus reuniones de fechas 29 de diciembre de 2015, 16 de noviembre de 2016 y de 10 de enero de 2017. En la primera reunión citada se acuerda una sistematización de los procesos selectivos que permita garantizar su necesaria continuidad. Desde entonces, la planificación tiene carácter bienal, y la programación de las Ofertas de Empleo Público y los procesos selectivos se formalizarán anualmente. En la segunda reunión se toma en consideración el proyecto de oferta de empleo público 2017, sobre la base de la programación prevista en el acuerdo anteriormente citado y los datos provisionales de reposición de efectivos correspondientes a 2016. Y en sesión de 10 de enero de 2017 se concretan los datos definitivos de reposición de efectivos y propuesta de oferta de empleo público de 2017 para su tramitación ante el Consejo de Gobierno.

En este Decreto se ofertan tanto las plazas que deben proveerse por personal de nuevo ingreso mediante el sistema de acceso libre, como aquellas que se proveerán mediante procesos selectivos de promoción interna, facilitando con ello el derecho a la promoción profesional del personal estatutario fijo al que se refiere el artículo 34 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En esta Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre; en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado en virtud del Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; en el artículo 4, apartados 3 y 4, del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud; y en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, se reserva un porcentaje del 7 por ciento de las plazas para las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, destinado tanto a las personas que acrediten discapacidad física, sensorial o psíquica como a las personas que acrediten discapacidad intelectual, desglosándose por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso.

Resulta de aplicación a esta Oferta para el año 2017 la regulación de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que se establece en el artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio.

Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, supone la introducción de novedades en el procedimiento administrativo, que en el caso de esta Oferta de Empleo Público pueden contribuir a una mayor agilización de la gestión de la Oferta y de los procesos selectivos que se desarrollen a su amparo. De esta nueva regulación, en especial de la contemplada en el artículo 14 de la Ley, se desprenderá la utilización masiva de los medios electrónicos para la relación de las personas candidatas con el Servicio Andaluz de Salud. Las convocatorias a las que dé lugar esta Oferta de Empleo Público para 2017 promoverán la utilización de estos medios electrónicos entre las personas interesadas en acceder a plazas por el turno libre, y establecerán su uso para los casos de profesionales que accedan por el turno de promoción interna. En ambos casos, se procurará garantizar el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Asimismo, el presente Decreto se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, concretamente la norma se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Debe destacarse que el presente Decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres. Para ello, establece la posibilidad de inclusión de medidas de acción positiva a favor de la mujer para aquellos casos en los que esta se encuentre subrepresentada.

En el procedimiento de elaboración de este Decreto se han cumplido las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, y específicamente, se ha tenido en cuenta lo aprobado en dicha Mesa, respecto del Desarrollo de las Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud, en su reunión del 10 de enero de 2017.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Salud, con informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de agosto de 2017,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2017.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2017.

Artículo 2. Cuantificación y distribución de la Oferta de Empleo Público.

Las plazas que se ofertan, distribuidas por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso, son las que figuran en los Anexos I y II del presente Decreto, para el acceso libre y la promoción interna, respectivamente.

Artículo 3. Acceso libre.

Las plazas que se ofertan para el acceso libre, distribuidas por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso, son las que se relacionan en el Anexo I de este Decreto y se proveerán mediante el sistema selectivo de concurso-oposición.

Artículo 4. Promoción interna.

1. Los procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de acceso libre, en los términos establecidos en las correspondientes bases.

2. Las plazas que se ofertan, distribuidas por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso para el personal estatutario, son las que se relacionan en el Anexo II de este Decreto.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las convocatorias, tanto de turno libre como de promoción interna de cada categoría deberán prever, siempre que ello sea posible, la posibilidad de incorporar de oficio las solicitudes de participación del turno de promoción interna que no cumplan los requisitos para ello, a las del turno libre, siempre que se cumplan los requisitos de participación establecidos en dicha convocatoria y las personas que las hayan formulado no hayan manifestado su oposición a dicha incorporación.

Artículo 5. Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las convocatorias para cubrir las plazas correspondientes al ingreso en las categorías de contenidas en los Anexos I y II de este Decreto se realizarán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud en el plazo máximo de seis meses, respetándose el plazo máximo de ejecución a que se refiere el mencionado apartado I del artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 6. Reserva de plazas para personas con discapacidad.

1. Del total de plazas que se ofertan, se reserva un 7 por ciento de las mismas para ser cubiertas por personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, distribuyéndose dicha reserva de manera que el 2 por ciento de las plazas se ofrezcan para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual, y el 5 por ciento restante de las plazas ofertadas sea para ser cubierto por personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y demás normativa que le resulte de aplicación en esta materia.

2. La reserva establecida en el apartado anterior se aplicará en categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso de personal estatutario, cuyas

actividades o funciones sean compatibles con la existencia de una discapacidad, según la distribución que se recoge en los Anexos I y II del presente Decreto.

El 5 por ciento de las plazas reservadas para personas con discapacidad física, sensorial y psíquica podrá convocarse de forma independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo. El 2 por ciento de las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual se convocarán en un turno independiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.3 del mismo Decreto 93/2006, de 9 de mayo.

3. Las plazas reservadas a las personas con discapacidad intelectual que no resulten cubiertas por las mismas se acumularán a las ofertadas a las personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad. Asimismo, las plazas ofertadas a las personas con discapacidad que no resulten cubiertas por las mismas se acumularán a las ofertadas en el cupo general. Las convocatorias para la cobertura de plazas que se efectúen de acuerdo con lo previsto en este Decreto contemplarán las medidas necesarias para hacer efectiva esta previsión.

4. En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios y no obtuviese plaza en el citado cupo, siendo su puntuación superior a la obtenida por otras personas aspirantes del sistema de acceso general, la misma será incluida por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Disposición adicional primera. Acción positiva en favor del empleo de la mujer.

Las convocatorias de los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo Público podrán establecer medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino en aquellas categorías y especialidades en las que este se encuentre especialmente subrepresentadas entre el personal estatutario fijo del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en el Decreto 136/2001, de 12 de junio, con el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, consagrados en los artículos 3.b), 10.2, 14.c), 16.2, 18.1 y 55.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículos 37.2 y 39 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

Disposición adicional segunda. Necesidad de dotación previa a la provisión.

Las plazas incluidas en el presente Decreto habrán de encontrarse dotadas presupuestariamente en el momento en el que haya de tener lugar el nombramiento del personal estatutario que se derive de los correspondientes procesos selectivos. Asimismo, las plazas incluidas en el presente Decreto en el turno de promoción interna, habrán de encontrarse ocupadas provisionalmente en el momento en el que haya de tener lugar el nombramiento del personal estatutario que se derive de los correspondientes procesos selectivos. A tal efecto, únicamente con carácter previo a la incorporación de nuevo personal, habrá de reservarse el crédito necesario para garantizar el ingreso de estos efectivos.

Disposición adicional tercera. Introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos.

1. La participación en los procesos selectivos para acceso libre, cuyas convocatorias se deriven de la presente Oferta de Empleo Público, se realizará preferentemente utilizando medios electrónicos. Para ello, las convocatorias podrán establecer medidas para promover la utilización de esta vía, garantizándose, en caso necesario, el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Igualmente, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las convocatorias para participar en los procesos selectivos para acceso libre que se deriven de la presente Oferta de Empleo Público y se publiquen con posterioridad al 2 de octubre de 2018, podrán establecer la obligación

de participar en ellas a través de medios electrónicos para ciertos colectivos de personas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

2. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en los artículos 14.2.e) y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas que participen en los procesos selectivos para promoción interna derivados de la presente Oferta de Empleo Público realizarán todos los trámites y actuaciones utilizando medios electrónicos en la forma en que se determine por las correspondientes convocatorias, garantizándose, en caso necesario, el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. La obligación de participar en dichos procedimientos selectivos de promoción interna por medios electrónicos estará debidamente prevista en cada convocatoria.

Disposición final primera. Habilitación.

Se habilita a persona titular de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en cumplimiento de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 2017

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

MARINA ÁLVAREZ BENITO
Consejera de Salud

ANEXO I ACCESO LIBRE

CATEGORÍA	ESPECIALIDAD	Grupo General	Reserva Discapacidad	Total
FACULTATIVO/A ESPECIALISTA DE ÁREA	ALERGOLOGÍA	6	0	6
	ANÁLISIS CLÍNICOS	15	1	16
	ANATOMÍA PATOLÓGICA	11	1	12
	ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	59	3	62
	ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	6	0	6
	APARATO DIGESTIVO	17	1	18
	BIOQUÍMICA CLÍNICA	5	0	5
	CARDIOLOGÍA	18	1	19
	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	3	0	3
	CIRUGÍA GENERAL Y DEL APARATO DIGESTIVO	30	2	32
	CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL	7	0	7
	CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA	62	5	67
	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	3	0	3

CATEGORÍA	ESPECIALIDAD	Grupo General	Reserva Discapacidad	Total
	CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA	3	0	3
	CIRUGÍA TORÁCICA	6	0	6
	DERMATOLOGÍA MÉDIC.-QUIRÚRGICA Y VENEREOLOGÍA	8	1	9
	ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN	5	0	5
	FARMACIA HOSPITALARIA	8	1	9
	GENÉTICA CLÍNICA	2	0	2
	HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA	20	1	21
	INMUNOLOGÍA	3	0	3
	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	17	1	18
	MEDICINA INTENSIVA	19	1	20
	MEDICINA INTERNA	32	2	34
	MEDICINA NUCLEAR	3	0	3
	MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA	7	0	7
	MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA	7	1	8
	NEFROLOGÍA	13	1	14
	NEUMOLOGÍA	13	1	14
	NEUROCIRUGÍA	6	0	6
	NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	9	1	10
	NEUROLOGÍA	12	1	13
	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	41	3	44
	OFTALMOLOGÍA	20	2	22
	ONCOLOGÍA MÉDICA	11	1	12
	ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA	9	1	10
	OTORRINOLARINGOLOGÍA	15	1	16
	PEDIATRÍA	29	2	31
	PSIQUIATRÍA	34	3	37
	RADIODIAGNÓSTICO	23	2	25
	RADIOFARMACIA	1	0	1
	RADIOFÍSICA HOSPITALARIA	6	0	6
	REUMATOLOGÍA	7	0	7
	UROLOGÍA	3	0	3
	PSICOLOGÍA CLÍNICA	14	1	15
TOTAL FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA		648	42	690
MÉDICO DE ADM Y DOC. CLÍNICA		3	0	3
MÉDICO DE FAMILIA	CENTRO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEAS	11	1	12
VETERINARIO/A A4		31	2	33
ENFERMERO/A ESPECIALISTA	SALUD MENTAL	24	1	25
	TRABAJO	4	0	4
FISIOTERAPEUTA		46	2	48
AUXILIAR DE ENFERMERÍA		914	71	985
TRABAJADOR/A SOCIAL		19	1	20
ADMINISTRATIVO/A		159	13	172

CATEGORÍA	ESPECIALIDAD	Grupo General	Reserva Discapacidad	Total
CELADOR/A		300	25	325
COCINERO/A		19	3	22
MONITOR/A		12	1	13
PINCHE		176	15	191
TELEFONISTA		10	2	12
Total		2.376	179	2.555

ANEXO II

PROMOCIÓN INTERNA

CATEGORÍA PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	GNRAL.	DISCAP.	TOTAL
FACULTATIVO/A ESPECIALISTA DE ÁREA	ALERGOLOGÍA	2	0	2
	ANÁLISIS CLÍNICOS	3	0	3
	ANATOMÍA PATOLÓGICA	4	0	4
	ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	7	0	7
	ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	2	0	2
	APARATO DIGESTIVO	3	0	3
	BIOQUÍMICA CLÍNICA	2	0	2
	CARDIOLOGÍA	2	0	2
	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	1	0	1
	CIRUGÍA GENERAL Y DEL APARATO DIGESTIVO	4	0	4
	CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL	2	0	2
	CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA	6	0	6
	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	1	0	1
	CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA	1	0	1
	CIRUGÍA TORÁCICA	2	0	2
	DERMATOLOGÍA MÉDIC.-QUIRÚRGICA Y VENEREOLOGÍA	2	0	2
	ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN	2	0	2
	FARMACIA HOSPITALARIA	7	0	7
	GENÉTICA CLÍNICA	1	0	1
	HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA	2	0	2
	INMUNOLOGÍA	1	0	1
	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	3	0	3
	MEDICINA INTENSIVA	9	0	9
	MEDICINA INTERNA	15	1	16
	MEDICINA NUCLEAR	1	0	1
	MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA	2	0	2
	MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA	1	0	1
	NEFROLOGÍA	3	0	3
	NEUMOLOGÍA	6	0	6
	NEUROCIRUGÍA	2	0	2
	NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	2	0	2

CATEGORÍA PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	GNRAL.	DISCAP.	TOTAL
	NEUROLOGÍA	2	0	2
	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	6	0	6
	OFTALMOLOGÍA	3	0	3
	ONCOLOGÍA MÉDICA	2	0	2
	ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA	2	0	2
	OTORRINOLARINGOLOGÍA	2	0	2
	PEDIATRÍA	19	1	20
	PSIQUIATRÍA	6	0	6
	RADIODIAGNÓSTICO	6	0	6
	RADIOFARMACIA	0	0	0
	RADIOFÍSICA HOSPITALARIA	2	0	2
	REUMATOLOGÍA	2	0	2
	UROLOGÍA	1	0	1
	PSICOLOGÍA CLÍNICA	2	0	2
TOTAL FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA		156	2	158
MÉDICO DE ADMISIÓN Y DOC. CLÍNICA		1	0	1
MÉDICO DE FAMILIA	CENTRO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEAS	3	0	3
VETERINARIO/A A4		1	0	1
ENFERMERO/A ESPECIALISTA	SALUD MENTAL	19	1	20
	TRABAJO	2	0	2
FISIOTERAPEUTA		20	1	21
AUXILIAR DE ENFERMERÍA		328	28	356
TRABAJADOR/A SOCIAL		14	1	15
ADMINISTRATIVO/A		158	14	172
CELADOR/A		150	13	163
COCINERO/A		9	2	11
MONITOR/A		5	1	6
PINCHE		52	5	57
TELEFONISTA		10	2	12
Total		928	70	998

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 27 de julio de 2017, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se convoca la presentación de solicitudes de aprobación de proyectos de programas operativos y de dotación de fondo operativo, de sus modificaciones de anualidades no comenzadas y de modificaciones durante la anualidad en curso, así como la comunicación resumen de éstas, por parte de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, o las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas cuyo plazo de presentación para cada anualidad está contemplado en el Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

El sector de las frutas y hortalizas se encuentra regulado en el Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen las disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.

Como complemento del anterior se ha publicado el Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 543/2011 de la Comisión.

Simultáneamente se ha publicado el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión de 13 de marzo de 2017 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

A su vez, continúa estando en vigor y resulta de aplicación para la gestión de los programas operativos aprobados y las solicitudes de modificación el Reglamento (UE) núm. 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

Como consecuencia de la publicación de los Reglamentos (UE) núm. 2017/891 y 2017/892, y en virtud de las potestades de los Estados miembros en lo relativo al establecimiento de medidas nacionales complementarias necesarias para la adopción de órdenes concretas, fijar directrices y procedimientos de gestión y control, se publica el Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

El mencionado Real Decreto, establece en su artículo 1.2: «El presente real decreto se aplicará a las organizaciones de productores y a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas de conformidad con el Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas».

El reconocimiento de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas encuentra su regulación en el Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas son entidades asociativas con personalidad jurídica propia (cooperativas, sociedades agrarias de transformación, sociedades mercantiles) constituidas por productores de frutas y hortalizas o entidades que los agrupen. Estas entidades deben reunir unos requisitos mínimos en cuanto a número de socios y valor de la producción comercializada para poder ser reconocidas

como tales organizaciones de productores de frutas y hortalizas por los Estados miembros, y se deben comprometer a cumplir determinadas normas en relación con su objeto, organización y funcionamiento.

Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas se configuran como elemento base del régimen normativo del sector de frutas y hortalizas para el reagrupamiento, con carácter voluntario de la oferta en los mercados en origen y por ello, deben tener por objeto principalmente el asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda en lo que respecta, en particular, a la calidad y la cantidad y concentrar la oferta y la comercialización de la producción al objeto de poder optimizar los costes de producción y estabilizar los precios de producción.

Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas pueden acceder a ayudas financieras comunitarias para la constitución de un fondo financiero, denominado fondo operativo, que servirá para financiar el contenido del respectivo programa operativo que la entidad tenga aprobado para un período de 3 a 5 años. El programa operativo no es sino el plan de acción establecido por la organización de productores de frutas y hortalizas en el cual desglosa el conjunto de inversiones y acciones que pretende llevar a cabo en la anualidad que se trate (inversiones en explotaciones agrícolas, en naves de manipulado y comercialización, en medidas de calidad e innovación, certificación, etc...).

Las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas se crean a iniciativa de organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que lo soliciten, con el fin de desarrollar cualquiera de las actividades o funciones de las organizaciones de productores.

Las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas pueden presentar también programas operativos parciales, consistentes en un conjunto de medidas y acciones incluidas en los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que la integran. que vaya a ejecutar la asociación, y supongan sólo parte de las contenidas en los programas operativos individuales de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

La aprobación de los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas y programas operativos parciales de las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, es decir, del conjunto de medidas que van a ser subvencionadas con fondos europeos, corresponde a las Comunidades Autónomas o Regiones de los diversos Estados Miembros de la Unión.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias en organizaciones de productores, los programas y fondos operativos están repartidas en dos Direcciones Generales: por una parte la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria es competente en el reconocimiento de entidades, mientras que la aprobación de programas operativos y sus modificaciones, así como la gestión y control de las ayudas, justificación del gasto, ejecución del programa operativo y autorización de pagos de la ayuda financiera, es competencia de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados.

Por razón de lo expuesto, en virtud y uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y, en particular, el artículo 13 del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de las solicitudes de aprobación de los proyectos de programas operativos y de dotación de fondo operativo, de sus modificaciones de anualidades no comenzadas y durante la anualidad en curso, así como la comunicación resumen de éstas, por parte de las

organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas y las asociaciones de organizaciones de productores.

2. La presentación de las solicitudes se efectuará preferentemente en el registro de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural donde radique la sede social de la entidad sin perjuicio de que puedan presentarse en los registros de los demás órganos administrativos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Segundo. Régimen Jurídico.

Las ayudas que se convocan por la presente resolución, se rigen por lo establecido en:

- Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) 234/79, (CE) 1037/2001 y (CE) 1234/2007.

- Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo.

- Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

- Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011 de la Comisión.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

- Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

- Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- Ley 9/2007, de 22 octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de otras normas comunitarias, estatales y autonómicas aplicables.

Tercero. Solicitantes.

Para acceder a esta ayuda, los solicitantes que se relacionan deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 8, 14, 15 del Real Decreto 533/2017, en el caso de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, y 18 y 20 del Real Decreto 533/2017 en el caso de asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas:

1. Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, o entidades que hayan solicitado el reconocimiento como organizaciones de productores de frutas y hortalizas en virtud del artículo 4 del Real Decreto 533/2017, que presenten un proyecto de

programa operativo cuyo periodo de aplicación se inicia en la anualidad 2018 y siguientes, así como de dotación del fondo operativo.

2. Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que teniendo un programa operativo aprobado, soliciten la dotación del fondo operativo para la anualidad 2018 y siguientes.

3. Aquellas organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que, disponiendo de un programa operativo aprobado, soliciten su modificación de anualidad no comenzada y de dotación del fondo operativo para la anualidad 2018 y siguientes.

4. Aquellas organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que, disponiendo de un programa operativo aprobado, soliciten su modificación durante la anualidad en curso.

5. Las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, o entidades que hayan solicitado el reconocimiento como asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas en virtud del artículo 16 del Real Decreto 532/2017, que presenten un proyecto de programa operativo parcial cuyo periodo de aplicación se inicia en la anualidad 2018 y siguientes.

6. Aquellas asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que, disponiendo de un programa operativo parcial aprobado, soliciten su modificación de anualidad no comenzada y siguientes.

7. Aquellas asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que, disponiendo de un programa operativo aprobado, soliciten su modificación durante la anualidad en curso.

Cuarto. Plazo de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes de aprobación de los proyectos de programas operativos de las organizaciones de productores de frutos y hortalizas y sus asociaciones, de sus modificaciones de anualidades no comenzadas y de dotación de fondo operativo para la anualidad 2018 ante el órgano competente mediante el modo de presentación establecido por la presente resolución, comenzará a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y hasta el 15 de septiembre de 2017.

Para anualidades sucesivas será igualmente, a más tardar, el 15 de septiembre del año anterior al del inicio de su aplicación, según lo dispuesto en los artículos 26 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 y el artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2017/892.

2. Salvo que el Estado miembro fijara una fecha posterior al 15 de septiembre, no serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos en el apartado anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada a los interesados.

3. El plazo de presentación de las comunicaciones de las modificaciones de programas operativos durante la anualidad de ejecución en curso ante el órgano competente comenzará a partir del 1 de enero, pudiendo realizarse un máximo de una comunicación de modificaciones cada dos meses naturales contados desde el 1 de enero, conforme a lo indicado en el artículo 15 del Real Decreto 533/2017. Para la anualidad 2017 es de aplicación desde el 1 de junio. Para la anualidad 2018 el plazo comenzará el día 1 de enero, con el modo de presentación indicado en el primer párrafo de este artículo.

4. El plazo de presentación de la comunicación resumen de las modificaciones de año en curso, incluyendo las variaciones de presupuesto no consideradas modificación, según la letra d) del apartado 2 del artículo 15 del Real Decreto 533/2017, se presentarán a más tardar el 25 de noviembre del año en curso, ante el órgano competente. No obstante, las modificaciones relativas a la mitad 6 del Anexo IV del Real Decreto 533/2017 podrán comunicarse hasta el 28 de diciembre.

Quinto. Trámite de urgencia.

Dado los plazos establecidos en las normas de aplicación para la resolución de los procedimientos referidos en los puntos 1 y 4 del apartado cuarto de la presente resolución, se aplicará el procedimiento del trámite de urgencia previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En consecuencia, para la subsanación de las solicitudes, la Delegación Territorial correspondiente requerirá a los solicitantes para que en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en el que tenga lugar la notificación del requerimiento, aporte los documentos necesarios, con indicación de que en caso de que no se proceda de esa forma se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de la solicitud.

Sexto. Financiación.

Estas ayudas se financiarán con cargo al Fondo Europeo de Garantía Agraria (FEAGA), conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

Séptimo. Plazo máximo para resolver.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de aprobación de proyectos de programas operativos, de las modificaciones de programas operativos de anualidades no comenzadas y de dotación de fondo operativo de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas será, según se estipula en el artículo 34 del R(UE) 2017/891/2017/891, a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, o, por motivos debidamente justificados, después de esa fecha, pero a más tardar el 20 de enero siguiente a la fecha de presentación. En este caso, la Resolución podrá disponer sus efecto desde el 1 de enero siguiente a la fecha de presentación.

Conforme al artículo 21 del Real Decreto 533/2017, el órgano competente comunicará a la asociación de organizaciones de productores la decisión tomada sobre su programa operativo parcial o sobre sus modificaciones a más tardar el 1 de diciembre del año de su presentación.

La decisión sobre las comunicaciones de modificación de los programas operativos durante la anualidad en curso que exijan autorización previa deberá adoptarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud. La ausencia de dicha decisión supondrá que queda aprobada, siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto y que:

a) El importe del fondo operativo tras la introducción de todas las modificaciones presentadas no supere un 25 por ciento del inicialmente aprobado.

b) Se respeten los límites establecidos en el artículo 34 del Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

c) El fondo operativo resultante sea igual o mayor al 60 por ciento aprobado inicialmente, en virtud de la letra c) del apartado 2 del artículo 34 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.

d) Las nuevas inversiones, conceptos de gastos, acciones o actuaciones introducidas, sean elegibles de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del presente real decreto y del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.

La existencia de circunstancias que determinen la no admisibilidad de la modificación solicitada, podrá ser motivo por el cual la adopción de la decisión fuera de los quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud no suponga, en ningún caso, la aprobación de la modificación citada.

El plazo para dictar y notificar la resolución sobre el resumen de las modificaciones durante la anualidad en curso será a más tardar el 20 de enero del año siguiente.

Octavo. Autorización sobre la presentación del valor de la producción comercializada.

El apartado 2 del Anexo I del Real Decreto 533/2017 establece que el órgano competente de la comunidad autónoma podrá autorizar que, en casos debidamente justificados, y, en particular, cuando el periodo de referencia de una organización de productores finalice en una fecha próxima al 15 de septiembre del año de la solicitud, la aprobación de la contabilidad por el órgano competente de la organización de productores o el informe de un auditor externo sobre las cuentas auditadas se produzca en una fecha posterior a la presentación del programa operativo pero con anterioridad a fecha de aprobación del programa operativo.

La presentación de dicha autorización deberá realizarse a más tardar el 1 de septiembre del año de la solicitud, y la organización de productores deberá disponer de la concesión de autorización expresa por parte de la autoridad competente con anterioridad al 15 de septiembre.

Noveno. Datos de productores y superficies.

En todo caso, las entidades solicitantes deberán dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 532/2017, de 31 de mayo, y en particular en lo relativo al libro registro de sus miembros, cuyos datos deberán estar actualizados en el momento de la presentación de las solicitudes y mantenerse así en todo momento.

Décimo. Moderación de costes.

Los importes correspondientes a las inversiones y conceptos de gastos solicitados por las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores en su proyecto de programa operativo o sus modificaciones se encuentran dentro de valores de mercado coherentes, y por tanto resultan admisibles.

Se establecen los siguientes límites máximos imputables anuales a los gastos de personal a los que hacen referencia las actuaciones 2.2.1, 3.2.3 y 7.35.1 del Anexo IV del Real Decreto 533/2017:

ACTUACIÓN	PERFIL/CATEGORÍA	GASTO ANUAL MÁXIMO IMPUTABLE
2.2.1.	JEFE DE ALMACÉN	42.000 euros
2.2.1.	RESPONSABLE/JEFE/COORDINADOR DE CALIDAD: TITULACIÓN UNIVERSITARIA	35.000 euros
2.2.1.	RESPONSABLE/JEFE/COORDINADOR DE CALIDAD: SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA	34.000 euros
2.2.1.	TÉCNICO DE CALIDAD: TITULADO UNIVERSITARIO	31.000 euros
2.2.1.	TÉCNICO DE CALIDAD: SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA	23.000 euros
2.2.1. y 7.35.1	TÉCNICO DE CAMPO: TITULADO UNIVERSITARIO	32.000 euros
2.2.1. y 7.35.1	TÉCNICO DE CAMPO: SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA	27.000 euros
3.2.3	DIRECTOR COMERCIAL	60.000 euros
3.2.3	TÉCNICO COMERCIAL: TITULADO UNIVERSITARIO	49.000 euros
3.2.3	TÉCNICO COMERCIAL: SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA	40.000 euros

Los límites anteriores también serán de aplicación a los gastos de personal incluido en los servicios de asesoría indicados en la medida 5 y en las actuaciones 7.36.1 del Anexo IV del Real Decreto 533/2017.

Los gastos de formación a los que hacen referencia la medida 5 y las actuaciones 6.3.1 y 7.34.1 del Anexo IV del Real Decreto 533/2017 se ajustarán a lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

Undécimo. Coherencia técnica y necesidad de las inversiones.

En atención al control exigible en la aprobación de los programas operativos y sus modificaciones establecido en apartado 1.d) del artículo 25 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión de 13 de marzo de 2017, y para dar cumplimiento a la letra b) del apartado B) y letra f) del apartado B) de los Anexos II y IX, respectivamente, del Real Decreto 533/2017, respectivamente, los precios utilizados se considerarán coherentes y razonablemente dentro de mercado con la aportación de los presupuestos u ofertas de proveedores independientes requeridos en la letra e) del apartado B) de los Anexos II y IX del Real Decreto 533/2017. El número de unidades solicitadas se considerará coherente y técnicamente razonable para la magnitud de la Entidad justificándose en relación con el número de miembros productores, superficie de cultivo, volumen de producción anual, u otro parámetros que la organización de productores o asociación de organizaciones de productores considere representativos.

La organización de productores o asociación de organizaciones de productores justificará la necesidad de las inversiones o conceptos de gasto o el incremento del número de unidades aprobadas por alguno de los siguientes motivos:

1. El beneficiario/productor no dispone de los elementos solicitados.
2. El beneficiario/productor dispone de elementos similares, pero las características técnicas de la nueva inversión justifican su adquisición.
3. Otras consideradas de relevancia por la organización de productores o asociación de organizaciones de productores.

Duodécimo. Estructura de ficheros de calendarios y ficheros de inversiones y recintos.

Para dar cumplimiento a las letras b) y c) del apartado B) de los Anexos II y IX, del Real Decreto 533/2017, se presentarán, junto con las solicitudes de un nuevo programa operativo o modificaciones de anualidad no comenzada o durante el año en curso, y comunicación resumen a que hacen referencia los artículos 14, 15 y 20 del Real Decreto 533/2017, un documento que recoja los campos contenidos en el Anexo II.

Para dar cumplimiento a la letra g) del apartado B) de los Anexos II y IX del Real Decreto 533/2017, relativos a los calendarios de realización y financiación se cumplimentarán los modelos publicados en la web señalada en el apartado décimo octavo de esta Resolución. Los calendarios recogerán las sucesivas modificaciones que se comuniquen durante la anualidad en curso.

Decimotercero. Presentación de ofertas.

Para todas las inversiones y conceptos de gasto solicitados, excepto gastos de personal y gastos a los que se les apliquen importes a tanto alzado, se presentarán tres ofertas detalladas y coherentes con lo solicitado, para los supuestos contemplados en el artículo 31, apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Deberán adjuntarse tres ofertas detalladas para cada inversión o concepto de gasto solicitado, siempre que el gasto subvencionable (IVA excluido) supere las siguientes cuantías:

- 50.000 euros en el supuesto de ejecución de obra.
- 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios.

En caso contrario, se presentará al menos una oferta.

Para inversiones en las que, por su naturaleza o características, no sea posible obtener tres ofertas de diferentes proveedores, se justificará adecuadamente y se podrá presentar una única oferta, siempre que la justificación sea razonada y así se estime por parte de la Administración.

No se admitirán en ningún caso, las comunicaciones realizadas con proveedores con el eximente de que dichos proveedores no facilitan los presupuestos solicitados, ni ningún otro justificante que no esté contemplado en las normas de aplicación.

No obstante lo anterior, quedan exentas de aportar tres presupuestos las inversiones que no superen los importes máximos unitarios siguientes:

Actuación del Anexo IV del Real Decreto 533/2017	Inversión/Concepto de gasto	Importe máximo unitario	
1.1.4	Fibra de coco	2,03	€/m
1.1.4	Sacos perlita	2,32	€/m
1.1.5	Manta Térmica	0,06	€/m
1.1.5	Plástico negro	2,38	€/kg
1.1.5	Malla anti insectos	0,78	€/m
1.1.5	Ventanas cenitales/laterales	18,08	€/m
1.1.5	Doble techo	2,47	€/kg
1.1.5	Malla sombreado	0,58	€/m
1.1.5	Plástico cubierta	3,49	€/kg
1.2.3	Planta aguacate	1,15	UD
1.2.3	Plantones de cítricos	5,96	UD
1.2.3	Plantones de nectarinas	4,86	UD
1.2.3	Plantones de paraguayos	4,72	UD
2.1.6	Análisis multiresiduos	133,57	€/UD

Los presupuestos deberán ser de proveedores independientes y con el mismo nivel de detalle en cada uno de ellos, de forma que se identifique exactamente todos los componentes de la inversión solicitada.

La fecha de los presupuestos presentados deberá ser previa a la fecha de solicitud de aprobación del proyecto de programa operativo.

Deberá verificarse que la elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de incumplimiento de alguno de los dos párrafos anteriores no podrá admitirse el concepto correspondiente.

Décimocuarto. Control de no inicio.

El artículo 25 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, sobre la aprobación de los programas operativos y sus modificaciones, establece en su punto 1 que, antes de la aprobación de un programa operativo en virtud del artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, los Estados miembros comprobarán por cuantos medios sean pertinentes, incluso mediante controles sobre el terreno, el programa operativo presentado para su aprobación y, en su caso, las solicitudes de modificación.

El artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, relativo a los controles sobre el terreno de las medidas de los programas operativos, establece en su punto 7 que, salvo en circunstancias excepcionales, los controles sobre el terreno incluirán una visita al lugar de la acción o, si ésta es intangible, a su responsable. En particular, las acciones en las explotaciones individuales cubiertas por el muestreo al que se hace referencia en el artículo 107, apartado 2, serán objeto, como mínimo, de una visita para verificar su ejecución.

Sin embargo, los Estados miembros podrán decidir no llevar a cabo tales visitas si se trata de acciones de alcance reducido, o cuando consideren que el riesgo de que no se cumplan las condiciones para recibir la ayuda es bajo, o que no se ha ejecutado la operación. La decisión correspondiente y su justificación deberán registrarse.

En el caso de las modificaciones de los programas operativos durante la anualidad en curso, el control del no inicio se realizará mediante acta notarial o mediante acta de no inicio levantada por las Delegaciones Territoriales.

En concreto, conforme a apartado A) del Anexo VII del Real Decreto 533/2017, se aportará un acta emitida por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se vaya a realizar la inversión, o en su defecto un acta notarial, en la que se haga constar que la inversión a realizar no se ha iniciado en la parcela correspondiente. Será de aplicación para cambios de ubicación de inversiones, adelanto de la ejecución de las mismas, incremento del número de unidades si la unidad es de superficie, inclusión de nuevas inversiones, inclusión de nuevas actuaciones medioambientales o sustitución de actuaciones.

Conforme a apartado A) del Anexo VII del Real Decreto 533/2017, en las modificaciones que supongan un cambio de ubicación en explotaciones individuales de socios, se aportará un acta notarial en la que se haga constar que la inversión a realizar no se ha iniciado en la parcela correspondiente a la nueva ubicación, o una declaración de la organización de productores en la que se compromete a no comenzar la ejecución de la inversión hasta que no exista un acta emitida por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se vaya a realizar la inversión, en la que se haga constar que la inversión a realizar no se ha iniciado en la parcela correspondiente a la nueva ubicación.

El contenido mínimo que deberá recoger las actas notariales será el siguiente:

Identificación de la entidad solicitante de todas aquellas inversiones solicitadas que así lo requieran.

Identificación de las inversiones a nivel de recinto SIGPAC.

Identificación del lugar exacto donde se captura la información fotográfica, ubicándola en un plano SIGPAC o un plano de las instalaciones de la entidad.

Indicación expresa del notario en su acta de que las inversiones no se han iniciado en el lugar indicado en los apartados anteriores.

Aportar las fotografías, ordenadas y numeradas, con la descripción de las mismas.

No obstante lo anterior, el control de no inicio de las inversiones no requerirá visitas «in situ» en aquellas inversiones difíciles de controlar por su naturaleza móvil (por ejemplo: inversiones en equipos móviles, plásticos, mallas, ...), en inversiones de escaso riesgo o aquellas que se consideren pequeñas operaciones. Estas dos últimas se refieren a aquellas cuya cuantía sea inferior a 18,000 euros, conforme al importe establecido en apartado 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este caso, la organización de productores o asociación de organizaciones de productores deberá presentar una declaración en la que se indique que la ejecución de la inversión en cuestión no se ha iniciado con anterior a dicha comunicación, y que se respetan los plazos legales para ello.

Se dispondrá un modelo de declaración de no ejecución de inversiones en la web señalada en el apartado decimoctavo de esta Resolución.

Decimoquinto. Permisos y licencias.

La organización de productores o asociación de organizaciones de productores deberá disponer de los permisos y licencias administrativas necesarias, con carácter previo a la ejecución de las inversiones y/o conceptos de gasto incluidas en su programa operativo, debiendo aportarse en todo caso a más tardar en el momento de la presentación de

la solicitud de pago de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimosexto. Fichas de personal cualificado.

La cualificación del personal a los que hacen referencia las actuaciones 2.2.1, 3.2.3 y 7.35.1 del Anexo IV del Real Decreto 533/2017 se describirá, para su aprobación conforme a los modelos de descripción de puestos de trabajo publicados en la web señalada en el apartado decimotercero de esta Resolución.

Decimoséptimo. Decisión sobre los programas operativos aprobados en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 543/2011.

En atención a la disposición transitoria primera del Real Decreto 533/2017, las organizaciones de productores comunicarán a más tardar el 15 de septiembre de 2017 su decisión sobre los programas operativos aprobados bajo el Reglamento de Ejecución núm. 543/2011, y en concreto:

a) Continuar hasta su finalización bajo las condiciones aplicables antes de la entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.

b) Ser modificados para que cumpla los requisitos del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.

c) Ser substituidos por un nuevo programa operativo aprobado bajo el Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.

Dicha decisión deberá ser adoptada por la asamblea general de la entidad, o por el órgano equivalente de la sección, si dicha entidad está organizada en secciones, o por un órgano equivalente, según la personalidad jurídica de la organización de productores o asociación de organizaciones de productores.

En la web señalada en el apartado decimotercero de esta Resolución está disponible un modelo de comunicación de la citada decisión.

Decimotercero. Publicación de modelos y formularios.

Todos los modelos y formularios a los que se hace referencia en la presente Resolución serán publicados en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaydesarrollorural/servicios/ayudas/detalle/76816.html>.

Decimonovenos. Eficacia.

La eficacia de la presente resolución tendrá lugar el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la Resolución de 3 de agosto de 2016, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se convoca el procedimiento de presentación de proyectos de programas operativos, de sus modificaciones de anualidades no comenzadas y de dotación de fondo operativo por parte de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, (OPFH), cuyo plazo de presentación para cada anualidad está contemplado en el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo, en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

Sevilla, 27 de julio de 2017.- La Directora General, Ángeles Arquero Coloma.

ANEXO I

Requisitos de las actividades de formación

1. Sólo serán subvencionables aquellas actividades destinadas a formar al personal y a los socios de las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores.

TIPO ACTIVIDAD	DURACIÓN	ASISTENTES
CURSOS Y SEMINARIOS	Entre 5 y 30 horas. Máximo 3 días	Mínimo 15
JORNADAS	Entre 2 y 10 horas. Máximo 1 día	Mínimo 15
FORMACIÓN CONTINUADA DE TÉCNICOS	Máximo de 7 días	Máximo 2 técnicos por actividad y entidad

2. Gastos e inversiones subvencionables y cuantía de las ayudas:

- Para todas las líneas, en ningún caso serán subvencionables el IVA ni cualquier otro impuesto o tasa.
- En el caso de las jornadas, el importe máximo subvencionable total será de 3.000 euros por jornada.
- En el caso de formación continuada de personal técnico y especialista, el importe máximo subvencionable total será de 450 euros por técnico o especialista.
- En el caso del desplazamiento del alumnado sólo será subvencionable el transporte colectivo.

ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO
Cursos y seminarios	Contratación de profesorado: 1.ª edición	62 euros/hora
	Contratación de profesorado: restantes ediciones	52 euros/hora
	Alojamiento de profesorado y alumnado:	64,27 euros /persona/noche de alojamiento justificada
	Manutención de profesorado y alumnado pernoctando	40,82 euros/persona/noche de alojamiento justificada
	Manutención de profesorado y alumnado sin pernoctar (días con más de 9 horas lectivas)	26,67 euros/persona/día
	1/2 Manutención de profesorado y alumnado (días con entre 5 y 9 horas lectivas)	20,41 euros/persona/día
	Material didáctico:	10 euros/persona alumna
	Gastos de desplazamiento de profesorado desde lugar de residencia hasta lugar de celebración de la actividad y transporte colectivo del alumnado.	Mediante justificación del gasto o en caso de vehículo propio a razón de 0,19 euros/persona/km.
	Alquiler de instalaciones	300 euros
Jornadas	Contratación de profesorado: 1.ª edición	62 euros/hora
	Contratación de profesorado: restantes ediciones	52 euros/hora
	1/2 Manutención de profesorado y alumnado (para días con al menos 5 horas lectivas)	20,41 euros/persona/día
	Material didáctico:	7 euros/persona alumna
	Gastos de desplazamiento de profesorado desde lugar de residencia hasta lugar de celebración de la actividad y transporte colectivo del alumnado.	Mediante justificación del gasto o en caso de vehículo propio a razón de 0,19 euros/persona/km
	Alquiler de instalaciones	300 euros
Formación continuada de personal técnico y especialista	Alojamiento	64,27 euros /persona/noche de alojamiento justificada
	Manutención pernoctando	40,82 euros/persona/noche de alojamiento justificada
	Manutención sin pernoctar (días con más de 9 horas lectivas)	26,67 euros/persona/día
	1/2 Manutención (días con entre 5 y 9 horas lectivas)	20,41 euros/persona/día
	Desplazamiento desde lugar de residencia hasta lugar de celebración de la actividad	Mediante justificación del gasto o en caso de vehículo propio a razón de 0,19 euros/persona/km

3. Los importes máximos relativos a alojamiento, manutención y desplazamiento, se establecen en virtud de la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. Respecto a la contratación de profesorado, material didáctico y alquiler de instalaciones se estará a lo dispuesto en la Circular 1/2013 del Instituto Andaluz de Administración Pública, en la que se establecen límites en retribuciones del personal.

ANEXO II

Estructura de ficheros de inversiones y recintos y de calendarios

Se aportará documento con dos partes diferenciadas, «Recintos» e «Inversiones», con los campos indicados a continuación.

El apartado de «Recintos» estará compuesta por la/s identificación/es de la ubicación/es de las inversiones mediante codificación SIGPAC preferentemente, agrupándose mediante un identificador de la inversión (ID).

Las inversiones comunes e inversiones a ejecutarse en las explotaciones individuales y/o instalaciones de los miembros productores se cumplimentarán en el apartado «Inversiones», diferenciando las inversiones comunes mediante la no cumplimentación de los apartados identificadores del socio (núm. de socio, NIF agregador, NIF/NIF/NIE productor, nombre/razón social del productor, apellidos productor, NIF/NIE cónyuge, nombre cónyuge, apellidos cónyuge).

APARTADO DE RECINTOS

COLUMNA	CAMPO	FORMATO	Máximo de caracteres	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO
A	ANUALIDAD	numérico	4	Anualidad a la que hace referencia la declaración del recinto.	2012
B	NIF_OPFH	alfanumérico	9	NIF de la organización de productores de frutas y hortalizas, sin incluir guiones, puntos, comas o cualquier otro carácter que no sean letras y números.	A12345678
C	NIF_AGREGADOR	alfanumérico	9	NIF del socio agregador, sin incluir guiones, puntos, comas o cualquier otro carácter que no sean letras y números.. En caso de que el productor no sea agregador, este campo no se rellenará	A12345678
D	NIF/NIE	alfanumérico	9	Indica el NIF/NIE del productor, sin incluir guiones, puntos, comas o cualquier otro carácter que no sean letras y números.	12345678B, en caso de tratarse de persona física, o B12345678 en caso de tratarse de persona jurídica. En caso de extranjeros B1234567B
E	ID	alfanumérico	50	Campo identificador que relaciona beneficiario y ubicación (hoja recintos) con su inversión o concepto de gasto (hoja inversiones).	Ejemplo la inversión de riego en finca con ID 001_2012 agrupa a los recintos 04-104-1-2-3; 04-104-1-2-4 y 04-104-1-2-5 para el mismo productor.
F	PROVINCIA	numérico	2	Indica el código SIGPAC de la provincia donde se ejecute la inversión propuesta. Este campo se rellenará exclusivamente con números.	41

COLUMNA	CAMPO	FORMATO	Máximo de caracteres	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO
G	MUNICIPIO	numérico	3	Indica el código SIGPAC del municipio donde se ejecute la inversión propuesta. Este campo se rellenará exclusivamente con números.	108
H	POLIGONO	numérico	4	Indica el código SIGPAC del polígono donde se ejecute la inversión propuesta. Este campo se rellenará exclusivamente con números.	1
I	PARCELA	numérico	5	Indica el código SIGPAC de la parcela donde se ejecute la inversión propuesta. Este campo se rellenará exclusivamente con números.	2
J	RECINTO	numérico	5	Indica el código SIGPAC del recinto donde se ejecute la inversión propuesta. Este campo se rellenará exclusivamente con números.	3
K	AÑO_SIGPAC	numérico	4	Año utilizado de referencia SIGPAC. Se elegirá preferentemente la última versión publicada.	2017
L	OTRA_UBICACIÓN	alfanumérico	250	Se indicará cuando no sea posible mediante la codificación SIGPAC, la localización de la inversión. Podrá utilizarse cualquier carácter (letras, números, guiones, comas, puntos,...).	INSTALACIONES DE LA OPFH

APARTADO DE INVERSIONES COMUNES Y EN EXPLOTACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA OPFH

COLUMNA	CAMPO	FORMATO	Máximo de caracteres	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO
A	FECHA PRESENTACIÓN	Fecha	8	Indica la fecha en que se ha presentado solicitud de Programa o su modificación en el registro correspondiente.	DD/MM/AAAA
B	Nº MAC	numérico	2	Indica el número de la modificación de año en curso presentada en que se incluye la inversión y o concepto de gasto, siendo este campo un número entero.	1
C	TIPO MAC	Texto	1	Indica la letra del art 14 del Real Decreto 533/2017 de 26 de mayo a que corresponde la modificación.	h)
D	NIF_OPFH	alfanumérico	9	Indica el NIF de la organización de productores, sin incluir guiones, puntos, comas o cualquier otro carácter que no sean letras y números.	A12345678
E	Nº SOCIO	numérico	10	Indica el número de socio que tenga el miembro productor dentro de la organización de productores. Este campo se rellenará exclusivamente con números. Si el productor es la propia organización de productores, se rellenará con el número cero (0). Si el productor se encuentra agregado, en núm. de socio corresponderá al núm. de socio del agregador. En caso de inversión COMUN se dejará en blanco.	850

COLUMNA	CAMPO	FORMATO	Máximo de caracteres	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO
F	NIF AGREGADOR	alfanumérico	9	Indica el NIF del socio agregador, sin incluir guiones, puntos, comas o cualquier otro carácter que no sean letras y números. En caso de inversión común se dejará en blanco.	A12345678
G	NIF/NIE PRODUCTOR	alfanumérico	9	Indica el NIF/NIE del productor, sin incluir guiones, puntos, comas o cualquier otro carácter que no sean letras y números. En caso de inversión común se dejará en blanco.	12345678B, en caso de tratarse de persona física, o B12345678 en caso de tratarse de persona jurídica. B1234567B en caso de extranjeros
H	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL PRODUCTOR	Texto	250	Indica el nombre o razón social (según se trate de persona física o jurídica) del productor. Podrá utilizarse cualquier carácter (letras, números, guiones, comas, puntos,...). En caso de inversión común se dejará en blanco.	RAMON, en caso de tratarse de persona física o FRUTAS S.L. en caso de tratarse de persona jurídica.
I	APELLIDOS	texto	250	Indican los apellidos del productor, indicándose en primer lugar el primer apellido y en segundo lugar el segundo apellido. En caso de tratarse de persona jurídica, este campo no se rellenará, quedará vacío. En caso de inversión común se dejará en blanco.	SÁNCHEZ LÓPEZ
J	NIF/NIE CÓNYUGE	alfanumérico	9	Indica el NIF/NIE del cónyuge del productor, sin incluir guiones, puntos, comas o cualquier otro carácter que no sean letras y números. En caso de que el productor sea persona física y no tenga cónyuge (soltería, viudedad, ...), este campo se rellenará con la secuencia 00000000A. Si el productor no es persona física este campo no se rellenará, quedará vacío. En caso de inversión común se dejará en blanco.	12345678B
K	NOMBRE CÓNYUGE	texto	250	Indica el nombre del cónyuge del productor. En caso de que el productor sea persona física y no tenga cónyuge (soltería, viudedad,...) o si el productor no es persona física, este campo no se rellenará, quedará vacío. En caso de inversión común se dejará en blanco.	
L	APELLIDOS CÓNYUGE	texto	250	Indican los apellidos del cónyuge del productor, indicándose en primer lugar el primer apellido y en segundo lugar el segundo apellido. En caso de que el productor sea persona física y no tenga cónyuge (soltería, viudedad, ...) o si el productor no es persona física, este campo no se rellenará, quedará vacío. En caso de inversión común se dejará en blanco.	
M	ANUALIDAD	numérico	4	Indica la anualidad de ejecución de la inversión. Este campo se rellenará exclusivamente con números de cuatro cifras, sin puntos en los millares.	2017

COLUMNA	CAMPO	FORMATO	Máximo de caracteres	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO
N	ACTUACIÓN	alfanumérico	6	Indica el código de la actuación donde se encuadra la inversión. El código de la actuación debe corresponderse con el fichero de Cuarto Nivel publicado en la página web indicada en el apartado Décimo octavo de la Resolución	3.1.2
O	CONCEPTO	texto	1	El concepto asociado a la actuación debe ajustarse a lo aprobado en el fichero de cuarto nivel que se publica en la página web indicada en el apartado Décimo séptimo de la Resolución	b
P	DESCRIPCIÓN	texto	250	La descripción del concepto de gasto que debe coincidir con la del fichero de cuarto nivel. Cualquier concepto que no se ajuste deberá ser consultado con la Administración para su aprobación e incorporación al fichero.	BASCULAS Y BALANZAS
Q	DEFINICIÓN UNIDAD	texto	250	Indica el tipo de unidad utilizado para presupuestar el concepto de gasto (hectáreas, metros lineales, metros cuadrados, núm. de unidades,...). Debe coincidir con el fichero de cuarto nivel que se publica en la página web indicada en el apartado Décimo octavo de la Resolución.	KILOGRAMOS, ó METROS CUADRADOS, ó METROS LINEALES, ó HECTÁREAS.
R	Nº DE UNIDADES	numérico	12,4	Indica el número de unidades definidas en el campo anterior. Este campo se rellenará exclusivamente con números, sin puntos en los millares y con cuatro decimales en su caso.	Para la instalación de 5.000 kilos de cubierta plástica, en el campo anterior aparecerá definida la unidad kilogramos ó kg, y en núm. de unidades se indicará la cifra de Kg, en este caso, "5000".
S	PRECIO UNITARIO	numérico	12,4	Indica el precio en euros de la unidad definida en el campo DEFINICIÓN UNIDAD. Este campo se rellenará exclusivamente en números con dos decimales, sin puntos en los millares.	Para el concepto de gasto "manta térmica", si hemos definido la unidad como METROS CUADRADOS ó m2 y el coste unitario es de 0,05 euros/ m2, en este campo se indicará "0,05".
T	SUP_ INVERSIÓN	numérico	12,4	Indica la superficie en hectáreas afectada por la inversión o el concepto de gasto propuesto. Este campo se rellenará exclusivamente con números, sin puntos en los millares, y con cuatro decimales. En caso de inversiones no ligadas a superficies este campo se rellenará con un "0,0000".	Para una inversión consistente en puesta en riego de 1,5 hectáreas, se indicará "1,5000". Para una inversión consistente en la adquisición de un tractor la superficie afectada será "0,0000".
U	IMPORTE REALIZACIÓN	numérico	12,4	Importe de la inversión a ejecutar en la anualidad correspondiente a la solicitud de ayuda.	El número de unidades por el precio unitario debe ser igual al importe de realización.
V	IMPORTE FINANCIACIÓN	numérico	12,4	Importe de la inversión a financiar en la anualidad correspondiente del programa operativo.	
W	PORCENTAJE SUBVENCIÓN	numérico	0-100, 2 decimales	Porcentaje sobre el total del importe de financiación que solicita ser subvencionado	

COLUMNA	CAMPO	FORMATO	Máximo de caracteres	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO
X	TIPO DE PAGO	numérico	1	1. Pago Real. Se ejecuta en la presente anualidad 2. Pago Diferido. Ejecutado en anualidades anteriores y subvencionable en la presente. 3. Tanto alzado. Si el cálculo de pago se ha realizado de esta forma.	
Y	ID	alfanumérico	50	Campo identificador por socio y ubicación geográfica concreta. Este ID relacionará beneficiario y ubicación (hoja recintos) con su inversión o concepto de gasto (hoja inversiones).	Ejemplo la finca con ID 001_2012 agrupa a los recintos 04-104-1-2-3; 04-104-1-2-4 y 04-104-1-2-5 para el mismo productor.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Extracto de la Resolución de 27 de julio de 2017, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se convoca la presentación, para su aprobación, de solicitudes de proyectos de programas operativos y de dotación de fondo operativo, de sus modificaciones de anualidades no comenzadas y de modificaciones durante la anualidad en curso, así como la comunicación resumen de éstas, por parte de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, o las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas cuyo plazo de presentación para cada anualidad está contemplado en el Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

BDNS (Identif.): BDNS 357825.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la Resolución cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA:

Primero. Se convoca la presentación de las solicitudes de aprobación de los proyectos de programas operativos y de dotación de fondo operativo, de sus modificaciones de anualidades no comenzadas y durante la anualidad en curso, así como la comunicación resumen de éstas, por parte de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas y las asociaciones de organizaciones de productores.

Segundo. Solicitantes.

Para acceder a esta ayuda, los solicitantes que se relacionan deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 8, 14, 15 del Real Decreto 533/2017, en el caso de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, y 18 y 20 del Real Decreto 533/2017 en el caso de asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas:

1. Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, o entidades que hayan solicitado el reconocimiento como organizaciones de productores de frutas y hortalizas en virtud del artículo 4 del Real Decreto 533/2017, que presenten un proyecto de programa operativo cuyo periodo de aplicación se inicia en la anualidad 2018 y siguientes, así como de dotación del fondo operativo.

2. Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que teniendo un programa operativo aprobado, soliciten la dotación del fondo operativo para la anualidad 2018 y siguientes.

3. Aquellas organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que, disponiendo de un programa operativo aprobado, soliciten su modificación de anualidad no comenzada y de dotación del fondo operativo para la anualidad 2018 y siguientes.

4. Aquellas organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que, disponiendo de un programa operativo aprobado, soliciten su modificación durante la anualidad en curso.

5. Las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, o entidades que hayan solicitado el reconocimiento como AOP en virtud del artículo 16 del Real Decreto 532/2017, que presenten un proyecto de programa operativo parcial cuyo periodo de aplicación se inicia en la anualidad 2018 y siguientes.

6. Aquellas asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que, disponiendo de un programa operativo parcial aprobado, soliciten su modificación de anualidad no comenzada y siguientes.

7. Aquellas asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que, disponiendo de un programa operativo aprobado, soliciten su modificación durante la anualidad en curso.

Tercero. Objeto.

Convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de las solicitudes de aprobación de los proyectos de programas operativos y de dotación de fondo operativo, de sus modificaciones de anualidades no comenzadas y durante la anualidad en curso, así como la comunicación resumen de éstas, por parte de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas y las asociaciones de organizaciones de productores.

La presentación de las solicitudes se efectuará preferentemente en el registro de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural donde radique la sede social de la entidad sin perjuicio de que puedan presentarse en los registros de los demás órganos administrativos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Cuarto. Bases reguladoras.

Las ayudas que se convocan por la presente Resolución se rigen por lo establecido en:

- Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) 234/79, (CE) 1037/2001 y (CE) 1234/2007.

- Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo.

- Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

- Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011 de la Comisión.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

- Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

- Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- Ley 9/2007, de 22 octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de otras normas comunitarias, estatales y autonómicas aplicables.

Quinto. Importe máximo por beneficiario.

No hay un importe máximo establecido para los solicitantes, el importe se establece en base a la admisibilidad de las acciones, actuaciones e inversiones y conceptos de gasto del fondo operativo aprobado y su correcta ejecución.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de aprobación de los proyectos de programas operativos de las organizaciones de productores de frutos y hortalizas y sus asociaciones, de sus modificaciones de anualidades no comenzadas y de dotación de fondo operativo para la anualidad 2018 ante el órgano competente mediante el modo de presentación establecido por la presente resolución, comenzará a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y hasta el 15 de septiembre de 2017.

Para anualidades sucesivas será igualmente, a más tardar, el 15 de septiembre del año anterior al del inicio de su aplicación, según lo dispuesto en los artículos 26 del Reglamento Delegado (UE) 891/2017 y el artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 892/2017.

Salvo que el Estado miembro fijara una fecha posterior al 15 de septiembre, no serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos en el apartado anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada a los interesados.

El plazo de presentación de las comunicaciones de las modificaciones de programas operativos durante la anualidad de ejecución en curso ante el órgano competente comenzará a partir del 1 de enero, pudiendo realizarse un máximo de una comunicación de modificaciones cada dos meses naturales contados desde el 1 de enero, conforme a lo indicado en el artículo 15 del Real Decreto 533/2017. Para la anualidad 2017 es de aplicación desde el 1 de junio. Para la anualidad 2018 el plazo comenzará el día 1 de enero, con el modo de presentación indicado en el primer párrafo de este artículo.

El plazo de presentación de la comunicación resumen de las modificaciones de año en curso, incluyendo las variaciones de presupuesto no consideradas modificación, según la letra d) del apartado 2 del artículo 15 del Real Decreto 533/2017, se presentarán a más tardar el 25 de noviembre del año en curso, ante el órgano competente. No obstante, las modificaciones relativas a la medida 6 del Anexo IV del Real Decreto 533/2017 podrán comunicarse hasta el 28 de diciembre.

Séptimo. Otros datos.

Todos los modelos y formularios a los que se hace referencia en la presente Resolución serán publicados en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agricultura-pescaydesarrollorural/servicios/ayudas/detalle/76816.html>.

Sevilla, 27 de julio de 2017.- La Directora General, Ángeles Arquero Coloma.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

El artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre caza y pesca fluvial y lacustre que incluye, en todo caso, la planificación y la regulación de estas materias y la reglamentación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas. Así mismo, el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española establece que, sin perjuicio de la legislación básica en materia de medio ambiente, que corresponde al Estado, las Comunidades Autónomas están facultadas para «establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, se ha de tener en cuenta la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna silvestres, así como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que estableció entre sus principios la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora, así como evitar la pérdida neta de biodiversidad. Sobre la actividad cinegética viene a ordenar la normativa dispersa existente en un único texto legal, estableciendo que la caza sólo podrá realizarse sobre las especies que determinen las Comunidades Autónomas, declaración contemplada en el artículo 65.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, declaración que en ningún caso podrá afectar a las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, o a las prohibidas por la Unión Europea, añadiendo que en todo caso, el ejercicio de la caza se regulará de modo que quede garantizado la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyos efectos las Comunidades Autónomas determinarán los terrenos donde puedan realizarse la actividad, así como las fechas hábiles para cada especie.

El nuevo Reglamento desarrolla el Título I y los Capítulos I, II y III del Título II de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y está basado en un modelo de gestión cinegética sostenible en consonancia con el criterio general de conservación de la naturaleza y de pleno respeto a la biodiversidad, estableciendo un régimen de protección, conservación, fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural.

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios generales de funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se han considerado las previsiones del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece el derecho y obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, además del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Igualmente, se han considerado las exigencias de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En la regulación de los diferentes procedimientos se establece con carácter general el silencio negativo, dada la influencia de aquellos sobre el medio ambiente, de acuerdo con el artículo 24.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015.

La entrada en vigor de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, ha supuesto un profundo cambio en el régimen de las autorizaciones, cuya exigencia debe estar prevista y motivada en la Ley 8/2003, de 28 de octubre. Este Reglamento viene a regular aquellas autorizaciones que ostentan el carácter de «actividad económica» y otras que no a los efectos de la citada ley. Dentro de las primeras se incluyen los escenarios de caza para la práctica de modalidades, guardas de cotos de caza, granjas cinegéticas y talleres de taxidermia. Por el contrario, no se califican como actividad económica los planes técnicos de caza, constitución de cotos de caza, cotos intensivos de caza, escenarios de caza deportiva y de entrenamiento o adiestramiento de perros y/o de aves de cetrería, así como las batidas de gestión.

Entre las novedades que aporta el nuevo Reglamento cabe destacar la flexibilización de los regímenes de intervención administrativa de algunos procedimientos, en cuanto a la sustitución del régimen de autorizaciones por el de comunicaciones previas, en el que las modificaciones introducidas tienen su origen en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio. Tales avances se concretan en la eliminación de requisitos discriminatorios, la agilización del acceso y ejercicio de determinadas actividades, la simplificación y agilizar los trámites administrativos, así como el incremento de la transparencia. En este sentido, presenta como novedades el establecimiento del régimen de comunicaciones previas de actividades cinegéticas autorizadas en los planes técnicos de caza, caso de monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión, procedimientos como el cambio de titularidad de cotos de caza, etc.

En la misma línea, el Reglamento simplifica la tramitación de autorizaciones al reducir la carga de documentos que han de adjuntarse con la solicitud, posibilitando que la persona interesada presente una declaración responsable sobre determinados requisitos, en procedimientos como el de constitución de cotos de caza, cambio de titularidad, etc. y en el caso de monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión mediante comunicación previa.

Con estos cambios se asume la necesidad de impulsar la mejora de la regulación, que pone especial énfasis en la eficiencia y simplificación de trámites, facilitando el acceso de los operadores a las actividades económicas que se vio plasmada en el Acuerdo para el Progreso Económico de Andalucía de 20 de marzo de 2013, y reduciendo la intervención administrativa sobre las mismas en los casos en que esté justificada, mediante la elección del instrumento de control que concilie la libertad de establecimiento y circulación con la protección del interés general.

Por todo ello, este Reglamento viene a incorporar importantes novedades para las personas cazadoras, que obedecen a la necesidad de adaptar el marco normativo a la realidad actual de la caza en Andalucía, dando respuesta a las necesidades y demandas formuladas por las distintas organizaciones ligadas al sector cinegético, mejora en la gestión cinegética, adaptación a la Directiva europea sobre el libre acceso a las actividades de servicios, además de ajustarse a los requisitos establecidos con la entrada en vigor de normas posteriores al anterior Reglamento de Ordenación de la Caza, que son de aplicación a la actividad de la caza en Andalucía, son motivos más que justificados para que se dicte el nuevo Reglamento.

Se trata de un texto donde se incide en compatibilizar el aprovechamiento cinegético con otros usos y aprovechamientos del medio natural, en el marco de los principios de conservación de las Directivas 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y Ley 8/2003, de 28 de octubre. Asimismo, se continúa apostando por una gestión que combine

el mantenimiento de hábitats adecuados con una caza basada en poblaciones naturales sostenibles.

La relevancia cultural, social y económica de la actividad cinegética resulta incuestionable en Andalucía. Muestra de la dimensión que ha adquirido la caza en Andalucía son las 249.820 licencias de caza emitidas en 2016, actividad que puede practicarse potencialmente en aproximadamente en un 91,28% del territorio andaluz, además de la importancia en la conservación de los usos tradicionales del medio rural, contribuyendo al mantenimiento del patrimonio cultural en el sentido más amplio de este término, y reservando un lugar relevante al papel de la caza en el mantenimiento y recuperación de los ecosistemas y especies silvestres.

Además, la evolución dispar que han experimentado en los últimos años las poblaciones de las especies de caza mayor y menor en el ámbito peninsular y en el andaluz en particular, junto a los cambios mostrados por la actividad cinegética, han supuesto nuevas demandas y necesidades por parte de las organizaciones ligadas al sector, que deben ser impulsadas vía desarrollo normativo a través de medidas que apuesten por un uso ordenado y sostenible en el tiempo y en beneficio de los recursos naturales, y acordes con la realidad actual de la caza en Andalucía.

Entre las novedades más significativas del Reglamento destacan en el marco de la planificación de los recursos cinegéticos, los planes de caza por áreas cinegéticas como los instrumentos de planificación, ordenación y gestión cinegética en ámbitos territoriales geográfica y ecológicamente homogéneos. En cuanto a los planes técnicos de caza, se amplía su período de vigencia a cinco años, consolidándose junto a la memoria anual de actividades cinegéticas como los instrumentos básicos de gestión.

Por otro lado, en relación al seguimiento de resultados de las capturas de caza mayor, se regula el informe de capturas firmado por veterinario y titular cinegético, y cuyo fin es el disponer de los datos relativos al número de piezas cazadas e inspeccionadas anualmente en cada terreno cinegético, como fuente de información de gran utilidad para la gestión poblacional y sanitaria de la fauna cinegética.

En cuanto a escenarios de caza, se establecen las condiciones para la autorización de los tres tipos de escenarios que se contemplan: deportivo, entrenamiento o adiestramiento de perros y/o de aves de cetrería y para la práctica de modalidades. Además, destacar la presencia obligatoria de la figura de guardas de cotos de caza en cotos intensivos y escenarios para la práctica de modalidades durante las actividades cinegéticas, con el fin de desempeñar las funciones que tienen atribuidas conforme al artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, estableciéndose para ambas figuras la obligación de disponer de un plan de gestión y mejora, con el fin de garantizar la conservación de la biodiversidad, la preservación de los hábitats naturales y la protección del Patrimonio Histórico.

El transporte y comercialización en vivo de especies cinegéticas pasa a ser autorizado por la Consejería competente en materia de agricultura, a través de la emisión de la guía de origen y sanidad pecuaria, previo informe preceptivo del órgano territorial provincial competente en materia de caza del lugar de destino.

Respecto a los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en cotos de caza, como novedad se facilita la ampliación en los cinegéticos de gestión en cotos con superficie inferior a la mínima permitida para instalar este tipo de cercados, que es de dos mil hectáreas conforme al artículo 50.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, con el fin de mejorar las condiciones del acotado y facilitar la certificación de calidad cinegética. Además, se regula el uso cinegético en los cercados interiores, cinegéticos o no, con el fin de evitar ciertas prácticas contrarias con una actividad cinegética ordenada y sostenible, debido a los riesgos sanitarios derivados de las elevadas densidades y la agregación espacial que se alcanzan en estos cercados, al mantener grandes poblaciones de especies de caza mayor en superficies reducidas.

Asimismo, y con el fin de prevenir la transmisión de enfermedades al ganado doméstico o a los humanos, durante el transporte y comercialización en vivo de especies cinegéticas procedentes de explotaciones y granjas cinegéticas, se implementan medidas en materia de control de subproductos de origen animal y los productos derivados no destinados a consumo humano (Sandach), y de sanidad animal en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía. Además, se incide en la importancia del empleo de precintos como medida de acreditación de la procedencia legal de los trofeos de caza, el cumplimiento de los controles sanitarios, el apoyo a los planes técnicos y memorias de caza, etc.

En cuanto al ejercicio de la caza se establecen nuevos criterios para la obtención y homologación de la licencia para el ejercicio de la actividad, así como la autorización temporal para cazar en Andalucía, reconociendo como personas habilitadas aquellas de otras comunidades autónomas que hayan suscrito con la Comunidad Andaluza convenio de reconocimiento recíproco de habilitación.

Para facilitar el ejercicio de la caza, se desarrolla sustancialmente las modalidades de caza mayor y menor contempladas en el anterior reglamento, recuperando modalidades de caza tradicionales, caso de la batida de gestión y aguardo nocturno para jabalíes en caza mayor, y la perdiz roja con reclamo, perros de madriguera, etc. Otro de los aspectos novedosos que se acomete es la regularización del ejercicio de la caza con arco, que podrá practicarse en cualquiera de las modalidades de caza autorizadas, el control de daños y la caza de gestión. Acerca de un medio auxiliar como es la cetrería, se incorporan aspectos novedosos como el adiestramiento y entrenamiento de aves rapaces, el empleo de sistemas de localización, se elimina y se sustituye el permiso de tenencia de aves por el Certificado de inscripción de las aves de cetrería de la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, etc.

Por último, también adquiere especial relevancia las medidas de protección de la caza, evitando determinadas prácticas contrarias a una caza ordenada y sostenible, como los puestos dobles y desdoblados, cebaderos para atraer y concentrar elevadas cantidades de tórtolas y palomas en la media veda, etc. En cuanto a la protección de la integridad física de las personas cazadoras, se exigen la adopción de determinadas medidas para garantizar su seguridad, que necesariamente deberán adoptar los participantes en las actividades cinegéticas que se organicen en modalidades tanto de caza mayor como de menor.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 2017,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.
Se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía cuyo texto figura a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, y cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el reglamento que este decreto aprueba.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de caza para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

Se añade un nuevo apartado 9, al artículo 58 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, que queda redactado en los siguientes términos:

«9. Se crea la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestre, para la identificación, control y seguimiento de la actuación administrativa relativa al ejercicio de la actividad cinegética.

Serán objeto de inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos:

- a) Las personas habilitadas para el ejercicio de la caza.
- b) Las licencias de caza.
- c) Las personas que hayan sido sancionadas por resolución firme en vía administrativa por las infracciones en materia de caza previstas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, así como las personas inhabilitadas por sentencia judicial firme. Las anteriores inscripciones se comunicarán al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.
- d) Los planes técnicos de caza y sus modificaciones, incluida su cartografía.
- e) Los guardas de coto de caza.
- f) Las asociaciones de cetrería colaboradoras y cetreros habilitados.
- g) Los talleres de taxidermia.
- h) Los controladores de predadores acreditados al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 66.3.
- i) Los terrenos cinegéticos.
- j) Las granjas cinegéticas.
- k) Los trofeos de caza homologados.
- l) Las certificaciones de calidad cinegética, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 del Decreto 14/2008, de 22 de enero, por el que se regula la certificación y el distintivo de calidad cinegética de Andalucía.
- m) Los medios auxiliares de caza (permisos de tenencia de aves de cetrería, rehalas con fines de caza, reclamos vivos de macho de perdiz roja, paloma torcaz, aves acuáticas cinegéticas, etc).
- n) Otros aspectos que se determinen por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.»

Disposición final tercera. Modificación del artículo 17 del Decreto 272/1995, de 31 de octubre, por el que se regula el examen del cazador y del pescador, el Registro Andaluz de Caza y de Pesca Continental y la expedición de las licencias.

Se modifica el artículo 17 del Decreto 272/1995, de 31 de octubre, por el que se regula el examen del cazador y del pescador, el Registro Andaluz de Caza y de Pesca Continental y la expedición de las licencias, que queda redactado en los siguientes términos:

«La Consejería competente en materia de caza expedirá las licencias de caza y de pesca continental en el modelo oficial que se establecerá a tal fin. El plazo máximo para resolver la solicitud presentada será de un mes, entendiéndose desestimada si no ha recaído resolución en plazo.

La validez de las licencias, a petición del interesado, será de uno, tres o cinco años. Su eficacia podrá demorarse a petición del interesado hasta el término máximo de seis meses a partir de la fecha de solicitud de la licencia.»

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 25 de julio de 2017

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

JOSÉ GREGORIO FISCAL LÓPEZ
Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio

TÍTULO PRELIMINAR**CAPÍTULO I****Disposiciones Generales****Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la actividad de la caza con la finalidad de conservar, fomentar, aprovechar y proteger ordenadamente los recursos cinegéticos de manera sostenible y compatible con el equilibrio natural, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Artículo 2. Acción de cazar.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.g) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se considera acción de cazar la actividad deportiva ejercida por las personas mediante el uso de artes, armas o medios dirigidos a la búsqueda, atracción, persecución o captura de ejemplares de fauna silvestre terrestre con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos, devolverlos a su medio o facilitar su captura por un tercero.

2. La actividad de la caza sólo podrá ejercerse sobre las especies cinegéticas incluidas en el Anexo III apartado A) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en los términos establecidos en el Título III del presente Reglamento.

3. A los efectos del presente Reglamento, en ningún caso se considerarán cinegéticas las especies cuya caza y captura no estén permitidas por la Unión Europea y las que se incluyan en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, establecido en el Anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

Artículo 3. Actividad de la caza.

La actividad de la caza podrá realizarla toda persona que esté en posesión de la licencia de caza y cumpla los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 4. Titularidad de los derechos cinegéticos.

De conformidad con el artículo 48.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la titularidad de los derechos cinegéticos corresponderá a las personas o entidades propietarias de los terrenos o, en su caso, a las personas o entidades titulares de derechos personales o reales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento.

CAPÍTULO II**Protección y conservación de hábitats y especies cinegéticas****Artículo 5. Principios generales, participación y colaboración.**

1. Toda actividad cinegética deberá operar en un marco de conservación tanto de las especies cinegéticas y sus hábitats como de la biodiversidad y calidad del paisaje, asegurando un uso y aprovechamiento ordenado de los recursos naturales que permitan un desarrollo económico sostenible, así como el cumplimiento de fines de carácter social, cultural y deportivo.

2. Asimismo, la Administración de la Junta de Andalucía con el objetivo de garantizar la biodiversidad y los aprovechamientos cinegéticos, protegerá los hábitats naturales frente a toda actuación que pueda suponer una amenaza para su conservación o recuperación, eliminando posibles perturbaciones artificiales en los procesos biológicos tales como barreras, vertidos incontrolados, existencia o colocación de cebos envenenados en condiciones susceptibles de dañar a la fauna silvestre, promoviendo la compatibilidad de

la práctica de la caza con otros usos y aprovechamientos distintos en el medio natural, así como mejorando la sanidad animal en la fauna cinegética, en el marco de los principios de conservación establecidos en la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

3. Para permitir la comunicación entre los elementos del sistema, evitando el aislamiento de las poblaciones de especies cinegéticas y la fragmentación de sus hábitats, se promoverá la conexión mediante corredores ecológicos y otros elementos, tales como: vegetación natural, bosques-isla o herrizas, ribazos, vías pecuarias, setos arbustivos y arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, ramblas, cauces fluviales, riberas, márgenes de cauces, zonas húmedas y su entorno, y en general todos los elementos del medio que puedan servir de refugio, dormitorio, cría y alimentación de las especies cinegéticas.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la Administración de la Junta de Andalucía asimismo podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas, para la protección de las especies cinegéticas que se distribuyan de forma natural o completen su ciclo biológico en más de un territorio.

Asimismo la Consejería competente en materia de caza podrá suscribir convenios específicos con personas o entidades propietarias de terrenos, titulares de derechos, asociaciones, entidades o colectivos relacionados con la caza, para el mejor cumplimiento de los fines del presente Reglamento, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones adicionales o renuncia a determinados aprovechamientos. Así como convenios con otras Comunidades Autónomas para favorecer la gestión de los cotos constituidos sobre fincas compartidas con otra Comunidad.

5. Las Entidades Locales de Andalucía podrán colaborar en la consecución de los fines de este Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo concertar convenios y asumir, en su caso, funciones de gestión.

6. Las asociaciones, federaciones y colectivos interesados en la conservación de la naturaleza y en el ejercicio de la actividad cinegética podrán participar en la elaboración, desarrollo e implementación de los distintos instrumentos de planificación regulados en la presente norma, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

7. La Consejería competente en materia de caza promoverá la actividad cinegética y fomentará su práctica como recurso natural renovable, para contribuir al mantenimiento de los usos tradicionales, del patrimonio histórico y cultural, atendiendo a la preservación y recuperación de las especies silvestres y los ecosistemas.

Artículo 6. Mejora de poblaciones cinegéticas y sus hábitats.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la Administración de la Junta de Andalucía fomentará medidas que reduzcan los efectos negativos de prácticas perjudiciales para el equilibrio biológico de los hábitats en aquellas zonas en que la actividad cinegética tenga una proyección relevante, y podrá establecer a través de las Consejerías competentes en materia de agricultura y medio ambiente, prioridades en las ayudas públicas para estimular, en las explotaciones agrarias ubicadas en terrenos cinegéticos, la mejora de la calidad de sus hábitats.

2. Para favorecer el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Reglamento, la Consejería competente en materia de caza podrá realizar estudios sobre la dinámica poblacional de las especies cinegéticas, y sobre los factores del medio y de la práctica cinegética que puedan estar condicionando el estado de conservación de las mismas.

Artículo 7. Emergencias, epizootias y sanidad cinegética.

1. Cuando exista una situación de emergencia que conlleve daños o situaciones de riesgo para las especies cinegéticas o sus hábitats, como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico, sanitario y ecológico de especial gravedad, la Dirección General competente en materia de caza podrá adoptar, con la

debida justificación, medidas cinegéticas excepcionales, con delimitación de la zona afectada, tales como:

- a) Modificación de períodos hábiles de caza.
- b) Prohibición temporal de la caza de determinadas especies o limitación del número de ejemplares a abatir.
- c) Declaración de áreas de emergencia cinegética temporal, determinando las especies, duración, medidas conducentes a reducir el número de ejemplares considerados perjudiciales y los controles a ejercer, en su caso.
- d) Modificación de los planes técnicos de caza de los terrenos cinegéticos afectados.
- e) Elaboración y aprobación de oficio de planes integrados de caza, en los términos del artículo 38.3 «in fine» de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.
- f) Suspensiones temporales, limitaciones o prohibiciones en el ejercicio de la actividad cinegética.
- g) Otras medidas cinegéticas de carácter excepcional.

2. La Consejería competente en materia de caza elaborará en coordinación con las Consejerías competentes en materia de salud y de agricultura, el programa de vigilancia epidemiológica y seguimiento del estado sanitario de las especies de la fauna silvestre previsto en el artículo 16.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

3. A los efectos del presente artículo, las Consejerías competentes por razón de la materia establecerán los criterios para la recogida, transporte e inspección sanitaria de las piezas de caza abatidas en actividades cinegéticas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, así como en la normativa en materia de salud que resulte de aplicación.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las autoridades locales, las personas titulares y guardas de cualquier aprovechamiento cinegético, así como los cazadores y las cazadoras o cualquier persona cuando comprueben o tengan indicios razonables de la existencia de las situaciones de emergencias citadas en el apartado primero, o episodios de envenenamiento de ejemplares de fauna silvestre, deberán comunicarlo de forma inmediata a las autoridades o sus agentes, sin perjuicio de lo contemplado al respecto en el artículo 33.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

Artículo 8. Investigación y control genético.

1. La Consejería competente en materia de caza por sí misma o en colaboración con las entidades públicas, asociaciones y federaciones interesadas, podrá desarrollar programas de investigación que profundicen en el conocimiento y las características de las especies cinegéticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para asegurar el control genético y el mejor estado sanitario y ecológico de las mismas.

2. Asimismo la Consejería competente en materia de caza, podrá realizar periódicamente censos o estudios con el fin de mantener la información más completa posible de las poblaciones, capturas y control genético de las especies cinegéticas.

3. La Consejería competente en materia de caza podrá establecer ayudas públicas para realizar las labores enumeradas en el apartado anterior.

Artículo 9. Homologación.

La Consejería competente en materia de caza, en coordinación con las Consejerías competentes en materia de salud y de agricultura en su caso, y con la participación de entidades, asociaciones, federaciones y colectivos relacionados con la actividad cinegética, podrá homologar mediante Orden métodos para la determinación genética de las piezas de caza y elaboración de censos de poblaciones.

TÍTULO I**PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA CAZA****CAPÍTULO I****Instrumentos de planificación cinegética****Artículo 10. Plan andaluz de caza.**

1. El plan andaluz de caza es el instrumento de diagnóstico y planificación regional de la actividad de la caza, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la ordenación y fomento de los recursos cinegéticos, partiendo de la información completa y actualizada de las poblaciones, capturas y control genético de las especies cinegéticas, así como del análisis para su gestión, incluyendo la incidencia en la actividad económica de la zona y su repercusión en la conservación de la naturaleza.

2. Constituye el contenido básico del plan andaluz de caza:

a) El análisis de la situación de las poblaciones de las especies cinegéticas y sus hábitats y de los datos estadísticos de los ciudadanos habilitados para el ejercicio de la caza en Andalucía.

b) El diagnóstico sobre la actividad cinegética en Andalucía.

c) Los objetivos del plan.

d) Las medidas y actuaciones para cumplir los objetivos propuestos.

e) El seguimiento del plan.

f) La identificación de áreas cinegéticas por hábitats homogéneos.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de caza la formulación de este plan, que será informado por el Consejo Andaluz de Biodiversidad y sometido a información pública, de conformidad con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Corresponderá al Consejo de Gobierno la aprobación del plan andaluz de caza que tendrá una vigencia de diez años, debiendo ser actualizado al menos cada cinco años.

Artículo 11. Planes de caza por áreas cinegéticas.

1. Se entiende por planes de caza por áreas cinegéticas los instrumentos básicos de planificación, ordenación y gestión cinegética en ámbitos territoriales geográfica y ecológicamente homogéneos sean cinegéticos o no, identificados en el plan andaluz de caza, a los que deberán ajustarse obligatoriamente los planes técnicos de caza incluidos en su ámbito territorial.

2. Constituye el contenido básico de los planes de caza por áreas cinegéticas:

a) El análisis de la situación de las poblaciones de las especies cinegéticas y sus hábitats, así como de la actividad cinegética.

b) La evaluación y diagnóstico de los recursos cinegéticos existentes en el área cinegética.

c) Los objetivos del plan de caza por área cinegética.

d) Las medidas y actuaciones para cumplir los objetivos propuestos.

e) Seguimiento del plan de caza por área cinegética.

f) Criterios orientadores sobre la gestión cinegética, incluyendo las mejoras necesarias en los hábitats, el manejo de poblaciones y los lugares de suelta.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la elaboración por la Consejería competente en materia de caza de los citados planes, podrá ser acordada de oficio o a instancia de las personas o entidades interesadas mediante solicitud justificada, que se dirigirá al órgano territorial provincial competente en materia de caza.

4. La solicitud de elaboración de los planes de caza por áreas cinegéticas deberá acompañarse de un informe elaborado por técnico competente en la materia, que

fundamente la necesidad de iniciar la elaboración de la planificación, ordenación y gestión cinegética, de acuerdo con las previsiones y objetivos del plan andaluz de caza.

5. El órgano territorial competente en materia de caza, analizada la solicitud y practicadas, en su caso, las actuaciones necesarias, informará la iniciativa y su adecuación a la figura de planificación cinegética propuesta remitiendo el expediente a la Dirección General competente en materia de caza, cuya persona titular, tras informe técnico, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud de inicio de elaboración de los planes de caza por áreas cinegéticas se entenderá desestimada.

Si una vez iniciado de oficio el procedimiento de elaboración de un plan de área cinegética se recibiera una solicitud de elaboración de un plan para la misma área, se tendrá a la persona o entidad solicitante por interesado en el procedimiento de elaboración iniciado.

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, una vez transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, que se notificará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La aprobación de los planes de caza por áreas cinegéticas se llevará a cabo previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad, y con sometimiento a información pública. A tal efecto, se anunciará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», a fin de que cualquier persona o entidad pueda examinar el texto del plan de caza por área cinegética. El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que será de veinte días a contar a partir del día siguiente a la publicación del mismo.

7. La aprobación de los planes de caza por áreas cinegéticas se realizará mediante Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza, y tendrán un período de vigencia de diez años, pudiendo ser actualizados cada cinco años.

Corresponde a la Dirección General competente en materia de caza la iniciación de la elaboración de los planes de caza por áreas cinegéticas.

Artículo 12. Planes técnicos de caza.

1. Se entiende por plan técnico de caza, el instrumento de gestión de los terrenos cinegéticos con el objeto de asegurar el aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas compatible con la conservación de la diversidad biológica.

2. En todo terreno cinegético deberá existir un plan técnico de caza, que se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo incluir:

a) El inventario de las poblaciones de fauna silvestres, tanto de especies cinegéticas como no cinegéticas, con indicación del sistema de censo utilizado y la relación de transectos u otros sistemas aplicados, incluyendo, la fecha de realización de los mismos y los resultados parciales, así como la indicación de la situación sanitaria de las poblaciones y en su caso, la carga de predación que afecta a las especies cinegéticas.

b) La estimación de extracciones o capturas a realizar regularmente, con sus modalidades o procedimiento de captura.

c) Las medidas de refuerzo, así como la caza selectiva y de control de poblaciones, y las medidas de control de los daños causados por la fauna cinegética, conforme a lo dispuesto en el artículo 67.

d) Los criterios o medidas que aseguren la renovación o sostenibilidad de los recursos.

e) La ubicación y límites de las zonas de seguridad, y las medidas que garanticen la seguridad en las acciones cinegéticas, conforme a lo establecido en los artículos 92 y 93.

f) La información cartográfica territorial actualizada, tomando como base de referencia las versiones más recientes del Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000

y las ortoimágenes del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA), o de cualquier programa de recubrimiento general con ortoimágenes de alta resolución producidas por organismos oficiales, o indicando en todo caso la delimitación del terreno cinegético, la zona de reserva, los itinerarios de censo, las manchas, así como, en su caso, la localización y delimitación de los cercados cinegéticos de gestión, de protección y cercas no cinegéticas, de los escenarios de caza, de las zonas de seguridad, muladares, granjas cinegéticas y las instalaciones reguladas en el apartado 9 del artículo 65.

g) En su caso, las nuevas infraestructuras y las ya existentes.

h) En su caso, informe de viabilidad de la repoblación de especies cinegéticas, en los términos del artículo 62.3 d).

i) En su caso, la celebración de los campeonatos deportivos oficiales de caza, conforme a lo previsto en el artículo 91.1.

j) Declaración de la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético en la que se compromete a que la comercialización de las piezas extraídas, excepto las destinadas a autoconsumo, se realice a través de salas de tratamiento de carne de caza establecidas de acuerdo con la normativa vigente, así como a notificar a la autoridad sanitaria los envíos de las mismas a dichas salas de tratamiento.

k) Aquellos otros aspectos que para mejorar el aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas compatibles con la diversidad biológica, se establezcan por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza, de conformidad con las previsiones del plan andaluz de caza.

l) En su caso, las medidas de prevención del daño al Patrimonio Histórico que deban ser adoptadas.

3. Con la finalidad de gestionar bajo criterios comunes hábitats homogéneos, las personas o entidades titulares de cotos de caza colindantes podrán solicitar la integración de los planes técnicos de caza individuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, mediante la propuesta de un plan técnico de caza integrado que establecerá la delimitación territorial de aplicación, los criterios de adhesión de nuevos cotos de caza, las densidades máximas y mínimas de especies de la fauna silvestre y las condiciones que deban cumplir los aprovechamientos cinegéticos atendiendo a exigencias especiales de protección.

4. La aprobación del plan técnico de caza integrado implicará la extinción de los planes técnicos de caza de los respectivos aprovechamientos cinegéticos afectados que estén en vigor.

5. La Consejería competente en materia de caza fomentará la elaboración de planes integrados de caza, pudiendo elaborarlos y aprobarlos de oficio o a instancia de parte en una determinada zona cuando concurren circunstancias de sobredensidad o rarefacción de especies, epizootias de las poblaciones, terrenos afectados por incendios u otros episodios sanitarios que lo justifiquen. El titular de la Dirección General competente en materia de caza, previo informe técnico, adoptará la resolución que proceda en el plazo máximo de seis meses.

6. Los cotos que tengan autorizado en su plan técnico de caza la captura en vivo de especies cinegéticas deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este apartado conllevará la exigencia de responsabilidad por la Consejería competente en materia de caza, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

7. Cuando en un territorio las personas o entidades titulares opten por adherirse a un sistema de gestión para la obtención del distintivo «Calidad Cinegética de Andalucía», conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto 14/2008, de 22 de enero, se deberá presentar para su aprobación un plan técnico de caza con sistema de gestión de la

calidad, conforme a los criterios fijados para la certificación de la calidad cinegética que figuran en el anexo del citado Decreto. Este nuevo plan sustituirá al anterior plan técnico de caza, además de verificar la calidad cinegética mediante certificado de conformidad expedido por una entidad de certificación autorizada y por último, otorgar la autorización de uso del distintivo «Calidad Cinegética de Andalucía».

8. El plan técnico de caza con sistema de gestión de la calidad incluirá los contenidos propios de los planes técnicos de caza además de los indicados en el artículo 4 del Decreto 14/2008, de 22 de enero, y de aquellos que específicamente se regulen mediante Orden de la Consejería competente en materia de caza que se dicte en desarrollo del citado Decreto.

Artículo 13. Régimen general de la tramitación de los planes técnicos de caza.

1. Todo plan técnico de caza y sus correspondientes modificaciones deberán ajustarse al modelo normalizado que se apruebe por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de caza.

2. La Consejería competente en materia de caza pondrá a disposición de técnicos y titulares de cotos, las herramientas informáticas necesarias para la elaboración y presentación de los planes técnicos de caza.

3. La presentación de los planes técnicos de caza, sus modificaciones y su información cartográfica complementaria, se realizarán exclusivamente por tramitación electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser solicitada su tramitación por el titular del aprovechamiento o su sustituto legal y firmados mediante certificación digital por un técnico competente en la materia.

Las personas o entidades titulares de terrenos cinegéticos podrán obtener información personalizada por vía electrónica del estado de tramitación del procedimiento a través de la página web de la Consejería competente en materia de caza y, en general, para el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Si la solicitud no reúne los requisitos o la documentación exigida en cada caso, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Con carácter general, los planes técnicos de caza y sus modificaciones, tras la emisión del correspondiente informe técnico preceptivo, se aprobarán por la persona titular del órgano territorial provincial con competencia en materia de caza, en el plazo de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En la correspondiente resolución se podrán incluir los mecanismos de control que aseguren la correcta ejecución de los mismos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, los planes técnicos se entenderán desestimados por silencio administrativo.

5. Los planes técnicos de caza integrados previstos en el artículo 12.3, así como los planes técnicos de caza elaborados de acuerdo con lo establecido en el Decreto 14/2008, de 22 de enero, se aprobarán por la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza, en el plazo de seis meses, siendo el silencio administrativo desestimatorio.

6. La aprobación de los planes técnicos de caza implicará la autorización de las medidas técnicas y de gestión que en los mismos se contengan de manera expresa, sin perjuicio de los supuestos en que se exija comunicación previa o autorización de la Consejería competente en materia de caza.

Artículo 14. Memoria anual de actividades cinegéticas.

1. Con el fin de asegurar el seguimiento adecuado de la ejecución de los planes técnicos de caza, las personas o entidades titulares de los cotos de caza deberán

presentar, antes del 15 de junio de cada año, la memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada anterior.

2. En la citada memoria anual de actividades cinegéticas se incluirán:

a) Los resultados de todas las capturas obtenidas tanto en el período general como en la media veda, según especie y modalidad, incluidas las procedentes del control de daños regulado en el artículo 66.

b) Número de cacerías celebradas según modalidades.

c) Repoblaciones y sueltas efectuadas.

d) Incidencias destacables que hayan afectado a las poblaciones de fauna cinegética y del resto de especies de la fauna silvestre.

e) Otros aspectos que se establezcan por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

3. La presentación de la memoria anual de actividades cinegéticas se realizará exclusivamente por vía telemática a través de la página web de la Consejería competente en materia de caza. Antes de su presentación, el documento deberá ser firmado mediante certificado digital por la/s persona/s o entidad titular del coto de caza. En el caso de la memoria anual de actividades cinegéticas para los cotos sometidos a evaluación continua conforme al artículo 15, ésta deberá ser firmada mediante certificado digital por un técnico competente en la materia y por la persona o entidad titular del coto de caza.

Artículo 15. Régimen de evaluación continua de los planes técnicos de caza.

1. El régimen de evaluación continua es un sistema de gestión de los aprovechamientos cinegéticos que garantiza un seguimiento actualizado y pormenorizado de la programación, implementación y control de la actividad cinegética prevista en el correspondiente plan técnico de caza, mejorando de este modo la gestión integral del aprovechamiento cinegético por parte de sus titulares.

2. Las personas o entidades titulares de aprovechamientos cinegéticos podrán adscribir sus planes técnicos de caza al régimen de evaluación continua, en los supuestos siguientes:

a) Cuando dispongan de certificación de la calidad cinegética, conforme a lo establecido en el Decreto 14/2008 de 22 de enero, por el que se regula la certificación y el distintivo de calidad cinegética de Andalucía.

b) Cuando se trate de cotos intensivos o cotos con escenarios de caza para la práctica de modalidades, con arreglo a lo previsto en este Reglamento.

c) En cotos constituidos sobre fincas compartidas con otra Comunidad Autónoma.

d) Cotos cuya planificación quede recogida en un Plan de Gestión Integral, de acuerdo al artículo 7 de la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa, o en su caso, de gestión integrada de montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, aquellas personas o entidades titulares de aprovechamientos cinegéticos que opten voluntariamente por acogerse al régimen de evaluación continua, deberán presentar adicionalmente a la memoria anual de actividades cinegéticas solicitud de los parámetros que a continuación se detallan, debiendo resolverse en el plazo máximo de un mes por el órgano territorial competente en materia de caza.

a) Las transformaciones experimentadas en los parámetros poblacionales y en los hábitats, con justificación de resultados, metodología utilizada y fecha de cómputo.

b) Las modificaciones que en su caso se proponen en el aprovechamiento para los cinco años siguientes, debidamente justificadas, para su aprobación, si procede.

4. Si las personas o entidades titulares de aprovechamientos cinegéticos acogidas al régimen de evaluación continua no presentan la documentación prevista en el apartado anterior antes del 15 de junio, el plan técnico de caza en ejecución continuará su vigencia hasta el plazo establecido en el artículo 16.1, debiendo presentar un nuevo plan técnico a la finalización del mismo.

No obstante, si del análisis de la información aportada se deriva que se pone en riesgo el estado de conservación favorable de especies silvestres o sus hábitats, o cuando no se hayan presentado los parámetros adicionales a la memoria anual antes del 15 de junio, se procederá a la suspensión del régimen de evaluación continua, continuando el plan técnico de caza en ejecución hasta la finalización del plazo de vigencia definido en el artículo 16.1.

5. Cuando existan circunstancias excepcionales de carácter biológico, sanitario o cinegético que lo justifiquen, la Consejería competente en materia de caza podrá acordar la adscripción obligatoria de determinados planes técnicos de caza al régimen de evaluación continua.

Artículo 16. Vigencia de los planes técnicos de caza.

1. El período de vigencia de los planes técnicos de caza será de cinco años, debiendo coincidir el mismo con temporadas completas de caza. En caso de estar iniciada la temporada en la fecha en que se apruebe el plan técnico, será ésta considerada como completa a los efectos del cómputo del plazo indicado. Asimismo, el plazo de vigencia de los planes técnicos de caza que hayan optado por el régimen de evaluación continua regulado en el artículo 15, será indefinido, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para dicho régimen, especialmente lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 15.

2. Una vez finalizado el período de vigencia de los planes técnicos de caza, hasta la aprobación del nuevo plan, no podrá realizarse el aprovechamiento cinegético correspondiente. No obstante, en el caso de que las personas o entidades interesadas hubiesen presentado la solicitud de aprobación del nuevo plan técnico de caza con una antelación mínima de tres meses a su finalización y aquella no hubiese sido resuelta, se considerará prorrogada excepcionalmente la vigencia de la última temporada del plan técnico de caza, hasta la resolución del procedimiento de aprobación del nuevo plan.

3. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por temporada de caza el conjunto de vedas y períodos hábiles comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de mayo del año siguiente, ambos incluidos.

Artículo 17. Modificaciones de los planes técnicos de caza en vigor y aprobación de nuevos planes técnicos de caza.

1. La modificación del plan técnico de caza en vigor deberá realizarse si concurren algunas de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se pretendan adoptar nuevos criterios de manejo de las poblaciones, como, repoblaciones, capturas en vivo, sueltas, medidas de control de daños, modificaciones de zonas de reserva, creación de escenarios de caza o modificación de los existentes, cuando varíen las poblaciones de caza mayor de manera significativa por causas de sanidad animal, cambio de aprovechamiento secundario e instalación o modificación de cercados de gestión o de protección que afecten a una extensión igual o menor al veinticinco por ciento de la superficie del terreno cinegético o del perímetro del mismo, no previstos en el plan técnico de caza vigente.

b) Cuando sea necesario introducir medidas correctoras de desequilibrios producidos por incumplimiento de las condiciones de la resolución aprobatoria del plan técnico de caza en vigor.

2. No será necesario la modificación del plan técnico de caza cuando se produzcan modificaciones en la base territorial de un coto que afecten a una extensión igual o inferior al veinticinco por ciento de la superficie del mismo. En tal caso, bastará exclusivamente con adaptar la cartografía.

3. Durante la vigencia de un plan técnico de caza será necesaria la aprobación de un nuevo plan técnico de caza, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se pretenda implantar un sistema de gestión para la certificación de la calidad cinegética, deberá elaborarse un plan técnico de caza con sistema de gestión de la calidad.

b) Cuando se produzcan modificaciones en la base territorial de un coto que afecten a más del veinticinco por ciento de la superficie del mismo.

c) Cuando se pretendan instalar o modificar cercados de gestión o de protección que afecten a más del veinticinco por ciento de la superficie del terreno cinegético o del perímetro del mismo, no previstos en el plan técnico de caza vigente.

d) Cuando se solicite la modificación del aprovechamiento principal.

Artículo 18. Zonas de reserva.

1. Todos los planes técnicos de caza deberán establecer zonas de reserva, con el fin de permitir el refugio y donde se fomente la reproducción y regeneración natural de las poblaciones de fauna silvestre, en las que no podrá practicarse la caza ni cualquier otra actividad que afecte negativamente a las especies, salvo para la adopción de las medidas de control de daños previstas en el artículo 66. No obstante, cuando en estas zonas los usos del suelo revelen una buena potencialidad para albergar poblaciones de especies de caza menor de acuerdo con los datos establecidos en los planes de áreas cinegéticas vigentes, se podrán realizar repoblaciones durante el período hábil de las especies, supeditadas a no permitir el aprovechamiento de la especie repoblada en la totalidad del coto, hasta el inicio de su período hábil en la siguiente temporada de caza.

2. El espacio destinado a zonas de reserva, que deberá señalizarse, ascenderá como mínimo al cinco por ciento de la superficie del coto, salvo para los cotos intensivos que será superior al quince por ciento, no pudiendo coincidir en general, con zonas donde esté prohibido el ejercicio de la actividad cinegética, según lo previsto en la normativa vigente.

La superficie de las zonas de seguridad incluidas, así como de las correspondientes a edificaciones, infraestructuras o instalaciones no naturales, no computará a efectos de contabilizar la superficie total de la zona de reserva.

3. Las zonas de reserva deberán tener la forma, extensión y localización adecuada para cumplir los objetivos de refugio y desarrollo de las poblaciones cinegéticas, no pudiendo tener una anchura menor a 150 metros a lo largo de su perímetro.

4. La Consejería competente en materia de caza podrá aprobar, en supuestos excepcionales justificados, variaciones en el porcentaje de la superficie de las zonas de reserva.

Artículo 19. Orden general de vedas.

1. La Consejería competente en materia de caza, previo informe del Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad, aprobará la Orden general de vedas, en la que se determinarán de forma detallada las zonas, épocas, períodos, días y horarios hábiles para el aprovechamiento cinegético de las distintas especies así como las modalidades, excepciones, limitaciones y medidas preventivas para su control, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos planes de caza por áreas cinegéticas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.1, cuando concurran circunstancias excepcionales de tipo ecológico, biológico o meteorológico, la Consejería competente en materia de caza, previo informe del Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad, podrá modificar mediante Orden los períodos hábiles o acordar la suspensión de determinados aprovechamientos durante un período determinado.

CAPÍTULO II

Especies

Artículo 20. Especies objeto de caza.

1. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, el procedimiento de modificación de las especies objeto de caza relacionadas en

el Anexo III apartado A) de la citada Ley será mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de caza.

2. El procedimiento de modificación citado en el apartado anterior, se iniciará de oficio por la Dirección General competente en materia de caza con fundamento en la información técnica o científica que así lo aconseje, previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad y dando audiencia a las principales asociaciones o entidades representativas de los intereses sociales, económicos y profesionales afectados o dedicados a la defensa del medio ambiente, la caza y los recursos naturales, a fin de que en el plazo de veinte días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo, se realizará un trámite de información pública durante el plazo indicado.

3. Transcurrido el plazo anterior y analizadas las alegaciones presentadas, la Dirección General competente en materia de caza formulará propuesta de resolución y la elevará, junto con el expediente, a quien ostente la titularidad de la Consejería competente para su resolución.

4. Los animales asilvestrados no tendrán la consideración de especies objeto de caza. No obstante, podrán ser abatidos o capturados de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y 67.

A tales efectos, se consideran animales asilvestrados los animales de compañía y de renta, que pierdan la condición de domésticos, formando parte del medio natural, viviendo libre del dominio del hombre llegando a ser independientes de los cuidados humanos, y que produzcan daños en el ecosistema que habitan.

Artículo 21. Valoración de las piezas objeto de caza.

1. A efectos indemnizatorios, la valoración de las especies objeto de caza queda establecida en el Anexo I.

2. El baremo de valoración de las especies objeto de caza se actualizará previo informe técnico, mediante Orden de la Consejería competente en materia de caza.

CAPÍTULO III

Terrenos cinegéticos

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 22. Clasificación.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la caza sólo podrá ejercitarse en los terrenos cinegéticos.

2. A los efectos del presente Reglamento los terrenos cinegéticos se clasifican en:

- a) Reservas andaluzas de caza.
- b) Zonas de caza controlada.
- c) Cotos de caza en sus distintas modalidades.

Artículo 23. Señalización de terrenos.

1. Las personas o entidades titulares de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el presente Reglamento deberán señalar los terrenos cinegéticos mediante indicadores que den a conocer su condición, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de declaración de los mismos.

2. La señalización se efectuará en todas las vías transitables de acceso al terreno cinegético, así como a lo largo de todo el perímetro exterior del mismo y en su interior en su caso, colocándose las señales de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalizado, y que un observador situado ante una de ellas tenga al alcance de su vista las dos más inmediatas.

3. Cuando los terrenos pierdan o varíen su condición cinegética, la persona o entidad titular del aprovechamiento correspondiente, deberá retirar o sustituir en su caso, la señalización que proceda en el plazo máximo de un mes, contado a partir de que sea ejecutiva la correspondiente resolución administrativa. En caso de incumplimiento, cautelarmente podrá suspenderse el aprovechamiento cinegético, hasta que se sustituya o retire la señalización conforme a la correspondiente resolución administrativa.

4. Las clases, características y formato de la señalización, así como sus modificaciones, se establecerán mediante Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

Sección 2.ª De las reservas andaluzas de caza

Artículo 24. Concepto y titularidad.

1. De conformidad con el artículo 44 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las reservas andaluzas de caza son zonas de aprovechamiento cinegético declaradas como tales por Ley, constituidas sobre terrenos de titularidad pública o privada, atendiendo a causas justificadas de utilidad pública o interés social, en su caso, con la finalidad de promover, conservar y fomentar determinadas especies cinegéticas y sus hábitats.

2. La titularidad cinegética de las reservas andaluzas de caza corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y su gestión y administración a la Consejería competente en materia de caza.

Artículo 25. Declaración de las reservas andaluzas de caza.

El procedimiento de elaboración y tramitación del anteproyecto de Ley de declaración de reserva andaluza de caza se iniciará de oficio, por la Consejería competente en materia de caza, según el procedimiento establecido en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo en todo caso procederse al trámite de audiencia a los particulares, colectivos, asociaciones, federaciones y entidades públicas de la Administración Local, Autonómica o Estatal, que resulten directamente afectados y consten como interesados.

Artículo 26. Modificación de las reservas andaluzas de caza.

La modificación de los límites de una reserva andaluza de caza deberá realizarse mediante Ley, salvo en los supuestos establecidos a continuación, en los que se realizará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno:

a) Cuando las personas o entidades titulares de terrenos colindantes con una reserva andaluza de caza convengan con la Consejería competente en materia de caza, la asociación voluntaria de dichos terrenos al régimen de gestión de la misma.

b) Cuando los terrenos que se pretendan agregar a una reserva andaluza de caza sean propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 27. Gestión y administración de las reservas andaluzas de caza.

1. Se nombrará una dirección técnica para cada reserva andaluza de caza por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de caza. Corresponde a la dirección técnica de la reserva andaluza de caza:

a) La elaboración del plan técnico de caza.

b) La elaboración del programa anual de conservación y fomento cinegético.

c) La elaboración de una memoria anual que contemple los datos previstos en el artículo 14, así como los relativos a la actividad, obras y trabajos que se efectúen en la reserva andaluza de caza.

d) La justificación de las cuentas de ingresos y gastos derivados del funcionamiento de la misma.

2. En cada reserva andaluza de caza se constituirá una Junta Consultiva que se adscribirá al órgano territorial provincial competente en materia de caza de la provincia

donde radique la misma. En caso de que la extensión de la reserva de caza abarque el territorio de dos o más provincias, se adscribirá al órgano periférico competente en cuyo territorio se ubique el mayor número de hectáreas de la totalidad del terreno afectado por la misma.

3. El funcionamiento de las Juntas Consultivas, especialmente el régimen de convocatorias y adopción de acuerdos, se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las establecidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y las que se incluyan en el presente Reglamento de Ordenación de la Caza, sin perjuicio de la facultad de los mismos para establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

4. La Junta Consultiva de cada reserva de caza estará compuesta por:

a) La presidencia que será ejercida por la persona titular del órgano territorial provincial competente en materia de caza de la provincia donde radique la reserva andaluza de caza.

b) La vicepresidencia que será ejercida por la persona titular de la jefatura de servicio competente de caza del órgano territorial provincial donde se ubique la reserva andaluza de caza.

c) Las vocalías siguientes:

1.º Una persona designada por el órgano territorial provincial competente en materia de caza en la que radique la reserva andaluza de caza.

2.º Una persona designada por la Consejería competente en materia de deporte.

3.º Una persona designada de la Consejería competente en materia de agricultura.

4.º Dos personas designadas de reconocida formación y experiencia en materia cinegética y de conservación de la naturaleza, designados por el órgano territorial provincial competente en materia de caza, a propuesta de la dirección técnica.

5.º Dos personas designadas en representación de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados designados por ellos mismos.

6.º Dos personas designadas en representación de los cotos de caza colindantes con la reserva andaluza de caza designados por ellos mismos.

7.º Una persona designada en representación de las personas o entidades propietarias de los terrenos donde se ubica la reserva andaluza de caza, designados por ellos mismos.

8.º Dos personas designadas en representación de las organizaciones agrarias y ganaderas, designadas por las organizaciones agrarias y ganaderas más representativas en el ámbito territorial de la reserva andaluza de caza.

9.º Una persona designada en representación de la Federación Andaluza de Caza, designado por la misma.

10.º Una persona designada en representación de las asociaciones ecologistas relacionadas con la defensa de la naturaleza radicadas en Andalucía, designado por las asociaciones más representativas.

5. La Junta Consultiva tendrá una Secretaría, que será desempeñada por una persona funcionaria del órgano territorial provincial competente en materia de caza, con voz y sin voto, salvo en el supuesto previsto en el apartado 7, en cuyo caso ostentará la Secretaría la misma persona que la ocupe en el órgano colegiado de participación del espacio natural protegido de que se trate. La Secretaría será designada por la persona titular del órgano territorial competente en materia de caza.

6. En la designación de los representantes deberá indicarse la correspondiente persona suplente que se realizará por la Consejería o la misma entidad que designe a la persona titular. Las personas designadas como miembros y suplentes de la Junta Consultiva serán nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de caza. En cualquier momento los órganos, organizaciones e instituciones representadas podrán proceder a la sustitución de las personas por ellos designadas, comunicándolo a

la Secretaría de la Junta Consultiva, quién lo elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de caza para su nombramiento.

La persona titular de la presidencia será sustituida en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por la persona titular de la Secretaría General del órgano periférico de que se trate.

La persona titular de la Vicepresidencia será sustituida en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por el titular de la jefatura competente en materia de espacios protegidos.

La persona titular de la secretaría, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será suplida por una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado, serán sustituidas por sus suplentes.

7. En las reservas andaluzas de caza cuyo territorio forme parte total o parcialmente de un Espacio Natural Protegido, la Junta Consultiva será el órgano colegiado de participación de dicho Espacio Natural Protegido, en el cual habrán de integrarse en calidad de vocales, aquellas personas y representantes de colectivos o entidades que debiendo ser vocales de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, no formen parte de dicho órgano colegiado.

8. Cuando, a juicio de la Junta Consultiva, convenga a los intereses de la reserva andaluza de caza, se podrá convocar con voz pero sin voto a quienes ostenten la titularidad de las alcaldías de los términos afectados, no representados en la Junta Consultiva.

9. Las Juntas Consultivas se reunirán como mínimo dos veces al año.

10. En las reservas andaluzas de caza cuya extensión abarque el territorio de dos o más provincias, la Presidencia corresponderá a quien ostente la titularidad del órgano territorial provincial competente en materia de caza con mayor superficie de la totalidad del terreno de la reserva de caza.

La Vicepresidencia la ostentará la persona titular de la jefatura de servicio competente en materia de caza del órgano territorial provincial con menor superficie de la totalidad del terreno de la reserva de caza.

11. Con objeto de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres entre los miembros de la Junta Consultiva de las reservas andaluzas de caza, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los órganos, organizaciones e instituciones cuya representación sea un número par deberán designar el mismo número de hombres que de mujeres, tanto en el caso de las personas titulares como el de las suplentes.

b) Los órganos, organizaciones e instituciones representados por un solo representante deberán designar titular y suplente de distinto género.

c) La Consejería competente en materia de caza con carácter previo al nombramiento de los miembros designados, comprobará el cumplimiento del porcentaje mínimo legalmente exigido de participación paritaria de mujeres y de hombres.

d) En la sustitución de miembros y suplentes designados deberá mantenerse el género de la persona que se sustituye.

Artículo 28. Funciones de la junta consultiva.

La junta consultiva informará:

a) El programa anual de conservación y fomento cinegético de la reserva andaluza de caza, así como el respectivo plan técnico y la memoria anual de actividades cinegéticas.

b) Cualquier modificación de los límites de la reserva andaluza de caza.

c) Otros asuntos presentados por la dirección técnica de la reserva andaluza de caza, que afecten al funcionamiento de la misma.

Artículo 29. Planificación de las reservas andaluzas de caza.

1. Cada reserva andaluza de caza, deberá contar con un plan técnico de caza, que deberá incluir los extremos señalados en el artículo 12.2, y además desarrollará los diferentes aspectos relacionados en la memoria justificativa de la creación de la reserva.

2. Anualmente, la dirección técnica de cada reserva andaluza de caza, oída la Junta Consultiva, elevará a la Dirección General competente en materia de caza para su aprobación, una propuesta de un programa anual de conservación y fomento cinegético.

Artículo 30. Actividad cinegética en las reservas andaluzas de caza.

1. El ejercicio de la caza en las reservas andaluzas de caza se realizará mediante la oferta pública que anualmente convocará la Dirección General competente en materia de caza, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente programa anual de conservación y fomento cinegético.

2. Los permisos de caza se distribuirán una vez descontados los correspondientes a las personas o entidades propietarias de terrenos incluidos en las reservas andaluzas de caza, mediante la oferta pública de caza.

3. Mediante Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza se determinará la forma, plazo y condiciones exigidas para la solicitud, obtención y criterios de distribución de los permisos necesarios para el ejercicio de la caza en cada una de las reservas andaluzas de caza.

Sección 3.ª De las zonas de caza controlada

Artículo 31. Concepto y finalidad.

De acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, serán zonas de caza controlada aquellos terrenos que se constituyan con carácter temporal por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza, y en los que se considere conveniente establecer por razones de protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética un plan técnico de caza, que será elaborado por la propia Consejería.

Artículo 32. Declaración de zona de caza controlada.

1. El procedimiento de declaración de una zona de caza controlada se iniciará de oficio por la Consejería competente en materia de caza.

2. Acordada en su caso la iniciación de la declaración de zona de caza controlada, la Dirección General competente en materia de caza pondrá el expediente en conocimiento de los particulares, colectivos, asociaciones, federaciones y entidades públicas de la Administración Local, Autonómica o Estatal, que resulten directamente afectados y consten como interesados a fin de que en el plazo de veinte días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Transcurrido el plazo anterior y analizadas las alegaciones presentadas, la Dirección General competente en materia de caza formulará propuesta de resolución y la elevará, junto con el expediente, a quien ostente la titularidad de la Consejería competente para su resolución.

4. La Orden por la que se declare la zona de caza controlada deberá especificar, sus límites, superficie y plazo de vigencia.

5. La ampliación de una zona de caza controlada deberá cumplir idénticos requisitos y tramitación que los previstos para su constitución.

Artículo 33. Extinción de la declaración de las zonas de caza controlada.

1. La extinción de la declaración de un terreno como zona de caza controlada podrá originarse por los siguientes motivos:

a) Desaparición de las circunstancias que determinaron la declaración de la zona de caza Controlada.

b) Por expiración del plazo de vigencia al que se refiere el apartado 4 del artículo anterior.

2. La extinción se realizará mediante Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

Artículo 34. Actividad cinegética en las zonas de caza controlada.

El aprovechamiento de la caza en los terrenos declarados zonas de caza controlada se llevará a cabo conforme a un plan técnico de caza, que será elaborado por la Consejería competente en materia de caza y que desarrollará las medidas necesarias para cumplir con los objetivos que originaron la declaración de zona de caza controlada, debiendo incluir como mínimo los extremos contemplados en el artículo 12.2.

Artículo 35. Administración y gestión.

1. La gestión del aprovechamiento cinegético de las zonas de caza controlada corresponderá a la Consejería competente en materia de caza, que la ejercerá, con carácter general, mediante concesión administrativa a través de pública licitación a una entidad deportiva dedicada a la caza, sin perjuicio de que la Consejería pueda asumir directamente la gestión, conforme a lo previsto en el artículo 57.

2. La Consejería competente en materia de caza, podrá dictar instrucciones complementarias en relación con la oferta, distribución, solicitud, expedición y utilización de los permisos de caza para las zonas de caza controlada. Las normas que se dicten deberán asegurar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades y transparencia en la adjudicación de permisos.

3. La Consejería o entidad deportiva dedicada a la caza, en su caso, deberá abonar a las personas o entidades propietarias, en proporción a los terrenos aportados por los mismos salvo renuncia expresa de éstos, el importe de una renta cinegética que se calculará al igual que la matrícula anual acreditativa de la condición cinegética de los cotos de caza, conforme se establece en la vigente Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Las cantidades no reclamadas, una vez haya prescrito el derecho a reclamarlas, deberán ser invertidas en mejoras del hábitat cinegético de la zona de caza controlada, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

5. La persona o entidad concesionaria deberá presentar anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por el órgano territorial provincial competente así como la memoria anual de actividades cinegéticas prevista en el artículo 14.

Artículo 36. Procedimiento de concesión.

1. En aquellos casos en que mediante Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza, se acuerde que la gestión del aprovechamiento cinegético de una zona de caza controlada deba ser realizada a través de una entidad deportiva andaluza dedicada a la caza, la concesión se realizará mediante licitación pública, conforme a lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. A tal efecto, la Consejería competente en materia de caza elaborará un Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas al que se incorporará el correspondiente plan técnico de caza que habrá de regir el procedimiento de concesión del aprovechamiento y en el que figurarán al menos:

- a) El plazo de concesión del aprovechamiento.
- b) Los criterios de adjudicación.
- c) La garantía provisional, definitiva y complementaria, en su caso.
- d) La renta a abonar por la entidad concesionaria a las personas o entidades propietarias de los terrenos.

3. Las obligaciones de la entidad concesionaria serán las siguientes:
- a) Depositar una fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión.
 - b) Acreditar que dispone de un servicio de vigilancia o guardería propio, cuando lo estime necesario la Consejería competente en materia de caza.
 - c) Sufragar los gastos de señalización de los terrenos, gestión del hábitat y poblaciones, así como la organización de las cacerías.
 - d) La entidad concesionaria deberá invertir los beneficios obtenidos por la gestión de la zona de caza controlada y las cantidades no reclamadas previstas en el artículo 35.4, en la mejora de la gestión cinegética de la misma.

Sección 4.ª De los cotos de caza

Artículo 37. Disposiciones generales.

1. De conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se denomina coto de caza toda superficie continua de terreno susceptible de aprovechamiento cinegético declarada como tal por la Consejería competente en materia de caza, a instancia de la persona o entidad propietaria o de quien ostente los derechos cinegéticos sobre el terreno.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 46.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, los cotos de caza pueden ser privados, intensivos y deportivos.

3. La superficie mínima de los cotos de caza será de 250 hectáreas si el aprovechamiento principal es la caza menor y de 500 hectáreas si el aprovechamiento principal es la caza mayor, excepto en los cotos deportivos de caza cuya superficie mínima será de 500 hectáreas cuando el aprovechamiento principal sea la caza menor y de 1.000 hectáreas si se trata de caza mayor.

A estos efectos, la definición del aprovechamiento principal de un coto de caza se realizará en función de las hectáreas de terreno cinegético, así como de las poblaciones de especies cinegéticas que habiten en el mismo y de las modalidades de caza que se practiquen.

4. No se entenderá interrumpida la continuidad de los terrenos por la existencia de ríos, arroyos, canales, vías pecuarias, caminos de uso público o infraestructuras, salvo imposibilidad física de comunicación de las especies cinegéticas objeto de aprovechamiento.

Artículo 38. Aprovechamientos cinegéticos.

1. Se entiende por aprovechamiento cinegético todos los productos con valor de mercado característicos de la actividad en terrenos cinegéticos. El titular cinegético tendrá derecho a los aprovechamientos cinegéticos procedentes de su coto de caza, entre los que se incluyen, entre otros, las piezas de caza y desmogue.

2. En todo coto de caza el aprovechamiento cinegético se realizará conforme a las previsiones de un plan técnico de caza. En tanto el mismo no se haya aprobado, no se podrá realizar ningún tipo de actividad cinegética en dichos terrenos, salvo lo dispuesto en los artículos 7, 16.2 y 66.

3. La gestión del aprovechamiento cinegético en cualquier coto de caza será responsabilidad de la persona o entidad titular del mismo. Dicha gestión deberá llevarla a cabo ateniéndose a las previsiones y determinaciones del plan técnico aprobado, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 39. Constitución de cotos de caza.

1. La constitución de los cotos de caza requerirá autorización administrativa previa, a solicitud de las personas o entidades propietarias o titulares de otros derechos reales

o personales que lleven consigo el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza en los terrenos sobre los que se pretenda constituir el acotado.

La solicitud de constitución del coto de caza incluirá una declaración responsable manifestando, bajo su responsabilidad, de que se ostenta la titularidad o los derechos reales o personales que comprenda el uso o disfrute del aprovechamiento cinegético de los terrenos sobre los que se pretende constituir el acotado. En la misma se ha de incluir la relación de las personas o entidades propietarias de los terrenos sobre los que se constituye el coto de caza, así como los datos catastrales de los mismos. A estos efectos, la Consejería competente en materia de caza, en cualquier momento, podrá recabar la acreditación documental de los propietarios de los terrenos incluidos en la solicitud, a efectos de comprobación y control de datos. En los casos de atribución indebida de la titularidad, previa tramitación del expediente sancionador, se podrá proceder a la revocación del coto.

La solicitud de constitución del coto de caza será resuelta por la persona titular del órgano territorial provincial competente, excepto para la constitución del coto intensivo de caza que será resuelta por la persona que ostente la Dirección General competente en materia de caza.

2. En todo caso, para adscribir terrenos a un coto de caza, éstos deberán tener, a la fecha de presentación de la solicitud, la condición de terrenos no cinegéticos.

3. En el caso de la inclusión de terrenos urbanizables en la solicitud, se deberá contar con la autorización correspondiente de la Administración Municipal competente, de acuerdo con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

4. En el caso de la constitución de un coto intensivo de caza, una vez recibida la solicitud de constitución del mismo, la Dirección General competente en materia de caza pondrá el expediente en conocimiento de los particulares, colectivos, asociaciones, federaciones y entidades públicas de la Administración Local, Autonómica o Estatal, que resulten directamente afectados y consten como interesados, a fin de que en el plazo de veinte días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, la constitución de un coto intensivo de caza requerirá la realización de un trámite de audiencia, a las personas o entidades propietarias y a las personas o entidades titulares de los aprovechamientos cinegéticos de los terrenos colindantes, para que en el plazo de veinte días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen necesarios.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la solicitud de constitución de un coto de caza en cualquiera de sus modalidades será de tres meses, salvo en el caso de cotos intensivos que será de seis meses. Transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

6. El título de adquisición del aprovechamiento cinegético establecerá en su caso, garantías y precauciones especiales para los supuestos de segregación, de ampliación y de terrenos con otros aprovechamientos distintos de los cinegéticos.

Asimismo, y a los efectos de la práctica de las notificaciones y de la comunicación previa dispuesta en el artículo 65.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, el título de adquisición de titular cinegético deberá designar a las personas o entidades titulares cinegéticas, y en su caso el representante de las personas o entidades propietarias de los terrenos sobre los que se ubique el coto de caza, con expresa indicación del domicilio del titular cinegético y/o de las personas o entidades propietarias de los terrenos, sin perjuicio de que pueda hacerse constar en dicho título la autorización expresa de las personas o entidades propietarias, a los efectos previstos en dicho precepto legal.

7. La Consejería competente en materia de caza podrá constituir de oficio cotos de caza sobre terrenos de gestión pública conforme a lo previsto en el artículo 52.

8. Para que la constitución de coto de caza tenga plena efectividad es necesario que el coto se encuentre debidamente señalizado conforme a lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 40. Matriculación.

La Consejería competente en materia de caza, expedirá de oficio la matrícula anual acreditativa de la condición de acotado de los terrenos y procederá a su inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres. La renovación anual de la matrícula del coto de caza para la temporada siguiente, deberá realizarse antes del 31 de marzo.

Artículo 41. Modificación de la base territorial del acotado.

1. La modificación de la base territorial del coto de caza podrá ser acordada por la Consejería competente en materia de caza de oficio o a instancia de los interesados.

2. Deberá coordinarse la tramitación de los procedimientos iniciados a solicitud de las personas o entidades interesadas, de modificación de la base territorial de un coto de caza y de constitución de un nuevo coto de caza cuya demarcación territorial dependa de la modificación de la base territorial anterior.

Asimismo, podrá acordarse la modificación de la base territorial de un coto de caza, en los supuestos de cambio de titularidad, en procedimientos que impliquen la modificación de la base territorial del acotado y en su caso, cuando proceda la revisión o adecuación de la misma.

La solicitud de modificación de la base territorial del coto de caza se presentará para su aprobación, preferentemente, en el órgano territorial provincial competente, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo. En los procedimientos iniciados de oficio transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, cualquier modificación de la base territorial de un coto de caza sólo será efectiva a partir del periodo hábil de caza posterior a la fecha de notificación de la resolución administrativa correspondiente, salvo en los casos de ampliaciones de cotos con terrenos no cinegéticos que será efectiva inmediatamente después de su aprobación por resolución del órgano territorial provincial competente en materia de caza. A estos efectos, el periodo hábil de caza será el comprendido entre el primer y el último día hábil de caza, que establezca la Orden general de vedas de cada temporada de caza.

4. Cuando se interponga un recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de caza contra la resolución de modificación de la base territorial de un coto de caza, el órgano competente podrá acordar, de oficio o a solicitud del recurrente, la suspensión cautelar de la actividad en la superficie afectada una vez finalizado el último día hábil de caza de la temporada, y hasta tanto no se dicte resolución que ponga fin a la vía administrativa, conforme al artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 42. Cambios de titularidad.

1. Todo cambio de titularidad del coto estará sometido a declaración responsable, de acuerdo con el modelo normalizado que se apruebe por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza, que se efectuará de manera presencial o por vía electrónica.

2. La declaración responsable que se presente incluirá la conformidad de las personas o entidades propietarias de los terrenos afectados, los datos catastrales de los terrenos afectados por el cambio de titularidad, así como la aceptación de las condiciones en que se produjo la constitución del coto, asumiendo el plan técnico vigente.

3. La declaración responsable producirá efectos desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que corresponde a la Consejería competente en materia de caza.

La Consejería competente en materia de caza, podrá requerir en cualquier momento, la pertinente documentación contractual o los documentos de cambio de titularidad, los documentos identificativos de la personalidad del que pretende la nueva titularidad y la documentación prevista en el apartado 2. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar ejerciendo la titularidad del coto desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, y la posibilidad de que, mediante previa resolución administrativa que declare tales circunstancias, se les pueda exigir la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al cambio de titularidad.

Artículo 43. Ejercicio de la caza y obligaciones de la persona o entidad titular.

1. En los cotos de caza el ejercicio de la actividad cinegética corresponde a la persona o entidad titular del coto y a las personas que la acompañen o a las que ésta autorice por escrito, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 para los cotos deportivos de caza.

2. En cualquier caso, la persona o entidad titular está obligada a informar a las personas autorizadas sobre las limitaciones o condiciones que imponga el correspondiente plan técnico aprobado.

Artículo 44. Suspensión de la actividad cinegética y extinción de la condición de coto de caza.

1. Podrá acordarse la suspensión de la actividad cinegética en los supuestos siguientes:

a) Cuando la persona o entidad titular del coto no haya renovado la matrícula conforme a lo previsto en el artículo 40.

b) Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7.

c) Cuando la persona o entidad titular del coto incumpla lo establecido en el artículo 14.1, así como de las condiciones establecidas en la Resolución aprobatoria de los planes técnicos de caza, determinante de un aprovechamiento abusivo o desordenado de las especies, hasta tanto se incorporen al plan técnico las medidas correctoras de los desequilibrios producidos, conforme a lo previsto en el artículo 17.1.b.

d) En los supuestos previstos en los artículos 19.2 y 23.3. En éste último supuesto, solo cuando los terrenos pierdan o varíen su condición cinegética a efectos de la sustitución de la señalización del coto.

e) En los casos de fallecimiento del titular o extinción de la entidad titular del coto de caza, cuando no se inicie el procedimiento de cambio de titularidad en el plazo máximo de tres meses desde la ocurrencia de los hechos.

f) Cuando se esté instalando un cerramiento de tipo cinegético sin la preceptiva autorización administrativa.

2. Podrá acordarse la extinción de la condición de coto de caza en los supuestos siguientes:

a) Cuando la persona o entidad titular del coto de caza lo solicite.

b) Cuando transcurra el plazo de seis meses desde que se acuerde la suspensión de la actividad cinegética por el supuesto previsto en los apartados 1 a) y e), y la persona o entidad titular del coto no haya renovado la matrícula conforme a lo previsto en el artículo 40 o la persona que pretende la nueva titularidad por cualquier forma de transmisión intervivos o mortis causa, no la haya obtenido conforme al artículo 42.

c) Cuando transcurra más de un año sin que el coto disponga de plan técnico de caza aprobado, a contar desde la fecha de aprobación del coto.

d) Cuando desaparezcan las circunstancias que permitieron la creación del coto de caza, especialmente las relativas a la superficie mínima establecida en el artículo 37.3.

e) Cuando los terrenos incluidos en cotos intensivos de caza sean adscritos a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, en hábitats de interés comunitario, o en su caso, cuando de su gestión se derivasen daños a las especies silvestres incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

f) Cuando se compruebe que la gestión cinegética desarrollada en un coto afecte negativamente a la renovación o sostenibilidad de los recursos.

g) Cuando se continúe o complete la instalación de un cerramiento cinegético a pesar de la correspondiente orden de paralización acordada por la Consejería competente en materia de caza.

3. Será competente para acordar la suspensión de la actividad cinegética o la extinción de la condición de coto de caza, el órgano que dictó la resolución de constitución del coto de caza correspondiente, previa audiencia de la persona o entidad titular del coto y en su caso, de las terceras personas interesadas. No obstante, los apartados 1.b) y 1.d) se regirán por lo dispuesto en el artículo 7 y 19.2, respectivamente.

4. La extinción de la condición de coto de caza será efectiva desde la fecha en que se notifique la correspondiente resolución administrativa, salvo que en ella se disponga otra cosa.

Sección 5.ª Clasificación de cotos de caza

Artículo 45. Cotos privados de caza.

1. De conformidad con el artículo 46.4.a) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, son cotos privados de caza aquellos terrenos dedicados al aprovechamiento cinegético por sus titulares, con o sin ánimo de lucro.

2. Cualquier persona física o jurídica podrá constituir un coto privado de caza sobre terrenos de su propiedad o propiedad de un tercero si dispone del título de adquisición del aprovechamiento cinegético.

Artículo 46. Cotos intensivos de caza.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4.b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, son cotos intensivos de caza, los que tienen como fin prioritario el ejercicio de la caza mediante sueltas periódicas de piezas de caza menor criadas en granjas cinegéticas certificadas en su caso, o en el que se realizan habitualmente repoblaciones de especies de caza menor y manejo intensivo de la alimentación.

2. Queda prohibida la constitución de cotos intensivos de caza en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía o en hábitats de interés comunitario, en terrenos cinegéticos que incluyan determinados usos que resulten contrarios con la práctica intensiva de la caza, tales como vías pecuarias, senderos de uso público, vías públicas de comunicación, zonas habitadas, recreativas o de acampada, terrenos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los que sean incompatibles con el Patrimonio Histórico, así como en los cotos cuya gestión haya supuesto una progresiva merma en la capacidad potencial de sus hábitats o estado de las poblaciones cinegéticas.

3. En cotos intensivos no se aplicará el principio del aprovechamiento sostenible a la caza que se practique sobre piezas de sueltas, pero sí sobre las demás poblaciones de especies cinegéticas presentes en el acotado.

4. La extensión de la zona de reserva será superior al 15% de la superficie del coto.

5. Los cotos intensivos de caza solo podrán establecerse sobre terrenos de baja potencialidad para las principales especies de caza menor, así como donde no se comprometa el mantenimiento de las poblaciones de especies de la fauna silvestre

existente, no constituyendo respecto a las mismas, riesgos de hibridación o alteración de las características genéticas y sanitarias de las especies autóctonas ni de competencia biológica con otras especies de la fauna silvestre, ni riesgo de afectar negativamente a la biodiversidad de la zona en cuestión.

6. Durante el ejercicio de cualquier actividad cinegética, el coto intensivo deberá contar in situ con al menos una persona habilitada como guarda de caza, para el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas conforme al artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

7. La persona interesada en constituir un coto intensivo de caza, como requisito previo, deberá presentar junto con la solicitud de la autorización para el coto intensivo, un plan de gestión y mejora en el que se contemplen las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, así como la preservación de los hábitats naturales y la protección del Patrimonio Histórico. La regulación y contenido mínimo del plan serán establecidos mediante Orden de la Consejería competente en materia de caza.

8. La constitución de los cotos intensivos de caza se realizará de acuerdo a lo que prevean los planes de caza por áreas cinegéticas previstos en el artículo 11, que deberán establecer criterios orientadores sobre la ubicación y características técnicas de estos acotados.

9. Las condiciones para el establecimiento de estos acotados así como para que en ellos se pueda desarrollar la actividad cinegética, además de las establecidas con carácter general para los cotos de caza y en particular para los privados, son las que en relación con las repoblaciones y sueltas se determinan en los artículos 63 y 64, y aquellas otras que pudiera dictar la Consejería competente en materia de caza.

10. Las especies liberadas deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 62.1.

Artículo 47. Cotos deportivos de caza.

1. De conformidad con el artículo 46.4.c) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, podrán ser declarados cotos deportivos de caza los terrenos que pretendan dedicarse, sin ánimo de lucro, a idéntica finalidad que los cotos privados de caza, cuya titularidad corresponda a las sociedades pertenecientes a la Federación Andaluza de Caza o a cualquier otra entidad deportiva andaluza federada dedicada a la caza, constituidas conforme a la normativa que les sea de aplicación, y cuyo aprovechamiento cinegético únicamente se realice por las personas cazadoras federadas.

2. De conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, los cotos deportivos de caza se constituirán sobre terrenos privados propiedad de las personas titulares, o cedidos a éstas a título gratuito u oneroso, o bien, sobre terrenos de titularidad pública.

3. En los cotos deportivos de caza quedan prohibidos el arriendo, la cesión, la venta de puestos en cacerías o cualquier otro negocio jurídico de similares efectos sobre los aprovechamientos cinegéticos. En este sentido, no se considerará como ánimo de lucro la obtención de ingresos que sufraguen los gastos de creación, gestión y mantenimiento del coto. Todos los ingresos relacionados con la actividad cinegética deberán ser reinvertidos íntegramente en el coto deportivo.

4. De acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos planes técnicos, en los cotos deportivos podrán realizarse prácticas cinegéticas deportivas reguladas por la Federación Andaluza de Caza, conforme a lo dispuesto en la legislación deportiva de Andalucía.

Sección 6.ª Escenarios de caza en cotos

Artículo 48. Definición y clasificación de escenarios de caza en cotos.

1. Sobre terrenos que formen parte de un coto de caza, excluidas las zonas de reserva y seguridad, podrá autorizarse el establecimiento de escenarios de caza, cuyo objeto

es permitir una actividad complementaria a la gestión sostenible del aprovechamiento cinegético del coto, para el adiestramiento de personas cazadoras que se incorporen a la actividad cinegética y el adiestramiento y entrenamiento de perros y/o de aves de cetrería, así como la práctica de modalidades de caza con objeto de satisfacer la demanda de las personas cazadoras. En ningún caso podrá constituirse más de un escenario de caza por coto.

2. Los escenarios de caza se clasifican en:

- a) Escenarios de caza deportiva.
- b) Escenarios de caza para adiestramiento y entrenamiento de perros y/o de aves de cetrería.
- c) Escenarios de caza para la práctica de modalidades.

3. La solicitud para el establecimiento de un escenario de caza deberá realizarse mediante su inclusión en la tramitación del plan técnico de caza correspondiente de acuerdo con el artículo 13, y exigirá la especificación de las pruebas deportivas y entrenamientos de medios y modalidades de caza a desarrollar en los mismos, por el tiempo de vigencia del citado plan técnico. Con la misma, deberá adjuntarse la información necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para el establecimiento de los distintos escenarios de caza.

4. En todo caso, el ejercicio de la actividad cinegética se realizará sobre ejemplares de sueltas de especies de caza menor procedente de granjas cinegéticas certificadas en su caso, dentro del período hábil de caza de la especie a utilizar y con la intención de su captura inmediata, salvo en los supuestos de adiestramiento y entrenamiento de perros y aves de cetrería regulados en los artículos 49, 50 y 51, donde el ejercicio de la actividad se podrá realizar durante todo el año.

5. Los escenarios de caza no podrán situarse en terrenos del acotado donde se localicen usos que resulten contrarios con este tipo de práctica cinegética, tales como vías públicas de comunicación, vías pecuarias, senderos de uso público, zonas habitadas, recreativas o de acampada y enclavados, en los que pudiera afectar al Patrimonio Histórico, en acotados cuya gestión durante los últimos años ha supuesto una progresiva merma en la capacidad potencial de los hábitats, así como en terrenos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde solo se permitirá el establecimiento de escenarios de caza para el adiestramiento y entrenamiento de perros y/o de aves de cetrería.

Asimismo, solo podrán establecerse en las zonas de menor potencialidad cinegética del coto, con el fin de no comprometer el mantenimiento de las poblaciones de especies de la fauna silvestre existentes, no constituyendo respecto a las mismas riesgo de hibridación o alteración de las características genéticas y sanitarias de las especies autóctonas, ni de competencia biológica con otras especies de la fauna silvestre ni riesgo de afectar negativamente a la biodiversidad de la zona en cuestión.

6. La autorización de escenarios de caza en sus distintos tipos requerirá el consentimiento expreso de la persona o entidad propietaria de los terrenos afectados, que se incluirá en la documentación integrante del plan técnico de caza correspondiente.

7. La tipología de los terrenos cinegéticos para acoger a los distintos tipos de escenarios de caza y las condiciones particulares para el aprovechamiento, como son las modalidades de caza, especies y número de ejemplares a soltar, presión cinegética, entre otras, se regularán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de caza.

En el caso de que las condiciones del medio se vean modificadas desaconsejando la permanencia del escenario de caza, el órgano territorial provincial competente podrá acordar su suspensión, previa audiencia de las personas o entidades titulares del aprovechamiento.

8. Los planes de caza por áreas cinegéticas previstos en el artículo 11, deberán establecer, en su caso, criterios orientadores sobre la ubicación y características técnicas de los escenarios de caza en cotos.

9. Se perderá la condición del escenario de caza, y serán dados de baja por la Consejería competente en materia de caza, en los siguientes supuestos:

a) Por infracciones en materia de caza conforme a los artículos 77.20 y 78.8 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

b) Por incumplimiento de las condiciones establecidas de la resolución del plan técnico de caza.

c) Cuando el titular cinegético no disponga de las guías de origen y sanidad de las sueltas realizadas en la temporada de caza, o cuando los ejemplares procedan de otra Comunidad Autónoma y no se disponga de la previa autorización del correspondiente órgano territorial provincial competente en materia ganadera del lugar de destino.

d) Cuando los ejemplares a soltar no procedan de granjas cinegéticas certificadas en su caso.

Artículo 49. Escenarios de caza deportiva.

Los escenarios de caza deportiva tendrán una extensión máxima de 50 hectáreas, para la práctica de pruebas deportivas, ejercicio de la actividad cinegética, adiestramiento y entrenamiento de perros y aves de cetrería, y deberán someterse a las condiciones siguientes:

1. Sólo podrán autorizarse en terrenos donde se justifique la necesidad o conveniencia de establecer un escenario de caza que complemente la práctica de la caza natural y la deportiva.

2. Para evitar simultanear y salvar la interferencia espacial entre la práctica de la caza en el escenario y la caza natural en el resto de los terrenos del acotado, durante los tres días siguientes a la realización de sueltas en el escenario, no podrá realizarse ninguna actividad cinegética en manchas o terrenos limítrofes al mismo, pudiéndose practicar la caza en el resto del coto.

3. Estos escenarios de caza no podrán localizarse en terrenos incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, ni tampoco en cotos que incluyan en su plan técnico de caza la modalidad de ojeo de perdiz roja, salvo que se suprima la práctica de dicha modalidad del plan técnico de caza, o en su caso, se excluya el empleo de la perdiz roja de las especies de caza a soltar.

4. La superficie de este tipo de escenario se establecerá en función de la superficie del coto, conforme a la siguiente distribución:

a) En cotos con menos de 500 hectáreas el escenario será como máximo de 15 hectáreas.

b) En cotos con una superficie mayor o igual a 500 hectáreas y menor de 1.000 hectáreas, el escenario será como máximo de 25 hectáreas.

c) En cotos con una superficie mayor o igual a 1.000 hectáreas el escenario será como máximo de 50 hectáreas.

5. Los límites del área destinada al escenario de caza deportiva deberán quedar señalizados y separados de los linderos de los cotos de caza por una distancia de al menos 300 metros, salvo que se aporte autorización expresa del propietario y titular cinegético, en su caso, de los terrenos colindantes al coto que se encuentren a menos de 300 metros desde el punto más cercano del perímetro del escenario.

De igual manera se actuará con los terrenos enclavados dentro de los límites de un coto de caza. En estos casos, la distancia de 300 metros, tendría que mediar desde cualquier punto del perímetro de dichos terrenos respecto al coto de caza en el que se encuentran enclavados.

Asimismo, los escenarios de caza localizados en cotos contiguos deberán mantener una separación de al menos 600 metros entre sí, salvo que se aporte la autorización indicada anteriormente.

6. En los terrenos del escenario, podrá realizarse el adiestramiento y entrenamiento de perros y/o de aves de cetrería durante todo el año, quedando limitado en época de veda a un máximo de veinte perros de forma simultánea, y de conformidad con las condiciones recogidas en el artículo siguiente.

Artículo 50. Escenarios de caza para adiestramiento y entrenamiento de perros y/o de aves de cetrería.

1. Los escenarios de caza para el adiestramiento y entrenamiento de perros y/o de aves de cetrería, tendrán una extensión máxima de 15 hectáreas y deberán someterse a las condiciones establecidas en los apartados siguientes.

2. Podrán establecerse sobre terrenos cinegéticos donde no se comprometa el mantenimiento de las poblaciones de las especies de la fauna silvestre, debiendo estar cercados en todo su perímetro con malla ganadera o similar que impida el paso de los perros, de forma que se establezca una delimitación permanente del mismo, excepto cuando sean para uso exclusivo de adiestramiento y entrenamiento de aves de cetrería.

En este tipo de escenario de caza en el que se practique el adiestramiento y entrenamiento de perros exclusivamente entre los meses de julio y diciembre, ambos incluidos, no será necesaria la instalación de la cerca perimetral a la que hace referencia este apartado.

3. En estos escenarios se podrán camppear los perros y adiestrar y entrenar aves de cetrería durante todo el año.

4. No se podrán utilizar armas de fuego ni se podrán realizar sueltas de ninguna especie cinegética, salvo para el adiestramiento y entrenamiento de perros durante el período hábil de caza de las especies a soltar y para escapes de palomas domésticas o especies cinegéticas de caza menor procedentes de granjas cinegéticas certificadas en su caso, para adiestramiento y entrenamiento de aves de cetrería. A estos efectos, se entiende por escape la liberación en condiciones favorables para la rapaz, de una presa viva normalmente mermada, para su inmediata captura por parte de ésta.

Artículo 51. Escenarios de caza para la práctica de modalidades.

1. Los escenarios de caza para la práctica de modalidades de caza, tendrán una extensión mínima de 50 y máxima de 200 hectáreas continuas de terreno cinegético, para la práctica de caza en cualquiera de sus modalidades de caza menor, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los apartados siguientes.

2. Esta clase de escenarios de caza no podrán localizarse en terrenos incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y en hábitats de interés comunitario prioritarios. No obstante, en estos últimos quedará supeditado a la correspondiente evaluación ambiental de la importancia del hábitat afectado.

3. Los límites del escenario de caza deberán quedar señalizados y mantener una distancia de al menos 300 metros de los linderos del coto donde se localice.

4. En estos terrenos no se podrán superponer aprovechamientos, de modo que, en la acción de caza, sólo podrán capturarse especies cinegéticas procedentes de sueltas. Por el contrario, en el resto de la superficie del coto sí podrá realizarse un aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos.

5. Para la constitución de este tipo de escenario de caza el titular cinegético deberá contar con un plan de gestión y mejora, para la adopción de medidas que favorezcan la diversidad del paisaje y benefician la presencia de hábitats adecuados tanto para la fauna cinegética como no cinegética. La regulación y contenido mínimo del plan serán establecidos mediante Orden de la Consejería competente en materia de caza.

Se perderá la condición de este tipo de escenario de caza, y serán dados de baja por la Consejería competente en materia de caza, si de su gestión se derivasen daños a especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.9 y de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse del procedimiento administrativo sancionador.

6. Durante el ejercicio de cualquier actividad cinegética, el escenario de caza para la práctica de modalidades deberá contar in situ con al menos una persona habilitada como guarda de caza, en aras de colaborar en las funciones que tienen atribuidas conforme al artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

7. En estos escenarios de caza se podrá realizar el adiestramiento y entrenamiento de perros y/o de aves de cetrería, de acuerdo con las condiciones fijadas para esta clase de escenarios en el artículo 50.

8. Los escenarios de caza para la práctica de modalidades deberán disponer de un Libro de Registro donde se anoten las entradas, adjuntando en el mismo copia de las guías de origen y sanidad pecuaria, que estará a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

CAPÍTULO IV

Aprovechamiento de la caza en terrenos de gestión pública

Artículo 52. Definición.

1. Se consideran terrenos cinegéticos de gestión pública aquellos terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o aquellos otros sobre los que ésta adquiera los derechos cinegéticos que se constituyan como cotos privados de caza, cotos deportivos de caza, zonas de caza controlada o reservas andaluzas de caza.

2. La gestión de la caza en estos terrenos responde a la doble finalidad de conservar y fomentar los recursos cinegéticos, así como de facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad de oportunidades a todas las personas cazadoras.

Artículo 53. Gestión y aprovechamiento.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de caza la gestión y aprovechamiento de los terrenos contemplados en el artículo anterior, directamente o mediante adjudicación a través de licitación pública.

2. Los terrenos cinegéticos de gestión pública que sean declarados reservas andaluzas de caza o zonas de caza controlada, se regirán por la regulación prevista para las citadas figuras en el Capítulo III del presente Título.

3. En los terrenos cinegéticos de gestión pública los aprovechamientos cinegéticos se realizarán conforme a un plan técnico de caza.

Artículo 54. Dirección técnica.

1. Para gestionar cada terreno cinegético de gestión pública, quien ostente la titularidad del órgano territorial provincial competente donde se ubique el terreno cinegético, asignará las funciones de dirección técnica del mismo a una persona funcionaria de dicho órgano territorial provincial.

2. Corresponde a la dirección técnica la elaboración del correspondiente plan técnico de caza previsto en el artículo 12.

3. Asimismo, la dirección técnica elaborará un programa anual de conservación y fomento cinegético del terreno cinegético de gestión pública correspondiente, en el que deberá constar para cada especie de caza y según modalidades, las épocas hábiles de caza, el número máximo de ejemplares que se podrá cazar en cada temporada y su distribución por clases de personas cazadoras, las limitaciones cinegéticas especiales aplicables y en general, todo aquello que sirva para la más correcta ordenación del

aprovechamiento. Corresponde a la Dirección General competente en materia de caza la aprobación del programa anual de conservación y fomento cinegético.

Artículo 55. Procedimiento de adjudicación.

1. La gestión y el aprovechamiento cinegético de los terrenos de gestión pública se llevarán a cabo mediante licitación pública de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, y cuantas normas le sea de aplicación. El plazo de adjudicación deberá coincidir con el de la vigencia del correspondiente plan técnico de caza.

2. A tal efecto, la Consejería competente en materia de caza elaborará un pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas al que se incorporará el correspondiente plan técnico de caza, que habrá de regir el procedimiento de adjudicación del aprovechamiento.

3. La adjudicación del aprovechamiento cinegético conllevará en su caso la constitución del coto de caza y el otorgamiento de la titularidad del mismo.

Artículo 56. Obligaciones de la persona o entidad adjudicataria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, las personas adjudicatarias de los aprovechamientos cinegéticos en terrenos de gestión pública estarán obligados en relación con el mismo a:

- a) No arrendar ni ceder el aprovechamiento cinegético a terceros.
- b) Contribuir al desarrollo del programa sanitario previsto en el artículo 16.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.
- c) Llevar un balance de ingresos y gastos.
- d) Cumplir todas las obligaciones establecidas con carácter general para las personas o entidades titulares de cotos privados o deportivos de caza, así como cuantas otras normas específicas dicte para estos terrenos la Consejería competente en materia de caza, de conformidad con la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Artículo 57. Gestión directa.

En los terrenos cinegéticos gestionados directamente por la Consejería competente en materia de caza o a través de entes instrumentales, el ejercicio de la caza se realizará mediante la oferta pública que anualmente convocará la Dirección General competente en materia de caza, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente programa anual de conservación y fomento cinegético.

TÍTULO II

GESTIÓN CINEGÉTICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 58. Criterios de gestión.

1. La gestión de la actividad cinegética se regirá por lo dispuesto en los instrumentos de planificación cinegética establecidos en el Capítulo I del Título I.

2. La Consejería competente en materia de caza impulsará la certificación de calidad de los terrenos cinegéticos, como instrumento de evaluación de la gestión y de promoción general de la calidad cinegética.

Asimismo podrá establecer líneas de ayudas con el fin de estimular en los aprovechamientos cinegéticos las prácticas tendentes a mejorar la calidad de los hábitats de las especies cinegéticas.

Artículo 59. Evaluación de calidad.

1. La certificación de calidad cinegética se basará en los principios de actuación consagrados en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en el Decreto 14/2008, de 22 de enero, así como en los principios generales establecidos en el artículo 5.1.

2. Adquirirán la condición de entidades homologadas en materia de calidad cinegética aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que presenten declaración responsable de poseer la documentación justificativa de la acreditación de la entidad interesada, así como del carácter independiente de la entidad respecto a cualquier asociación o institución directa o indirectamente relacionada con la actividad cinegética.

3. El procedimiento de Certificación de la Calidad Cinegética se desarrollará mediante Orden de la Consejería competente en materia de caza.

Artículo 60. Gestión de los aprovechamientos cinegéticos.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad exigible a la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético en los términos legalmente establecidos, las funciones de gestión de los aprovechamientos cinegéticos y de las actividades reguladas en el presente Reglamento podrán ser desempeñadas por técnicos competentes, que asumirán la ejecución de los correspondientes planes técnicos y el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes en la materia, estando obligados a colaborar con los agentes de la autoridad en las tareas de conservación y aprovechamiento de la fauna y flora silvestres y sus hábitats.

2. La Consejería competente en materia de caza determinará las condiciones de formación y habilitación requeridas para los técnicos competentes en gestión cinegética, con la participación activa de Colegios Oficiales Profesionales, federaciones, entidades, colectivos y asociaciones con intereses y dedicación en materia cinegética en Andalucía, promoviendo mecanismos que aseguren la actualización de sus conocimientos y la formación permanente.

Artículo 61. Responsabilidad por daños.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las personas o entidades titulares de los aprovechamientos cinegéticos serán responsables de los daños causados en las personas, bienes y en las explotaciones agrarias por los ejemplares de especies cinegéticas incluidas en el plan técnico de caza y que procedan de los citados aprovechamientos, o en su caso de sus terrenos cinegéticos, con independencia de que el aprovechamiento principal sea de caza mayor o menor, excepto cuando el daño sea exclusivamente debido a culpa o negligencia del perjudicado, o por causa de fuerza mayor.

2. De producirse una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños causados por especies cinegéticas procedentes de terrenos de titularidad pública, y el «titular cinegético» sea una Entidad Pública, sin perjuicio de que ésta notifique a otros interesados la existencia del procedimiento, el perjudicado deberá poner en conocimiento del titular cinegético por escrito tal circunstancia, para permitir a este último, evitar la continuidad de los daños y proceder a su valoración.

3. La responsabilidad por los daños producidos por las especies cinegéticas cuya procedencia no resulte posible precisar, será solidaria de los titulares cinegéticos de los terrenos que pudieran haber intervenido en la generación del daño.

4. En accidentes de tráfico ocasionados por la irrupción de especies cinegéticas en las vías de circulación, la responsabilidad atenderá a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

CAPÍTULO II**Manejo de poblaciones****Artículo 62. Criterios generales.**

1. La introducción, suelta, repoblación o traslado de especies cinegéticas vivas deberá estar prevista en el plan técnico de caza, y sólo se podrá efectuar cuando resulte garantizada la protección sanitaria y control genético de las especies de la zona afectada, de acuerdo con el programa de vigilancia epidemiológica y seguimiento del estado sanitario de las especies de la fauna silvestre previsto en el artículo 7, y cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, así como lo recogido en el artículo 34.1 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo.

En todo caso, se exigirá la identificación de la procedencia de las especies correspondientes. A tal fin, todos los animales a liberar irán acompañados del correspondiente certificado sanitario y de control genético. Este último, solo será exigible a aquellas especies que dispongan de sistema de control genético validado por la Consejería competente en la materia.

2. A estos efectos, se exigirá que los ejemplares a soltar estén marcados individualmente desde su lugar de procedencia con señales identificadoras que garanticen su inviolabilidad y trazabilidad durante la vida del animal, como anillas, crotales, microchips u otros medios, indicando su origen y características, e igualmente que vayan acompañados hasta el momento de su suelta por su correspondiente guía de origen y sanidad.

No obstante, y de conformidad con el artículo 73.1, quedan exceptuadas del marcado las especies cinegéticas capturadas en vivo para su traslado en el propio acotado, o su envío a otros cotos colindantes.

3. Las sueltas y las repoblaciones se someterán, en todo caso, a las siguientes prescripciones:

- a) En su caso, no afectar negativamente a la biodiversidad de la zona de destino.
- b) No producir riesgos de hibridación que alteren las características genéticas de las especies autóctonas o riesgos de competencia entre las mismas.
- c) No incluir piezas procedentes de zonas o instalaciones donde se haya detectado la existencia de epizootias, o que no dispongan de los correspondientes certificados de control genético de sus reproductores.

4. En el caso de las repoblaciones, deberá presentarse un informe de viabilidad, en el que se justifique la necesidad de la repoblación indicando las posibles causas del declive poblacional de la especie a repoblar, el lugar del terreno cinegético donde se realizará la repoblación, la fecha de realización y todas aquellas medidas complementarias destinadas a garantizar el éxito de la misma.

5. En cualquier caso, las sueltas y las repoblaciones deberán ser comunicadas al órgano territorial provincial competente en materia de caza, con quince días de antelación a su realización.

6. Las Consejerías competentes en la materia realizarán inspecciones periódicas, que incluirán la toma de muestras de ejemplares de fauna objeto de suelta o repoblación para su análisis, con el fin de garantizar el control genético de los mismos y unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 63. Repoblaciones.

Se entiende por repoblación la liberación intencionada de especies cinegéticas autóctonas, con el objetivo de recuperar las poblaciones naturales de dichas especies. Éstas se realizarán con carácter general fuera del período hábil de caza de la especie, y con una antelación mínima de un mes respecto al inicio de dicho período para las especies de caza menor, y de cuarenta y cinco días para la caza mayor. Cuando se pretenda

repoblar dentro del período hábil de la especie, quedará suspendido el aprovechamiento de la citada especie hasta la siguiente temporada de caza.

Artículo 64. Seltas.

1. Se entiende por suelta la liberación intencionada, para su captura inmediata, de especies cinegéticas de caza menor procedentes de granjas cinegéticas autorizadas y certificadas en su caso, realizadas durante el período hábil de caza de la especie objeto de la misma. El plazo máximo entre la suelta y la acción de la caza será de treinta y seis horas.

2. La realización de seltas sólo podrá tener lugar en cotos intensivos de caza, y en los tipos de escenarios de caza deportiva y para la práctica de modalidades, así como en cotos deportivos de caza para la realización de los campeonatos deportivos oficiales en los términos previstos en el artículo 91.

Artículo 65. Granjas cinegéticas.

1. Son granjas cinegéticas las explotaciones dedicadas a la producción de especies cinegéticas mediante su confinamiento en instalaciones habilitadas al efecto con la finalidad de su comercialización.

2. Las granjas cinegéticas podrán estar ubicadas en terrenos sin aprovechamiento cinegético o bien en terrenos con aprovechamiento cinegético, en cuyo caso se integrarán en el correspondiente plan técnico de caza. En ningún caso podrá practicarse la caza en el interior de las granjas cinegéticas.

3. El establecimiento de una granja cinegética requerirá autorización de quien ostente la titularidad del órgano territorial provincial competente en materia de caza.

En la solicitud para su establecimiento se deberá adjuntar un proyecto técnico, que incluya la descripción de las instalaciones y programas de cría y de control genético y sanitario, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, así como de las autorizaciones, licencias preceptivas y demás requisitos exigidos por la normativa correspondiente.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución, la solicitud podrá considerarse desestimada por silencio administrativo.

4. Con carácter previo al movimiento de animales procedentes de granjas cinegéticas se exigirá el cumplimiento de lo recogido en el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio. Asimismo, la observación de cualquier anomalía sanitaria colectiva deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería competente en materia de sanidad animal, quedando suspendida la entrada o salida de animales, sin perjuicio de la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para evitar su propagación.

5. Las granjas cinegéticas deberán llevar un Libro Registro, previamente legalizado en el órgano territorial provincial competente en materia de sanidad animal.

6. En el Libro Registro se anotarán:

a) Las entradas y salidas de ejemplares o huevos y sus características, origen o destino.

b) Nacimiento y muertes de ejemplares especificando sus características.

c) Incidencias sanitarias detectadas, tratamientos prescritos y periodos de supresión con indicación de número de receta, vacunaciones practicadas, tomas de muestras y determinaciones diagnósticas efectuadas, así como el número de colegiado y la fecha de las visitas efectuadas por el veterinario responsable del programa sanitario.

d) Resumen por categorías de las existencias habidas al final de cada mes.

e) Anotaciones y observaciones que consideren oportunas los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control, haciendo constar, en cualquier caso, las razones o circunstancias de la actuación realizada.

7. Asimismo, al objeto de garantizar la calidad cinegética, genética y sanitaria de los ejemplares de especies cinegéticas cuyo destino sea la suelta o repoblación en el medio natural, las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y sanidad animal podrán regular conjuntamente las normas para la certificación de las granjas cinegéticas en que se produzcan estos ejemplares.

No podrán comercializarse en vivo ni liberarse al medio natural, los ejemplares de especies cinegéticas procedentes de granjas cinegéticas que no hayan implantado el sistema de certificación en su caso.

8. La normativa de certificación prevista en el apartado anterior, establecerá los requisitos mínimos que deban cumplir las granjas y los ejemplares producidos para que éstas obtengan y mantengan la certificación, así como los controles aplicables a realizar por las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y sanidad animal.

9. Quedan excluidas del concepto de granja cinegética:

a) Las instalaciones, jaulas e infraestructuras destinadas a la aclimatación previa, reproducción y crianza sin comercialización de especies cinegéticas de caza menor destinadas a la repoblación del propio terreno cinegético.

La superficie máxima de estas instalaciones, jaulas e infraestructuras será de 1.000 m², correspondiendo una por cada 250 hectáreas de superficie, con un máximo de tres instalaciones por coto o superficie no cinegética, debiendo estar separadas y ser independientes entre sí. Asimismo, la existencia de las citadas instalaciones deberá incluirse en el plan técnico de caza, en su caso, indicando expresamente su ubicación geográfica, descripción de las mismas, especies que albergan, extensión y características de los cercados, en su caso. Dentro de estas instalaciones no podrá realizarse aprovechamiento cinegético.

b) Las instalaciones o cercados cinegéticos interiores destinados a favorecer la aclimatación previa a la comercialización de especies de caza mayor, en cotos que tengan reconocido en su plan técnico de caza la posibilidad de captura en vivo de dichas especies, o las instalaciones para la aclimatación previa a la repoblación de especies de caza mayor.

Estas instalaciones tendrán una superficie máxima de 50.000 m², debiendo quedar recogidas en el plan técnico de caza sus características en cuanto a ubicación, superficie y tipo de instalación o cercado, etc. y, en caso de ser un cercado cinegético, tendrá la consideración de cercado cinegético de gestión, donde no se podrá realizar ningún tipo de actividad cinegética. No obstante, la superficie máxima podrá quedar excepcionada en el caso de cotos que dispongan de convenio con la Consejería competente en materia de caza, para su adscripción a los planes públicos de gestión y conservación de especies cinegéticas.

10. En su caso, a las instalaciones definidas en el apartado anterior, les será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ordenación cinegética, zootécnica y sanitaria.

11. Las personas interesadas en introducir en terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma Andaluza ejemplares de especies cinegéticas, procedentes de granjas ubicadas en otras Comunidades Autónomas o Estados, deberán aportar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o Estado donde se localicen las instalaciones, en la que se acredite que la granja cinegética está autorizada para comercializar piezas de caza vivas o huevos de especies cinegéticas, y que se encuentra sometida a un régimen de control zootécnico-sanitario por el organismo competente de la respectiva Comunidad Autónoma o Estado.

12. Cuando se trate de ejemplares de especies cinegéticas para su introducción en la Comunidad Autónoma Andaluza que deban acreditar garantías genéticas, la persona solicitante deberá aportar los resultados detallados de los análisis realizados por un laboratorio o entidad competente, que acredite que las características genéticas de los ejemplares a introducir coinciden con las exigidas en Andalucía.

La Consejería competente en materia de caza podrá regular para cada especie, los requisitos exigidos para garantizar la compatibilidad genética con las poblaciones naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 66. Control de daños.

1. Con carácter general, sólo podrán realizarse las medidas de control previstas en el correspondiente plan técnico de caza. Estas medidas se llevarán a cabo con el fin de evitar los daños o perjuicios producidos por las poblaciones de las especies objeto de caza enumeradas en el Anexo III apartado A) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y los daños provocados por animales asilvestrados en otras especies silvestres o la agricultura, la ganadería, los bosques y montes, cuando no exista otra solución satisfactoria, ni constituyan un aprovechamiento cinegético incluido entre las modalidades o procedimientos de captura previstos en el citado plan técnico de caza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2.b).

2. Asimismo, en terrenos no cinegéticos, el órgano territorial provincial competente en materia de caza podrá autorizar excepcionalmente a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, medidas de control para evitar los daños que pudieran ocasionar sobre cultivos y ganados las especies objeto de caza enumeradas en el Anexo III apartado A) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y los animales asilvestrados, debiendo solicitarse a tal efecto las autorizaciones excepcionales previstas en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Asimismo, en especies de caza mayor, para el cumplimiento de las medidas adoptadas, sólo se podrán abatir hembras y crías del año de ciervo, gamo, corzo, cabra montés y muflón. Para el caso del jabalí, se podrán abatir ambos sexos en todas sus edades.

El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes, a contar desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el mismo sin haberse notificado, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. Para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de predadores de las incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se requerirá estar en posesión de un carné de controlador de predadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza.

4. Las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

Artículo 67. Medidas de control de daños previstas en el plan técnico de caza.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 12.2.c) será obligatorio incluir cualquier medida de control de daños en el correspondiente plan técnico de caza, especificando lo siguiente:

- a) La especie o especies que los originan y el tipo de daño previsible.
- b) La finalidad de las medidas, determinando los daños que se quieren prevenir o combatir y las medidas de control que se proponen, que deberán ser proporcionales al daño causado y a la especie que lo origina, con la menor incidencia posible sobre otras especies de la fauna silvestre.

c) El calendario de aplicación de las medidas de control, indicando si se realizarán durante o fuera del período hábil, localización geográfica y el personal cualificado, en su caso.

d) Las zonas del terreno afectadas por los daños, así como localización exacta en su caso, de los lugares del terreno donde se realizarán las medidas de control. A tal fin, deberá presentarse la documentación cartográfica suficiente que permita identificar correctamente dichas zonas.

2. Asimismo, podrán autorizarse medidas de control de daños, no previsibles o justificables en la fecha de elaboración del correspondiente plan técnico de caza.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 17.1.b), para realizar las medidas de control de daños citadas en el apartado anterior, será necesario tramitar la preceptiva modificación del plan técnico de caza en vigor, debiendo indicarse expresamente los datos enumerados en el apartado primero de este artículo.

4. Las personas o entidades titulares de los terrenos cinegéticos donde se vayan a realizar las medidas de control de daños, deberán comunicar la realización de las mismas al órgano territorial provincial competente con una antelación mínima de diez días.

CAPÍTULO III

Cercados cinegéticos

Artículo 68. Disposiciones generales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, los cercados cinegéticos son aquéllos destinados a impedir el tránsito de especies cinegéticas de caza mayor. Los cercados cinegéticos podrán ser de gestión y de protección.

2. A los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se consideran cercados cinegéticos aquellos ubicados en terrenos cinegéticos, que impidiendo el tránsito de especies de caza mayor superen la altura mínima de 140 centímetros.

También tendrán la consideración de cercados cinegéticos aquellos que se pretendan instalar o se instalen en terrenos cinegéticos y que, a pesar de tener una altura igual o inferior a 140 centímetros, por la configuración del terreno o por sus características constructivas, impidan el libre tránsito natural de especies cinegéticas de caza mayor, en uno o en ambos sentidos.

Asimismo, los cercados cinegéticos no podrán superar la altura de 210 centímetros. La superación de la citada altura podrá ser autorizada excepcionalmente por condicionantes técnicos debidamente justificados, o por exigencias sanitarias o de seguridad para la protección de infraestructuras viarias.

3. Con carácter general, los cercados cinegéticos deberán permitir la libre circulación del resto de especies de la fauna silvestre, estando prohibida la construcción de dichos cercados con alambre de espinos o mediante cualquier otro método que produzca quebranto físico a los animales.

4. En terrenos cinegéticos queda prohibido la colocación de dispositivos de anclaje al suelo, unión o fijación tipo «piquetas» o «cable tensor» en los cercados cinegéticos de protección y cercas no cinegéticas que tengan una superficie inferior a las 500 hectáreas, salvo autorización por el órgano competente en materia de caza, previo informe favorable de la Consejería competente en materia ganadera y de sanidad animal, de protección, o de seguridad de infraestructuras viarias, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica en materia de espacios naturales protegidos y en lo que pudiera afectar al Patrimonio Histórico.

En estos cerramientos que dispongan de dispositivos de anclaje al suelo, unión o fijación tipo «piquetas» o «cable tensor», solo se podrá autorizar la caza en las modalidades a rececho y en aguardo.

5. La observación de cualquier rotura, deterioro o menoscabo de los cercados cinegéticos próximos a una infraestructura viaria, deberá ser puesta en conocimiento del titular de la infraestructura por las personas titulares de los aprovechamientos cinegéticos.

6. La solicitud para la instalación y modificación de un cercado cinegético deberá realizarse mediante su inclusión en el plan técnico de caza correspondiente, con la misma, deberá adjuntarse la información necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para el establecimiento de los distintos cercados cinegéticos.

La autorización de los cercados cinegéticos en sus distintos tipos requerirá el consentimiento expreso de la persona o entidad propietaria de los terrenos afectados, que se incluirá en la documentación integrante del plan técnico de caza correspondiente.

7. La Consejería competente en materia de caza podrá establecer condiciones particulares en las autorizaciones de cercados cinegéticos cuando resulten afectados especies o hábitats de interés, o bien el flujo natural de las poblaciones.

Artículo 69. Cercados de gestión.

1. Los cercados de gestión son aquéllos que abarcan la totalidad del perímetro de un terreno cinegético y están destinados a aislar del exterior un determinado aprovechamiento cinegético, debiendo permitir la circulación del resto de la fauna silvestre, dejando libres mediante accesos practicables las vías pecuarias, carreteras y caminos de uso público así como los cauces de dominio público y sus zonas de seguridad, y respetando las servidumbres preexistentes.

Asimismo, tendrán también la consideración de cercados de gestión las cercas cinegéticas interiores, construidas exclusivamente con la finalidad de favorecer la aclimatación de ejemplares de especies de caza mayor. La superficie máxima permitida para estas instalaciones será de cinco hectáreas. Estas cercas interiores deberán eliminarse cuando se incumplan las condiciones establecidas en el plan técnico de caza o desaparezca el objeto que motivó su autorización.

Las cercas cinegéticas interiores de gestión en ningún caso podrán tener la finalidad de introducir manejos intensivos propios de granjas cinegéticas, ni aquellos que alteren la proporción de sexos y edades de las poblaciones mantenidas en su interior o los procesos naturales de apareamiento y reproducción de las especies cinegéticas.

2. La instalación de cercados de gestión deberá estar prevista, en todo caso, en el correspondiente plan técnico de caza.

3. De conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la superficie mínima permitida para la instalación de cercados de gestión será de 2.000 hectáreas.

4. En los terrenos que dispongan de cerramiento cinegético de gestión autorizado con una superficie continua inferior a 2.000 hectáreas, se podrá autorizar la instalación de un nuevo tramo de cerramiento siempre que la misma suponga una ampliación de la superficie continua, aún cuando ésta no llegue a alcanzar las 2.000 hectáreas, y siempre que se elimine el anterior cerramiento que linda con la superficie a ampliar.

Asimismo, cuando por circunstancias sobrevenidas la superficie ampliada de un acotado deje de formar parte del mismo o, en su caso, cuando una parte segregada con anterioridad se incorpore de nuevo dentro de los límites del coto de caza, será obligatorio restituir el trazado del cercado conforme a la autorización originaria de acuerdo con las características que se indiquen en la resolución de modificación que se dicte al efecto, por el órgano territorial provincial correspondiente en materia de caza.

5. Cuando por razones de índole material o técnica no se pueda acometer la instalación o modificación de un cercado de gestión en la totalidad de su perímetro, se podrá autorizar siempre y cuando la superficie que permanezca fuera del mismo sea inferior al cinco por ciento de la superficie del coto de caza, sin llegar a superar las 250 hectáreas. El aprovechamiento cinegético en estos terrenos que perteneciendo al coto de caza permanezcan fuera del cerramiento cinegético de gestión, deberá llevarse a cabo

en las condiciones y limitaciones que figuren en el plan técnico aprobado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66.

Artículo 70. Características de los cercados de gestión.

1. Las vallas de los cercados de gestión serán de tela metálica con una altura máxima de 210 centímetros y una distancia mínima entre postes de entre 5 y 6 metros, salvo que puntualmente no lo admita la topografía del terreno.

No se permite el asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica ni la ampliación de la malla en la superficie y en el subsuelo mediante estructura alguna.

2. Su retículo deberá ajustarse indistintamente a los siguientes modelos:

a) Con retículo mínimo de 300 centímetros cuadrados, teniendo la hilera situada a sesenta centímetros del borde inferior hacia arriba una superficie mínima de 600 centímetros cuadrados, con una dimensión mínima de lado de 20 centímetros.

b) Con un número de hilos horizontales que sea como máximo el entero que resulte de dividir la altura de la cerca en centímetros por diez, guardando los dos hilos inferiores una separación mínima de 15 centímetros, y estando los hilos verticales de la malla separados entre sí por 30 centímetros como mínimo.

c) Con pasos de fauna cada 50 metros a ras de suelo, contruidos con material rígido, de dimensiones 30 centímetros horizontal y 20 centímetros vertical, con una superficie total de 600 centímetros cuadrados.

Artículo 71. Cercados de protección.

1. Se entiende por cercado de protección el existente en parte del perímetro de un terreno cinegético o en su interior destinado a proteger cultivos, ganado, forestaciones, reforestaciones, poblaciones de especies vegetales protegidas, mejora de pastos o infraestructuras viarias de posibles daños originados por las especies cinegéticas de caza mayor.

En el supuesto de que se produjesen situaciones excepcionales de daño o riesgo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre y 68.7, el cercado de protección podrá abarcar la totalidad del perímetro.

2. La superficie protegida por los cercados de protección será susceptible de aprovechamiento cinegético de las especies de caza distintas de las causantes de los daños que se pretenden controlar con el citado cercado, así como en los casos previstos en el artículo 66 y con las limitaciones que se derivan del artículo 68.4.

3. Los cercados de protección deberán preverse en el correspondiente plan técnico de caza, debiendo indicarse expresamente:

a) Los daños que se quieren prevenir o combatir.

b) La especie o especies que se desean controlar.

c) Las zonas afectadas o amenazadas por los daños, así como las zonas en que se instalará el cercado adjuntándose la documentación cartográfica suficiente para identificar la localización de unas y otras.

4. Asimismo podrá autorizarse la instalación de cercados de protección para combatir daños no previsibles o justificables en la fecha de elaboración del correspondiente plan técnico de caza. Para ello, será necesario tramitar la preceptiva modificación del plan técnico de caza en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1.a), debiendo indicarse de nuevo los datos previstos en el apartado anterior.

5. Podrá autorizarse la utilización de cercados de protección eléctricos, siempre que dispongan de una abertura inferior mínima de 35 centímetros de altura al suelo.

6. Las características técnicas de los cercados de protección, excepto la superficie mínima y el supuesto previsto en el artículo 68.4, son las mismas que las establecidas en el artículo anterior para los cercados de gestión.

CAPÍTULO IV**Comercialización y transporte****Artículo 72. Comercialización y transporte de piezas de caza.**

1. El transporte y comercialización de piezas de caza muertas en época hábil, o de sus restos, y en vivo durante todo el año, que se incluyen en el Anexo III, se hará en las condiciones y con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables, y conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y demás normativa de aplicación.

2. Los trofeos de piezas de caza mayor capturadas según las modalidades autorizadas en el presente Reglamento, deberán acompañarse del elemento identificativo numerado proporcionado por la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético u organizadora de la cacería, donde conste la identificación del aprovechamiento cinegético, la persona que los cazó y la fecha de la captura.

3. Por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza, se establecerán los requisitos técnicos aplicables a los elementos identificativos de las especies cinegéticas, fijados en el apartado anterior, así como lo relativo a la expedición de los mismos.

4. Queda prohibido el transporte y comercialización de piezas de caza muertas en época de veda, salvo la autorización prevista en el artículo 40.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, siempre y cuando se trate de pequeñas cantidades para su posterior consumo privado.

5. El transporte y comercialización de ejemplares muertos que procedan de explotaciones industriales autorizadas podrá realizarse durante cualquier época del año, con la correspondiente guía sanitaria y siempre que vayan marcados o precintados con una referencia indicadora en la que conste la explotación de su procedencia y fecha en que fueron expedidos, conforme a lo previsto en el artículo 40.2 «in fine» de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

6. Los órganos territoriales provinciales con competencia en materia de caza pondrán a disposición de las personas o entidades titulares de aprovechamientos cinegéticos, al principio de cada temporada cinegética, los precintos de las especies cinegéticas que se establezcan conforme al apartado 3. Como condición previa a la entrega de los mismos para la temporada de caza, el titular cinegético deberá haber presentado en los distintos órganos territoriales provinciales competentes en materia de caza, las matrices de los ejemplares cazados en el plazo máximo de diez días una vez abatida la pieza de caza, los precintos no utilizados y la memoria anual de resultados de la temporada anterior antes del 15 de junio de cada año. En caso de incumplimiento, este conllevará la imposibilidad de realizar este tipo de aprovechamiento la temporada siguiente, sin perjuicio del régimen sancionador establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Los precintos deberán permanecer con el trofeo desde el lugar de su abatimiento hasta el lugar de preparación definitiva del mismo, donde deberán conservarse a disposición de la autoridad medioambiental y/o sanitaria que lo requiera.

Artículo 73. Transporte y comercialización en vivo de especies cinegéticas.

1. Para el transporte en vivo de ejemplares y huevos de especies cinegéticas de caza mayor y menor que figuran en el Anexo III, que procedan de granjas cinegéticas o de terrenos cinegéticos que tengan autorizados en sus correspondientes planes técnicos de caza la captura en vivo, se exigirá que vayan acompañados desde su lugar de procedencia hasta el de destino por su correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria, conforme a los artículos 34.1 y 38 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, a los efectos de los controles genéticos y sanitarios que procedan.

Igualmente será obligatorio que las especies que procedan de granjas cinegéticas estén marcadas individualmente con señales identificadoras de su origen y características, tales como anillas, crotales, microchips u otros medios, quedando exceptuadas del marcado las especies cinegéticas capturadas en vivo para su traslado al propio acotado o su envío a cotos colindantes, sin perjuicio de los ejemplares que se sometan a pruebas de control de enfermedades previas al movimiento. Aspectos estos que se establecerán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de caza.

2. La persona o entidad remitente, el transportista o el destinatario en su caso, deberá solicitar previamente la guía de origen y sanidad pecuaria al correspondiente órgano territorial provincial competente en materia ganadera, solicitud que resolverá previo informe preceptivo del órgano territorial provincial competente en materia de caza del lugar de destino, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio.

Cuando los ejemplares procedan de otra Comunidad Autónoma, será necesaria la previa autorización del correspondiente órgano territorial provincial competente en materia ganadera del lugar de destino.

En la solicitud se indicarán los datos siguientes:

- a) El número, especie, edad, sexo e identificación de los animales a transportar.
- b) Los datos identificativos del remitente y del destinatario, y el lugar y la fecha de origen y de llegada.

3. Los animales serán transportados en jaulas, contenedores o compartimentos adecuados para su especie, de conformidad con la normativa vigente relativa a la protección y bienestar animal. Los medios de transporte deberán cumplir los requisitos reglamentarios que le sean de aplicación.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, cuando los animales procedan de centros de titularidad de la Consejería competente en materia de caza, la guía de origen y sanidad pecuaria puede ser sustituida por una certificación de la persona responsable del centro, si la situación epidemiológica de la especie animal de que se trate así lo permite.

TÍTULO III

EJERCICIO DE LA CAZA

CAPÍTULO I

Los cazadores y las cazadoras

Artículo 74. Requisitos.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 35.2.d) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la caza podrá ser practicada por personas que habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento adecuados en los términos reglamentariamente establecidos, posean la tarjeta acreditativa de la habilitación como persona cazadora y la licencia de caza y no se encuentren inhabilitadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme.

2. No tendrán la condición de persona cazadora, quienes participen en la actividad cinegética exclusivamente en calidad de ojeador, batidor o secretario sin portar armas de caza, excepto para las modalidades de liebre con galgo y a diente en mano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1.b) 8.º y 11.º.

3. El uso de armas de fuego o de cualquier otro medio de caza que requiera una autorización especial precisará estar en posesión del correspondiente permiso.

Artículo 75. Documentación.

1. Durante la acción de cazar, las personas que practiquen la caza deberán llevar consigo los siguientes documentos:

- a) Tarjeta acreditativa de la habilitación como persona cazadora.
- b) Licencia de caza, en su caso.
- c) Licencia de armas, en su caso.
- d) Seguro obligatorio de responsabilidad civil de la persona que ejercite la acción de cazar en caso de portar armas.
- e) Documento oficial acreditativo de la identidad.
- f) Permiso de caza otorgado por la persona o entidad titular del aprovechamiento, salvo que estén acompañadas por la persona titular del coto o su representante legal.
- g) Documento acreditativo de pertenencia a la entidad titular del coto, cuando la actividad se realice en cotos cuya titularidad corresponda a la Federación Andaluza de Caza o a cualquier otra entidad deportiva andaluza federada dedicada a la caza.
- h) La demás documentación que exija la legislación vigente.

2. De conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la contratación en aprovechamientos cinegéticos de puestos o permisos de caza deberá documentarse individualmente.

Artículo 76. Responsabilidad por daños.

1. De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, toda persona cazadora será responsable de los daños causados con motivo del ejercicio de la caza.

2. La responsabilidad será solidaria de las personas que integren la partida de caza cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido, y subsidiariamente de la persona titular del coto de caza u organizadora de la partida de caza.

3. A estos efectos, se consideran miembros de la partida de caza aquellas personas cazadoras que hayan practicado el ejercicio de la caza en el momento y lugar en que el daño haya sido producido y que hubieran utilizado armas o medios de la clase que originó el daño.

Artículo 77. Licencias de caza.

1. Para la práctica de la caza se requerirá la obtención previa de licencia, siendo el plazo máximo para resolver la solicitud presentada de un mes, entendiéndose denegada si no ha recaído resolución en plazo.

Para la obtención de la licencia de caza, la persona solicitante deberá acreditar la previa concertación del seguro obligatorio de responsabilidad civil, no pudiendo estar inhabilitada para la caza por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

2. Previamente a la expedición de las licencias de caza se habrá de contar con la tarjeta acreditativa de la habilitación como persona cazadora definida en el artículo 80.

3. La licencia de caza es un documento personal e intransferible.

4. La licencia de caza se obtendrá de acuerdo con el Decreto 272/1995, de 31 de octubre, por el que se regula el examen del cazador y el pescador, el Registro Andaluz de Caza y de Pesca Continental y la expedición de licencias.

5. Los menores de edad pero mayores de catorce años podrán obtener la licencia de caza que les habilite para el ejercicio de la actividad de acuerdo con el Decreto 272/1995, de 31 de octubre. Asimismo, será necesario que acompañen con la solicitud para la obtención de la licencia la autorización expresa y por escrito de la persona que ejerce la patria potestad o tutela sobre el mismo. En el caso de cazar utilizando armas de fuego, además deberán portar la correspondiente autorización especial de uso de armas para menores en la práctica de la caza, e ir acompañados por una persona cazadora mayor de edad que, estando en posesión de la licencia de armas que determine en cada caso

la normativa vigente en materia de armas y de la licencia de la modalidad de caza que corresponda, controle su acción de cazar.

6. Para las personas mayores de sesenta y cinco años habilitadas para la caza, las licencias serán gratuitas y se expedirán por el máximo período permitido.

7. La solicitud de las licencias de caza se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto 272/1995, de 31 de octubre, y podrá realizarse por medios electrónicos en las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 183/2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 78. Homologación de licencias de caza.

1. Se reconocerá persona habilitada para la obtención de la licencia de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quien lo esté en otra Comunidad Autónoma o Estado que haya implantado un sistema homologable al de Andalucía.

2. Asimismo, se reconocerá la habilitación para el ejercicio de la caza en Andalucía a aquellas personas que lo estén en otras Comunidades Autónomas que hayan suscrito con la Comunidad Andaluza un convenio de reconocimiento recíproco de habilitación.

No obstante lo anterior, no se considerará válido a estos efectos el certificado de aptitud procedente de una Comunidad Autónoma, cuando sea consecuencia de convenios o acuerdos con terceras Comunidades Autónomas que no dispongan de pruebas de aptitud semejantes a la de Andalucía.

3. Las personas interesadas en practicar la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía procedentes de otras Comunidades Autónomas o Estados que no hayan implantado un sistema de habilitación homologable al de Andalucía, podrán obtener autorización excepcional y restringida para practicar la caza en esta Comunidad, mediante acreditación de la titularidad de la licencia de caza en vigor expedida en sus Comunidades Autónomas o Estados respectivos.

4. La autorización excepcional y restringida prevista en el apartado anterior se solicitará en el órgano territorial provincial competente, al menos quince días hábiles antes de la fecha prevista para la realización de la cacería. Con la solicitud se adjuntará la certificación que acredite la titularidad de la licencia de caza en vigor expedida en su Comunidad Autónoma o Estado respectivo, declaración firmada de no estar inhabilitado para el ejercicio de la caza, así como la relación de terrenos cinegéticos, las modalidades de caza y las fechas en las que se pretenda cazar, siendo válida dicha autorización sólo a estos efectos.

5. El órgano territorial provincial deberá resolver y notificar en el plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha de entrada de la solicitud en su registro, transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución la solicitud se entenderá estimada. El plazo máximo de validez de esta autorización excepcional será de quince días naturales consecutivos.

Esta autorización excepcional no otorgará derecho a adquirir la licencia de caza en Andalucía.

6. Cuando la autorización excepcional y restringida a la que hace referencia en los apartados 3 y 4 se solicite con la finalidad de participar en un campeonato deportivo oficial de caza de carácter nacional o internacional, la solicitud deberá presentarse con, al menos, diez días hábiles de antelación a la fecha en que se celebre o dé inicio el campeonato. En estos casos podrá autorizarse la práctica de la caza durante un máximo de dos días.

El órgano territorial provincial deberá resolver y notificar en el plazo máximo de siete días hábiles desde la fecha de entrada de la solicitud en su registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud se entenderá estimada.

Artículo 79. Vigencia de la licencia.

1. El plazo de vigencia de cualquier tipo de licencia de caza será de uno, tres o cinco años.
2. No se considerará válida una licencia:
 - a) Cuando el documento se encuentre deteriorado de forma que resulte ilegible.
 - b) Cuando en el mismo, se hayan efectuado enmiendas o modificaciones en su contenido.

Artículo 80. Tarjeta acreditativa de la habilitación.

1. Toda persona habilitada para la caza deberá poseer la tarjeta acreditativa de dicha habilitación, que es un documento distinto de la licencia de caza e imprescindible para la obtención de la misma. Dicha tarjeta se emite por la Consejería competente en materia de caza a las personas que hayan superado las pruebas a las que se refiere el Decreto 272/1995, de 31 de octubre, siendo de carácter personal e intransferible. En la tarjeta deberá constar la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Registral (NIR).

2. En caso de pérdida, deterioro o modificación de datos personales que motiven la emisión de una nueva tarjeta acreditativa, su titular deberá ponerlo en conocimiento de la Consejería competente en materia de caza, con objeto de que sea emitida nuevamente, tal y como determina el artículo 77.1.

La comunicación podrá realizarse por medios electrónicos en las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO II**Actividad de la caza****Sección 1.ª Normas generales****Artículo 81. Modalidades de caza.**

1. Las modalidades de caza son las siguientes:

a) Para caza mayor:

1.º Montería: Cacería organizada con puestos fijos, que se practica con ayuda de rehalas y batidores en una extensión de monte previamente cercado por las personas cazadoras distribuidos en armadas, siempre que el número de personas cazadoras sea superior a veinticinco.

2.º Gancho: Cacería organizada con puestos fijos que se celebra con un número de personas cazadoras igual o inferior a veinticinco en la que se empleen batidores y rehalas.

3.º Batida: Cacería organizada para jabalíes, corzos y/o zorros con un número de puestos fijos, siendo acorde con la extensión y características de la mancha a batir, el número máximo de personas cazadoras y el de perros a intervenir en esta modalidad.

4.º Batida de gestión: Cacería organizada con o sin ayuda de perros, para el control de poblaciones de especies de caza mayor o para el control de daños, previstas en el plan técnico de caza en la que se adoptarán previo informe técnico, las medidas para garantizar la conservación de las especies y de sus hábitats, así como la seguridad de las personas.

5.º En mano: Modalidad organizada para jabalíes donde un grupo de personas cazadoras acompañados o no de perros, recorre el terreno en busca de las piezas de caza, con un número de personas cazadoras igual o inferior a ocho y de quince perros como máximo por jornada.

6.º Rececho: Modalidad de caza en la que una persona cazadora, sin ayuda de perros, excepto los utilizados para seguir el rastro de sangre de piezas heridas, ni ojeadores y en solitario o acompañado, busca las piezas de caza a abatir. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1.e) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se podrá autorizar con carácter excepcional la caza en días de nieve de cabra montés, en aquellos terrenos cinegéticos que se identifiquen como de alta montaña en los planes de áreas cinegéticas.

7.º Aguado diurno: Acecho de una o varias personas cazadoras que esperan apostados en puntos concretos a que las piezas de caza acudan espontáneamente.

8.º Aguado nocturno: Modalidad organizada exclusivamente para jabalíes donde una persona cazadora espera al jabalí desde un puesto fijo, y que se practica fuera del horario establecido en el artículo 55.1.g) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y de acuerdo con las siguientes condiciones particulares:

a) Solo podrá practicarse en cotos de caza mayor y en cotos de caza menor con aprovechamiento secundario de mayor, así como en cotos de caza menor exclusivamente por control de daños.

b) Un máximo de tres personas cazadoras por cada 250 hectáreas y jornada, estableciéndose una distancia mínima entre puestos de 150 metros.

c) En la acción de caza y en el momento del disparo, podrá portarse y utilizarse una linterna, por motivos de seguridad.

d) La distancia mínima a la linde de un coto de caza será de al menos de 200 metros, salvo que se cuente con autorización expresa del titular del coto colindante.

b) Para caza menor:

1.º En mano: Un grupo de personas cazadoras, acompañados o no de perros, recorren el terreno en busca de las piezas de caza con armas.

2.º Ojeo: Modalidad organizada para cualquier especie de caza menor que consiste en batir un determinado terreno por ojeadores sin perros ni armas para que la caza pase por una línea de personas cazadoras apostados en lugares fijos.

3.º Al salto: La persona cazadora, acompañado de perros o en solitario, recorre el terreno en busca de piezas de caza para abatirlas.

4.º Desde puesto fijo: Acecho de una o varias personas cazadoras en puntos concretos, con el arma desenfundada, que esperan que las piezas de caza pasen por el lugar o acudan a él espontáneamente.

5.º Con cimbel: Acecho de una o varias personas cazadoras en puntos concretos, sin poder moverse de los mismos con el arma desenfundada, en la que se utilizan cimbeles o señuelos para la caza de aves.

6.º Aguado: Acecho de una o varias personas cazadoras en puntos concretos, sin poder moverse de los mismos, sin ayuda de perros.

7.º Cetrería: Modalidad de caza consistente en la utilización de aves rapaces adiestradas para la captura de especies cinegéticas.

8.º Liebre con galgo: Modalidad de caza de liebre en la que se utilizan galgos para perseguirla y capturarla, sin que se puedan usar armas de fuego, y que se puede practicar a pie o a caballo.

9.º Perdiz roja con reclamo: Modalidad de caza en la que una persona cazadora, apostada en un lugar fijo y con ayuda de un reclamo macho de perdiz roja en jaula, espera a que acudan atraídas por éste otros ejemplares de su misma especie, para su abatimiento o captura.

10.º Perros de madriguera: Modalidad de caza usada exclusivamente para la caza del zorro, que consiste en cazar en la boca de las madrigueras con perros de razas

específicas adiestrados para conseguir la huida del zorro y su captura, por el mismo perro o por la persona cazadora. En el caso de más de una persona cazadora sólo se podrá emplear un arma de fuego.

11.º A diente en mano: modalidad de caza donde una persona cazadora o un grupo de personas cazadoras, acompañados por un máximo de tres perros por persona cazadora, recorren el terreno en busca de las piezas de caza sin armas. Este número se podrá incrementar con un máximo de dos perros menores de dieciocho meses de edad.

2. La práctica de éstas y de otras modalidades deberán ser autorizadas en los respectivos planes técnicos de caza, conforme a los usos y costumbres de Andalucía y las peculiaridades de cada zona, siempre que las condiciones meteorológicas y ecológicas sean adecuadas.

3. En la práctica de la caza, la persona cazadora será responsable de recoger las vainas de los cartuchos utilizados durante el desarrollo de cualquier modalidad de caza, así como los restos inorgánicos, tales como el vidrio, plástico, metales, etc. Por el contrario, en la práctica de actividades cinegéticas colectivas, en caso de ojeos, batidas, monterías, etc., los organizadores de las mismas serán los responsables por el abandono de residuos generados en los terrenos en que tengan lugar la acción de cazar.

Artículo 82. Utilización de armas para la caza.

1. Se autoriza la utilización del visor en las monterías, ganchos, recechos, batidas, batidas de gestión y aguardos diurnos, quedando prohibido en las modalidades de caza nocturnas, de conformidad con lo previsto en el Anexo I de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y Anexo VII de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, salvo autorización excepcional de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la citada Ley 8/2003.

2. En la modalidad de caza mayor en mano se prohíbe el uso de armas rayadas, salvo que dicha práctica sea autorizada según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 65.3.j) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al apartado A).9.º del Anexo I de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se prohíbe tanto la tenencia como el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la actividad de la caza, en zonas húmedas incluidas en el inventario de Humedales de Andalucía, y especialmente en las de la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las incluidas en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, así como en humedales u otras zonas sensibles al plumbismo previamente declaradas como tales por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

4. El ejercicio de la caza con arco o ballesta podrá practicarse en cualquiera de las modalidades de caza autorizadas, así como para el control de daños y la caza de gestión.

Para el empleo de la ballesta como medio de caza será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia de armas y de la guía de pertenencia, además de la licencia de caza que proceda.

Los arcos a utilizar para la práctica de la caza deberán tener las siguientes características:

a) Para la caza mayor: todos los tipos de arcos con un mínimo de potencia de apertura de 45 libras (20,25 kg.)

b) Para la caza menor: todos los tipos de arcos con un mínimo de potencia de apertura de 35 libras (15,75 kg.)

Los astiles de las flechas serán de madera, aluminio o los de carbono contruidos con varias capas en distintas direcciones.

Quedan prohibidas todas aquellas puntas que por su forma impidan la extracción, o en forma de arpón. Ningún astil de flecha podrá ir equipado con puntas explosivas ni impregnadas con sustancias paralizantes o venenosas.

Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto de cualquier modalidad y puntas con hojas de corte fijas o desmontables.

En la caza mayor únicamente se podrán utilizar flechas con un peso mínimo de 30 g. Las puntas serán de corte, con hojas desmontables o fijas y de una anchura de corte mínima de 22 milímetros.

Artículo 83. Seguro.

1. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, toda persona que ejercite la caza con armas deberá concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios dimanantes del uso del arma y del ejercicio de la caza en general.

2. No podrá practicarse la caza con armas sin la existencia de dicho contrato de seguro con plenitud de efectos.

3. Para practicar la caza con arco, el seguro de responsabilidad civil de la persona cazadora deberá incluir expresamente el arco como arma de caza.

Artículo 84. Medios auxiliares de caza.

1. De conformidad con el artículo 52 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, el propietario o poseedor de animales utilizados como medios auxiliares para el ejercicio de la caza, entre los que se incluyen los perros de caza, de rastro, cobro, muestra, rehalas, entre otros, aves de cetrería, reclamos vivos de las aves acuáticas cazables, machos de perdiz roja y palomas torcaces, estarán obligados a cumplir con lo previsto en la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de registro, identificación, sanidad, animales potencialmente peligrosos, bienestar animal y transporte, y en el caso de rehalas, también la desinfección de los vehículos.

2. Se entiende por rehala, también denominada recova o jauría, toda agrupación de perros de caza que, dirigidos por un podenquero o perrero, se utiliza tradicionalmente para batir las manchas en las modalidades de montería, gancho, batida y batida de gestión. Su utilización está sometida a las condiciones siguientes:

a) Para facilitar la identificación de los perros de rehala durante la acción de cazar, los perros deberán llevar un collar con chapa identificativa en la que constarán como mínimo el nombre del titular, un teléfono de contacto y el número de identificación registral de medios auxiliares (NIRA) de la rehala a la que pertenezca. En todo caso, los perros de rehala deberán estar identificados de acuerdo al Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en Andalucía.

b) Para el empleo de rehalas será necesario que el titular de la misma este en posesión de la correspondiente licencia de rehala, conforme establece en el artículo 52.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, además de estar inscritas en el Registro Único de Ganadería de Andalucía de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo. A estos efectos una rehala estará compuesta por un máximo de cuarenta perros y un mínimo de dieciséis. Durante el ejercicio de la caza, cada rehala estará compuesta por un mínimo de dieciséis y un máximo de veinticuatro perros adultos. Este número se podrá incrementar en un máximo de seis perros siempre que estos no cuenten con más de veinticuatro meses de edad.

3. Los reclamos vivos deberán estar marcados mediante un identificador de su procedencia e inscritos como medio auxiliar en el órgano territorial provincial competente en materia de caza, Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres.

Los reclamos deberán proceder de capturas realizadas en cotos de caza que tengan autorizado en su plan técnico de caza la captura en vivo, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos que legalmente se establezcan para cada especie, o bien procedentes de granjas cinegéticas u otros núcleos zoológicos o avícolas autorizados o, en su caso, de explotaciones especiales de ocio inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, de acuerdo al Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de Andalucía, siempre que se pueda acreditar su origen.

La identificación de los reclamos vivos se regulará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de caza, sin perjuicio de las competencias que en la materia correspondan a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Artículo 85. Utilización y control de perros.

1. La práctica de la caza con ayuda de perros sólo podrá realizarse en terrenos donde por razón de época, especie y lugar esté la persona que ejerce la acción de cazar facultada para hacerlo. Asimismo, las personas dueñas o poseedoras de perros están obligadas a cumplir en relación con los mismos para la práctica de la caza y para la conservación de las especies cinegéticas, lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en el presente Reglamento, sin perjuicio del sometimiento a lo establecido por las normas dictadas por las autoridades competentes sobre tenencia de perros.

2. Para evitar o dificultar que los perros de caza capturen o dañen a especies protegidas o cinegéticas en época de veda y fuera de los escenarios para el campeo y adiestramiento de perros previstos en los subapartados 2.a), 2.b) y 2.c) del artículo 48, será obligatorio que cuando vayan sueltos estén provistos de tanganyillo, entendiéndose por tal, un palo de madera de 2 centímetros de diámetro y longitud variable en función de la alzada del perro, colgante del cuello y hasta el comienzo del antebrazo.

3. Las personas que transiten por terrenos cinegéticos acompañadas de perros bajo su custodia, deberán observar la debida diligencia para evitar que persigan o dañen a las especies de la fauna silvestre, a las crías o a los nidos, quedando obligadas a indemnizar el daño causado. Las personas dueñas de los perros son las responsables de las acciones cometidas por sus animales en cuanto se vulnere el presente Reglamento o las normas que se dicten para su aplicación.

4. Quienes practiquen la caza con perro, aunque no porten armas u otros medios para cazar, precisan estar en posesión de la correspondiente licencia de caza.

5. El entrenamiento de animales preparatorio para la actividad cinegética se realizará con las debidas garantías de bienestar animal de acuerdo con el artículo 4.1.n) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección Animal de Andalucía.

Sección 2.ª Normas particulares

Artículo 86. Monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión.

1. Con carácter general sólo se celebrarán monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión en cotos de caza cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. No obstante, podrán celebrarse batidas de jabalí y batidas de gestión, en cotos de caza menor con aprovechamiento secundario de mayor.

2. En las monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión, los batidores podrán utilizar trabucos con munición de fogeo. Asimismo, los batidores, perreros y personas cazadoras podrán emplear armas blancas destinadas al remate de las piezas de caza mayor. Todo ello sin perjuicio de lo que disponga a estos efectos la normativa vigente en materia de armas.

3. En cada período hábil únicamente se podrá celebrar una montería por cada 500 hectáreas de terreno acotado o un gancho, batida o batida de gestión, por cada 250 hectáreas acotadas.

4. Las monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión deberán estar previstas en el correspondiente plan técnico de caza.

Con carácter excepcional podrán autorizarse la celebración de monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión no incluidas en el plan técnico de caza motivadas en causas sobrevenidas de carácter meteorológicas, sanitarias, de equilibrio ecológico y de seguridad, correspondiendo a la persona titular del órgano territorial provincial competente en materia de caza la concesión de dichas autorizaciones, previo informe técnico.

En este caso, el titular de la Delegación Territorial competente en materia de caza, previo informe técnico, adoptará la resolución que proceda en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el mismo sin haberse notificado, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5. El procedimiento a seguir en la tramitación de estas modalidades de caza será el siguiente:

a) Los titulares de los cotos de caza, que pretendan celebrar monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión previstas en el plan técnico de caza, deberán comunicar previamente cada actividad al órgano territorial provincial competente en materia de caza, de acuerdo con el modelo que al efecto se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de caza. La comunicación se presentará en modelo oficial con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de celebración, y una vez entrada en vigor la normativa por la que se publican las vedas y períodos hábiles para cada temporada de caza en Andalucía.

b) La comunicación previa que se realice deberá contener al menos, los siguientes documentos:

1.º La documentación cartográfica donde figure la situación de la mancha a batir, con indicación aproximada de las armadas y estimación del número de puestos de cada una de ellas.

2.º El resguardo de haber realizado el abono del importe de la tasa por servicios administrativos en materia de caza, regulada en la vigente Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.º Acuerdo de colindancia en el caso previsto en el apartado 5.e).

c) En el supuesto de que la comunicación previa incumpla lo establecido en el plan técnico de caza aprobado, o en su caso, presente defectos de forma o contravenga lo dispuesto en este Reglamento o en otras normas que resulten de aplicación, el órgano territorial provincial competente en materia de caza podrá dictar resolución dejándola sin efecto, lo que determinará la imposibilidad de realizar la acción cinegética.

d) A efectos de cómputo del plazo previsto en el apartado 5.a), se contará a partir de que la comunicación previa haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e) En el caso de coincidencia de solicitudes para la celebración de monterías, ganchos, batidas o batidas de gestión en un plazo inferior a siete días naturales, en manchas de cotos colindantes o no, situadas a menos de 500 metros, la prioridad para su celebración se determinará por orden de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio del acuerdo de colindancia entre las personas o entidades titulares afectadas, que consistirá en un acuerdo por escrito entre las partes interesadas.

6. En cualquier caso, y por motivos de seguridad, las personas o entidades titulares de los cotos u organizadoras de la actividad cinegética, deberán informar con una antelación mínima de dos días naturales la celebración de monterías, ganchos, batidas y batidas de gestión a:

a) Las personas o entidades titulares de aprovechamientos distintos de los cinegéticos incluidos en el coto de caza.

b) Las personas o entidades titulares de terrenos colindantes a la mancha a batir, sean cinegéticos o no.

c) El puesto de la Guardia Civil de la demarcación de que se trate.

7. En cotos de caza abiertos o cerrados, si una montería, gancho, batida o batida de gestión prevista para una fecha determinada no llegara a celebrarse, deberá presentarse nueva comunicación para su celebración en fecha distinta. La acción de la caza podrá denegarse si la nueva fecha fuese inferior a siete días naturales a la celebración de las monterías, ganchos o batidas previamente comunicadas en manchas colindantes, salvo acuerdo de colindancia.

8. En aquellas zonas donde por causas excepcionales de fuerza mayor no pudieran llevarse a cabo monterías, ganchos, batidas o batidas de gestión previstas para la última semana del período hábil de caza, las mismas podrán celebrarse por causa justificada y mediante comunicación previa de las personas interesadas, en el improrrogable plazo de los siete días naturales siguientes.

En los supuestos de acciones cinegéticas previstas a lo largo del período hábil por motivos similares, éstas podrán celebrarse mediante nueva comunicación, no siéndole de aplicación el plazo previsto en el apartado 5.a).

9. Queda prohibido disparar sobre especies de caza menor con cualquier tipo de munición durante la celebración de monterías, ganchos, batidas o batidas de gestión. La Consejería competente en materia de caza podrá excepcionar esta prohibición, por razones de equilibrio biológico, para determinadas especies de caza menor en la Orden general de vedas y siempre que la caza de las mismas esté prevista en el correspondiente plan técnico de caza.

10. En todas las monterías, ganchos, batidas o batidas de gestión, la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético o, en su caso, la persona o entidad organizadora de la misma deberá informar previamente a las personas cazadoras, preferentemente por escrito, de las condiciones de la cacería, medidas de seguridad, colocación y condiciones de los puestos y cuantas instrucciones se consideren convenientes en aras de la seguridad de las personas.

11. No se podrá repetir mancha a batir en una misma temporada cinegética en cotos de caza mayor abiertos, salvo que por razones de orden biológico, técnico o científico, debidamente justificadas, los órganos territoriales provinciales competentes en materia de caza concedan la oportuna autorización, previa solicitud del titular cinegético y de conformidad con las condiciones previstas en el presente artículo.

12. La persona o entidad titular del coto de caza deberá enviar al órgano territorial provincial competente en materia de caza en el plazo de quince días desde la fecha de celebración de la acción cinegética, la siguiente documentación:

a) Parte de resultados, firmado por el titular del acotado o su representante, en el que se hará constar número de capturas de cada especie indicando sexo, características y peso aproximado de las reses cobradas o capturadas. En dicho parte también habrá de relacionarse las rehalas que han participado en la actividad cinegética indicando el número de identificación con el que constan inscritas en el Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres.

b) Copia del informe de capturas elaborado por el veterinario autorizado referido a las piezas abatidas procedentes de monterías, batidas, ganchos y batidas de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.e) del Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regula las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 87. Perdiz roja con reclamo y en ojeo.

1. Las personas o entidades titulares de los terrenos cinegéticos donde se vaya a practicar la caza de perdiz roja en ojeo, de conformidad con el plan técnico de

caza, deberán comunicar la celebración de cada ojeo al órgano territorial provincial competente con una antelación mínima de diez días. Si el ojeo no pudiera tener lugar en la fecha prevista, podrá celebrarse en los diez días siguientes sin necesidad de nueva comunicación previa, siempre y cuando se celebre dentro del período hábil para la perdiz roja que establezca la Orden general de vedas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la Orden general de vedas se podrá autorizar la modalidad de la caza de perdiz roja solo con reclamo macho, en los lugares en donde sea tradicional y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de la especie, fijándose las condiciones de tiempo, lugar y número máximo de ejemplares a abatir por día y persona cazadora.

3. Durante la práctica de la modalidad de perdiz con reclamo se podrán utilizar armas para el abatimiento de los ejemplares o practicar la denominada caza sin muerte. Ambas modalidades deberán estar previstas en el plan técnico de caza.

En esta modalidad, ya sea con muerte o sin muerte, no se permite la caza con cualquier tipo o método de reclamo artificial.

4. La modalidad de perdiz con reclamo sin muerte deberá realizarse mediante métodos homologados que consistirán básicamente en la aplicación de unos mecanismos que capturen de forma selectiva, y sin causar daños a aquellas perdices que acudan al reclamo.

Las condiciones de uso, número de capturas y características de los métodos para la práctica de la modalidad de perdiz con reclamo sin muerte, se determinarán mediante Orden de la Consejería competente en materia de caza.

Las capturas obtenidas serán restituidas inmediatamente in situ, salvo los ejemplares autorizados por el órgano territorial provincial correspondiente para la tenencia en cautividad de piezas de caza vivas, en cuyo caso se procederá a su identificación e inscripción como medio auxiliar de caza, en el Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres, de conformidad con el artículo 84.

Artículo 88. Caza de aves acuáticas.

La caza de aves acuáticas se realizará conforme a lo previsto en el correspondiente plan técnico de caza, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Cuando la actividad se realice en zonas húmedas o a menos de quinientos metros de las mismas, la caza se realizará desde puestos fijos, con o sin auxilio de cimbeles o reclamos naturales o artificiales, salvo que se empleen aves de cetrería.

A estos efectos, se entiende por zonas húmedas, aquellos terrenos que de forma natural o artificial contienen agua o son inundados de manera habitual al menos una vez al año, incluidas las zonas de cultivo de arroz, embalses y pantanetas.

No obstante, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de caza, se podrá regular la práctica de la modalidad de caza en mano o al salto en aquellas zonas húmedas que resulten compatibles con el mantenimiento de las poblaciones de aves acuáticas en un estado de conservación favorable.

b) La caza de aves acuáticas podrá realizarse con cimbeles, con un máximo de quince por persona cazadora. No podrán agruparse los cimbeles correspondientes a más de dos personas cazadoras. Las parejas contiguas de personas cazadoras deberán estar a más de 50 metros.

Artículo 89. Cetrería.

1. El ejercicio de la cetrería está sujeto a las normas generales establecidas en el presente Reglamento, siendo requisitos imprescindibles el estar en posesión del carné de cetrería, expedido por el órgano territorial provincial competente en materia de caza y que dicha modalidad se contemple en el plan técnico de caza.

Para la obtención del carné de cetrería será necesario superar las pruebas de aptitud y otros requisitos que se establezcan por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

2. Los requisitos particulares que se exigen para practicar la cetrería son:

a) Certificado de inscripción de las aves de cetrería en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres.

b) Estar en posesión de la correspondiente licencia de caza.

3. La práctica de cetrería podrá realizarse con:

a) Las aves rapaces diurnas autóctonas que se relacionan en el Anexo II.

b) Todas las aves rapaces diurnas alóctonas a excepción de subespecies alóctonas de especies autóctonas.

c) Aquellas especies híbridas que se autoricen por Resolución de la Dirección General competente en materia de caza, por no ser susceptibles, según estudios científicos, de cruzarse con las especies autóctonas ni de causarles ningún daño.

d) Procedentes de cría o de importación legal en los tres supuestos contemplados en los apartados anteriores.

Entre las especies autóctonas, no podrán añadirse a las relacionadas en el Anexo II, las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y tampoco aquellas que, dado su tamaño o comportamiento, no puedan considerarse como predatoras habituales de especies cinegéticas.

La relación de aves del anexo II podrá ser modificada por Orden de la Consejería competente en materia de caza.

4. Para evitar la pérdida o extravío de aves de cetrería, los ejemplares empleados en cetrería deberán estar equipados con cualquier sistema de localización siempre que realicen vuelos libres. No será exigible cuando los ejemplares se encuentren confinados en cámaras o trasportines o se encuentren atados a sus posaderos, al guante del cetrero o a un fiador durante los primeros vuelos de adiestramiento.

5. El adiestramiento y entrenamiento de aves rapaces se podrá realizar:

a) En escenarios de caza durante todo el año, conforme se establece en el artículo 48.4.

b) En terrenos no cinegéticos cuando así se determine mediante Orden de la Consejería competente en materia de caza.

c) Sobre señuelo artificial y piezas de escape domésticas u otras técnicas artificiales, como cometa o globo de helio, además de los vuelos o saltos al puño. En el caso de emplear piezas de escape de especies de caza procedentes de granjas cinegéticas, deberá acompañarse la documentación que acredite su procedencia, debiendo además ser marcados antes de su liberación. Asimismo, durante todo el año en terrenos cinegéticos se podrá volar con fiador.

Artículo 90. Protección de la caza.

1. Con el fin de evitar una excesiva presión cinegética y para que el ejercicio de la caza se realice de manera compatible y sostenible con el equilibrio natural se prohíbe:

a) En la caza menor la utilización de más de tres perros por persona cazadora, excepto en las modalidades de perdiz en ojeo, donde solo se podrá destinar a la cobranza de los ejemplares abatidos y a diente en mano en la que, además, podrán emplearse un máximo de dos perros menores de dieciocho meses de edad.

b) La caza en línea de retranca para la modalidad de ojeo, entendiendo por tal la que está situada a menos de 500 metros tras la línea más próxima de los puestos en ojeo. A tal fin, el titular del coto organizador deberá comunicar a los titulares de terrenos colindantes a la zona batida en el plazo máximo de dos días naturales, la celebración de la cacería.

c) La caza de ojeo de perdiz roja por el sistema conocido como portil, aprovechando el cansancio de las piezas o agrupándolas en terrenos o lugares determinados.

d) Situar la línea de las personas cazadoras rodeando los comederos, bebederos o dormideros de tórtolas y palomas, salvo que los puestos estén situados a una distancia mínima de 250 metros del comedero y de 150 metros entre sí, y debidamente señalizado por sus titulares cinegéticos.

e) La caza de tórtolas y palomas desde una hora antes del ocaso hasta el orto, pudiendo establecerse otras limitaciones mediante Orden de la Consejería competente en materia de caza.

La Dirección General competente en materia de caza de oficio podrá delimitar dormideros estables de tórtolas y palomas, y fijar para los mismos horarios y distancias diferentes a las anteriores.

f) El aporte de granos y otros atrayentes o reclamos que faciliten la captura de las especies cinegéticas en la media veda, durante treinta días antes del inicio de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.1.l) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

g) Emplear y portar reclamos o cimbeles de especies no cinegéticas vivas o naturalizadas, o cualquier reclamo vivo cegado o mutilado, así como los eléctricos, incluidas la reproducción de grabaciones procedentes de teléfonos móviles, o mecánicos, a excepción de los reclamos manuales accionados por aire de tipo fuelle o pito para las modalidades de caza menor en puestos fijos.

2. En la modalidad de caza de liebre con galgos, los perros deberán ir debidamente atraillados y sólo podrán soltarse simultáneamente dos perros por liebre, permitiéndose soltar un tercer perro, siempre y cuando éste sea menor de dieciocho meses de edad, para su adiestramiento.

3. La paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con auxilio de cimbeles en aquellos terrenos cinegéticos que tengan autorizado su aprovechamiento conforme al correspondiente plan técnico de caza.

4. No estará permitido cazar desde puesto doble, entendiéndose por tal aquel en el que se ubiquen dos o más personas cazadoras con sus respectivas armas, haciendo uso de las mismas de forma simultánea a una o varias especies cinegéticas, aplicable tanto a las modalidades de caza menor en puesto fijo, como para las modalidades de montería, batida, batida de gestión y gancho de caza mayor, y en relación con el artículo 55.1.h) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Asimismo, no estará permitido cazar desde puestos desdoblados, entendiéndose por tales, aquellos en los que dos personas cazadoras con sus respectivas armas se encuentran separados o desplazados, uno o ambos, de la ubicación del puesto fijo que deberá estar debidamente señalizado en el terreno, aplicable tanto para los puestos de las modalidades de montería, batida, batida de gestión y gancho de caza mayor, como para todas las modalidades de la caza menor en puesto fijo, a excepción de la modalidad tradicional de «poza» o «aro» en acuáticas.

Artículo 91. Campeonatos deportivos oficiales de caza.

1. A los efectos del presente Reglamento sólo tendrán la consideración de campeonatos deportivos oficiales aquéllos en los que se realicen prácticas deportivas que se consideren acción de cazar conforme a lo previsto en el artículo 2 y estén reguladas en los reglamentos de competición conforme a lo establecido en la legislación deportiva de Andalucía.

2. Con carácter general, sólo podrán celebrarse los campeonatos deportivos oficiales de caza que estén previstos en el correspondiente plan técnico de caza dentro del periodo hábil de caza de la especie a utilizar, sin perjuicio de los requisitos exigidos en la normativa aplicable en materia de deporte y armas, salvo las siguientes excepciones:

En los cotos deportivos de caza, así como en los escenarios de caza deportiva y para adiestramiento y entrenamiento de perros y/o aves de cetrería, a los que se refieren los artículos 49 y 50 respectivamente, podrán celebrarse los campeonatos deportivos oficiales previstos en los correspondientes planes técnicos de caza, de modalidades

cinagéticas que se practiquen sobre especies que habiten los citados terrenos o utilicen piezas vivas de caza soltadas previamente en los mismos, fuera del periodo hábil de la especie a utilizar.

Asimismo, en cualquier terreno cinagético de acuerdo con lo previsto en el correspondiente plan técnico de caza, podrán celebrarse campeonatos deportivos oficiales en la modalidad de gran busca con perros de muestra, que se practiquen sobre especies cazables que habiten en el terreno cinagético que no impliquen ni captura ni muerte de las mismas, fuera del periodo hábil de la especie a utilizar.

3. Para la celebración de campeonatos oficiales de caza las personas titulares de los cotos donde se vaya a celebrar el campeonato deportivo oficial deberán comunicar dicha celebración al órgano territorial provincial competente, debiendo tener entrada en el registro de la misma con una antelación mínima de quince días. Si por causa de fuerza mayor no pudiera tener lugar en la fecha prevista, podrá celebrarse en los quince días siguientes con necesidad de nueva comunicación previa.

4. Excepcionalmente, podrá autorizarse la celebración de campeonatos deportivos oficiales de caza no previstos en el correspondiente plan técnico de caza.

Las autorizaciones para la celebración de los campeonatos deportivos oficiales no previstos en los correspondientes planes técnicos de caza y dentro del periodo hábil de caza, deberán solicitarse al órgano territorial provincial competente, debiendo tener entrada en el registro de la misma con una antelación mínima de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud de la celebración del campeonato deportivo oficial, se entenderá estimada.

En la solicitud deberá indicarse:

a) Descripción y fundamentación de los motivos excepcionales que justifiquen la celebración del campeonato deportivo oficial, no contemplado en el plan técnico de caza correspondiente.

b) La fecha, horario y zonas del coto afectadas por la celebración del campeonato deportivo oficial.

c) Las modalidades o medios de caza que se pretenda emplear.

5. La realización de campeonatos deportivos oficiales de modalidades cinagéticas utilizando especies cinagéticas simuladas deberá ser comunicada a la Consejería competente en materia de caza, con una antelación mínima de quince días.

CAPÍTULO III

Seguridad de las personas y protección de bienes

Artículo 92. Zonas de seguridad.

1. De conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se consideran zonas de seguridad aquellas donde deban adoptarse medidas precautorias especiales, con el objeto de garantizar la integridad física y la esfera de libertad de las personas y sus bienes, quedando prohibido con carácter general el uso de armas de fuego, arcos y ballestas.

2. En todo caso serán zonas de seguridad:

a) Las vías pecuarias, caminos de uso público, carreteras y vías férreas.

b) Las aguas de dominio público, sus cauces y márgenes, así como el dominio público marítimo-terrestre.

c) Los núcleos urbanos y rurales, así como los invernaderos.

d) Las zonas habitadas, recreativas o de acampada y sus proximidades.

e) Cualquier otro lugar o zona que sea expresamente declarada por la Dirección General competente en materia de caza, por reunir las condiciones señaladas en el apartado primero de este artículo.

3. En los supuestos a) y b), los límites de las zonas de seguridad serán las mismas que en cada caso establezca su legislación específica en lo relativo al uso público del dominio público y servidumbres. En los supuestos c) y d), los límites serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones, ampliadas en una franja de 250 metros en todas direcciones, excepto en edificios aislados, en cuyo caso la franja de ampliación será de 100 metros. Para las demás zonas de seguridad que se declaren los límites se fijarán, en cada caso, en la resolución correspondiente.

4. El plan técnico de caza de cada terreno cinegético deberá recoger la delimitación de las zonas de seguridad incluidas en el mismo, que deberán estar adecuadamente señalizadas, según lo dispuesto en el artículo 23, con excepción de aquellas zonas de seguridad que por su naturaleza sean perfectamente visibles e identificables por los cazadores y las cazadoras.

5. Quedan exceptuadas de la obligación de señalizar aquellas zonas de seguridad que requieran previo deslinde administrativo en tanto el mismo no se haya realizado.

Artículo 93. Normas de seguridad.

1. Con carácter general se prohíbe el uso de armas de fuego, arcos y ballestas en las zonas de seguridad, así como el disparar en dirección a las mismas, siempre que la persona que ejercite la actividad de cazar no se encuentre separado de ellas a una distancia mayor de la del alcance del proyectil, o que la configuración del terreno sea de tal manera que resulte imposible batir la zona de seguridad.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, podrá autorizarse excepcionalmente por el órgano territorial provincial competente el uso de armas de fuego, arcos y ballestas en las vías pecuarias, las aguas de dominio público, sus cauces y márgenes, así como el dominio público marítimo-terrestre, cuando no exista peligro para personas, ganado o animales domésticos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y conforme a lo previsto en los correspondientes planes técnicos de caza.

A tal efecto, cuando se trate de tramos de aguas de dominio público que atraviesen terrenos cinegéticos, se deberá incluir en el plan técnico de caza una declaración responsable de la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético, en la que manifieste que en los tramos que se señalan cartográficamente en el plan, por su adecuada visibilidad, dificultad para acceder y ausencia de tránsito, no existe peligro para las personas, ganado o animales domésticos.

3. En aras a la protección de la integridad física de las personas que participan en las acciones de cazar, se adoptarán las siguientes medidas de seguridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, sin perjuicio de las instrucciones que puedan adoptarse por parte del titular del aprovechamiento cinegético o, en su caso, de la persona o entidad organizadora de la cacería.

a) En las monterías, ganchos, batidas, batidas de gestión y ojeos, los puestos se colocarán de modo que queden siempre que sea posible desfilados o protegidos de los disparos de las demás personas cazadoras, para lo cual se procurará aprovechar la morfología, fisiología y características de la topografía natural del terreno pero siempre respetando el número máximo de puestos autorizados. En su defecto, los puestos deberán situarse a más de 150 metros para las modalidades de caza mayor y a 50 metros como mínimo para el ojeo, siendo obligatorio para esta última modalidad el uso de pantallas protectoras cuando la distancia entre puestos sea inferior a 70 metros.

b) Antes del inicio de la jornada de caza, cada postor deberá indicar a todas las personas cazadoras que coloque el campo de tiro permitido. No se permitirá disparar fuera de él y especialmente en dirección a los demás puestos que estén a la vista. A estos efectos, cada persona cazadora está obligada a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

c) En la modalidad de caza mayor en mano será obligatorio el uso de chaleco de alta visibilidad de color amarillo o naranja, para todos los participantes, sean persona cazadoras o no.

d) En las modalidades de caza en puestos fijos las armas permanecerán enfundadas y descargadas hasta el momento de llegar al puesto y después de abandonarlo. Asimismo, las personas cazadoras y acompañantes deberán llevar en todo momento una prenda de alta visibilidad de color amarillo o naranja tipo chaleco, gorra o brazalete.

e) En los accesos practicables de los caminos públicos que atraviesen o circunden terrenos abiertos o cercados, donde se realicen monterías, ganchos, batidas, batidas de gestión y caza mayor en mano, deberá señalizarse de modo visible, que se está realizando una actividad cinegética con el fin de advertir a toda persona ajena a la jornada de caza. La señalización, que será responsabilidad del titular cinegético u organizador de la actividad cinegética en su caso, se instalará en los accesos a la mancha a batir, debiendo estar las señales efectivamente colocadas al inicio de la acción y ser retiradas una vez finalizada la jornada de caza, con el siguiente texto en blanco sobre fondo rojo: «PELIGRO, ACCIÓN DE CAZA» y fecha de celebración perfectamente legible.

f) En las modalidades de caza en puestos fijos que se desarrollen en cualquier tipo de terreno cinegético, los batidores, ojeadores y perreros deberán llevar por motivos de seguridad un chaleco de alta visibilidad, de color amarillo o naranja, llamativo y reflectante que permita que su presencia sea advertida durante el transcurso de la acción de caza. En el caso concreto de los ojeos el chaleco podrá sustituirse por banderas.

g) Se prohíbe el ejercicio de la caza bajo la influencia del alcohol o presentar drogas en el organismo. A estos efectos, se considerará estar bajo los efectos del alcohol o de drogas, presentar una tasa de alcohol en sangre superior a la establecida en la normativa de seguridad vial para la conducción de vehículos, o en su caso, presencia en el organismo de drogas.

h) El menor de edad mayor de catorce años no emancipado necesita para poder ejercer la caza, autorización expresa y por escrito de quién ostente su representación legal. Los menores de catorce años podrán acompañar a personas cazadoras en modalidades sin armas de fuego, bajo la responsabilidad de éstos, desarrollando todas las acciones inherentes al ejercicio de la caza.

Artículo 94. Caza en terrenos cinegéticos con otros aprovechamientos distintos de los cinegéticos.

1. En relación con la protección de otros aprovechamientos distintos de los cinegéticos en cualquier terreno cinegético, se estará a las particulares condiciones pactadas entre la persona o entidad propietaria de estos aprovechamientos y la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético, en especial en cuanto a los daños de las especies cinegéticas.

2. Cuando no existan estos acuerdos, la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético u organizadora de la cacería deberá informar en aplicación del artículo 86.6, a la persona o entidad titular de los aprovechamientos distintos a los cinegéticos, agrícolas, ganaderos, forestales o recreativos, que resulten directamente afectados, la celebración de monterías, ganchos, batidas, caza mayor en mano y ojeos con dos días naturales de antelación a la fecha prevista.

CAPÍTULO IV

Taxidermia

Artículo 95. Ejercicio de la actividad.

1. La taxidermia se podrá realizar sobre piezas de caza cobradas conforme a la legislación vigente y sobre ejemplares de especies cinegéticas alóctonas, cuando se disponga de la documentación que acredite su legal adquisición y tenencia.

2. El propietario del trofeo o pieza de caza, o persona que le represente, estará obligado a facilitar al taxidermista sus datos personales y los de procedencia de los trofeos o piezas de caza que entregue para su preparación, debiendo éste abstenerse de recibir y preparar el trofeo o pieza en el caso de que no venga acompañado de los documentos, precintos, crotales, anillas o microchips acreditativos del origen establecidos en el presente Reglamento.

3. Conforme se establece en el artículo 15.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la taxidermia de ejemplares pertenecientes a especies de fauna silvestre autóctonas no incluidas en el apartado 1 de este artículo, requerirá la autorización del órgano territorial provincial competente en materia de caza.

Artículo 96. Talleres de taxidermia.

1. Los talleres de taxidermia estarán sujetos a autorización administrativa de la Consejería competente en materia de caza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) del Decreto 68/2009, de 24 de marzo.

La resolución del procedimiento de autorización corresponderá a la persona titular del órgano territorial provincial, previo informe vinculante de la Consejería competente en materia de sanidad animal. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud sin que se hubiese emitido dicho informe, se entenderá informada favorablemente y se podrán proseguir las actuaciones. El plazo máximo para resolver la solicitud será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, siendo el silencio administrativo desestimatorio.

2. Los talleres de taxidermia, sin perjuicio de los requisitos exigidos en la legislación sectorial vigente que les sea de aplicación, llevarán un Libro Registro que deberá legalizarse en el órgano territorial provincial competente mediante su presentación en formato impreso y encuadernado, al objeto de formalizar la apertura del mismo con las correspondientes diligencias. El Libro de Registro tendrá numeradas sus páginas de manera consecutiva, estarán selladas por el órgano territorial provincial y no serán susceptibles de sustitución.

3. En el Libro Registro se anotarán:

a) Los datos identificativos de los ejemplares objeto de taxidermia o de los restos de los mismos.

b) Se reseñará para cada ejemplar o parte del mismo la fecha de entrada, nombre, apellidos y dirección de su propietario y datos aportados por este último, o por quien hiciera el depósito, sobre su lugar de procedencia y fecha de captura.

c) Las anotaciones y observaciones que consideren oportunas los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control, haciendo constar en cualquier caso las razones o circunstancias de la actuación realizada.

d) Otros aspectos técnicos que se establezcan mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de caza.

4. Los talleres de taxidermia, una vez autorizados, se inscribirán de oficio en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestre, con la finalidad de mantener un registro dinámico de los talleres de taxidermia y controlar el origen de los trofeos o piezas de caza desde el punto de vista legal y sanitario.

TÍTULO IV

Vigilancia de la actividad cinegética

Artículo 97. Competencias y funciones de vigilancia.

1. La vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el presente Reglamento, corresponde a la

Consejería competente en materia de caza a través de los Agentes de Medio Ambiente u otro personal habilitado, que ostentan a tales efectos la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía Autonómica y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya asistencia y colaboración podrá requerirse para asegurar el cumplimiento de esta norma.

2. Cualquier persona podrá recabar la intervención de los agentes de la autoridad cuando detecte actuaciones prohibidas o advierta circunstancias peligrosas para la fauna silvestre.

3. Las autoridades y sus agentes en el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control podrán acceder a los terrenos cinegéticos y a sus instalaciones, en los términos que establece el artículo 65.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, considerándose igualmente válida, a dichos efectos y en los mismos términos establecidos en el citado artículo, la comunicación efectuada a la persona que ostente la titularidad del aprovechamiento, cuando ésta haya sido designada como representante por la persona propietaria del terreno o instalación conforme a lo previsto en el artículo 39.5 del presente Reglamento.

4. Asimismo, las autoridades y sus agentes en el ejercicio de las funciones citadas podrán comprobar la adecuación de la gestión de los aprovechamientos cinegéticos a lo establecido en los correspondientes planes técnicos de caza, estando facultados para requerir en su caso la debida colaboración de los técnicos competentes mencionados en el artículo 60.

Artículo 98. Guardas de cotos de caza.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las funciones de vigilancia de los aprovechamientos, la colaboración en la ejecución de los planes técnicos de caza y auxilio a la autoridad medioambiental y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, podrán ser ejercidas por guardas de cotos de caza habilitados por la Consejería competente en materia de caza.

En cuanto a la habilitación de los guardas de cotos de caza, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, por el que se regula las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 in fine de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, el ejercicio de funciones de vigilancia en aprovechamientos cinegéticos será incompatible con la práctica de la caza en los mismos.

No obstante los guardas de cotos podrán practicar la caza como medida de control en relación a las circunstancias previstas en los artículos 7, 66 y 67 en los términos y condiciones establecidas en dichos artículos.

En cualquier caso, para practicar la caza como medida de control deberán estar en posesión de la correspondiente licencia y cumplir los demás requisitos exigidos a los cazadores y las cazadoras en el presente Reglamento.

3. Las personas que actúen como guardas de cotos de caza en el ejercicio de sus funciones deberán portar la tarjeta acreditativa de guarda de coto de caza, y hacer uso del uniforme y distintivos previstos en la normativa vigente.

4. Las personas interesadas en acceder a la cualificación de guarda de coto de caza deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Estar en posesión del reconocimiento de la aptitud y el conocimiento sobre la actividad, lo que requerirá la superación de un curso con aprovechamiento que acredite la aptitud y conocimiento sobre las materias relacionadas con dicha actividad.

c) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

d) No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa, en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, a la normativa medioambiental.

Artículo 99. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento de las prescripciones del presente Reglamento será sancionado conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, así como al resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. De acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 68.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, antes de la iniciación del procedimiento sancionador, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados se podrán adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para el normal desarrollo del procedimiento, evitar la comisión de nuevas infracciones o asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Dichas medidas, que deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de la infracción, podrán consistir en:

a) La suspensión de la actividad, parcial o total, de las actuaciones cinegéticas que sean notoriamente vulnerables.

b) La retirada preventiva de autorizaciones, permisos, licencias y otros documentos expedidos por las autoridades administrativas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

c) El decomiso de armas, instrumentos y medios auxiliares de caza empleados para la comisión de las infracciones.

d) El depósito por parte de la persona titular de las armas, instrumentos y medios auxiliares de caza empleados para la comisión de las infracciones.

3. A efectos de lo establecido en los artículos 8 y 85 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, cuando las armas o los medios utilizados indebidamente sean algunos de los enumerados en el Anexo I de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, el agente de la autoridad denunciante procederá a la retirada de los mismos y los pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de caza para su debida destrucción.

4. El depósito por parte de la propia persona titular de las armas o medios utilizados indebidamente, conforme a lo previsto el artículo 85.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, será posible cuando la retirada de los mismos sea inviable por razones de índole material, técnica o de mantenimiento y conservación.

5. Cuando proceda el depósito por parte de la propia persona titular de las armas o medios utilizados indebidamente, la autoridad denunciante deberá tomar los siguientes datos:

a) Si se trata de armas o medios: datos identificativos de la persona titular, la clase, marca, número y lugar donde se depositan a efectos de inspecciones por los agentes de la autoridad, así como cualquier otro dato que permita la correcta identificación de los mismos.

b) Si se trata de animales: datos identificativos de los mismos conforme a lo previsto en el artículo 84, y de la persona titular de los animales, así como del lugar en el que se depositan a efectos de inspecciones por los agentes de la autoridad.

6. La persona depositaria tendrá la obligación de no utilizar para la caza, ni ceder a título gratuito u oneroso las armas o medios objeto de depósito, hasta la finalización del correspondiente procedimiento sancionador o la presentación del oportuno aval bancario que garantice el pago del importe total de la sanción o de la indemnización correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 85.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

7. De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de armas, los agentes de la autoridad denunciante que, en uso de sus facultades, decomisen o intervengan armas de caza, deberán dar cuenta a la Guardia Civil, depositándolas en la Intervención de Armas correspondiente.

8. A los efectos de lo establecido en el artículo 85.5 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las piezas de caza vivas que hayan capturado ilegalmente los cazadores y las cazadoras se soltarán en el lugar donde hayan sido capturadas. Tratándose de piezas muertas, el agente de la autoridad denunciante las entregará a un centro asistencial sin ánimo de lucro previa inspección sanitaria o, en su defecto, a la alcaldía que corresponda, con idéntico fin, recabando en cualquier caso un recibo de entrega.

Disposición adicional primera. Modelos de solicitud y comunicación previa.

Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de caza, se aprobarán los modelos de solicitud y comunicación a los que se refiere este Reglamento, que determinarán los modelos o sistemas de presentación, acceso y notificación electrónica de los procedimientos, de conformidad con el artículo 66.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Orden de la Consejería de Gobernación, de 28 de julio de 1989, por la que se establecen los criterios de normalización de formularios y papel impreso y se crea el Registro de Formularios de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Procedimientos que afecten a más de una provincia.

Con carácter general en los procedimientos que afecten a terrenos cinegéticos cuya extensión abarque el territorio de dos o más provincias, resolverá la persona titular del órgano periférico competente en cuyo territorio se ubique el mayor número de hectáreas de la totalidad del terreno afectado, excepto en los supuestos previstos en el artículo 13.5.

Disposición transitoria primera. Continuidad de los aprovechamientos y actividades autorizadas.

Los aprovechamientos cinegéticos, escenarios de caza, cotos intensivos y actividades cinegéticas autorizados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, que no reúnan las condiciones establecidas en el mismo, podrán mantener sus actuales condiciones hasta la fecha de finalización de su vigencia.

Los cotos de caza que dispongan de planes técnicos acogidos al sistema de evaluación continua a la entrada en vigor del Decreto por el que se aprueba el presente Reglamento, podrán adaptarse al nuevo régimen dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 de este Reglamento, en el plazo máximo de cinco años a contar desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos.

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de este Reglamento no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición transitoria tercera. Cercados cinegéticos de protección y cercas no cinegéticas existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 68.4.

En terrenos cinegéticos los cercados o mallas de protección y cercas no cinegéticas con una superficie inferior a las 500 hectáreas, que dispongan de dispositivos de anclaje al suelo, unión o fijación tipo «piquetas» o «cable tensor» existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente Reglamento en un plazo de dos años a contar desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria cuarta. Persona habilitada como guarda en cotos intensivos.

Los cotos intensivos de caza actualmente constituidos contarán con el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto para disponer, al menos, de una persona habilitada como guarda de caza a que se refiere el artículo 46.6 del mismo.

Disposición transitoria quinta. Talleres de taxidermia anteriores a la entrada en vigor del Decreto 68/2009, de 24 de marzo.

Las autorizaciones de los talleres de taxidermia anteriores a la entrada en vigor del Decreto 68/2009, de 24 de marzo, deberán inscribirse en el Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestre, en el plazo máximo de un año desde la publicación de la Resolución de la Dirección General competente en materia de caza, sobre modelo de solicitud de inscripción y modificación de datos de los talleres. En caso de incumplimiento, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Disposición transitoria sexta. Perdiz roja con reclamo sin muerte.

No podrá realizarse la caza de perdiz roja con reclamo sin muerte, en tanto no haya sido homologado el método de capturas por la Dirección General competente en materia de caza, y publicada la Orden a que se hace referencia en el artículo 87.4 de este Reglamento.

Disposición transitoria séptima. Prórroga y adaptación de los planes técnicos de caza.

Los planes técnicos de caza vigentes a la entrada en vigor del Decreto por el que se aprueba este Reglamento quedarán prorrogados automáticamente por una temporada, en las mismas condiciones que las establecidas para la última temporada en sus correspondientes planes técnicos de caza. No obstante, las modificaciones de tales planes o la aprobación durante su vigencia de un nuevo plan técnico de caza, se someterá a los apartados 1 y 3 del artículo 17 de este Reglamento, respectivamente.

Asimismo, en tanto no estén adaptados los sistemas informáticos (registros, modelos de solicitud, aplicaciones para la elaboración de los planes técnicos de caza, y demás aplicaciones) a lo establecido en este Reglamento, se mantendrán vigentes los actuales sistemas informáticos.

Disposición transitoria octava. Escenarios de caza para la práctica de pruebas deportivas.

Las autorizaciones de los escenarios de caza para la práctica de pruebas deportivas reguladas en el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, vigentes en el momento de entrada en vigor de este Decreto y que se incluyan en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, quedarán extinguidas al término del plazo de vigencia de sus planes técnicos de caza.

Disposición transitoria novena. Señales identificadoras de especies cinegéticas.

La regulación establecida en el artículo 73 relativa a las señales identificadoras del origen y características de las especies cinegéticas, entrará en vigor cuando se determinen las características técnicas y el correspondiente procedimiento de homologación de las mismas, por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

ANEXO I

VALORACIÓN DE PIEZAS DE CAZA

Se actualiza la valoración de las piezas de caza a efectos de indemnización atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 de este Decreto, cuyas cuantías se corresponden con las establecidas en el anterior Decreto 182/2005, más sus correspondientes actualizaciones, resultando:

CAZA MAYOR	VALOR EUROS	INCREMENTO POR TROFEO		
		BRONCE	PLATA	ORO
Cabra montés (<i>Capra pyrenaica</i>)	4.929	143	214	357
Ciervo (<i>Cervus elaphus</i>)	1.896	143	214	357
Corzo (<i>Capreolus capreolus</i>)	1.517	143	214	357
Gamo (<i>Dama dama</i>)	1.517	143	214	357

CAZA MAYOR	VALOR EUROS	INCREMENTO POR TROFEO		
		BRONCE	PLATA	ORO
Jabalí (Sus scrofa)	578	71	143	214
ESPECIES ALÓCTONAS O EXÓTICAS				
Muflón (Ovis musimon)	1.517	143	214	357

CAZA MENOR	VALOR EUROS
Conejo (Oryctolagus cuniculus)	38
Liebre (Lepus capensis)	76
Perdiz (Alectoris rufa)	57
Becada (Scolopax rusticola)	57
Codorniz (Coturnix coturnix)	19
Tórtola común (Streptopelia turtur)	19
Paloma torcaz (Columba palumbus)	19
Paloma zurita (Columba oenas)	19
Paloma bravía (Columba livia)	19
Estornino pinto (Sturnus vulgaris)	8
Zorzal real (Turdus pilaris)	8
Zorzal alirrojo (Turdus iliacus)	8
Zorzal charlo (Turdus viscivorus)	8
Zorzal común (Turdus philomelos)	8
Avefría (Vanellus vanellus)	8
Otras especies cinegéticas	8
ACUÁTICAS	
Ánsar común (Anser anser)	114
Ánade real (Anas platyrhynchos)	38
Ánade rabudo (Anas acuta)	38
Ánade friso (Anas strepera)	38
Ánade silbón (Anas penelope)	38
Pato cuchara (Anas clypeata)	38
Cerceta común (Anas crecca)	38
Pato colorado (Netta rufina)	38
Porrón común (Aythya ferina)	38
Focha común (Fulica atra)	38
Agachadiza común (Gallinago gallinago)	19
PREDADORES	
Zorro (Vulpes vulpes)	114
Urraca (Pica pica)	8
Grajilla (Corvus monedula)	8
Corneja (Corvus corone)	8
ALÓCTONAS O EXÓTICAS	
Faisán (Phasianus colchicus)	57
Colín de Virginia (Colinus virginianus)	8
Colín de California (Lophortyx californica)	8

ANEXO II**RELACIÓN DE ESPECIES AUTÓCTONAS CON LAS QUE SE AUTORIZA LA PRÁCTICA DE CETRERÍA**

Milano negro (*Milvus migrans*).
Azor (*Accipiter gentilis*).
Gavilán (*Accipiter nisus*).
Cernícalo común (*Falco tinnunculus*).
Halcón peregrino (*Falco peregrinus*).
Esmerejón (*Falco columbarius*).
Ratonero común (*Buteo buteo*).

ANEXO III**ESPECIES OBJETO DE CAZA COMERCIALIZABLES EN ANDALUCÍA**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, solo podrán ser objeto de comercialización vivas o muertas, las especies cinegéticas que a continuación se relacionan de conformidad con el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se establecen las especies objeto de caza y de pesca comercializables.

CAZA MAYOR
Cabra montés (<i>Capra pyrenaica</i>)
Ciervo (<i>Cervus elaphus</i>)
Corzo (<i>Capreolus capreolus</i>)
Gamo (<i>Dama dama</i>)
Muflón (<i>Ovis musimon</i>). Solo ejemplares procedentes de cotos con introducción autorizada o presencia constatada a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y con destino a otros cotos cercados con introducción autorizada, por razones biológicas debidamente justificadas.
Jabalí (<i>Sus scrofa</i>)

CAZA MENOR
Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)
Liebre (<i>Lepus capensis</i>)
Perdiz roja (<i>Alectoris rufa</i>)
Faisán (<i>Phasianus colchicus</i>). Solo ejemplares con destino a sueltas en escenarios de caza, cotos intensivos y en cotos deportivos de caza para la realización de campeonatos deportivos oficiales, exclusivamente en cotos donde se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
Codorniz (<i>Coturnix coturnix</i>) y paloma zurita (<i>Columba oenas</i>), procedentes de explotaciones industriales autorizadas.
Ánade real (<i>Anas platyrhynchos</i>)

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Decreto 132/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el cese de don Enrique Caro Guerra como Director General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 2017.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Enrique Caro Guerra como Director General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 1 de agosto de 2017

SONIA GAYA SÁNCHEZ
Consejera de Educación

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Decreto 137/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el nombramiento de don José María Ayerbe Toledano como Director General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 2017.

Vengo en disponer el nombramiento de don José María Ayerbe Toledano como Director General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación.

Sevilla, 1 de agosto de 2017

SONIA GAYA SÁNCHEZ
Consejera de Educación

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD

Decreto 133/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el cese de don Ramón González Carvajal como Secretario General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 2017.

Vengo en disponer el cese de don Ramón González Carvajal como Secretario General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 1 de agosto de 2017

MARINA ÁLVAREZ BENITO
Consejera de Salud

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD

Decreto 138/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el nombramiento de don Rafael Solana Lara como Secretario General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 2017.

Vengo en disponer el nombramiento de don Rafael Solana Lara como Secretario General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud.

Sevilla, 1 de agosto de 2017

MARINA ÁLVAREZ BENITO
Consejera de Salud

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 139/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el nombramiento de doña Encarnación Aguilar Silva como Directora-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

En virtud de lo previsto en el artículo 15.1 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril; en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 2017.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Encarnación Aguilar Silva como Directora-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 2017

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Consejera de Igualdad y Políticas Sociales

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 24 de julio de 2017, de la Secretaría General para la Justicia, por la que se nombran Registradores y Registradoras de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 77.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva sobre el nombramiento de Notarios y Registradores.

Convocado concurso ordinario por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 12 de junio de 2017 (BOE núm. 145, de 19 de junio de 2017), e instruido el mismo, esta Secretaría General ha propuesto el nombramiento de aspirantes a Registradores y Registradoras de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles para ocupar plazas vacantes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo dispuesto en la Resolución de 12 de julio de 2017, por la que se resuelve el concurso mencionado (BOE núm. 173, de 21 de julio de 2017).

En su virtud, considerando lo dispuesto en los artículos 513 y siguientes del Reglamento Hipotecario, y de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 5.4 del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, esta Secretaría General para la Justicia resuelve:

Primero. Nombrar a los aspirantes a Registradores y Registradoras de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, que en Anexo se relacionan, para ocupar plaza en esta Comunidad Autónoma.

Segundo. Trasladar los nombramientos a las personas interesadas al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Justicia e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 24 de julio de 2017.- La Secretaria General, Mercedes Fernández Ordóñez.

A N E X O

Aspirante	Registro adjudicado
Cobos Millán, Berta	Sevilla núm. 15
Toscano Lería, Mariana	Ubrique
Jara Íñigo, Beatriz	Fuente Obejuna
Rodríguez López, Ana María	Huelma
Álvarez Gil, Antonio David	Orcera
Castiñeira Cuenca, Andrés	Montefrío

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Decreto 134/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el cese de doña Susana Domínguez Calderón como Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 2017.

Vengo en disponer el cese de doña Susana Domínguez Calderón como Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Sevilla, 1 de agosto de 2017

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

JAVIER CARNERO SIERRA
Consejero de Empleo, Empresa y Comercio

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Decreto 135/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el cese de don Cristóbal Sánchez Morales como Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 2017.

Vengo en disponer el cese de don Cristóbal Sánchez Morales como Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía.

Sevilla, 1 de agosto de 2017

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

JAVIER CARNERO SIERRA
Consejero de Empleo, Empresa y Comercio

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Decreto 140/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el nombramiento de doña Rosa Jiménez Reyes como Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 2017.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Rosa Jiménez Reyes como Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Sevilla, 1 de agosto de 2017

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

JAVIER CARNERO SIERRA
Consejero de Empleo, Empresa y Comercio

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Decreto 141/2017, de 1 de agosto, por el que se dispone el nombramiento de don Aquilino Alonso Miranda como Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 2017.

Vengo en disponer el nombramiento de don Aquilino Alonso Miranda como Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía.

Sevilla, 1 de agosto de 2017

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

JAVIER CARNERO SIERRA
Consejero de Empleo, Empresa y Comercio

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 31 de julio de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19.1.2002), y teniendo en cuenta las competencias que me delega la disposición adicional primera del Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (BOJA núm. 193, de 2 de octubre de 2013), se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 17 de mayo de 2017 (BOJA núm. 95, de 22 de mayo de 2017), al funcionario que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del citado Reglamento.

A efectos de motivación, se indica que el candidato elegido ha sido propuesto por el titular del centro directivo al que está adscrito el puesto y cumple todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria según lo establecido respectivamente en los artículos 63.1 y 64.2 del citado Reglamento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de julio de 2017.- El Secretario General Técnico, Alberto Sánchez Martínez.

A N E X O

CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 74655605-C.

Primer apellido: Romacho.

Segundo apellido: Contreras.

Nombre: Ismael.

Código puesto de trabajo: 6820610.

Puesto T. adjudicado: Director de OCA.

Centro directivo: Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Centro destino: Oficina Comarcal Agraria de Huelva.

Provincia: Jaén.

Localidad: Huelva.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Decreto 128/2017, de 25 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don José Antonio Cortés Rico como Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva.

En virtud de lo previsto en el artículo 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme al artículo 35.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 2017.

Vengo en disponer el nombramiento de don José Antonio Cortés Rico como Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva.

El presente Decreto surtirá efectos el día 1 de agosto de 2017.

Sevilla, 25 de julio de 2017

JOSÉ GREGORIO FISCAL LÓPEZ
Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 25 de julio de 2017, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución de 26 de abril de 2017.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19.1.2002) y teniendo en cuenta las competencias delegadas por la Orden de 22 de febrero de 2016 (BOJA núm. 39, de 26 de febrero), se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 26 de abril de 2017 (BOJA núm. 85, de 8 de mayo) a la funcionaria que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de julio de 2017.- El Viceconsejero, José Luis Hernández Garijo.

A N E X O

ADJUDICACIÓN DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 28540321-N.

Primer apellido: Blanco.

Segundo apellido: Toajas.

Nombre: María Dolores.

C.P.T.: 9725910.

Denominación puesto trabajo: Inspector.

Centro de destino: Dirección General de Urbanismo.

Centro directivo: Dirección General de Urbanismo.

Consejería: Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Corrección de errata a la Resolución de 26 de julio de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (BOJA núm. 145, de 31 de julio de 2017. Pág. 113).

Advertida errata en el Anexo de la disposición de referencia, a continuación se procede a la publicación íntegra del mismo.

A N E X O

CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Centro directivo: Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
Centro destino y localidad: Oficina Comarcal Agraria de Alcalá la Real (Jaén).
Código puesto de trabajo: 6817410.
Denominación: Director.
Número de plazas: 1.
Ads.: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A1-A2.
Cpo./Esp. Pref.: A12.
Área funcional: Adm. Agraria.
Nivel CD: 26.
Experiencia: 3 años.
Complemento específico: XXXX- 15.901,80 €.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 31 de julio de 2017, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se da cumplimiento a lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba, en el procedimiento abreviado núm. 307/2017.

De conformidad con lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Córdoba mediante oficio dictado en el procedimiento abreviado núm. 307/2017, seguido en ese Juzgado a instancia de doña M.^a del Carmen Trujillo Maestre contra la desestimación del recurso de alzada que en su día interpuso contra la Resolución de 14 de julio de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, que convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esa provincia (BOJA núm. 140, de 22 de julio), de acuerdo con lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE núm. 236, de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las bases de la convocatoria impugnada,

HE RESUELTO

Primero. Emplazar a los interesados en dicho procedimiento para que se personen como demandados, si a su derecho conviene, en los autos núm. 307/2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba, en el plazo de 9 días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los términos que se establecen en el art. 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Córdoba, una vez conste en el mismo la publicación mencionada en el apartado anterior.

Sevilla, 31 de julio de 2017.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 17 de julio de 2017, por la que se determina para el año 2017 el importe de los conceptos retributivos que, como pago delegado, corresponde abonar al profesorado de la enseñanza concertada de Andalucía, así como la cuantía de los complementos retributivos establecidos por la Comunidad Autónoma para dicho profesorado.

El artículo 13.Uno de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, ha dispuesto que el importe del módulo económico por unidad escolar es el fijado en el Anexo IV de dicha Ley, en el cual quedan establecidos con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017 los importes anuales y el desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados en los distintos niveles y modalidades educativas.

La disposición adicional cuarta de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, dispone que: «Los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente Ley.»

Mediante Acuerdo de 28 de octubre de 2008 (BOJA número 223, de 10 de noviembre), el Consejo de Gobierno aprobó el Acuerdo de 2 de julio de 2008, formalizado por la Consejería de Educación, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada, sobre retribuciones del profesorado que presta servicios en el sector, que equiparaba las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada con los salarios del profesorado público de las respectivas etapas, a partir del año 2011.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 13.Uno de la Ley 3/2017, de 27 de junio, y en virtud de las competencias que tengo atribuidas

D I S P O N G O

Primero. Para el año 2017, el importe mensual de los conceptos retributivos que corresponde abonar al profesorado de la enseñanza concertada de Andalucía, como pago delegado y de acuerdo con el módulo económico por unidad escolar de los distintos niveles y modalidades educativas, establecido por el artículo 13.Uno de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, es el que figura en el Anexo I de esta Orden.

Segundo. La cuantía mensual para el año 2017 de los complementos retributivos establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concepto de equiparación de los salarios del profesorado que presta servicios en los centros concertados con los del profesorado público de las respectivas etapas, en los términos que se establecen en el punto segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2008, es la que figura en el Anexo II de esta Orden.

Tercero. Los importes a abonar tendrán efecto desde el uno de enero de 2017.

Cuarto. Al personal que haya prestado sus servicios desde el uno de enero de 2017 y cuyas retribuciones hayan de ser abonadas por pago delegado, se le abonarán de oficio

en el mes de julio, en un único pago, las cantidades dejadas de percibir durante el período de enero a junio de 2017, lo que se hará de forma proporcional al tiempo de permanencia y a la carga horaria que hubiesen tenido en la nómina de pago delegado desde el día uno de enero de 2017. Estas cantidades se considerarán como atrasos no percibidos.

Las cotizaciones a la Seguridad Social que pudieran corresponder por este abono, se efectuarán al Régimen al que perteneciera el perceptor en el período de referencia, en el código o códigos de cuenta de cotización en los que haya estado encuadrado en dicho período.

De no ser posible el abono de oficio en la nómina de julio, por carecer esta Administración de elementos formales precisos para la formalización de la transferencia, el abono se efectuará en la primera nómina en que ello sea posible, una vez que se disponga de la totalidad de los elementos formales.

En el caso del personal que hubiera fallecido, se precisará de petición expresa de sus herederos legales conforme a las normas de Derecho Civil, que se presentarán a través y con el VºBº de la titularidad del Centro en el que prestara sus servicios y se dirigirán a la Delegación Territorial de Educación correspondiente.

Quinto. Únicamente se abonarán los complementos retributivos recogidos en esta Orden.

Sexto. Se faculta a la Secretaría General Técnica para que adopte las medidas y dicte las Instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Sevilla, 17 de julio de 2017

SONIA GAYA SÁNCHEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

Educación Primaria, 2º ciclo Educación Infantil Integrada y Educación Especial Integrada	
Sueldo	1.521,57 €
Trienio	36,41 €
Complemento Director	260,84 €
Complemento Subdirector	241,40 €
Complemento Jefe de Estudios	217,19 €
1.º y 2.º cursos de ESO	
Sueldo	1.521,57 €
Complemento de equiparación licenciados/as al salario	265,23 €
Complemento de equiparación licenciados/as al trienio	9,47 €
Complemento compensatorio de maestros/as	114,09 €
Trienio	36,41 €
Complemento Director	260,84 €
Complemento Subdirector	241,40 €
Complemento Jefe de Estudios	217,19 €
3.º y 4.º cursos de ESO	
Sueldo	1.786,79 €
Trienio	45,88 €
Complemento Director	381,72 €
Complemento Subdirector	335,44 €
Complemento Jefe de Estudios	335,44 €
Bachillerato	
Sueldo	1.786,79 €
Trienio	45,88 €

Complemento Director	381,72 €
Complemento Subdirector	335,44 €
Complemento Jefe de Estudios	335,44 €
Complemento bachillerato	74,83 €
F.P. Grado Medio y Superior	
Sueldo	1.786,79 €
Trienio	45,88 €
Complemento Director	371,49 €
Complemento Subdirector	326,43 €
Complemento Jefe de Estudios	312,05 €
Formación Profesional Básica	
Sueldo	1.786,79 €
Trienio	45,88 €
Complemento Director	318,44 €
Complemento Subdirector	295,18 €
Complemento Jefe de Estudios	272,40 €
Centros Específicos de Educación Especial	
Sueldo	1.521,57 €
Trienio	36,41 €
Complemento Director	266,30 €
Complemento Subdirector	155,00 €
Complemento Jefe de Estudios	136,01 €
Centros Específicos de 2.º ciclo de Educación Infantil	
Sueldo	1.521,57 €
Trienio	36,41 €

ANEXO II

Nivel Educativo	Importe mensual del complemento autonómico
Educación Primaria, 2.º ciclo Educación Infantil Integrada y Educación Especial Integrada	474,98 €
1.º y 2.º cursos de ESO (Maestros)	474,98 €
1.º y 2.º cursos de ESO (Licenciados)	452,89 €
3.º y 4.º cursos de ESO, Formación Profesional de Grado Medio y Superior y Formación Profesional Básica	452,89 €
Bachillerato	378,06 €
Centros Específicos de Educación Especial	474,98 €
Centros Específicos de 2.º ciclo de Educación Infantil	474,98 €

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 27 de julio de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. Procedimiento Derechos Fundamentales 450/17 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sita en Prado San Sebastián, s/n, Edificio Audiencia, planta 6.ª, se ha interpuesto por Asociación Sindical de Profesores de Instituto de Enseñanza Secundaria de Andalucía recurso contencioso-administrativo núm. Procedimiento Derechos Fundamentales 450/17 Sección 3.ª contra la falta de contestación de la solicitud presentada el 23 de junio de 2017, rectificada por otro escrito de fecha 30 de junio de 2017, en la que se solicitaba la concesión de créditos horarios para la representación sindical conforme a lo establecido en la STS de 11 de marzo de 2013, así como contra la inmotivada inaplicación de la fórmula del cálculo horario ofrecida a las organizaciones sindicales que optan por el modelo de liberación completa conforme a la sentencia supraescrita, en las resoluciones de asignación horaria a PIENSA, para el curso 2017/2018.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de julio de 2017.- El Secretario General Técnico, Pedro Angullo Ruiz.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas que se citan.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 18.1, que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para el bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía determina en su artículo 22.3 que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes. Con arreglo a la ley se establecerán los términos, condiciones y requisitos del ejercicio de estos derechos. Asimismo, establece en su artículo 55.2 la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61 entre otros, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población y la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

En el ejercicio de sus competencias en materia sanitaria, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, cuyo artículo 6.2 dispone, que las personas menores de edad, ancianas, con enfermedades mentales u otras crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

Por otro lado, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su artículo 60.2.q) establece como prestación de salud pública, la atención infantil temprana dirigida a la población infantil menor de seis años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos.

Desde el punto de vista preventivo el Sistema Sanitario Público de Andalucía realiza, sobre la población general, actividades dirigidas a evitar las condiciones que pueden llevar a la aparición de deficiencias o trastornos del desarrollo infantil a través de los diferentes programas dirigidos a la población fértil así como con la atención al embarazo, parto, puerperio y el seguimiento de salud infantil.

El Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, define los Centros de Atención Infantil Temprana como unidades asistenciales especializadas, con infraestructura adecuada y personal multidisciplinar, para prestar, en estrecha coordinación con el resto de recursos sanitarios, sociales y educativos, una mejor atención integral al menor, su familia y su entorno.

En el artículo 18 de dicho texto legal se establece que el procedimiento para el acceso al Centro de Atención Infantil Temprana se iniciará siempre a través de pediatras de Atención Primaria, ante la detección de trastornos del desarrollo o señales de alerta de riesgo de padecerlo por cualquier ámbito.

Finalmente, la Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se estableció las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización, regula las condiciones funcionales y organizativas, así como de los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento

de dichos Centros, siendo aplicable a todos los Centros de Atención Infantil Temprana ubicados en Andalucía.

En la actualidad subsisten Convenios de Colaboración suscritos entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales andaluzas que vienen prestando los servicios de Atención Infantil Temprana mediante la gestión directa de dicha prestación en sus propios Centros, con sus medios materiales y personales, y que están próximos a finalizar su vigencia sin posibilidad de prórroga en virtud de lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Dichas entidades han solicitado a la Consejería de Salud la delegación de la competencia para seguir prestando los servicios de Atención Infantil Temprana mediante gestión directa.

Los artículos 7.3 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local disponen la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, puedan delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma podrá delegar el ejercicio de sus competencias en los municipios y provincias, o, en su caso, en otras entidades locales, disponiendo el régimen aplicable en los artículos 20 y 21.

Poniéndose de manifiesto la concurrencia de circunstancias excepcionales que justifican la exclusión de dichas localidades del régimen general de contratación del servicio por la Junta de Andalucía como contrato de gestión de servicio público por concierto, asegurando así la continuidad en el tratamiento de los menores a través de los profesionales que actualmente tienen asignados, evitando los posibles problemas en la mejora y desarrollo de estos niños y niñas que supondría el cambio de centro y en consecuencia de terapeuta, se estima conveniente, de forma excepcional, proceder a tal delegación, máxime cuando este servicio lo llevan realizando dichas entidades locales, en algunos casos, desde hace más de veinte años.

Asimismo, la exclusión de dichas localidades se justifica para salvaguardar la estabilidad en el empleo de los mencionados profesionales.

Dicha delegación, de conformidad con el artículo 19 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, comportará que la entidad local ejerza la competencia que se delega sin que, no obstante, se altere su titularidad, que seguirá correspondiente la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y conforme a lo previsto en los artículos 27 y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 2017,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El Presente Decreto tiene por objeto la delegación de la prestación de los servicios de Atención Infantil Temprana que venían realizando las entidades locales que se relacionan en el Anexo al presente Decreto mediante gestión directa.

Artículo 2. Alcance y contenido de la delegación.

1. La delegación objeto del presente Decreto alcanza exclusivamente a las entidades locales que figuran en el Anexo al mismo.

2. Su contenido se ciñe al ejercicio de las actividades que se prestan en los Centros de Atención Infantil Temprana de las entidades locales, de acuerdo con lo previsto en la normativa y protocolos vigentes en cada momento sobre la materia. Los menores beneficiarios de las mismas serán los derivados por las Unidades de Atención Infantil Temprana a dichos Centros.

Artículo 3. Duración de la delegación.

1. La delegación tendrá una duración de cinco años desde la fecha en que la entidad local acepte la misma. Será prorrogable por periodos anuales de forma automática, salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a contar desde la finalización de dichos plazos.

2. Dicha aceptación por parte de las entidades locales deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de que los efectos se producirán desde el día siguiente a la finalización de la vigencia de los actuales Convenios.

Artículo 4. Medios económicos.

La Consejería de Salud, con cargo a su presupuesto, financiará la delegación objeto del presente Decreto mientras esté vigente la misma, en las mismas condiciones económicas que financie a las entidades privadas adjudicatarias de los contratos derivados del Acuerdo Marco que establezca en cada momento las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de gestión de servicios públicos, modalidad concierto, del servicio de Atención Infantil Temprana.

Artículo 5. Mecanismos de control de la competencia delegada.

1. La Consejería de Salud podrá dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictando para ello instrucciones técnicas de carácter general; recabando, en cualquier momento, información sobre la gestión de la entidad local; así como enviando personal funcionario que formule, en su caso, los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, el Consejo de Gobierno podrá suspender o revocar la delegación mediante Decreto.

Artículo 6. Renuncia de la delegación.

1. La entidad local podrá renunciar a la delegación por las siguientes causas:

a) El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Consejería de Salud.

b) Cuando por causas sobrevenidas la entidad local justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por verse menoscabadas las competencias que le son propias o, en su caso, que le han sido transferidas.

c) Voluntariamente antes de la finalización de la vigencia de la delegación, si bien vendrá obligada a seguir prestando los servicios delegados hasta que el servicio no sea prestado por entidad privada concertada por la Consejería de Salud.

2. El acuerdo de renuncia se adoptará en el Pleno de cada entidad local.

Disposición adicional única. Régimen económico de la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana.

1. Conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Consejería de Salud, para la regulación del Acuerdo Marco que rige actualmente las condiciones a las que han de ajustarse los contratos de gestión de servicios públicos, modalidad concierto, del servicio de Atención Infantil Temprana (Resolución de 20 de mayo de 2016, de la

Secretaría General Técnica), el importe anual que corresponderá a cada entidad local se calculará multiplicando el número de menores que tenga asignados por el número de sesiones de media mensual que correspondería a cada menor y por el precio indicado en dicho Acuerdo Marco para una sesión. Dicho importe se abonará por la Consejería de Salud a cada entidad local mensualmente, a razón de una doceava parte.

En el décimo mes de cada año de vigencia de la delegación, se realizará una liquidación por la Consejería de Salud, que comparará el importe de las sesiones realmente prestadas a los menores con el importe de la financiación recibida y, en caso de ser aquellas menores a las financiadas, se compensará el exceso abonado en los pagos mensuales sucesivos. Si las sesiones realizadas son más que las financiadas, no procederá abono complementario alguno a la entidad local.

Si a la finalización de la vigencia de la delegación la entidad local adeuda alguna cantidad a la Consejería de Salud, que no pueda ser compensada con los pagos mensuales pendientes de abonar, el exceso será objeto de reintegro por la entidad local a la Hacienda Pública andaluza.

2. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud podrán adaptarse las condiciones a que se refiere el apartado anterior a las que se prevean para la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana mediante personas jurídico privadas.

Disposición final primera. Desarrollo, ejecución y actualización del Anexo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto, y para actualizar el contenido del Anexo en cuanto a los apartados referidos al número de menores y sesiones anuales así como el precio, atendiendo a las necesidades de los menores afectados.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 2017

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

MARINA ÁLVAREZ BENITO
Consejera de Salud

A N E X O

PROVINCIAS:

CÓRDOBA

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
MONTILLA	163	9.780	176.040 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
LUCENA	199	11.940	214.920 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
PRIEGO DE CORDOBA	60	3.600	64.800 €

HUELVA

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
CARTAYA	46	2.760	49.680 €

JAÉN

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
UBEDA	109	6.540	117.720 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
DIPUTACIÓN DE JAEN - LINARES	95	5.700	102.600 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
LA CAROLINA	42	2.520	45.360 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
VILLANUEVA ARZOBISPO	37	2.220	39.960 €

MÁLAGA

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
VÉLEZ - MÁLAGA	300	18.000	324.000 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
ANTEQUERA	175	10.500	189.000 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
ALHAURIN EL GRANDE	301	18.060	325.080 €

SEVILLA

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
ARAHAL	85	5.100	91.800 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
LEBRIJA	110	6.600	118.800 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
LOS PALACIOS	137	8.220	147.960 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
CONSTANTINA	40	2.400	43.200 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
DOS HERMANAS	145	8.700	156.600 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
ESTEPA	120	7.200	129.600 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
OSUNA	150	9.000	162.000 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
PARADAS	32	1.920	34.560 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
SANLÚCAR LA MAYOR	70	4.200	75.600 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
UTRERA	150	9.000	162.000 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
MORÓN	164	9.840	177.120 €

LOCALIDAD	MENORES ANUALES	SESIONES ANUALES	PRESUPUESTO AÑO
TOMARES	104	6.240	112.320 €

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 28 de julio de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada ha presentado la modificación de sus Estatutos aprobada por la Junta General de colegiados de 11 de mayo de 2017, así como el correspondiente informe favorable del Consejo Andaluz de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

DISPONGO

Primero. Se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada sancionados por la Junta General de colegiados de 11 de mayo de 2017, que se inserta como anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de julio de 2017

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Justicia e Interior

A N E X O

ESTATUTO DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE GRANADA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza del Colegio.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada (en lo sucesivo denominado abreviadamente «el Colegio») es una Corporación de Derecho Público, reconocida y amparada por la vigente Constitución española, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El Colegio se rige por las Leyes de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma Andaluza y del Estado, sus normas de desarrollo y demás disposiciones vigentes de aplicación, por los Estatutos Generales del Consejo General y de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, por los Estatutos del Consejo Andaluz de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, por estos Estatutos Particulares, y por los Reglamentos que pudieran promulgarse, así como por los acuerdos adoptados por los órganos corporativos en el ámbito de sus competencias.

2. La aprobación, modificación o derogación, de los Estatutos Particulares y del Reglamento de Régimen Interno, se habrá de elevar al Consejo General, y al Consejo Andaluz, para su conocimiento, depósito y visado.

3. El Colegio elaborará y aprobará sus Estatutos Particulares de forma autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico. Una vez elaborados y aprobados, se elevarán al Consejo Andaluz para la evacuación del informe que dispone la ley, y, tras ello, se remitirán a la Consejería correspondiente para su declaración de adecuación a legalidad, aprobación administrativa mediante Orden, inscripción registral y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 24 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

4. El mismo procedimiento se habrá de seguir para la modificación de los Estatutos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 23 y 24 de la Ley 10/2003.

5. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

6. El Colegio no pondrá impedimentos o requisitos que obliguen a sus colegiados a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, salvo los previstos en la Ley.

7. El Colegio velará, mediante los presentes Estatutos, Normas Deontológicas o Acuerdos Generales para que la conducta de las personas colegiadas en materia de comunicaciones comerciales se ajuste a la Ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

8. El Colegio deberá ofrecer información sobre el contenido de la profesión y de las personas colegiadas, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal. En general, deberán facilitar la información que sea requerida por las Administraciones Públicas para el ejercicio de las competencias propias.

Artículo 3. Ámbito territorial. Delegaciones.

1. La demarcación o circunscripción territorial del Colegio se limita y extiende a la provincia de Granada, y su sede radica en la capital de la provincia, fijando su domicilio corporativo en la calle San Matías, número 19.

2. Para un mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia en sus funciones, y cuando los intereses de la profesión lo requieran, se podrán establecer delegaciones, con las atribuciones, organización, funcionamiento, y ámbito territorial de actuación que determine la Junta General del Colegio, una vez oídas las necesidades y los planteamientos de los colegiados del ámbito territorial en cuestión, al objeto de optimizar el desarrollo de la política colegial para el logro de los objetivos profesionales de sus colegiados. Por el mismo procedimiento se podrán suprimir dichas delegaciones. El procedimiento de creación, o supresión, de Delegaciones Territoriales será iniciado e impulsado por la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de los colegiados interesados en ello, correspondiendo a la Junta General de Colegiados la adopción del acuerdo que sea pertinente. Una vez creada una Delegación Territorial, será dotada de un Reglamento en el que, en todo caso, se habrá de regular su ámbito de actuación espacial y temporal, sus normas de organización y funcionamiento, el procedimiento de designación y remoción del Responsable de la misma, y cuantos otros extremos resulten procedentes.

3. También será posible la creación de oficinas administrativas descentralizadas cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 4. Fines y funciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y en el artículo 17 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional, son fines esenciales del Colegio:

a) La ordenación del ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.

b) La representación institucional exclusiva de la profesión sujeta a colegiación obligatoria.

c) La defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas.

d) La protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquella, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios legitimadas y capacitadas por la legislación de defensa y protección de los consumidores y por la normativa del orden jurisdiccional civil.

e) La defensa de los intereses generales de la profesión, así como la consecución de su adecuada satisfacción en relación con el ejercicio de la profesión respectiva.

f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.

g) Controlar que la actividad de sus personas colegiadas se someta a las normas deontológicas de la profesión.

2. A tales efectos, corresponde al Colegio, además de las funciones que le asigna la legislación autonómica y estatal vigente de aplicación (particularmente las establecidas en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero), el ejercicio de las que se relacionan en el artículo 36 de los Estatutos Generales.

Concretamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, son funciones de los colegios profesionales:

- a) Aprobar y modificar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.
- b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.
- c) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, elaborando las normas deontológicas comunes a la profesión.
- d) Ejercer el derecho de petición conforme a la ley.
- e) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para las personas colegiadas.
- f) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.
- g) Establecer y exigir las aportaciones económicas de las personas colegiadas.
- h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando la persona colegiada lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los estatutos de cada colegio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.
- i) Crear y mantener un registro actualizado de personas colegiadas en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, así como el aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. Los registros de personas colegiadas deberán instalarse en soporte digital y gestionarse con aplicaciones informáticas que permitan su integración en los sistemas de información utilizados por las administraciones públicas con el objeto de facilitar a estas el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas.
- j) Crear y gestionar el Registro de Sociedades Profesionales, en el que deberán constar los siguientes extremos: denominación o razón social y domicilio de la sociedad; fecha y reseña de la escritura de constitución y notario autorizante; duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado; la actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social; identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y colegio profesional de pertenencia; e identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
- k) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.
- l) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las administraciones públicas, de conformidad con las leyes, la relación de las personas colegiadas que pueden ser requeridas para intervenir como peritos, o designarlas directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a las personas profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.
- m) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

n) Visar los trabajos profesionales de las personas colegiadas en los términos establecidos por la normativa de aplicación.

ñ) Impulsar y desarrollar la mediación, intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre las personas colegiadas, entre las personas colegiadas y los ciudadanos, y entre estos, cuando lo decidan libremente; todo ello de acuerdo con la normativa estatal vigente en materia de arbitraje y mediación.

o) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de las personas colegiadas, colaborando con las administraciones públicas en la mejora de su formación.

p) Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas en el orden profesional y colegial en los términos previstos en la normativa aplicable y en estos estatutos.

q) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus personas colegiadas cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

r) Participar en los órganos consultivos de las administraciones públicas, cuando sea preceptivo o estas lo requieran.

s) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los colegios profesionales.

t) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con las administraciones públicas mediante la formalización de convenios, realización de estudios o emisión de informes.

u) Cumplir y hacer cumplir a las personas colegiadas las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

v) Cuantas redunden en beneficio de la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas, que se determinarán expresamente en los estatutos. Asimismo, los beneficios para las personas consumidoras y usuarias que se deriven de las actuaciones colegiales tendrán su reflejo en la Memoria Anual a la que se refiere el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

w) Atender las solicitudes de información sobre sus personas colegiadas y sobre las sanciones firmes a ellas impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.u) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

x) Podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación del servicio prestado por los colegiados en peticiones judiciales, jura de cuentas y, en su caso, asistencia jurídica gratuita.

y) Cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales.

z) Aquellas que se les atribuyan por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración.

3. El Colegio habrá de cumplir las obligaciones derivadas de las funciones asumidas y, además, tendrá los siguientes deberes específicos:

a) Elaborar una carta de servicios al ciudadano.

b) Ofrecer información sobre el contenido de la profesión y los colegiados inscritos, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

c) Colaborar con las Universidades de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional a los nuevos colegiados.

d) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía, y sus organismos dependientes, en el control de las situaciones de los colegiados que, por su condición de empleados públicos a su servicio, pudieran estar afectados por causa de incompatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando la información que le sea requerida.

4. El Colegio mantendrá, en su página web, la «ventanilla única» prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ajustándose, de forma estricta, a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

5. Asimismo, el Colegio dispondrá de un «servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios», que se ajustará, de modo estricto, a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

6. A los efectos de ajustar su gestión al Principio de Transparencia que ha de regir la gestión de las Corporaciones de Derecho Público, el Colegio elaborará y publicará una Memoria Anual, ajustándose estrictamente al artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

7. Los Colegios podrán constituir sociedades o fundaciones para el mejor cumplimiento de sus fines. Especialmente, por sí o a través de sociedades y empresas participadas, podrán constituir, gestionar o tutelar laboratorios o entidades de control de calidad en los términos de la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación, así como entidades u oficinas para la gestión de las Pólizas de Aseguramiento de sus colegiados.

Artículo 5. Cambios de denominación, fusión, segregación y disolución.

El cambio de denominación, que deberá afectar al conjunto de la organización colegial, así como los procedimientos de fusión, segregación y disolución del Colegio, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 12.2, 13, 14 y 15 de la Ley 10/2003 y al Reglamento aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Artículo 6. Relaciones con las Administraciones Públicas.

El Colegio se relaciona con las Administraciones Públicas, y específicamente con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los principios de asistencia y cooperación establecidos en la legislación administrativa.

En razón de ello, el Colegio podrá suscribir convenios de colaboración para realizar actividades de interés común, asumir encomiendas de gestión para realizar actividades de competencia administrativa, y aceptar delegaciones de competencia, previo informe favorable del Consejo Andaluz, para el ejercicio de funciones administrativas relacionadas con la profesión.

El Colegio se relacionará, en todo lo relativo a su régimen jurídico y aspectos institucionales y corporativos, con la Consejería que tenga atribuida la competencia en dichos aspectos, y, en cuanto al contenido propio de la profesión, con las Consejerías cuyas competencias estén vinculadas con la misma.

TÍTULO II
DE LOS COLEGIADOS
CAPÍTULO 1
Introducción

Artículo 7. Definición.

1. Son colegiados todos los titulados, cuya titulación les habilite para el ejercicio profesional de la profesión regulada de arquitecto técnico de acuerdo con la Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico, y particularmente los aparejadores, arquitectos técnicos e ingenieros de edificación, sean nacionales o pertenecientes a la Unión Europea, que, reuniendo los requisitos legales y estatutarios, sean admitidos y estén adscritos a esta Corporación. De conformidad con lo establecido por el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional.

2. La integración del colegiado en el Colegio comporta una situación, constitutiva de derechos y obligaciones, que recibe el nombre de «colegiación», la cual es un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en los términos establecidos en los presentes estatutos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

3. El Colegio verificará el cumplimiento del deber de colegiación y ejercerá cuantas acciones estime oportunas para su efectivo cumplimiento y, en su caso, solicitará de las administraciones públicas las medidas pertinentes en el ámbito de sus competencias, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 bis de la Ley 10/2001, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

4. La pertenencia al Colegio no afectará a los derechos constitucionales de asociación y sindicación.

5. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Asimismo, el Colegio dispondrá de los medios necesarios para que las personas solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

6. El Colegio, cuando así se solicite, deberá realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio profesional a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

CAPÍTULO 2

De la colegiación

Artículo 8. Naturaleza.

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión hallarse incorporado al colegio profesional, cuando así lo establezca una ley estatal.

Artículo 9. Alcance.

1. Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español.

2. Los profesionales quedarán siempre sometidos a la legislación del lugar donde se lleve a efecto la concreta actuación profesional.

3. La colegiación faculta para prestar libremente sus servicios profesionales en todo el territorio del Estado, así como en el resto de los Estados Miembros de la Unión Europea y demás países, con arreglo a la normativa vigente de aplicación.

4. Dicha colegiación faculta, pues, para el ejercicio profesional en cualquier otra demarcación o circunscripción colegial distinta de la del Colegio al que se pertenece, sin necesidad de comunicación ni habilitación alguna ni del pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que se exijan habitualmente, a sus colegiados, por la prestación de los servicios de los que voluntariamente sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

5. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación profesional, control deontológico y potestad disciplinaria que corresponden al colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de las personas consumidoras y usuarias, el Colegio deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efecto en todo el territorio español.

6. En el caso de desplazamiento temporal de una persona profesional de otro Estado Miembro de la Unión Europea se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, en aplicación del Derecho Comunitario, relativa al reconocimiento de cualificaciones, de conformidad con lo que se dispone en el apartado 4 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

Artículo 10. Categorías.

1. Los miembros del Colegio pueden tener la condición de:

a) Miembros ejercientes: personas físicas que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, han obtenido la incorporación al Colegio y ejercen activamente la profesión, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia.

b) Miembros no ejercientes: personas físicas que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, han obtenido la incorporación al Colegio pero no ejercen activamente la profesión.

c) Miembros de Honor: las personas físicas que, a juicio de la Junta General y a propuesta de la Junta de Gobierno, merezcan tal designación por sus destacados servicios al Colegio o a la Profesión, que tendrán los derechos colegiales reconocidos en estos estatutos, salvo los relativos al ejercicio profesional.

2. Quien solicite su incorporación al Colegio podrá hacerlo en condición de ejerciente o de no ejerciente, sin perjuicio de solicitar el pase de una situación a otra en cualquier momento posterior.

3. La elección, entre una u otra forma de colegiación, será voluntaria. No obstante, quienes deseen desarrollar actividades profesionales sujetas, obligatoria o voluntariamente, a visado, deberán tener la condición de colegiados ejercientes.

4. Los colegiados ejercientes dispondrán del derecho de someter al visado colegial sus encargos y trabajos profesionales, mientras que los colegiados no ejercientes no dispondrán del citado derecho.

5. El régimen de cuotas, y de contribución a las cargas colegiales, será diferente en función de la condición que, en cada momento, ostente el colegiado.

Las cuotas a satisfacer, por los colegiados ejercientes y no ejercientes, se determinarán por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

6. Para pasar de la situación de ejerciente a la de no ejerciente, o viceversa, se habrá de formular solicitud razonada a la Junta de Gobierno, que resolverá en el tiempo y forma, y por los trámites establecidos para la incorporación al Colegio.

Para el paso de la situación de ejerciente a la de no ejerciente, el interesado habrá de acreditar que no existen actuaciones profesionales pendientes de finalización.

Para el paso de la situación de no ejerciente a la de ejerciente, el interesado habrá de acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para la incorporación al Colegio con dicho carácter.

7. El número de profesionales que pueden incorporarse al Colegio será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y títulos exigidos, formalicen adecuadamente la solicitud de incorporación y satisfagan las cuotas colegiales establecidas al efecto.

CAPÍTULO 3

Del ingreso en el Colegio

Artículo 11. Requisitos del ingreso.

1. Para el ingreso en el Colegio, el interesado habrá de cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

a) Estar en posesión del título o títulos que oficialmente se hayan declarado equivalentes y habilite legalmente para el ejercicio profesional; la titulación académica oficial requerida es la de Arquitecto Técnico, Aparejador, Ingeniero de Edificación, o cualquier otro grado que faculte para el ejercicio profesional.

b) Satisfacer la cuota de incorporación que tenga establecida el Colegio.

2. En los casos de ingreso en calidad de colegiado ejerciente, se exigirá también:

a) Formalización de una declaración jurada de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional por sentencia firme dictada en proceso judicial o por resolución firme recaída en expediente sancionador.

b) Formalización del alta en la Mutua de Previsión Social de la profesión o en el Régimen de Seguridad Social que corresponda de conformidad con la legislación vigente de aplicación.

3. Los solicitantes deberán reunir, para su incorporación, el requisito de ser nacional del Estado Español o de los Estados miembros de la Unión Europea que tengan reconocida, de conformidad con la normativa vigente, la cualificación profesional para ejercer la profesión de Arquitecto Técnico acreditada por la posesión de un título oficial equivalente expedido por una autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los interesados en incorporarse al Colegio cuyo título haya sido expedido por otro Estado miembro de la Unión Europea deberán acompañar, además del respectivo título académico, la correspondiente resolución de su reconocimiento para el ejercicio de la profesión en España. En los casos de títulos expedidos por países no miembros de la Unión Europea, acompañarán el correspondiente título de homologación, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 12. Procedimiento para el ingreso.

1. El procedimiento a seguir para el ingreso en el Colegio se ajustará a los trámites relacionados en los números siguientes.

2. El interesado formulará su solicitud de ingreso, según modelo normalizado, acompañando los siguientes documentos:

a) Título o credencial que le habilite legalmente para el ejercicio profesional, títulos que oficialmente se hayan declarado equivalentes o títulos debidamente reconocidos u homologados, en su caso, bien en original, bien en copia adverada mediante testimonio

notarial; en su defecto, y sin perjuicio de la obligación de su presentación con posterioridad, certificación de estudios y resguardo de haber efectuado el pago de los derechos de expedición, igualmente mediante original o copia adverada.

b) Recibo acreditativo del ingreso, del importe de la cuota de incorporación que esté establecida, que no superará los costes asociados a su tramitación.

c) En los casos de solicitud de ingreso como colegiado ejerciente se acompañará también:

a') Declaración jurada de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional.

b') Documento acreditativo del alta en la Mutua de Previsión Social o en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.

3. Presentada la solicitud y la documentación requerida, se analizará por el Secretario del Colegio, quien, de encontrarla conforme, procederá a su aprobación, sin perjuicio de la posterior ratificación de ésta por la Junta de Gobierno.

4. En caso contrario, es decir, si a juicio del Secretario la documentación aportada no reúne los requisitos requeridos, concederá al solicitante un plazo de diez días para subsanar lo que proceda.

5. Si transcurrido dicho plazo el solicitante no hubiera dado cumplimiento a lo requerido, el expediente se archivará sin más trámite, o, si por el contrario alegara la pertinencia de la documentación presentada, el expediente se elevará a la Junta de Gobierno, quien resolverá sobre la admisión o denegación de la solicitud de colegiación en un plazo no superior a un mes.

6. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno procederá recurso de alzada, ante el Pleno del Consejo Andalúz, en el tiempo y forma legalmente establecidos.

Artículo 13. Supuestos de denegación del ingreso.

1. Las solicitudes de ingreso podrán ser denegadas, de forma motivada, en los supuestos siguientes:

a) Cuando el interesado no cumpla los requisitos exigidos o cuando existan dudas racionales acerca de la certeza y la exactitud de tales condiciones.

b) Cuando el interesado no aporte los documentos requeridos o cuando existan dudas racionales acerca de la autenticidad y suficiencia de dichos documentos.

2. Los interesados, a quienes se deniegue el ingreso en el Colegio, podrán volver a solicitar la incorporación al mismo, una vez que cesen las causas o motivos que fundamentan la denegación.

CAPÍTULO 4

Del ejercicio de la profesión

Artículo 14. Normativa reguladora.

1. El ejercicio de la profesión regulada de arquitecto técnico se regirá por las disposiciones legales vigentes de aplicación sobre la ordenación de la profesión, y se realizará en régimen de libre competencia, estando sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a las prescripciones de la Ley de Defensa de la Competencia (Ley 15/2007, de 3 de julio) y de la Ley de Competencia Desleal (Ley 3/1991, de 10 de enero), así como al régimen legal en materia de incompatibilidades profesionales y a las obligaciones de índole tributaria y aseguradora que, en cada momento, exija la normativa aplicable.

2. Concretamente, las facultades y atribuciones profesionales de los aparejadores y arquitectos técnicos serán las que, en cada momento, les atribuya la legislación vigente aplicable en dicha materia.

3. El Colegio, en beneficio de los consumidores y usuarios, ordenará, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional de sus colegiados, a fin de que éstos atiendan debidamente sus funciones profesionales.

Artículo 15. Modalidades.

1. El ejercicio profesional se desarrollará con plena observancia de la regulación que, contenida en las disposiciones legales vigentes, estatales, autonómicas y de Derecho Comunitario, sean de aplicación, y de acuerdo con las normas ordenadoras de la profesión establecidas en sus Estatutos Generales.

2. Los aparejadores y arquitectos técnicos colegiados desarrollarán su ejercicio profesional de forma individual o asociada, con arreglo a lo dispuesto en la ley y en el artículo 7 estos Estatutos.

3. El ejercicio de la profesión en forma asociada o colectiva se habrá de ajustar a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 siguientes.

Artículo 16. Sociedades Profesionales: obligación de constitución.

Los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, para el ejercicio profesional en forma asociada, habrán de constituir una sociedad profesional al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

En ningún caso, el Colegio podrá establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria, siempre que se cumplan los requisitos de la mentada Ley.

Artículo 17. Sociedades Profesionales: Regulación.

1. De conformidad con la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, adoptarán la forma y naturaleza de sociedades profesionales aquellas sociedades que exclusivamente tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional o de varias actividades profesionales (siempre que su desempeño no se haya declarado incompatible).

2. Las sociedades profesionales se podrán constituir con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas por el ordenamiento jurídico.

3. Las sociedades profesionales se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, por las normas correspondientes a la forma social adoptada y por estos Estatutos Particulares.

4. Las sociedades profesionales sólo podrán ejercer las actividades profesionales constitutivas de su objeto social a través de personas colegiadas en el Colegio Oficial correspondiente.

5. Tanto en la escritura pública de constitución, como en la inscripción registral de las sociedades profesionales, se hará constar el Colegio Oficial al que pertenezcan los socios profesionales y sus números de colegiados (acreditándose ello mediante el correspondiente certificado colegial).

6. En el Colegio existirá un Registro Colegial de Sociedades Profesionales cuya organización y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 8.4, 5 y 6 de la Ley 2/2007, y en el correspondiente Reglamento que lo regule.

Artículo 18. Honorarios profesionales.

1. Los aparejadores y arquitectos técnicos tienen derecho a percibir una compensación económica por sus servicios profesionales, que se fijará en concepto de honorarios sin sometimiento a arancel, y como consecuencia del contrato de arrendamiento de servicios que se celebre entre el colegiado y su cliente, o, en su caso, entre este y la sociedad profesional de aquel.

2. La citada compensación por servicios podrá asumir la forma de retribución única o periódica, fija o porcentual, pero su importe siempre habrá de constituir una adecuada, justa y digna, compensación económica por los servicios prestados.

3. Todo lo relativo a los honorarios profesionales quedará siempre al libre acuerdo del colegiado y su cliente, sin perjuicio de las normas reguladoras de la libre competencia y de la competencia desleal.

4. El Colegio, a través de los servicios correspondientes, y de acuerdo con sus propias normas, gestionará en vía administrativa el cobro de los honorarios devengados por los encargos, trabajos, y obras, visados y realizados en su demarcación o circunscripción, siempre que medie petición libre y expresa de los colegiados.

5. El Colegio podrá asimismo, si así se solicita, prestar apoyo en la reclamación en vía contenciosa de los honorarios devengados por los colegiados en la forma y condiciones que se determine por los órganos colegiales.

CAPÍTULO 5

De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 19. Derechos de los colegiados.

Son derechos de los colegiados los siguientes:

a) Al ejercicio de la profesión y libre prestación de los servicios profesionales en todo el territorio del Estado y en los países de la Unión Europea, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente

b) Desarrollar el ejercicio de la profesión en forma individual o asociada.

c) Pactar libremente las condiciones contractuales de sus servicios profesionales.

d) Percibir una compensación económica por sus servicios profesionales, fijada en concepto de honorarios sin sometimiento a arancel, que se podrá determinar libremente.

e) Someter al visado colegial los encargos y trabajos profesionales.

f) Recibir asesoramiento y asistencia en el ejercicio de la profesión.

g) Ser protegido en sus intereses profesionales frente al intrusismo, la negligencia, los quebrantamientos deontológicos y la competencia desleal.

h) Cobrar los honorarios profesionales a través del Colegio si así lo solicitan.

i) Optar, en la colegiación, por la condición de ejerciente o no ejerciente y pasar de una situación a otra.

j) Participar activamente en la vida colegial, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

k) Asistir y participar en las Juntas Generales, conociendo las convocatorias y la documentación de los asuntos; proponiendo temas a tratar en sesiones ordinarias y celebraciones de sesiones extraordinarias; interviniendo en las exposiciones, debates y votaciones, con la exigencia de ser escuchados y respetados; solicitando el tipo de votación que se estime más adecuado; delegando, en su caso, el voto; formulando ruegos y preguntas; actuando como ponentes; conociendo las actas; y pudiendo solicitar testimonios de los acuerdos adoptados.

l) Asistir y participar en las Juntas de Gobierno cuando así lo estime necesario el Presidente del Colegio.

m) Ostentar cargos de gobierno y dirección formando parte integrante de los órganos dedicados a tales funciones, siempre que tengan la condición de colegiados ejercientes.

n) Recibir una remuneración económica, si así lo decide la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, por el trabajo realizado en los órganos de gobierno y dirección o en las comisiones del Colegio.

o) Participar en los procesos electorales como electores, conociendo toda la documentación electoral; solicitando rectificaciones adicionales a los listados de electores; formando parte, en su caso, de la Mesa Electoral en calidad de Secretarios Escrutadores; siendo Interventores; ejerciendo el derecho de voto, en forma personal, o por correo; o siendo miembro, en su caso, de la Comisión Electoral.

- p) Participar en los procesos electorales como elegibles, presentando y formalizando su candidatura, siempre que tengan la condición de colegiados ejercientes.
- q) Formular mociones de censura y, en su caso, de confianza, y defenderlas en el seno de la Junta General que haya de conocer de ellas.
- r) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y dirección y formular recursos en impugnación de los actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por los mismos.
- s) Exigir que todos los recursos económicos sean aplicados, en debida forma, a los fines y obligaciones del Colegio.
- t) Conocer los presupuestos, sus liquidaciones y los libros de contabilidad.
- u) Obtener tratamientos, distinciones y premios conforme a lo que fuese establecido al respecto.
- v) Utilizar los servicios y las prestaciones colegiales.
- w) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos, con sometimiento a los órganos de gobierno y dirección de Colegio, y participar en toda clase de actividades, labores y tareas colegiales, integrándose en órganos, comisiones, grupos y talleres de trabajo, etc.
- x) Dirigir a los órganos corporativos propuestas, peticiones, solicitudes y enmiendas.
- y) Exigir el cumplimiento del ordenamiento jurídico profesional y corporativo y el de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales.
- z) Cualquier otro que sea reconocido por las normas legales, estatutarias o reglamentarias, reguladoras de la vida profesional o corporativa.

Artículo 20. Derechos de los colegiados ejercientes.

Son derechos específicos de los colegiados ejercientes:

- b) Sufragio activo y pasivo en los procesos que se convoquen para elección de los miembros de los órganos de gobierno en la forma que se regula en estos Estatutos.
- c) Asistir e intervenir en las Juntas Generales de colegiados en los términos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 21. Derechos de los colegiados no ejercientes.

Son derechos específicos de los colegiados no ejercientes:

- a) Participar como electores en los procesos que se convoquen para elección de los miembros de los órganos de gobierno en la forma que se regula en estos Estatutos.
- b) Asistir y participar en las Juntas Generales de colegiados en los términos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 22. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados los siguientes:

- a) Ejercer la profesión con arreglo a las guías de buena práctica profesional que se establezcan, y conforme a los principios, normas y usos que la regulan, y con estricto sometimiento al ordenamiento jurídico, al régimen deontológico y disciplinario, y a las reglas reguladoras de las relaciones sociales, observando todas aquellas obligaciones derivadas del servicio al interés público que justifica la existencia del Colegio.
- b) Cumplir las normas establecidas en materia de sociedades o asociaciones profesionales.
- c) Someter al visado colegial, cuando sea normativamente exigido, los encargos y trabajos profesionales.
- d) Comunicar al Colegio la terminación de las obras realizadas.
- e) Comunicar al Colegio las sustituciones profesionales.

- f) Denunciar los casos de intrusismo, negligencia, quebrantamientos deontológicos y competencia desleal.
- g) Velar por el prestigio y decoro del ejercicio profesional en todas las actuaciones particulares, actuando siempre con la dignidad que exige la profesión y el interés de la misma y de la comunidad social.
- h) Estar colegiado como ejerciente si se desarrollan actividades profesionales sujetas a visado.
- i) Participar en la vida colegial.
- j) Asistir y participar en las Juntas Generales.
- k) Asistir y participar en las Juntas de Gobierno, cuando así lo estime necesario el Presidente del Colegio.
- l) Apoyar o rechazar, según su criterio, las mociones de censura o de confianza.
- m) Formular recursos en impugnación de actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos colegiales, cuando violen o quebranten el ordenamiento jurídico o las normas, estatutarias o reglamentarias, reguladoras de la vida profesional o corporativa, o lesionen los intereses de la misma.
- n) Contribuir al sostenimiento económico del Colegio, satisfaciendo, en tiempo y forma, las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que correspondan, así como las derivadas del servicio de visados por intervenciones profesionales sujetas al mismo.
- o) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico profesional y corporativo, los estatutos y los reglamentos de organización, funcionamiento y régimen interior del Colegio, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales, con especial incidencia en el respeto del régimen deontológico y disciplinario, la libre competencia y la competencia desleal.
- p) Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en los que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.
- q) Cualquier otro que venga exigido por las normas legales, estatutarias o reglamentarias, reguladoras de la vida profesional o corporativa.

CAPÍTULO 6

De la baja en el colegio

Artículo 23. Causas de la baja.

Las causas por las que se produce la baja de un colegiado, perdiendo su condición de tal, son las siguientes:

- a) La renuncia del colegiado a dicha condición.
- b) La privación de dicha condición por el Colegio cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - a') La inhabilitación decretada en sentencia firme dictada en proceso judicial.
 - b') La expulsión decretada en resolución firme recaída en procedimiento sancionador.
 - c') La morosidad, por dejar impagadas durante doce meses las cuotas ordinarias, extraordinarias, o los derechos de intervención profesional sujeta a visado, declarada previa incoación al colegiado del correspondiente expediente y adopción y firmeza del pertinente acuerdo.
- c) El fallecimiento del colegiado.

Artículo 24. Baja por fallecimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, en caso de fallecimiento el Colegio continuará las gestiones conducentes a la liquidación cuyo cobro le hubiera

encomendado en vida el colegiado y las pondrá a disposición de sus herederos, previa acreditación de su condición de tales y en la proporción que resulte ser procedente.

Artículo 25. Procedimiento para la baja.

1. El procedimiento a seguir para la baja en el Colegio se ajustará a los trámites relacionados en los números siguientes.

2. En los casos del fallecimiento del colegiado, conocido el mismo, la Junta de Gobierno decretará, a la mayor brevedad posible, y mediante la adopción del acuerdo que corresponde, la baja de aquél.

3. En los casos de inhabilitación, expulsión o morosidad del colegiado, la Junta de Gobierno, conocida formalmente la circunstancia de que se trate, decretará, también a la mayor brevedad posible, e igualmente mediante adopción de acuerdo, la baja obligada del colegiado, con ulterior notificación al mismo.

4. En los casos de renuncia, se seguirán los trámites siguientes:

a) El interesado formalizará su solicitud de baja mediante escrito, según modelo normalizado, dirigido al Presidente del Colegio.

b) A la vista del citado escrito, la Junta de Gobierno, tomando razón, a través del Secretario, de la situación en la que se encuentre el colegiado respecto al cumplimiento de sus obligaciones para con el Colegio o la profesión, procederá, en un plazo no superior a treinta días, a la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la baja.

5. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Andaluz en el tiempo y forma establecidos en la correspondiente normativa reguladora.

Artículo 26. Supuestos de denegación de la baja.

Las solicitudes de baja sólo serán denegadas en los supuestos de que el colegiado tenga obligaciones pendientes de cumplimiento, sean profesionales o sean corporativas. Particularmente será denegada la solicitud de baja siempre que existan actuaciones profesionales pendientes de finalización.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO 1

Introducción

Artículo 27. Principios de actuación.

1. El gobierno, dirección, administración y gestión del Colegio se asentarán sobre los principios de autonomía corporativa, democracia interna, transparencia y eficacia.

2. El respeto de los principios citados constituye un derecho para el colectivo colegial y una obligación para quienes, en cada momento, asumen tales responsabilidades.

Artículo 28. Órganos de Gobierno.

1. Los órganos de gobierno, dirección, administración y gestión del Colegio son la Presidencia, la Junta General de Colegiados y la Junta de Gobierno.

2. Con competencias delegadas de la Junta de Gobierno actuará la Comisión Delegada y las personas o servicios designados a tal fin.

3. En caso de que se establezcan delegaciones territoriales del Colegio, los delegados y subdelegados responsables se habrán de integrar en la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 2**De la Junta General de Colegiados**

Artículo 29. Concepto y composición, y naturaleza de los acuerdos adoptados por la misma.

1. La Junta General de Colegiados es el órgano supremo del Colegio, teniendo carácter deliberante y decisivo en los asuntos de mayor relevancia de la vida colegial.

2. La Junta General de Colegiados está compuesta por todos los colegiados, sean ejercientes o no ejercientes, que se encuentren al corriente en sus derechos y obligaciones corporativas.

3. Los acuerdos adoptados por la Junta General de Colegiados, siempre que hayan sido tomados dentro de sus atribuciones estatutarias y con sujeción a las formalidades prevenidas, obligan a todos los colegiados.

Artículo 30. Atribuciones.

Las atribuciones de la Junta General de Colegiados son las siguientes:

a) La aprobación, modificación y derogación de los Estatutos Particulares del Colegio, y de su Reglamento de Régimen Interno, así como del Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales.

b) La aprobación, modificación y derogación de cualesquiera otros Reglamentos Internos que la Junta de Gobierno considere conveniente someter a su aprobación. Y ello sin perjuicio de la facultad de ésta de estructurar, organizar y dotar los servicios que ha de prestar el Colegio.

c) La determinación de las aportaciones económicas de los colegiados al Colegio en concepto de cuotas por incorporación, de cuotas ordinarias y extraordinarias, de derechos por intervención profesional sujeta a visado, y cualesquiera otras que corresponda percibir al Colegio, dentro de los límites fijados por el Consejo General o por el Consejo Andaluz, en el marco de sus respectivas competencias.

d) La aprobación de los presupuestos, ordinarios o extraordinarios, y sus liquidaciones.

e) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre los mismos y la formalización de operaciones de crédito de cuantía superior a la cuarta parte del presupuesto anual de ingresos.

f) La aprobación de los programas y memorias de actuación que sean formulados, en su caso, por la Junta de Gobierno.

g) La creación, reforma o disolución de delegaciones territoriales del Colegio, y la aprobación, modificación y derogación de las normas de organización y funcionamiento de las mismas.

h) La creación de comisiones, cuando así se estime conveniente para el mejor estudio de los asuntos profesionales que lo requieran, y la disolución de éstas, así como la aprobación y derogación de sus normas orgánicas y funcionales.

i) La resolución sobre las mociones de confianza o de censura formuladas respecto de los componentes de la Junta de Gobierno, con la potestad de cesarles en sus cargos en el caso de prosperar la moción de censura o de no prosperar la moción de confianza, de conformidad con lo establecido en estas mismas normas estatutarias.

j) La designación de los componentes de la Comisión Electoral, también de conformidad con lo establecido en estas normas.

k) El conocimiento y decisión sobre cualquier otro asunto que, por su importancia o trascendencia, sea sometido a la misma por decisión de la Junta de Gobierno o a propuesta de los propios colegiados, y cualquier otra facultad que le atribuyan estos Estatutos.

Artículo 31. Clases de sesiones.

La Junta General de Colegiados se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 32. Juntas Generales ordinarias.

1. La Junta General Ordinaria de colegiados ha de ser convocada y celebrada obligatoriamente dos veces al año.

2. La primera se celebrará durante el primer semestre, siendo obligatorio incluir, en su orden del día, el examen y aprobación, si procediese, de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, así como de la memoria de actuación que la Junta de Gobierno someta a su conocimiento y en la que, con claridad y precisión, se expondrá la labor realizada en el ejercicio precedente; para el mejor conocimiento de los colegiados, ambos documentos, junto con la convocatoria y el orden del día provisional, habrán de estar, a disposición de los mismos, al menos con treinta días naturales de antelación a la celebración de la Junta General, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

3. La segunda se celebrará durante el segundo semestre, siendo obligatorio incluir, en su orden del día, el examen y aprobación, si procediese, del presupuesto del ejercicio siguiente, así como el programa de actuación que la Junta de Gobierno someta a su conocimiento y en la que, con precisión y claridad, se expondrá la labor prevista para el ejercicio posterior; para el mejor conocimiento de los colegiados, ambos documentos, junto con la convocatoria y el orden del día provisional, habrán de estar, a disposición de los mismos, al menos con treinta días naturales de antelación a la celebración de la Junta General, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

4. Se incluirá también en el orden del día, de cualquiera de las dos Juntas Generales ordinarias, todos aquellos asuntos que, por su trascendencia o importancia, sean acordados por la Junta de Gobierno, bien por propia decisión de la misma, bien por propuesta formalizada por los colegiados; en el segundo caso, será preciso que la propuesta debidamente razonada sea suscrita, como mínimo, por el cinco por ciento de los colegiados y sea presentada, mediante cumplimentación del modelo normalizado correspondiente, con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha de celebración de la Junta General; los documentos relativos a estos puntos, junto con la convocatoria y el orden del día definitivo, habrán de estar, a disposición de los colegiados, al menos con diez días naturales de antelación a la celebración de la Junta General, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

Artículo 33. Juntas Generales extraordinarias.

1. Los colegiados se reunirán en Junta General extraordinaria cuando sea acordado por la Junta de Gobierno, bien por su propia decisión, bien por propuesta formalizada por los colegiados; en el segundo caso, será preciso que la propuesta debidamente razonada, y con exposición clara y precisa de los asuntos a tratar, sea suscrita, como mínimo, por el diez por ciento de los colegiados y sea presentada mediante cumplimentación del modelo normalizado correspondiente; en tales casos, la Junta General se habrá de celebrar dentro de los treinta días siguientes al de la presentación de la propuesta; cuando el Colegio supere los 2.000 colegiados, bastará que la propuesta sea suscrita, en todo caso, por 200 colegiados.

2. La documentación relativa a los asuntos a tratar en estas juntas, así como la convocatoria y el orden del día, habrán de ponerse, a disposición de los colegiados, con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha de celebración, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

Artículo 34. Convocatorias.

1. Las convocatorias de las Juntas Generales se realizarán, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, mediante escrito suscrito por el Presidente del Colegio en el que se

señalará lugar, día y hora, en el que habrá de tener lugar en primera o, en su caso, en segunda convocatoria.

2. En la convocatoria se fijarán, con el carácter de orden del día provisional, los asuntos a tratar de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes.

3. Las convocatorias, con independencia de su remisión a los colegiados por correo ordinario, u otros medios acordados por la Junta de Gobierno, se entenderán realizadas por su inserción en el tablón de anuncios de la sede corporativa. La falta de recepción, por los colegiados, de la convocatoria no podrá ser aducida como causa de su anulación, ni de la sesión de la Junta General ni de los asuntos que en esta se traten.

Artículo 35. Lugar, fecha, orden del día y quórum.

1. Las Juntas Generales se celebrarán siempre en el lugar, día y hora, señalados en la convocatoria; se celebrarán en primera convocatoria con la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de los colegiados, y, en segunda convocatoria, treinta minutos después, con la asistencia de los colegiados presentes cualquiera que sea su número.

2. Las Juntas Generales sólo conocerán, y procederán a la adopción de acuerdos, respecto a los asuntos que figuren en el orden del día; los acuerdos adoptados, sobre otros asuntos diferentes, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 36. Mesa de las sesiones; Presidente, Secretario y Ponentes.

1. En las Juntas Generales, la Mesa estará integrada por la Junta de Gobierno en pleno, salvo ausencias por causa justificada; también se integrarán en ella, cuando el Presidente lo considere oportuno, aquellos colegiados que hayan de intervenir como ponentes en los temas a tratar. Asimismo, a instancia de la Presidencia, podrán integrarse, en la Mesa, el Gerente y los asesores.

2. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Colegio o persona que le sustituya, actuando como su Secretario el que lo sea del Colegio, o persona que le sustituya igualmente.

Artículo 37. Desarrollo de las sesiones.

El desarrollo de las sesiones se llevará a efecto en la forma siguiente:

a) El Presidente declarará abierta la sesión.

b) El Secretario hará una relación de los asistentes, dejando constancia de su condición de ejercientes o no ejercientes, tomando razón de las acreditaciones efectuadas por los colegiados con carácter previo, y efectuando lectura nominal de las personas acreditadas.

c) Tras ello, se procederá al desarrollo de los puntos contenidos en el orden del día en la forma siguiente respecto a todos y cada uno de ellos:

a') A instancia del Presidente, se realizará la exposición del asunto por el ponente.

b') Después, el Presidente permitirá el debate, concediendo la palabra, por su orden, a todos los colegiados que la soliciten; los colegiados, al hacer uso de la palabra, se identificarán mediante su nombre, apellidos y número de colegiación; existirán dos turnos de intervenciones en el tratamiento de los asuntos (alegaciones y contestaciones); discrecionalmente, el Presidente permitirá otros dos turnos adicionales (réplica y dúplica); y de modo excepcional, cuando la naturaleza o la importancia del asunto lo exija, el Presidente otorgará la palabra una vez más, si lo estima conveniente o necesario; en todo caso, las intervenciones no han de superar nunca los tres minutos; y, durante ellas, los colegiados se expresarán de forma respetuosa y mesurada, so pena de que el Presidente, como moderador del debate, proceda a la retirada de la palabra y, en caso de reticencia, a la expulsión de la sala; el Presidente y los ponentes podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten; finalmente, cuando el Presidente considere suficientemente debatido el asunto tratado, dará por terminado el debate, decidiendo pasar al trámite de

votación o no entrar en él, dejando el asunto sobre la mesa para ser tratado en otra Junta General posterior.

c') En su caso, a instancia del Presidente, se realizará la votación del asunto, en la forma establecida en los artículos siguientes.

d) Por último, el Presidente declarará cerrada la sesión.

Artículo 38. Derecho a voto.

En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, todos los colegiados, en plenitud de derechos, tendrán derecho a voto.

Artículo 39. Adopción de acuerdos.

1. La adopción de los acuerdos, en el seno de las Juntas Generales, se llevará a efecto, bien por unanimidad mediante asentimiento, bien por mayoría simple de votos de colegiados asistentes.

2. Se entenderá que existe unanimidad por asentimiento en una votación cuando, al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto debatido, ningún colegiado manifieste lo contrario.

3. En caso de no existir unanimidad por asentimiento, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de colegiados asistentes, según los procedimientos establecidos en estas normas.

Artículo 40. Clases de votación.

1. Las votaciones, en razón del procedimiento seguido, serán de tres clases: ordinaria, nominal o por manifestación, y por papeleta o secreta.

2. La votación ordinaria se verificará levantándose, en el orden que establezca el Presidente, los que aprueben el asunto debatido, los que lo desapruében, y los que se abstengan, procediendo siempre el Secretario a la cuantificación y notificación de los votos habidos en los respectivos grupos. Este procedimiento se utilizará siempre que lo pida la vigésima parte de los colegiados asistentes.

3. La votación nominal se realizará diciendo los colegiados, a instancia del Presidente, sus dos apellidos seguidos de la palabra «sí», «no», o «me abstengo», tomando razón el Secretario para la correspondiente cuantificación y notificación de los votos habidos en los respectivos grupos. Este procedimiento se utilizará siempre que lo pida, como mínimo, la décima parte de los colegiados asistentes.

4. La votación secreta se realizará depositando los colegiados, a instancia del Presidente, una papeleta conteniendo, en su caso, las expresiones «sí», «no», o «abstención», con posterior escrutinio de los votos emitidos, tomando razón el Secretario para la correspondiente cuantificación y notificación de los votos habidos en los respectivos grupos. Este procedimiento se utilizará siempre que lo pida, como mínimo, la tercera parte de los colegiados asistentes, o la decida el Presidente por considerar que afecta al decoro de los colegiados. Las papeletas en blanco se computarán como «abstenciones».

5. Siempre será facultad del Presidente someter el asunto debatido a votación, aún cuando presuntamente exista unanimidad por asentimiento, y establecer el tipo de votación a seguir, cuando los colegiados no pidan un procedimiento concreto o específico.

Artículo 41. Voto delegado.

1. Los colegiados podrán ejercer su derecho a voto mediante delegación en otro colegiado.

2. Para el ejercicio del voto por dicha vía, el Colegio pondrá a disposición de los colegiados unos impresos oficiales, según modelo normalizado, debidamente numerados para cada colegiado y con constancia de su nombre, apellidos y número de colegiación.

El citado impreso constará de dos partes diferentes: una, que constituirá el justificante de la delegación para el delegante, y otra, que constituirá el justificante de la delegación para el delegado; en ambas habrá de figurar la firma del delegante y la designación del delegado.

3. Cada colegiado sólo podrá detentar un voto delegado.

Artículo 42. Mayorías.

1. Para la aprobación, modificación, o derogación, de los Estatutos Particulares, o del Reglamento de Régimen Interno, se requerirá, en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial, y, en segunda convocatoria, el de las dos terceras partes de los colegiados asistentes.

2. Para la aprobación, modificación, o derogación, de cualquier otro cuerpo o reglamento, se aplicará el sistema de mayoría simple.

3. Para la adquisición, enajenación, o gravamen, en los términos señalados en estos Estatutos, de bienes inmuebles, y para la aprobación de mociones de censura, también se requerirá, en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial, y, en segunda convocatoria, el de las dos terceras partes de los colegiados asistentes.

4. Para otros actos de disposición sobre bienes inmuebles, y para la aprobación de mociones de confianza, se aplicará el sistema de mayoría simple.

Artículo 43. Ruegos y preguntas.

1. Respecto al capítulo de ruegos y preguntas, que cerrará siempre el orden del día de las Juntas Generales, los colegiados podrán formularlos, bien en forma escrita, con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha de celebración de la Junta General, bien en forma oral, en el propio seno de la Junta General.

2. Los planteados en forma escrita habrán de ser contestados por la Junta de Gobierno en la manera que considere oportuna; los planteados en forma oral sólo habrán de ser contestados si ello resulta posible hacerlo sin previa consulta de documentos o antecedentes.

3. Tanto la contestación, como la réplica, en su caso, se efectuarán con brevedad y concisión, sin sobrepasar los tres minutos otorgados, con carácter general, en los turnos de intervenciones.

Artículo 44. Actas.

1. Las actas de las Juntas Generales serán realizadas y suscritas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Colegio.

2. En ellas se hará constar el lugar y el momento de celebración de la Junta General así como el orden del día, una relación de los colegiados asistentes, y el desarrollo de todos y cada uno de los puntos tratados con expresión de los acuerdos adoptados; se transcribirán literalmente sólo aquellas intervenciones que así sean solicitadas.

3. Las actas, serán públicas, y, con independencia de su posible inserción en tablones de anuncios del Colegio, serán difundidas por los medios más convenientes para el conocimiento general, en un plazo máximo de treinta días; no se remitirá, en ningún caso, la documentación anexa al acta.

4. Sin perjuicio de que el Secretario proceda a la emisión de certificación de acuerdos a instancias de interesados, la aprobación de las actas se efectuará siempre al final de la sesión que se haya celebrado o, como primer punto del orden del día, en la siguiente Junta General que se celebre y por mayoría simple de votos de colegiados asistentes; una vez que hayan sido aprobadas, las actas se transcribirán o se integrarán en el Libro de Actas de la Junta General, formando parte de la documentación oficial del Colegio.

5. Las actas darán fe de todo lo recogido en ellas.

Artículo 45. Régimen jurídico de los acuerdos: Recursos.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta General obligan a la totalidad de los colegiados, inclusive a los que no hubiesen asistido a la Junta, a los que no hubiesen votado en ésta, a los que hubiesen votado en contra, a los que se hubiesen abstenido, y a los que legítimamente hubiesen sido privados de sus derechos de asistencia y/o votación.

2. Los citados acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción, correspondiendo su exacto cumplimiento a la Junta de Gobierno.

3. Tales acuerdos serán válidos y eficaces en tanto no sean impugnados a los efectos de su declaración de nulidad o anulación.

4. Contra los acuerdos se podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Andaluz, en el tiempo y forma que marca la normativa reguladora.

5. Los colegiados tienen pleno derecho al conocimiento de los acuerdos adoptados y podrán solicitar, cumplimentando el correspondiente modelo normalizado, su certificación, que será expedida y suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un plazo no superior a quince días.

CAPÍTULO 3

De la Junta de Gobierno

Artículo 46. Concepto y composición, y naturaleza de los acuerdos adoptados por la misma.

1. La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de dirección y administración del Colegio, realizando propuestas y ejecutando acuerdos de la Junta General de Colegiados, a la que ha de prestar el asesoramiento y apoyo técnico y jurídico que sea preciso.

2. La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Contador, y seis Vocales; las figuras del Tesorero y del Contador pueden unirse en una sola persona, designada entonces como Tesorero-Contador; en la primera sesión constitutiva de la Junta de Gobierno podrá ser elegido, entre sus miembros, un Vicepresidente, a propuesta del Presidente.

3. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, siempre que hayan sido tomados dentro de sus atribuciones estatutarias y con sujeción a las formalidades prevenidas, obligan a todos los colegiados.

Artículo 47. Atribuciones.

Serán de la competencia de la Junta de Gobierno todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas en estos estatutos a la Junta General y, en concreto, las siguientes:

A) En relación con la profesión:

a) Representar y defender a la profesión dentro del ámbito territorial que cubre el Colegio.

b) Hacer respetar el ámbito de competencias profesionales dentro de dicho marco territorial.

c) Perseguir el intrusismo y la negligencia profesional.

d) Impulsar los intereses y potenciar la imagen de la profesión.

e) En general, llevar a efecto cuantas actuaciones contribuyan a su desarrollo como instrumento de servicio de la comunidad social.

B) En relación con el régimen jurídico del Colegio:

Elaborar e impulsar los proyectos de aprobación, reforma o sustitución de los Estatutos Particulares del Colegio, su Reglamento de Régimen Interno, el Reglamento del Registro Colegial de Sociedades Profesionales, y cuantas otras normas reglamentarias sean requeridas por la organización y el funcionamiento del Colegio, sus medios materiales, sus recursos humanos, o la normación de sus servicios, sometiéndolos a la Junta General.

- C) En relación con el régimen económico del Colegio:
- a) Elaborar las propuestas relativas a las aportaciones económicas de los colegiados al Colegio en concepto de cuotas por incorporación, de cuotas ordinarias o extraordinarias, de derechos por intervención profesional sujeta a visado, y cualesquiera otras que corresponda percibir al Colegio, dentro de los límites fijados por el Consejo General o por el Consejo Andalúz, en el marco de sus respectivas competencias, elevándolas a la Junta General.
 - b) Proceder al cobro y exigir el pago de tales aportaciones económicas, recaudando y administrando los fondos del Colegio.
 - c) Elaborar los presupuestos, ordinarios o extraordinarios, y sus liquidaciones, elevándolos a la Junta General.
 - d) Elaborar las propuestas de inversión de los bienes propiedad del Colegio, elevándolas a la Junta General.
 - e) Elaborar los programas y memorias de actuación, elevándolos a la Junta General.
 - f) Contratar al personal, técnico y administrativo, que sea necesario, fijando sus remuneraciones, sin perjuicio de su aprobación presupuestaria.
 - g) Proveer, al Colegio, de los medios que sean necesarios, sin perjuicio de su aprobación presupuestaria.
 - h) Decidir sobre las actuaciones y gastos, urgentes e inaplazables, que sean precisos y que no figuren en los presupuestos, sometiéndolos a ratificación en la primera Junta General que se celebre.
 - i) Autorizar los movimientos de fondos en los casos de apertura, cierre, o traspasos de cuentas bancarias.
 - j) Llevar a efecto, a través del profesional adecuado, la auditoría de las cuentas anuales.
 - k) Cualquier otra actuación que se estime oportuna para la vida corporativa y profesional.
- D) En relación con los organismos y entidades de su mismo ámbito territorial:
- a) Representar y defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones corporativas y profesionales ante dichos organismos y entidades.
 - b) Gestionar, ante dichas entidades, cuantas mejoras estime convenientes para el mejor desarrollo de la profesión en el ámbito social, así como todo aquello que pueda redundar en interés profesional de los aparejadores y arquitectos técnicos.
 - c) Impugnar las convocatorias de oposiciones y concursos, de todo tipo y naturaleza, que menoscaben, en cualquier sentido, la profesión.
 - d) Colaborar con las Administraciones Públicas, estatal, autonómicas, o locales, ejerciendo las funciones que le sean requeridas, emitiendo dictámenes o informes, elaborando estudios y análisis, realizando estadísticas, llevando a cabo trabajos relativos a la profesión, y cualesquiera otras actividades análogas o semejantes.
 - e) Participar en consejos, comisiones, comités, órganos u organismos de carácter consultivo cuando así lo establezca nuestra legislación vigente, o cuando fuese solicitada la presencia de algún representante colegial.
 - f) Emitir los dictámenes, informes y consultas, de carácter profesional o corporativo, que sean requeridos por los Tribunales; y elaborar y remitirles anualmente las listas de peritos forenses previstas en las leyes procesales.
 - g) Colaborar, con los Centros Universitarios que imparten grados que habilitan para el ejercicio profesional de la Arquitectura Técnica, en la formación de los alumnos, en la mejora de los planes de estudios, y en la incorporación de aquellos a la vida corporativa y profesional.
 - h) Colaborar con otros Colegios Profesionales en la realización de estudios, informes, o actividades de interés para la profesión o la corporación.

i) Patrocinar, participar y colaborar en todas aquellas actividades, de interés público o social, que sirvan al prestigio del Colegio y a su proyección e imagen en la sociedad.

j) Cualquier otra actuación, ante los organismos y entidades ya citadas, que se considere procedente para la vida profesional o corporativa.

E) En relación con la propia organización corporativa:

a) Mantener las relaciones con el Consejo General y con los Consejos Autonómicos, especialmente con el Consejo Andalúz, potenciando la colaboración con ellos.

b) Mantener las relaciones con los restantes Colegios Oficiales, particularmente con los radicados en Andalucía, impulsando la cooperación con ellos.

c) Mantener igualmente las relaciones con los organismos y entidades de previsión social, procurando todas las mejoras posibles en beneficio de los colegiados.

F) En relación con los colegiados:

a) Preparar la información necesaria para facilitar el acceso al Colegio de los nuevos titulados.

b) Resolver sobre las solicitudes de ingreso y baja en el Colegio, así como las relativas al cambio de situación (ejerciente/no ejerciente); estas atribuciones son delegables en la Comisión Delegada, sin perjuicio de su necesaria ratificación posterior por la Junta de Gobierno.

c) Preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la profesión de los nuevos colegiados.

d) Promover que el ejercicio profesional se desarrolle en las condiciones de dignidad y prestigio que exigen los intereses de la profesión.

e) Velar por el cumplimiento de las normas deontológicas que regulan el ejercicio de la profesión y las relaciones entre los colegiados, y entre éstos y terceros, sean o no clientes.

f) Velar por el cumplimiento del régimen disciplinario, ejerciendo la potestad disciplinaria respecto a los colegiados.

g) Dar cumplimiento al régimen legal sobre libre competencia y competencia desleal, y sobre intrusismo profesional.

h) Planificar y realizar actividades y servicios de interés común a los colegiados, de carácter formativo, cultural, deportivo, recreativo, asistencial, y otros análogos o semejantes, así como toda clase de cursos de formación de postgrado.

i) Resolver, en vía de arbitraje, mediación o conciliación, las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, a solicitud de ellos.

j) Resolver, mediante laudo, y a instancia de las partes interesadas, las discrepancias surgidas con ocasión del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos de los colegiados, de la satisfacción de sus derechos, así como de los supuestos de rescisión unilateral de los contratos, tanto por el cliente como por el colegiado.

k) Registrar las comunicaciones de trabajos profesionales suscritos por los colegiados y visar la documentación técnica en que aquellos se materialicen y que se formalizará mediante la cumplimentación de la nota-encargo y presupuesto; estas atribuciones serán delegables en el servicio de visados y en la Gerencia.

l) Regular el régimen de gestión de cobro de honorarios, tanto en vía voluntaria como en vía contenciosa, estableciendo el servicio adecuado a dicha actividad; estas atribuciones serán delegables en el servicio de reclamaciones y en la Gerencia.

m) Regular el régimen de prestación de asistencia, representación y defensa, jurídicas para el ejercicio de acciones que traigan como causa el trabajo profesional; estas atribuciones serán delegables en la Comisión Delegada y en la Gerencia.

n) Promover el desarrollo de redes informáticas y telemáticas que faciliten e impulsen la comunicación entre Colegio y colegiados, y la de éstos entre sí.

o) Someter a referéndum colegial asuntos concretos de interés corporativo o profesional, llevándolo a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto, en el tiempo y forma que establezca la propia Junta de Gobierno.

p) Cualquier otra actuación que redunde, o pueda redundar, en beneficio de los colegiados, y cualquier otra función que le atribuyan estos estatutos.

Artículo 48. Clases de sesiones.

1. La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta de Gobierno se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al mes, y, en sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario o conveniente a juicio del Presidente o del veinte por ciento de sus componentes.
3. Se incluirán en el Orden del Día aquellos asuntos acordados por el Presidente, por propia decisión o a propuesta formalizada por algún otro miembro; en el segundo caso, será preciso que la petición sea formulada antes de la convocatoria o después de ésta pero con una antelación mínima de 36 horas respecto al momento de su celebración.

Artículo 49. Convocatorias.

1. Las convocatorias de las Juntas de Gobierno serán realizadas y suscritas por el Secretario, a instancia del Presidente del Colegio.
2. En ellas se fijará el lugar y el momento de celebración de la Junta de Gobierno así como el Orden del Día.
3. Las convocatorias serán remitidas a los miembros, por cualquier medio o procedimiento, con una antelación mínima de tres días; junto con la convocatoria, se remitirá también la documentación relativa a los asuntos a tratar.
4. Excepcionalmente, no será necesaria la previa convocatoria para la celebración de una sesión de Junta de Gobierno cuando, estando presentes todos sus miembros, así lo decidiesen por acuerdo unánime.

Artículo 50. Lugar, fecha y orden del día.

1. Las Juntas de Gobierno se celebrarán siempre en el lugar y fecha (día y hora) señalados en la convocatoria; se celebrarán en primera convocatoria con la asistencia, como mínimo, de las dos terceras partes de sus miembros, y, en segunda convocatoria, quince minutos después, con la asistencia de la mitad de sus miembros.
2. Las Juntas de Gobierno sólo conocerán, y procederán a la adopción de acuerdos, respecto a los asuntos que figuren en el Orden del Día; los acuerdos adoptados, sobre otros asuntos diferentes, serán nulos de pleno derecho; será posible, a instancia de cualquiera de los miembros presentes o asistentes, y mediante acuerdo adoptado en forma unánime, la modificación del Orden del Día.

Artículo 51. Presidente, Secretario y asistentes.

1. Las Juntas de Gobierno serán presididas por su Presidente o persona que le sustituya, actuando como Secretario quien detente el citado cargo. En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por un vocal.
2. A las sesiones de Junta de Gobierno asistirán, además de sus miembros, y cuando el Presidente lo estime oportuno, el Gerente del Colegio, los asesores y aquellas personas que, por su especial conocimiento de las cuestiones a tratar, se considere conveniente o necesario.
3. Los colegiados que deseen asistir a alguna sesión, en relación con algún punto concreto que les afecte, habrán de solicitarlo mediante escrito motivado o razonado, dirigido al Presidente del Colegio, que resolverá, a la mayor brevedad posible, de plano y sin recurso ulterior alguno, sobre la petición de asistencia del colegiado.

Artículo 52. Desarrollo de las sesiones.

El desenvolvimiento de las sesiones se llevará a efecto en la forma siguiente:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión.

b) Tras ello, se procederá al desarrollo de los puntos contenidos en el Orden del Día en la forma siguiente respecto a todos y cada uno de ellos:

a') A instancia del Presidente, se realizará la exposición del asunto por el ponente.

b') Después, se desarrollará el debate, concediéndose la palabra, por su orden, a todos los asistentes que la soliciten, actuando como moderador el Presidente, que, cuando considere suficientemente debatido el asunto tratado, dará por terminado el debate, decidiendo pasar al trámite de votación o no entrar en el mismo, dejando el asunto para otra Junta posterior.

c') En su caso, a instancia del Presidente, se realizará la votación del asunto.

c) Por último, el Presidente declarará cerrada la sesión.

Artículo 53. Votación.

1. En las sesiones de Junta, tanto ordinarias como extraordinarias, únicamente tendrán derecho a voto los miembros de la Junta de Gobierno, con independencia de los asistentes.

2. Resultará de aplicación, en lo que sea posible, las normas contenidas en los artículos 39 y 40 para las votaciones en las Juntas Generales.

3. El Presidente detenta voto de calidad dirimente en caso de empate.

Artículo 54. Actas.

1. Las actas de las Juntas de Gobierno serán realizadas y suscritas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Colegio.

2. En ellas se hará constar el lugar y el momento de celebración de la Junta de Gobierno así como el Orden del Día, una relación de los miembros asistentes, y el desarrollo de todos y cada uno de los puntos tratados con expresión de los acuerdos adoptados; se transcribirán literalmente sólo aquellas intervenciones que así sean solicitadas.

3. Sin perjuicio de que el Secretario proceda a la emisión de Certificación de Acuerdos, a instancias de interesados, la aprobación de las actas se efectuará siempre al final de la sesión que se haya celebrado o, como primer punto del orden del día, en la siguiente Junta de Gobierno que se celebre y por mayoría simple de votos de miembros asistentes; una vez que hayan sido aprobadas, las actas se transcribirán o se integrarán en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno, formando parte de la documentación oficial del Colegio.

4. Las actas darán fe de todo lo recogido en ellas.

Artículo 55. Régimen jurídico de los acuerdos: Recursos.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno obligan a la totalidad de los colegiados.

2. Los citados acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción, salvo que, con ocasión de ser recurridos, se solicite, y así se acuerde por el órgano competente para resolver, la suspensión cautelar de sus efectos.

3. Contra los acuerdos se podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Andaluz, en el tiempo y forma que marca la normativa reguladora y específicamente los artículos 121 y 122 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los colegiados podrán solicitar, cumplimentando el correspondiente modelo normalizado, certificación de los acuerdos adoptados, la cual será expedida y suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un plazo no superior a siete días.

CAPÍTULO 4**De los miembros de la Junta de Gobierno**

Artículo 56. De los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno, que han de estar en el ejercicio de la profesión, desarrollarán sus funciones y asumirán sus atribuciones con estricto sometimiento a la legalidad vigente de aplicación.

2. Todos ellos son cargos electos y, en consecuencia, están sujetos al mecanismo de las mociones de censura y de confianza.

3. Los actos de los miembros de la Junta de Gobierno, sin distinción, quedan sujetos al sistema de responsabilidades civiles, penales, y disciplinarias, regulado en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 57. De la Presidencia.

1. El Presidente es el órgano unipersonal de superior categoría dentro de la estructura corporativa colegial.

2. Corresponde al Presidente el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Colegio en sus relaciones con los entes, entidades, órganos y organismos de cualquier tipo y naturaleza, internos o externos, nacionales o extranjeros, públicos o privados.

b) Ejercer la dirección del Colegio, velando en todo momento por su más eficaz desarrollo.

c) Velar por el cumplimiento de la legalidad reguladora de la vida profesional o corporativa.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos colegiales, ejecutándolos, e instando la suspensión, nulidad o anulación, de los actos emanados de órganos colegiales que hubiesen sido acordados o adoptados con infracción de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o con quebrantamiento de los requisitos formales.

e) Presidir las Juntas Generales, las Juntas de Gobierno, la Comisión Delegada, y cualesquiera comisiones que sean creadas en el seno del Colegio, cuando asista a ellas, ejerciendo, en su caso, su voto de calidad dirimente en supuestos de empate.

f) Ordenar las convocatorias y autorizar las actas de las reuniones; visar las certificaciones y testimonios que se expidan; y firmar todos los documentos colegiales que lo requieran, así como cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.

g) Ordenar los cobros y pagos, firmando los libramientos correspondientes; firmar, conjuntamente con el Tesorero-Contador, los documentos que sean precisos para posibilitar los movimientos de fondos; firmar, junto con el Tesorero-Contador, los presupuestos y liquidaciones anuales así como los libros de contabilidad; y firmar los documentos relativos al régimen tributario y a la Seguridad Social.

h) Resolver directamente los asuntos imprevistos o inaplazables que surjan y que sean competencia de la Junta General o de la Junta de Gobierno, dando cuenta a las mismas, a efectos de ratificación, en la primera reunión que celebren.

i) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulan la vida profesional o corporativa.

Artículo 58. De la Secretaría.

1. El Secretario es el órgano unipersonal encargado del régimen documental del Colegio.

2. Corresponde al Secretario el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

a) Ejercer la dirección de los servicios administrativos, y la jefatura del personal afecto a ellos.

b) Custodiar la documentación oficial del Colegio, supervisando y controlando los servicios de registro y archivo.

c) Realizar y suscribir las convocatorias y las actas de las reuniones de Junta de Gobierno y Comisiones.

d) Elaborar y suscribir las convocatorias y las actas de las reuniones de Junta General de Colegiados, así como los Programas y las Memorias de Gestión de la Junta de Gobierno.

e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones y testimonios que sean solicitados.

f) Cuidar del Registro de Colegiados, y de los expedientes personales integrados en el mismo, procurando que, del modo más completo posible, se consigne el historial profesional de todos y cada uno de ellos, y velando por la privacidad y protección de los datos correspondientes, y cuidar asimismo del Registro Colegial de Sociedades Profesionales.

g) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulan la vida profesional o corporativa.

Artículo 59. De la Tesorería y de la Contaduría.

1. El Tesorero y el Contador son los órganos unipersonales encargados del régimen económico del Colegio.

2. Corresponde al Tesorero el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

a) Adoptar las medidas y garantías que sean precisas para salvaguardar el patrimonio y los fondos del Colegio.

b) Efectuar los cobros y pagos ordenados por el Presidente.

c) Firmar, en unión del Presidente o del Contador, los documentos necesarios para el movimiento de fondos del Colegio.

d) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulen la vida profesional o corporativa.

3. Corresponde al Contador el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

a) Preparar los presupuestos, ordinarios o extraordinarios, y sus liquidaciones.

b) Proponer a la Junta de Gobierno las inversiones financieras a realizar con fondos corporativos.

c) Extender los previos y oportunos libramientos de los pagos y cobros, sometiéndolos a la orden y al visto bueno del Presidente.

d) Supervisar la anotación, en los libros oficiales, de los cobros y pagos efectuados.

e) Ordenar formar, mensualmente, el estado de las cuentas.

f) Supervisar y ordenar la contabilidad del Colegio.

g) Firmar, en unión del Presidente o del Tesorero, los documentos necesarios para el movimiento de fondos del Colegio.

h) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulen la vida profesional o corporativa.

4. Cuando se considere conveniente o necesario, a los fines de la mejor organización y funcionamiento del Colegio, las figuras del Tesorero y del Contador pueden ser unidas, ejerciendo los cargos una sola persona.

Artículo 60. De las Vocalías.

1. Los Vocales de la Junta de Gobierno son también órganos unipersonales que asumen atribuciones y funciones en las distintas áreas de trabajo que integran el plan de actuación, corporativa y profesional, propiciado por la misma.

2. Además de la gestión, organización, funcionamiento, y promoción de esas áreas, los Vocales asumirán las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Asesorar al Presidente en cuantos asuntos sean requeridos.
- b) Sustituir a otros miembros de la Junta de Gobierno en caso de ausencia de los mismos.
- c) En caso de vacante de algún cargo de la Junta de Gobierno, desempeñar dicho cargo desde el momento de la vacancia hasta el momento de su provisión estatutaria o reglamentaria.
- d) Formar parte de las comisiones que se establezcan llevando a efecto la coordinación de las mismas.
- e) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulen la vida profesional o corporativa.

Artículo 61. De las remuneraciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los colegiados que ostenten algún cargo en los órganos de gobierno, dirección, gestión, o administración del Colegio, podrán percibir una remuneración cuya cuantía y periodicidad serán acordadas por la Junta General de Colegiados.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno regulará las compensaciones económicas que hubieran de percibir los colegiados que ostenten algún cargo en los órganos de gobierno del Colegio con ocasión de los gastos y dietas que hayan de realizar en el desempeño del mismo.
3. Dichas remuneraciones, o la provisión de las compensaciones, se incluirán en los correspondientes presupuestos colegiales.
4. Lo establecido anteriormente será aplicable a los colegiados que se integren en comisiones de trabajo.

Artículo 62. De las vacantes de los cargos de la Junta de Gobierno.

1. Cuando, por razones de incapacidad por tiempo superior a tres meses, renuncia, moción de censura, u otras de carácter grave o relevante, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno, se procederá según lo dispuesto en los números siguientes.
2. Si la(s) vacante(s) producida(s) supone(n) menos de la tercera parte del total de los miembros de la Junta de Gobierno, ésta podrá optar entre mantener la vacante o efectuar su provisión, bien mediante elecciones parciales y extraordinarias, bien mediante designación inmediata y directa de un colegiado, dando cuenta de ello en la primera Junta General que se celebre a efectos de ratificación.
3. Si las vacantes producidas suponen más de la tercera parte, o la tercera parte en sí, del total de los miembros de la Junta de Gobierno, se cubrirán los puestos, de forma interina o provisional, con los colegiados de mayor antigüedad, residentes y ejercientes, procediéndose a la celebración de elecciones parciales y extraordinarias que se habrán de convocar en el plazo máximo de treinta días.
4. Si la vacante producida es la del Presidente, se procederá por la Junta de Gobierno a la designación de uno de sus miembros para desempeñar el cargo, de forma provisional, hasta la celebración de elecciones, que se habrán de convocar en el plazo máximo de treinta días, salvo que la Junta General de Colegiados decida ratificar en el cargo al designado provisionalmente o en funciones.
5. Los colegiados, que, sea por elección o por designación, ocupen los cargos derivados de vacantes, sólo lo ejercerán durante el tiempo que, estatutariamente, reste o quede hasta la terminación del mandato electoral.
6. De toda vacante se dará conocimiento al Consejo General y al Consejo Andaluz.

Artículo 63. Juntas de Edad.

1. Si quedaran vacantes todos los cargos de la propia Junta de Gobierno ejerciente, se procederá a completar la misma mediante designación directa, por el Consejo Andalúz, de los colegiados de mayor antigüedad que estén en el ejercicio de la profesión.

2. La citada designación se llevará a efecto en un plazo máximo de 24 horas a partir de la recepción en el Consejo Andalúz de la inmediata y obligada propuesta formulada por el Colegio.

3. La Junta de Edad, así constituida, ejercerá su mandato desde el momento de la designación hasta la toma de posesión de los candidatos electos.

CAPÍTULO 5**De las elecciones a Junta de Gobierno**

Artículo 64. Duración del mandato de la Junta de Gobierno; renovación por elección; reelecciones.

1. El mandato de la Junta de Gobierno tendrá una duración de cuatro años, procediéndose a su renovación por elección, en su integridad, a su término.

2. Los cargos de la Junta de Gobierno, exceptuando el cargo de Presidente, podrán desempeñarse por las mismas personas durante dos mandatos consecutivos, si se tratase de igual cargo, y durante tres mandatos consecutivos, si se tratase de cargo distinto. El cargo de Presidente sólo podrá desempeñarse por la misma persona durante dos mandatos consecutivos, pero independientemente del tiempo que haya permanecido dicha persona en los restantes cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 65. Elecciones por sufragio.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno, que han de estar en el ejercicio de la profesión, serán elegidos por y entre todos los colegiados, en plenitud de derechos, incorporados al Colegio, mediante el ejercicio del derecho de sufragio universal, libre, directo y secreto, por el sistema de candidaturas cerradas.

2. Todo lo relativo al proceso electoral se regirá por lo dispuesto en este capítulo y, supletoriamente, por lo establecido en la Ley Electoral.

Artículo 66. Fecha de celebración.

1. Los procesos electorales ordinarios, para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno, siempre tendrán lugar en el mes de junio del año que corresponda, con anterioridad a las elecciones de los cargos de la Junta de Gobierno del Consejo General y de la Comisión Ejecutiva del Consejo Andalúz.

2. Los procesos electorales extraordinarios, en los casos previstos en estos estatutos, se desarrollarán en los momentos en que sean requeridos.

Artículo 67. Convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones para renovación de los cargos corresponde a la propia Junta de Gobierno ejerciente, que procederá a la adopción del acuerdo que corresponda con una antelación mínima de cuarenta días a la expiración de su mandato.

2. En el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno habrá de constar expresamente las siguientes aprobaciones:

a) La del decreto de convocatoria, que habrá de ser firmado por el Presidente del Colegio.

b) La del calendario electoral.

c) La de la normativa electoral.

d) La de las listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con derecho a voto, y las de aquellos otros que carezcan de él por hallarse suspendidos reglamentariamente en dicho derecho por acuerdo firme de la Junta de Gobierno.

3. En el mismo acuerdo, la Junta de Gobierno habrá de ordenar las actuaciones siguientes:

a) La publicación, mediante inserción en tabloneros de anuncios, de toda la documentación aprobada (decreto, calendario, normativa, y listas).

b) La remisión, a todo el colectivo colegial, de la documentación en cuestión por vía postal o informática.

c) La remisión y puesta a disposición de los colegiados del impreso, según modelo normalizado, para la solicitud del ejercicio del derecho de voto por correo.

4. Las anteriores actuaciones se habrán de llevar a efecto, bajo la estricta responsabilidad del Secretario, en un plazo máximo de diez días.

5. La no recepción por un colegiado, de la documentación electoral remitida por vía postal o informática, no podrá ser alegada como causa o motivo de impugnación del proceso electoral, ni de cualquiera de sus actos, siempre que se haya producido la publicación en tabloneros de anuncios.

Artículo 68. Requisitos para ser candidatos.

1. Podrán ser candidatos, a los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, y Contador, todos los colegiados que cumplan los requisitos siguientes:

a) Que tengan la condición de electores, cumpliendo los requisitos previstos para ello en estos estatutos.

b) Que tengan la condición de ejercientes.

c) Que tengan la condición de colegiado con un año como mínimo.

2. Podrán ser candidatos, a los cargos de Vocales, todos los colegiados que cumplan los requisitos anteriores, sin exigencia alguna respecto al tiempo de colegiación.

Artículo 69. Presentación de candidaturas.

La presentación de las candidaturas se habrá de realizar, con una antelación mínima de veinte días hábiles a la fecha señalada para la celebración de las elecciones, y mediante escrito, según modelo normalizado, dirigido a la Comisión Electoral y suscrito por el candidato o los candidatos que la integren.

Artículo 70. Proclamación de candidatos.

1. Corresponde a la Comisión Electoral el examen de las candidaturas presentadas, admitiendo las que reúnan las condiciones de fondo y forma establecidas en estos estatutos, y rechazando las que no las reúnan.

2. Adoptado el acuerdo que corresponda, la Comisión Electoral procederá a la publicación de las candidaturas admitidas y rechazadas, mediante inserción en tabloneros de anuncios del Colegio, con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha señalada para la celebración de las elecciones.

3. Respecto a las candidaturas no proclamadas, la Comisión Electoral habrá de hacer expresa mención de las causas o motivos de su inadmisión, librando la oportuna certificación del acuerdo adoptado a efectos de la posible impugnación por los candidatos interesados.

Artículo 71. No proclamación de candidaturas.

1. Cuando no se proclamase ninguna candidatura, por falta de presentación o por ausencia en las presentadas de los requisitos previstos en estos estatutos, la Junta de Gobierno habrá de proceder a una nueva convocatoria, con la facultad de reducir a la mitad todos los plazos estatutarios.

2. En la nueva convocatoria se hará constar que, si tampoco se proclamase alguna candidatura, se proveerán los cargos en régimen de censo abierto, siendo elegibles todos los colegiados que reúnan los requisitos previstos en estos estatutos, mediante votación que se llevará a efecto en sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, a celebrar en la misma fecha fijada para las elecciones, y desarrollada conforme a las normas establecidas en estos estatutos, con obligatoriedad de aceptación de los cargos por los elegidos, salvo casos de absoluta imposibilidad justificada debidamente.

Artículo 72. Proclamación de una candidatura.

Cuando sólo resultare proclamada una candidatura, ésta quedará relevada de someterse a elección, procediendo directamente a la toma de posesión de los cargos en el tiempo y forma establecidos en estos estatutos.

Artículo 73. Requisitos para ser electores.

1. Podrán ser electores, ejerciendo el derecho a emitir su voto, todos los colegiados, ejercientes o no ejercientes, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones colegiales.
- b) No estar suspendidos para el ejercicio profesional.
- c) No estar cumpliendo sanción impuesta en expediente disciplinario colegial.

2. A los efectos de la letra a) del número 1, anterior, se entenderá que un colegiado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones colegiales, mientras no se produzca la pertinente declaración en sentido contrario mediante acuerdo firme de la Junta de Gobierno en los casos, tiempo y forma, en los que estatutariamente procediese.

Artículo 74. Listas de electores.

1. De conformidad con lo previsto en estos estatutos, las listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con y sin derecho a voto, se pondrán en conocimiento del colectivo colegial, mediante su publicación en el tablón de anuncios, en el mismo plazo que la convocatoria.

2. Las modificaciones, que, respecto a dichas listas, se produjeran, con posterioridad a su publicación, como consecuencia de altas o bajas colegiales, cambios de condición (ejercientes/no ejercientes), suspensión de derechos, rehabilitación de suspendidos, o rectificaciones por omisiones, errores, o reiteraciones, se plasmarán en unas listas adicionales de rectificaciones que, debidamente autorizadas por el Secretario de la Comisión Electoral, quedarán expuestas en tabloneros de anuncios del Colegio durante el día anterior al señalado para las elecciones.

3. Las rectificaciones a que se alude serán realizadas de oficio o a instancia de los interesados; en el segundo caso, se formularán mediante escrito, según modelo normalizado, dirigido a la Comisión Electoral y suscrito por el reclamante, que se podrá presentar desde el momento de la publicación de las listas hasta el inicio de las 48 horas anteriores al día de las elecciones; en los supuestos de rechazo de rectificaciones solicitadas, se librára la oportuna certificación del acuerdo adoptado a efectos de la posible impugnación por el colegiado interesado.

Artículo 75. Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por cinco colegiados, en calidad de Secretarios Escrutadores.

2. La designación de los Secretarios Escrutadores, cinco titulares y cinco suplentes, se realizará por la Comisión Electoral mediante sorteo público que se llevará a efecto con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha señalada para la celebración de las elecciones, siempre tras la proclamación de los candidatos, y con inmediata publicación en tabloneros de anuncios y notificación a los interesados.

3. El ejercicio del cargo de Secretario Escrutador será obligatorio e inexcusable, salvo existencia de circunstancias de absoluta imposibilidad justificada debidamente.

4. En caso de ausencia de un Secretario Escrutador, al tiempo de constitución de la Mesa Electoral, será sustituido por su suplente natural y, ausente también éste, por cualquiera de los restantes suplentes, siguiendo un orden de preferencia de colegiación más moderna a colegiación más antigua.

5. Constituida la Mesa Electoral, se elegirá, de entre los Secretarios Escrutadores, como Presidente y Secretario de la misma, respectivamente, el de mayor y menor antigüedad en la colegiación.

6. Para la constitución, y disolución, de la Mesa Electoral será necesaria la presencia de sus cinco miembros integrantes; para su funcionamiento sólo será necesaria la presencia de tres de ellos; las ausencias del Presidente serán suplidas por el miembro que le siga en antigüedad.

7. La Comisión Electoral habrá de poner a disposición de la Mesa Electoral los medios materiales y recursos humanos que resultaren precisos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones; particularmente, se le hará entrega de la documentación siguiente:

- a) Acuerdo de convocatoria.
- b) Calendario electoral.
- c) Normativa electoral.
- d) Listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con y sin derecho a voto.
- e) Listas adicionales de rectificaciones.
- f) Lista de colegiados que hubiesen solicitado el ejercicio del derecho de voto por correo.
- g) Lista de candidaturas admitidas.
- h) Listas numeradas para constancia de los colegiados que ejerzan su derecho a voto.
- i) Modelos de actas de constitución y disolución de la Mesa Electoral.
- j) Acta electoral.
- k) Votos emitidos por correo.

8. La Mesa Electoral es soberana en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, procediendo a la adopción de los acuerdos que considere oportunos para el más adecuado desarrollo de las elecciones.

Artículo 76. Interventores.

1. Los candidatos podrán designar a otros colegiados que tengan derecho a voto en calidad de interventores; concretamente, cada candidato podrá designar un número máximo de dos interventores.

2. La designación se realizará mediante la formulación de un escrito, según modelo normalizado, dirigido a la Comisión Electoral y suscrito por el candidato, que habrá de tener entrada en el Colegio con una antelación mínima de cinco días al fijado para la celebración de las elecciones.

3. La Comisión Electoral, tras la comprobación de que el colegiado propuesto tiene o no derecho a voto, y desechando los nombres de los que excedan el número máximo permitido, cuando se propongan varios, procederá a la adopción del acuerdo que corresponda, con notificación a los interesados, y emisión, en su caso, de las credenciales correspondientes.

Artículo 77. Formas de emisión del voto.

Los colegiados podrán emitir sus votos, bien personalmente, sin que se admitan delegaciones, bien por correo.

Artículo 78. Voto por correo.

1. Los impresos para la solicitud del ejercicio del derecho de voto por correo, según modelo normalizado, se remitirán y pondrán a disposición de los colegiados junto con la documentación electoral, tal como se previene en estos estatutos.

2. Los colegiados podrán hacer uso de la solicitud, remitiéndola o entregándola en el Colegio, hasta diez días antes del señalado para la celebración de las elecciones.

3. Las solicitudes se habrán de formular de modo personal, firmándose por el colegiado, que habrá de hacer constar su nombre y apellidos, su domicilio, y su documento nacional de identidad.

4. Recibida la solicitud en el Colegio, la Junta de Gobierno comprobará la inscripción del colegiado en las listas de los electores; en caso negativo, se archivará la solicitud sin más trámites; en caso positivo, se anotará la misma en un listado, y se ordenará que, tan pronto estuvieran disponibles las listas de candidatos proclamados (en el supuesto de que no lo estuvieran), se remita o se ponga a disposición del colegiado las papeletas y los sobres electorales.

5. Recibidas las papeletas y los sobres, el colegiado, para ejercer su derecho de voto por correo, habrá de proceder en la forma siguiente:

a) Introducirá la papeleta en el sobre y lo cerrará.

b) Seguidamente, introducirá el sobre con la papeleta, y una copia del documento nacional de identidad, en otro sobre que también cerrará.

c) Pondrá sus datos personales y su rúbrica en la solapa del segundo sobre cerrado.

d) Lo remitirá por correo certificado al Colegio.

6. Los votos por correo podrán tener entrada en el Colegio hasta las 20 horas del día señalado para la celebración de las elecciones.

7. Los votos por correo, una vez recibidos en el Colegio, quedarán depositados y custodiados bajo la estricta responsabilidad de la Comisión Electoral, en las personas de su Presidente y Secretario, que, tras el libramiento de certificación de los recibidos, los trasladará a la Mesa Electoral el día de la celebración de las elecciones.

8. El citado día, finalizada la emisión de votos en forma personal, la Mesa Electoral procederá al tratamiento de los votos por correo, operando en la forma siguiente:

a) Comprobará la identidad del votante, cerciorándose de que no ha emitido el voto en forma personal, y de que se encuentra en la lista de colegiados que hubieron solicitado el ejercicio del derecho de voto por correo.

b) Si el votante hubiese emitido el voto en forma personal, o si no figurase en la lista de colegiados ya referida, la Mesa Electoral rechazará el voto por correo, dando cuenta a la Junta de Gobierno para que proceda a la amonestación del colegiado.

c) Admitido el voto por correo, la Mesa Electoral procederá a la inmediata apertura del sobre exterior y a la introducción, en la urna correspondiente, del sobre con la papeleta, labor esta que realizará el Presidente.

d) Si la Mesa Electoral detectase cualquier defecto de forma, o cualquier manipulación, en el material recibido, procederá a declarar nulo el voto.

Artículo 79. Emisión y escrutinio de votos.

1. El día señalado para la celebración de las elecciones, todos los Secretarios Escrutadores, titulares y suplentes, se personarán en el Colegio a las ocho horas, haciéndose cargo de la documentación electoral tras la firma del correspondiente recibo presentado por el Secretario de la Comisión Electoral, y estableciendo de modo definitivo los componentes de la mesa.

2. A las ocho horas, treinta minutos, se procederá a la formal constitución de la Mesa Electoral, suscribiéndose el acta correspondiente.

3. A las nueve horas se abrirá el trámite de emisión de votos en forma personal que se cerrará a las veinte horas.

4. Para la emisión del voto en forma personal, los votantes, previa identificación suficiente a juicio de la Mesa Electoral, depositarán su voto en la urna correspondiente (ejercientes/no ejercientes); en dicho acto, dos Secretarios Escrutadores comprobarán su inclusión en las listas de colegiados con derecho a voto, mientras que los otros dos anotarán su nombre y apellidos en las listas numeradas para constancia preparadas a dicho efecto; en caso de ausencia de algún(os) Secretario(s) Escrutador(es), por razones debidamente procedentes, las anteriores funciones se realizarán por uno solo.

5. Para el tratamiento de votos por correo se estará a lo dispuesto en el número 8 del artículo anterior.

6. Una vez concluida la votación, se desarrollará el trámite de escrutinio, que realizará la Mesa Electoral, siguiendo las instrucciones del Presidente, en forma pública.

7. Concluido el escrutinio de votos, la Mesa Electoral formalizará y suscribirá el acta electoral, recogiendo el resultado final de las elecciones, y las incidencias que se hubiesen producido; tras ello, el Presidente hará públicos los citados resultados, con proclamación como electos de la candidatura o los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos.

8. Los supuestos de empate o de igualdad de votos se resolverán por sorteo llevado a efecto, en el mismo acto y de forma pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral de Andalucía vigente.

9. Tras todo lo anterior, la Mesa Electoral procederá a la destrucción de los sobres y papeletas electorales, salvo los que hubiesen sido declarados nulos o hubiesen sido impugnados, que se incorporarán al acta del escrutinio.

10. Redactada el acta de disolución y suscrita la misma, quedará disuelta la Mesa Electoral.

11. Por último, la documentación electoral se trasladará al Secretario de la Comisión Electoral que firmará recibo de ello.

Artículo 80. Actuación de los Interventores.

1. Durante la jornada electoral, y esencialmente durante los trámites de emisión y escrutinio de votos, los interventores designados por los candidatos, según lo previsto en estos estatutos, podrán poner de manifiesto a la Mesa Electoral todas las cuestiones que, a su juicio, resulten de interés e importancia respecto al desarrollo de las elecciones. Dichas cuestiones serán resueltas de forma directa e inmediata por la Mesa Electoral, reseñándose, como incidencias, en el acta electoral.

2. También podrán los interventores impugnar los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral, formulado con anterioridad a su disolución. En tal caso, la Mesa Electoral adjuntará al acta electoral la impugnación y un informe sobre la misma.

Artículo 81. Votos nulos.

1. Serán nulos los votos siguientes:

- a) Los emitidos a favor de ningún candidato (votos en blanco).
- b) Los emitidos a favor de varios candidatos (dos o más) que opten al mismo cargo.
- c) Los emitidos a favor de personas que no hayan sido proclamadas candidatos.
- d) Los emitidos con grafismos, tachaduras, enmiendas, o cualquier otra manipulación análoga.
- e) Los emitidos por correo sin el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 78 para este tipo de votación.
- f) Cualesquiera otros que, a juicio mayoritario de la Mesa Electoral, incumplan normas legales, estatutarias o reglamentarias, o no permitan conocer con claridad la voluntad del elector.

2. La elucidación o manifestación de nulidad se realizará por la Mesa Electoral, de oficio o a instancia de los interventores, de forma pública, y en el trámite de escrutinio.

Artículo 82. Proclamación de electos.

Sin perjuicio de la proclamación realizada por la Mesa Electoral, al término de la jornada electoral, la Comisión Electoral procederá, en un plazo máximo de 24 horas, a la publicación de los resultados de las elecciones en tablones de anuncios del Colegio, con expresa manifestación de la candidatura o los candidatos que hayan sido elegidos, y hará entrega, contra recibo, al Secretario del Colegio en funciones, del expediente íntegro del proceso electoral para su incorporación al protocolo corporativo.

Artículo 83. Nombramientos y tomas de posesión.

1. Dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de las elecciones la Junta de Gobierno remitirá al Consejo General, y al Consejo Andaluz, copia de todas las actas cumplimentadas.

2. A la vista de los resultados, el Consejo General, en el plazo máximo de 5 días a partir de la celebración de las elecciones, efectuará los nombramientos, comunicándolos al Ministerio de Fomento, y remitiendo las credenciales correspondientes. Asimismo, el Consejo Andaluz comunicará a la Consejería competente los citados nombramientos y remitirá también las correspondientes credenciales.

3. Los elegidos formalizarán la toma de posesión de sus cargos, en el plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de las citadas credenciales, practicándose las diligencias correspondientes, de las que se dará cumplida cuenta al Consejo General y al Consejo Andaluz.

Artículo 84. Recursos electorales.

1. Contra los actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por la Mesa Electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral, cabrá recurso de rectificación o anulación, que habrá de ser formalizado por los interesados mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral durante la propia jornada, es decir, desde el momento de constitución de la Mesa Electoral hasta el momento de su disolución. Formalizado el recurso, la Mesa Electoral lo anexará al acta electoral, junto con su informe, y lo elevará a la Comisión Electoral, que lo resolverá en plazo de tres días, con posterior e inmediata notificación al recurrente.

2. Contra los actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por la Comisión Electoral, durante el desarrollo del proceso electoral, incluyendo los actos de resolución de los recursos de rectificación o anulación a que se hace mención en el número anterior, cabrá recurso de alzada electoral, que se sustanciará por los trámites del recurso de alzada ordinario, con la particularidad de la reducción del plazo de resolución a un mes.

3. Contra la resolución recaída en la alzada sólo será posible el proceso contencioso-administrativo electoral, sin perjuicio, en su caso, del recurso extraordinario de revisión.

Artículo 85. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano al que compete la supervisión de los procesos electorales para renovación de los cargos de la Junta de Gobierno, al objeto de que los mismos se atengan al más estricto cumplimiento de lo establecido en estos estatutos y con salvaguarda de la igualdad entre las candidaturas que concurran a aquellos.

2. La Comisión Electoral estará compuesta por cinco colegiados, ejerciendo las funciones de Presidente el más antiguo y las de Secretario el más moderno.

3. La elección de los miembros de la Comisión Electoral corresponde a la Junta General de Colegiados, operándose mediante sorteo, entre el censo colegial de colegiados residentes, ejercientes y no ejercientes, realizado con ocasión de la primera reunión ordinaria que se lleve a cabo tras cada proceso electoral. El sorteo se llevará a efecto extrayendo, veinte nombres (o números) de colegiados, de una urna en la que, previamente, se introducirán los nombres (o números) de todos y cada uno de los colegiados censados. De los veinte colegiados, cuyos nombres (o números) resulten

extraídos, los cinco primeros serán los miembros titulares y los quince siguientes conformarán un listado de suplentes, por el orden de extracción, para poder cubrir las vacantes que se puedan producir.

4. A la reunión de Junta de Gobierno, en la que haya de adoptarse el acuerdo de convocatoria del proceso electoral, habrá de convocarse a los colegiados que hubiesen sido elegidos por la Junta General para integrar la Comisión Electoral a fin de que la misma quede constituida desde ese momento y asuma sus funciones.

5. Si en la citada reunión alguno de los miembros de la Comisión Electoral manifestase su intención de concurrir al proceso electoral como candidato, ello implicará, necesariamente, su exclusión de la misma y la Junta de Gobierno deberá notificar dicha circunstancia al Consejo Andaluz, dentro de los cinco días siguientes, al objeto de que proceda a suplir la vacante por designación del suplente.

6. La citada designación se llevará a efecto en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la recepción en el Consejo Andaluz de la relación de colegiados suplentes.

7. Constituida la Comisión Electoral, la Junta de Gobierno habrá de poner a disposición de la misma los medios materiales y recursos humanos que resultaren precisos para el adecuado ejercicio de sus funciones, y le hará entrega a su Presidente, contra recibo, de la siguiente documentación:

- a) Acuerdo de convocatoria.
- b) Calendario electoral.
- c) Normativa electoral.
- d) Listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con y sin derecho a voto.

CAPÍTULO 6

De las mociones de censura y de confianza

Artículo 86. Sometimiento a mociones de censura o de confianza.

1. Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno, y la Junta de Gobierno como tal, serán responsables colegiadamente de su gobierno y gestión ante la Junta General de Colegiados, de la que han de recibir apoyo y confianza.

2. Cuando la confianza o el apoyo del colectivo colegial a la Junta de Gobierno, o a cualquiera de sus miembros integrantes, estuviesen presuntamente dañados o perdidos, aquélla o éstos se podrán someter o ser sometidos a moción de censura o de confianza.

Artículo 87. Mociones de censura.

1. Las mociones de censura habrán de ser formuladas, mediante escrito, por un número de colegiados que representen al menos una cuarta parte del censo o cuatrocientos colegiados.

2. En el escrito en el que se formule la moción de censura, se hará constar, detallada y expresamente, los extremos siguientes:

- a) Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno (uno, varios, o todos) frente a los que se formula la moción.
- b) Los colegiados que la formulan, expresándose su nombre y apellidos, residencia y domicilio, documento nacional de identidad y número de colegiación.
- c) Las razones en que se basa o fundamenta la moción.
- d) El colegiado o los colegiados, tres como máximo, que vayan a defender, en calidad de ponentes, la moción en el seno de la correspondiente Junta General.
- e) La petición de sustanciación, en tiempo y forma, de la moción.
- f) La firma de los formulantes.

3. Formulada o remitida la moción de censura, y registrada y sellada la misma, la Junta de Gobierno procederá a convocar una sesión extraordinaria de la Junta General

de Colegiados, cuyo único punto del orden del día será la exposición, debate, y votación de la moción de censura formulada.

4. Respecto al desarrollo de la sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, se estará a lo dispuesto en estos estatutos.

5. También de conformidad con lo previsto en estos estatutos, la aprobación o rechazo de la moción de censura corresponde a la Junta General, siendo preciso, para que la moción prospere, el voto a favor, en primera convocatoria, de las dos terceras partes del censo colegial, y, en segunda convocatoria, de las dos terceras partes de los colegiados asistentes.

Artículo 88. Mociones de confianza.

1. Las mociones de confianza habrán de ser solicitadas, mediante escrito, por cualquiera de los componentes de la Junta de Gobierno.

2. En el escrito en el que se solicite la moción de confianza, se hará constar, expresa y detalladamente, los extremos siguientes:

a) Los componentes que la solicitan, expresándose sus nombres y apellidos, residencias y domicilios, documentos nacionales de identidad y números de colegiación.

b) Las razones en que se justifica o se apoya la moción.

c) El componente o los componentes, tres como máximo, que vayan a defender, en calidad de ponentes, la moción en el seno de la correspondiente Junta General.

d) La petición de tramitación, en tiempo y forma, de la moción.

e) La firma de los solicitantes.

3. Presentada o remitida la moción de confianza, y registrada y sellada la misma, la Junta de Gobierno procederá a convocar una sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, cuyo único punto del orden del día será la exposición, debate y votación de la moción de confianza solicitada.

4. Respecto al desarrollo de la sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, se estará a lo dispuesto en estos Estatutos.

5. También de conformidad con lo previsto en estos estatutos, la aprobación o rechazo de la moción de confianza corresponde a la Junta General, siendo preciso, para que la moción prospere, el voto a favor, en primera convocatoria, de la mitad más uno del censo colegial, y, en segunda convocatoria, de la mitad más uno de los colegiados asistentes.

6. Cuando sea la Junta de Gobierno en pleno la que decida someterse a moción de confianza, procederá, sin ningún trámite previo, a convocar la sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, ajustándose a lo dispuesto en los números 3, 4 y 5, anteriores.

CAPÍTULO 7

De la Comisión Delegada/Ejecutiva

Artículo 89. Definición.

La Comisión Delegada de la Junta de Gobierno es el órgano que, por delegación de ésta, realiza las funciones más perentorias que exija el gobierno y administración del Colegio, o la ejecución de los acuerdos de aquella.

Artículo 90. Composición.

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, y el Contador.

Artículo 91. Funcionamiento.

La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, actuando, en cualquier momento y lugar, sin necesidad de previa convocatoria ni un orden del día.

Artículo 92. Competencias.

Además de las competencias delegables que se consignan expresamente en estos estatutos, la Comisión Delegada ejercerá las atribuciones que la Junta de Gobierno le delegue por razones de economía, eficacia y actuación administrativa.

Artículo 93. Dación de cuentas.

La Comisión Delegada habrá de dar cuenta, a la Junta de Gobierno, de todos los asuntos que trate y de todas las decisiones que asuma, a los efectos de que este órgano tenga un conocimiento de aquellos y proceda a la ratificación de éstas.

TÍTULO IV**DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES Y DE LOS RECURSOS CONTRA ELLOS****CAPÍTULO 1****Del Régimen Jurídico de los Actos Colegiales**

Artículo 94. Régimen jurídico: Obligatoriedad y ejecutividad de los actos colegiales; validez y eficacia.

1. Salvo las cuestiones de índole civil, penal o laboral, que quedarán sometidas a las normativas correspondientes, todos los actos, acuerdos y disposiciones del Colegio, adoptados en el legítimo ejercicio de sus funciones públicas, se sujetarán al Derecho Administrativo.

2. De conformidad con lo previsto en estos estatutos, los actos, resoluciones, decisiones, y acuerdos adoptados por la Junta General, la Junta de Gobierno, o cualquier otro órgano de dirección y gobierno del Colegio, serán, directa e inmediatamente, ejecutivos y obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio de los recursos que procediesen.

3. En razón de la ejecutoriedad, todo acto será aplicado en sus propios términos desde la fecha en que se dicte, salvo que en ellos se exprese otra cosa. No obstante, la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados en materia disciplinaria solo se producirá una vez agotada la vía administrativa incluyendo los posibles recursos a utilizar.

4. Por la misma razón, no se suspenderán sus efectos, aunque sea objeto de recurso, salvo que fuese adoptado acuerdo de suspensión cautelar por el órgano competente, de oficio o a instancia del interesado.

Artículo 95. Nulidad de actos.

1. Los actos colegiales serán nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ella.

e) Los dictados, prescindiendo, total y absolutamente, del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos, expresos o presuntos, contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos, cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. También serán nulos de pleno derecho los actos que vulneren la Constitución, las leyes, u otras disposiciones administrativas de rango superior; los que regulen materias reservadas a la Ley; y los que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 96. Anulación de actos.

1. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, o de lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actos colegiales fuera del tiempo establecido para ellos sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 97. Principio de conservación.

El órgano que declare la nulidad o anulación de un acto o actuación dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido infracción.

Artículo 98. Convalidación.

En todos los supuestos de anulabilidad, el órgano competente para ello podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezca.

CAPÍTULO 2

De los recursos

Artículo 99. Recurso de alzada.

1. Contra los actos y acuerdos adoptados por la Junta General, la Junta de Gobierno, la Comisión Electoral o cualquier otro órgano de dirección y gobierno del Colegio, siempre que sean definitivos y tengan naturaleza administrativa, cabe, según lo previsto en estos estatutos, recurso de alzada. El mismo recurso cabrá contra los actos y acuerdos de trámite, si deciden el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

2. El recurso de alzada se habrá de interponer, por quienes tengan interés legítimo, ante el Pleno del Consejo Andaluz, mediante escrito, y en el plazo de un mes (a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación del acto), si el acto fuese expreso, o en el plazo de tres meses (a contar desde el día siguiente al de la producción de los efectos inherentes al silencio administrativo), si el acto fuese presunto. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

3. El recurso de alzada se podrá presentar ante el órgano que ha dictado el acto impugnado (el Colegio) o ante el órgano que es competente para resolver el recurso interpuesto (el Consejo Andaluz). En el primer caso, aquél lo remitirá a éste, junto con el expediente y su informe, en el plazo de diez días hábiles, bajo la responsabilidad directa del Presidente del Colegio.

4. El recurso de alzada se habrá de resolver, por el Pleno del Consejo Andaluz, en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga o notifique resolución, se entenderá desestimado el recurso, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

5. Las resoluciones de los recursos serán motivadas. Su notificación se cursará en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, y habrá de contener el texto íntegro de la resolución recaída, la expresión de los recursos que sean procedentes, el órgano de resolución y el plazo de interposición.

Artículo 100. Recurso de alzada de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno podrá recurrir en alzada, ante el Pleno del Consejo Andaluz, y en el plazo de un mes, los acuerdos adoptados por la Junta General.

2. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo adoptado es nulo de pleno derecho, o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión cautelar del mismo, medida esta que el Consejo Andaluz, de forma motivada, podrá conceder o denegar.

Artículo 101. Recurso de revisión.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión.

CAPÍTULO 3

Normas de carácter supletorio

Artículo 102. Aplicación supletoria de normas.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, y particularmente respecto a las materias reguladas en este Título IV, serán de aplicación supletoria la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y, en lo que proceda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 103. Actuaciones disciplinarias respecto a los colegiados: competencia.

1. Los aparejadores y arquitectos técnicos están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales, colegiales o deontológicos.

2. El ejercicio de la facultad disciplinaria corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio, extendiéndose su competencia a la sanción de las infracciones de deberes profesionales, normas colegiales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión y su ejercicio.

3. El ejercicio de la potestad disciplinaria de ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

4. Nadie podrá ser sancionado sin que se haya tramitado, conforme a lo dispuesto en los estatutos colegiales, el procedimiento correspondiente, de naturaleza contradictoria, en el que se garanticen, al menos, los principios de presunción de inocencia, igualdad y audiencia del afectado. Las resoluciones deberán ser motivadas y resolverán todas las cuestiones planteadas en el expediente.

Artículo 104. Procedimiento.

1. Los expedientes serán sustanciados siempre por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio, de conformidad con lo establecido en los números siguientes; la Junta de Gobierno del Colegio actuará, siempre de oficio, bien por propia iniciativa, por petición razonada de otros órganos o por denuncia, desde el momento en el que tenga conocimiento de la realización de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones sancionables.

2. Antes de acordar la sustanciación del expediente o, en su caso, el archivo del caso, la Junta de Gobierno del Colegio podrá resolver sobre la formulación de información reservada.

3. Los acuerdos de incoación y de resolución de los expedientes serán adoptados por la Junta de Gobierno del Colegio, con asistencia, como mínimo, de dos tercios de sus componentes, excluidos aquellos en que concurriesen causa legítima de abstención o recusación; los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría de dos tercios de los presentes.

4. La incoación del expediente dará lugar a la designación, por la Junta de Gobierno del Colegio, de un Instructor y un Secretario entre personas que no formen parte de la misma; los designados no podrán ser removidos de sus cargos, cesando en los mismos sólo cuando culminen la instrucción de los expedientes.

5. Los acuerdos de incoación (y designación de Instructor y Secretario) y de resolución de expediente serán notificados fehacientemente al colegiado afectado.

6. El Instructor ordenará la realización de cuantas actuaciones sean precisas, con investigación y aportación de pruebas, para el esclarecimiento de los hechos y la depuración de las responsabilidades por infracciones susceptibles de sanción; tales actuaciones habrán de estar sustanciadas en el plazo máximo de tres meses, plazo que podrá ser prorrogado por otros tres, por la Junta de Gobierno del Colegio, a instancia justificada del Instructor.

7. El Instructor comunicará al interesado, con una antelación mínima de diez días, la práctica de todas y cada una de las pruebas a realizar, señalándole el lugar y el momento de la práctica y advirtiéndole que tiene derecho a asistir y participar en dichos actos por sí mismo o por los asesores que lo asistan. En todo caso, será preceptiva la audiencia del expedientado.

8. A la vista de todas las actuaciones realizadas, el Instructor formulará pliego de cargos, en el plazo de veinte días, exponiendo los hechos imputados que han dado lugar al expediente, los hechos fijados como ciertos (antecedentes fácticos), las normas jurídicas aplicables (fundamentos jurídicos), y la propuesta de resolución que, a su juicio, proceda. El pliego de cargos será notificado al interesado.

9. El interesado formulará pliego de descargo, en el plazo de diez días.

10. Consumido el trámite anterior, el Instructor elevará todas las actuaciones, junto con su informe, a la Junta de Gobierno del Colegio a los efectos de la adopción de la resolución que proceda.

11. La decisión adoptada por la Junta de Gobierno será ejecutada, en sus propios términos, por la misma, una vez agotada la vía administrativa colegial.

12. La tramitación del expediente disciplinario, desde la incoación hasta la resolución, se habrá de realizar en el plazo máximo de nueve meses; transcurrido dicho plazo sin agotarse la tramitación, se entenderá caducado el procedimiento.

Artículo 105. Abstención y recusación.

No podrán intervenir en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta de Gobierno del Colegio en los que concurran las causas de recusación o abstención relacionadas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. El expedientado podrá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del expediente, instar la recusación de quienes no hayan procedido a su abstención, correspondiendo, a la propia Junta de Gobierno del Colegio, la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Artículo 106. Recursos.

Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario, el interesado podrá interponer recurso de alzada, en el tiempo y forma legalmente previstos, ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos. Contra el fallo recaído en el mismo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo.

Artículo 107. Faltas.

1. Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves o muy graves.

2. Son faltas leves:

a) Las incorrecciones de escasa trascendencia en el ejercicio de la profesión y la vulneración de preceptos que regulen la actividad profesional siempre que no constituya infracción grave o muy grave.

b) Los incumplimientos de naturaleza excusable de las normas o acuerdos que rigen la vida corporativa o colegial.

c) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplinas o desconsideraciones de carácter liviano.

d) Las inconveniencias y desconsideraciones de menor importancia entre compañeros.

3. Son faltas graves:

a) La inducción, complicidad o encubrimiento del intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales, o que incurran en competencia desleal.

b) La negligencia en el ejercicio de la profesión.

c) El incumplimiento de trabajos o servicios contratados y, en general, de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

d) La percepción indebida de honorarios o derechos profesionales.

e) La violación, en el ejercicio de la profesión, de las normas administrativas, corporativas o colegiales que la rigen, de la legalidad vigente o de los procedimientos establecidos.

f) El quebrantamiento de las normas deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión.

g) Las actuaciones que, en el ejercicio de la profesión, produzcan daño o quebrantamiento del prestigio de la misma.

h) El incumplimiento de lo dispuesto en la normativa administrativa, estatutaria o reglamentaria, reguladora de la vida corporativa o colegial.

i) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo General, el Consejo Andaluz o el Colegio.

j) El incumplimiento de las obligaciones colegiales o corporativas.

k) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplina colegial o corporativa, o desconsideración u ofensa grave a la dignidad de otros profesionales,

de las personas que forman parte de los órganos de gobierno del Consejo General, el Consejo Andaluz o los Colegios, así como de las instituciones con que se relacione el colegiado como consecuencia de su ejercicio profesional.

l) Las actuaciones públicas referentes a la profesión que produzcan daño o quebrantamiento al prestigio de la misma o al de algún compañero.

m) Los actos causantes de daños en los locales, materiales o documentos de propiedad corporativa o colegial y los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los Consejos o los Colegios o de sus órganos.

n) Las acciones u omisiones que, con independencia de su intencionalidad, supongan un grave ataque a la dignidad o a la ética profesional.

o) La reiteración de faltas leves, considerándose como tal la realización de cinco faltas en el plazo de dos años.

4. Son faltas muy graves:

a) Todas las tipificadas como graves siempre que concurren circunstancias reveladoras de la existencia de comportamiento doloso.

b) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

c) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte un perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

d) La vulneración del secreto profesional.

e) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

f) La reiteración de faltas graves, considerándose como tal la realización de dos faltas en el plazo de dos años.

5. Las faltas leves prescribirán por el transcurso de seis meses, las graves por el transcurso de dos años, y las muy graves por el transcurso de tres años, contados siempre desde el momento de su comisión.

6. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el citado procedimiento estuviese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

Artículo 108. Sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

a') Apercibimiento mediante oficio.

b') Reprensión privada, con anotación en el expediente.

c') Reprensión pública, mediante inserción en el Boletín corporativo o colegial.

b) Por faltas graves:

a') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo no superior a tres meses.

b') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo superior a tres meses e inferior a dos años.

c') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo superior a dos años.

d') Suspensión de nuevos visados por un plazo no superior a tres meses.

e') Suspensión de nuevos visados por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.

f') Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo no superior a seis meses.

c) Por faltas muy graves:

a') Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

b') Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

c') Expulsión definitiva del Colegio.

2. Las sanciones por faltas leves prescribirán por el transcurso de un año, las graves por el transcurso de dos años, y las muy graves por el transcurso de tres años, contados siempre desde el momento en que adquiera firmeza la resolución que la impone.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento ejecutor, reanudándose el plazo de prescripción si el citado procedimiento está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor sancionado.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 109. Recursos ordinarios.

Son recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

a) Los productos de los bienes y derechos que posea la corporación, así como los productos de los servicios y actividades, de todo orden, que desarrolle la misma.

b) Los derechos de incorporación así como las cuotas ordinarias que los colegiados deban satisfacer.

c) Los derechos por las intervenciones profesionales de los colegiados, que serán determinados con arreglo a parámetros objetivos derivados de la naturaleza, entidad y complejidad del correspondiente acto profesional.

d) Los derechos correspondientes a las actuaciones efectuadas por el Colegio por arbitrajes y laudos, mediaciones y conciliaciones, informes, dictámenes, estudios, análisis, peritaciones, expedición de certificaciones u otras actuaciones semejantes o análogas, que serán establecidos con arreglo a los criterios existentes para ello.

e) Las cuotas de inscripción y de mantenimiento de las sociedades profesionales.

Artículo 110. Recursos extraordinarios.

Son recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

a) Las subvenciones y donativos que se concedan al Colegio por parte del Estado, las Comunidades Autónomas, las Diputaciones, los Ayuntamientos, y entidades públicas o personas privadas, nacionales o extranjeras.

b) Las cuotas extraordinarias que pueda acordar la Junta General.

c) El producto de la enajenación de su patrimonio inmobiliario.

d) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio, cuando, en cumplimiento de algún mandato, temporal o perpetuo, administre cualquier tipo de bienes o rentas.

e) Otras cantidades que pueda percibir el Colegio por cualquier otro concepto no periódico y extraordinario.

Artículo 111. Aplicación de los recursos.

La totalidad de los recursos, ordinarios o extraordinarios, se habrán de aplicar con carácter exclusivo al cumplimiento de los fines y de las obligaciones atribuidos al Colegio por la Ley de Colegios Profesionales, las normas estatutarias y reglamentarias, y demás normativa de aplicación y vigencia.

Artículo 112. Presupuestos y Liquidaciones: Contabilidad.

1. El Colegio formulará anualmente sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos, y los extraordinarios si los hubiere.

2. El Colegio formulará también anualmente su liquidación ordinaria, y las extraordinarias, si las hubiere.

3. El Colegio ordenará anualmente su contabilidad en los libros correspondientes, aplicando a ello el Plan General Contable.

Artículo 113. Distribución equitativa de cargas.

El Colegio, en el reparto de las cargas económicas entre los colegiados, se atenderá a los principios de justicia distributiva y equidad.

Artículo 114. Determinación de las cuotas y obligación de su satisfacción.

1. Las cuotas por incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias, y las que procedan por intervenciones profesionales, serán determinadas por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. Los colegiados quedan obligados al puntual pago de sus cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias. El incumplimiento de esta obligación, durante tres meses, podrá dar lugar, previa la investigación que proceda y oído el afectado, a la suspensión automática de todos los derechos colegiales que, como miembro de la corporación, tenga.

3. El incumplimiento de dicha obligación, sea respecto a las cuotas ordinarias o extraordinarias, sea respecto a las que procedan por intervenciones profesionales, durante doce meses, provocará, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y comunicación al interesado, su expulsión del Colegio.

Artículo 115. Contribución al sostenimiento económico de los órganos corporativos.

1. El Colegio está obligado a contribuir al sostenimiento económico del Consejo General y del Consejo Andaluz.

2. Las cantidades que, en concepto de aportaciones, se hayan de destinar al sostenimiento económico de referencia, serán fijadas equitativamente por dichos órganos corporativos, que habrán de tener en cuenta principios de proporcionalidad que tomen en consideración al Colegio como entidad, el número de colegiados y el número de votos que se ostente en su seno.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE PROTOCOLO, TRATAMIENTOS, DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 116. Régimen Protocolario.

1. El régimen protocolario del Colegio se ajustará a las normas al uso en las administraciones públicas.

2. En cualquier caso, en los actos realizados dentro del Colegio el Presidente ocupará sitio preferente, sin perjuicio de su cesión, por razones de cortesía, a la persona de mayor rango que asista al citado acto.

3. Dentro de la Junta de Gobierno el orden de rango es el siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador, Vocal designado para sustituir al Presidente, Vocales-Delegados responsables de Delegaciones colegiales (por orden de antigüedad), Vocales restantes (por orden de antigüedad) y Vocales-Subdelegados responsables de Delegaciones colegiales (por orden de antigüedad).

Artículo 117. Tratamientos.

1. El Presidente del Colegio tendrá tratamiento de Ilustrísimo.

2. También tendrán tratamiento de Ilustrísimo los colegiados que estén en posesión de la medalla del Colegio, de la medalla del Consejo Andaluz, de la medalla del Consejo General, o de cualquier otra distinción corporativa o profesional que lleve implícito el mismo.

Artículo 118. Distinciones.

1. Las distinciones del Colegio serán las siguientes: medalla, placa, insignia de oro e insignia de plata.
2. Se concederá la medalla del Colegio a los colegiados que se hayan distinguido notoriamente en el ámbito corporativo, en el campo profesional, o en el universo de la docencia, la investigación, las ciencias, las letras, las técnicas o las artes.
3. Se concederá la placa del Colegio a los colegiados que, de forma activa, desinteresada y extraordinaria, se hayan dedicado al desarrollo de las actividades colegiales.
4. Se concederá la insignia de oro del Colegio a los colegiados que cumplan cincuenta años de colegiación y la insignia de plata a los que cumplan veinticinco años.
5. Todas las distinciones citadas se acompañarán del correspondiente diploma.
6. Estas mismas distinciones se podrán otorgar a quienes, no siendo colegiados, se hayan distinguido por sus actuaciones a favor de la profesión o de la corporación o hayan estado a su servicio.
7. Respecto al formato de las distinciones, y al procedimiento de concesión, se estará a lo que se disponga en el Reglamento correspondiente.

Artículo 119. Premios.

1. El Colegio, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, podrá instaurar, regular, y dejar sin efecto, cuantos premios, eventuales o periódicos, estime preciso para impulsar la vida profesional o corporativa o cualquier otro objetivo que redunde en beneficio de aquellas.
2. La regulación de estos premios, sus convocatorias y sus otorgamientos, se habrán de hacer públicos, realizándose la mayor difusión posible de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de estos estatutos, el Colegio habrá de poner a disposición de los colegiados todos los modelos normalizados que se citan en su articulado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las referencias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (artículos 55.3, 102, 105) se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, a partir del 2 de octubre de 2016, fecha en que estas últimas entrarán en vigor de forma plena (disposición final séptima de la Ley 39/2015 y disposición final decimotercera de la Ley 40/2015) y quedará derogada aquella (disposición derogatoria única de la Ley 39/2015).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de estos Estatutos quedarán derogadas cuantas normas estatutarias o reglamentarias se opongan a lo establecido en ellos.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 28 de julio de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Málaga y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Málaga fueron aprobados por Orden de 1 de junio de 2016, de la Consejería de Justicia e Interior (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 108, de 8 de junio de 2016). El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Málaga ha presentado la modificación de sus Estatutos, que han obtenido su aprobación en la Junta General de Colegiados en sus sesión celebrada el 27 de mayo de 2016, así como el informe favorable del Consejo Andaluz de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

DISPONGO

Primero. Se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Málaga, cuyo texto se inserta a continuación, ordenando su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía:

- Se modifica el artículo 21, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 21. Pérdida.

1. La condición de colegiado se pierde:

- a) Por defunción.
- b) Por baja voluntaria, mediante comunicación fehaciente dirigida al Presidente del Colegio.
- c) Por condena firme que lleve consigo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de Graduado Social.

d) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

2. El incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas colegiales, podrá dar lugar a la pérdida de la condición de colegiado. Se entenderá por incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas colegiales cuando se dejen de abonar tres mensualidades sucesivas o alternas durante un período de 12 meses.

3. Corresponde a la Junta de Gobierno acordar, mediante resolución motivada, la pérdida de la condición de colegiado.

4. Las bajas serán comunicadas al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, así como al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

5. Periódicamente, el Secretario del Colegio pondrá en conocimiento de los Juzgados y Tribunales, y de los órganos de la Administración que tengan relación con la profesión, los colegiados que hayan causado baja.

6. En el supuesto del apartado 2 los colegiados podrán rehabilitar sus derechos abonando lo adeudado, sus intereses legales, y/o recargo que se tenga establecido.»

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de julio de 2017

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Justicia e Interior

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 28 de julio de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva fueron aprobados por Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejería de Justicia e Interior (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 6 de agosto de 2014). El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva ha presentado la modificación de sus Estatutos, que han obtenido su aprobación en la Junta General Extraordinaria en sus sesión de 28 de marzo de 2017, así como el informe favorable del Consejo Andaluz de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva, cuyo texto se inserta a continuación, ordenando su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía:

- Se añade el apartado tercero del artículo 3, con la siguiente redacción:

«3. También corresponderá al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva promover el impulso de la mediación a través de los colegiados que reúnan los requisitos contemplados en la normativa vigente.»

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de julio de 2017

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Justicia e Interior

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 28 de julio de 2017, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba ha presentado la modificación de sus Estatutos aprobada por la Junta General de Colegiados de 6 de abril de 2017, así como el correspondiente informe favorable del Consejo Andaluz de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

DISPONGO

Primero. Se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba sancionados por la Junta General de Colegiados de 6 de abril de 2017, que se insertan como anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de julio de 2017

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Justicia e Interior

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÓRDOBA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza del Colegio.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba (en lo sucesivo denominado abreviadamente «el Colegio») es una Corporación de Derecho Público, reconocida y amparada por la vigente Constitución española, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El Colegio se rige por las Leyes de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma Andaluza y del Estado, sus normas de desarrollo y demás disposiciones vigentes de aplicación, por los Estatutos Generales del Consejo General y de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, por los Estatutos del Consejo Andaluz de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, por estos Estatutos Particulares, y por los Reglamentos que pudieran promulgarse, así como por los acuerdos adoptados por los órganos corporativos en el ámbito de sus competencias.

2. La aprobación, modificación o derogación, de los Estatutos Particulares y del Reglamento de Régimen Interno, se habrá de elevar al Consejo General, y al Consejo Andaluz, para su conocimiento, depósito y visado.

3. El Colegio elaborará y aprobará sus Estatutos Particulares de forma autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico. Una vez elaborados y aprobados, se elevarán al Consejo Andaluz para la evacuación del informe que dispone la ley, y, tras ello, se remitirán a la Consejería correspondiente para su declaración de adecuación a legalidad, aprobación administrativa mediante Orden, inscripción registral y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 24 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

4. El mismo procedimiento se habrá de seguir para la modificación de los Estatutos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 23 y 24 de la Ley 10/2003.

5. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

6. El Colegio no pondrá impedimentos o requisitos que obliguen a sus colegiados a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, salvo los previstos en la Ley.

7. El Colegio velará, mediante los presentes Estatutos, Normas Deontológicas o Acuerdos Generales por la exigencia a las personas profesionales colegiadas, de que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

8. El Colegio deberá ofrecer información sobre el contenido de la profesión y de las personas colegiadas, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal. En general, deberán facilitar la información que sea requerida por las Administraciones Públicas para el ejercicio de las competencias propias.

Artículo 3. Ámbito territorial; Delegaciones.

1. La demarcación o circunscripción territorial del Colegio se limita y extiende a la provincia de Córdoba, y su sede radica en la capital de la provincia, fijando su domicilio corporativo en la Plaza Cardenal Toledo, núm. 1, de la referida ciudad.

2. Para un mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia en sus funciones, y cuando los intereses de la profesión lo requieran, se podrán establecer delegaciones, con las atribuciones, organización, funcionamiento, y ámbito territorial de actuación que determine la Junta General del Colegio, una vez oídas las necesidades y los planteamientos de los colegiados del ámbito territorial en cuestión, al objeto de optimizar el desarrollo de la política colegial para el logro de los objetivos profesionales de sus colegiados. Por el mismo procedimiento se podrán suprimir dichas delegaciones. El procedimiento de creación, o supresión, de Delegaciones Territoriales será iniciado e impulsado por la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de los colegiados interesados en ello, correspondiendo a la Junta General de Colegiados la adopción del acuerdo que sea pertinente. Una vez creada una Delegación Territorial, será dotada de un Reglamento en el que, en todo caso, se habrá de contemplar regular su ámbito de actuación espacial y temporal, sus normas de organización y funcionamiento, el procedimiento de designación y remoción del Responsable de la misma, y cuantos otros extremos resulten procedentes.

3. También será posible la creación de oficinas administrativas descentralizadas cuando así lo acuerde la Junta General de Colegiados.

Artículo 4. Fines y funciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y en el artículo 17 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional, son fines esenciales del colegio:

a) La ordenación del ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.

b) La representación institucional exclusiva de la profesión cuando estén sujetas a colegiación obligatoria.

c) La defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas.

d) La protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquella, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios legitimadas y capacitadas por la legislación de defensa y protección de los consumidores y por la normativa del orden jurisdiccional civil.

e) La defensa de los intereses generales de la profesión, así como la consecución de su adecuada satisfacción en relación con el ejercicio de la profesión respectiva.

f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.

g) Controlar que la actividad de sus personas colegiadas se someta a las normas deontológicas de la profesión.

2. A tales efectos, corresponde al Colegio, además de las funciones que le asigna la legislación autonómica y estatal vigente de aplicación (particularmente las establecidas en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero), el ejercicio de las que se relacionan en el artículo 36 de los Estatutos Generales.

Concretamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, son funciones de los colegios profesionales:

a) Aprobar y modificar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.

b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.

c) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, elaborando las normas deontológicas comunes a la profesión.

d) Ejercer el derecho de petición conforme a la ley.

e) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para las personas colegiadas.

f) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.

g) Establecer y exigir las aportaciones económicas de las personas colegiadas.

h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando la persona colegiada lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los estatutos de cada colegio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

i) Crear y mantener un registro actualizado de personas colegiadas en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, así como el aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. Los registros de personas colegiadas deberán instalarse en soporte digital y gestionarse con aplicaciones informáticas que permitan su integración en los sistemas de información utilizados por las administraciones públicas con el objeto de facilitar a estas el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas.

j) Crear y gestionar el Registro de Sociedades Profesionales, en el que deberán constar los siguientes extremos: denominación o razón social y domicilio de la sociedad; fecha y reseña de la escritura de constitución y notario autorizante; duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado; la actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social; identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y colegio profesional de pertenencia; e identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

k) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

l) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las administraciones públicas, de conformidad con las leyes, la relación de las personas colegiadas que pueden ser requeridas para intervenir como peritos, o designarlas directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a las personas profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

m) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

n) Visar los trabajos profesionales de las personas colegiadas en los términos establecidos por la normativa de aplicación.

ñ) Impulsar y desarrollar la mediación, intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre las personas colegiadas, entre las personas colegiadas y los ciudadanos, y entre estos, cuando lo decidan libremente; todo ello de acuerdo con la normativa estatal vigente en materia de arbitraje y mediación.

o) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de las personas colegiadas, colaborando con las administraciones públicas en la mejora de su formación.

p) Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas en el orden profesional y colegial en los términos previstos en la normativa aplicable y en estos estatutos.

q) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus personas colegiadas cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

r) Participar en los órganos consultivos de las administraciones públicas, cuando sea preceptivo o estas lo requieran.

s) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los colegios profesionales.

t) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con las administraciones públicas mediante la formalización de convenios, realización de estudios o emisión de informes.

u) Cumplir y hacer cumplir a las personas colegiadas las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

v) Cuantas redunden en beneficio de la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas, que se determinarán expresamente en los estatutos. Asimismo, los beneficios para las personas consumidoras y usuarias que se deriven de las actuaciones colegiales tendrán su reflejo en la Memoria Anual a la que se refiere el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

w) Atender las solicitudes de información sobre sus personas colegiadas y sobre las sanciones firmes a ellas impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.u) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

x) Podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación del servicio prestado por los colegiados en peticiones judiciales, jura de cuentas y, en su caso, asistencia jurídica gratuita.

y) Cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales.

z) Aquellas que se les atribuyan por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración.

3. El Colegio habrá de cumplir las obligaciones derivadas de las funciones asumidas y, además, tendrá los siguientes deberes específicos:

- a) Elaborar una carta de servicios al ciudadano.
- b) Ofrecer información sobre el contenido de la profesión y los colegiados inscritos, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- c) Colaborar con las Universidades de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional a los nuevos colegiados.
- d) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía, y sus organismos dependientes, en el control de las situaciones de los colegiados que, por su condición de empleados públicos a su servicio, pudieran estar afectados por causa de incompatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando la información que le sea requerida.

4. El Colegio mantendrá, en su página web, la «ventanilla única» prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ajustándose, de forma estricta, a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

5. Asimismo, el Colegio dispondrá de un «servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios», que se ajustará, de modo estricto, a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

6. A los efectos de ajustar su gestión al Principio de Transparencia que ha de regir la gestión de las Corporaciones de Derecho Público, el Colegio elaborará y publicará una Memoria Anual, ajustándose estrictamente al artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

7. Los Colegios podrán constituir sociedades o fundaciones para el mejor cumplimiento de sus fines. Especialmente, por sí o a través de sociedades y empresas participadas, podrán constituir, gestionar o tutelar laboratorios o entidades de control de calidad en los términos de la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación, así como entidades u oficinas para la gestión de las Pólizas de Aseguramiento de sus colegiados.

Artículo 5. Cambios de denominación, fusión, segregación y disolución.

El cambio de denominación, que deberá afectar al conjunto de la organización colegial, así como los procedimientos de fusión, segregación y disolución del Colegio, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 12.2, 13, 14 y 15 de la Ley 10/2003 y al Reglamento aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Artículo 6. Relaciones con las Administraciones Públicas.

El Colegio se relaciona con las Administraciones Públicas, y específicamente con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los principios de asistencia y cooperación establecidos en la legislación administrativa.

En razón de ello, el Colegio podrá suscribir convenios de colaboración para realizar actividades de interés común, asumir encomiendas de gestión para realizar actividades de competencia administrativa, y aceptar delegaciones de competencia, previo informe favorable del Consejo Andaluz, para el ejercicio de funciones administrativas relacionadas con la profesión.

El Colegio se relacionará, en todo lo relativo a su régimen jurídico y aspectos institucionales y corporativos, con la Consejería que tenga atribuida la competencia en dichos aspectos, y, en cuanto al contenido propio de la profesión, con las Consejerías cuyas competencias estén vinculadas con la misma.

TÍTULO II
DE LOS COLEGIADOS
CAPÍTULO 1
Introducción

Artículo 7. Definición.

1. Son colegiados todos los titulados, cuya titulación les habilite para el ejercicio profesional de la profesión regulada de arquitecto técnico de acuerdo con la Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico, y particularmente los aparejadores, arquitectos técnicos e ingenieros de edificación, sean nacionales o pertenecientes a la Unión Europea, que, reuniendo los requisitos legales y estatutarios, sean admitidos y estén adscritos a esta Corporación. De conformidad con lo establecido por el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional.

2. La integración del colegiado en el Colegio comporta una situación, constitutiva de derechos y obligaciones, que recibe el nombre de «colegiación», la cual es un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión en los términos establecidos en los presentes estatutos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

3. El Colegio verificará el cumplimiento del deber de colegiación y ejercerá cuantas acciones estime oportunas para su efectivo cumplimiento y, en su caso, solicitará de las administraciones públicas las medidas pertinentes en el ámbito de sus competencias, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 bis de la Ley 10/2001, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

4. La pertenencia al Colegio no afectará a los derechos constitucionales de asociación y sindicación.

5. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Asimismo, el Colegio dispondrá de los medios necesarios para que las personas solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

6. El Colegio, cuando así se solicite, deberá realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio profesional a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

CAPÍTULO 2

De la colegiación

Artículo 8. Naturaleza.

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión hallarse incorporado al colegio profesional, cuando así lo establezca una ley estatal.

Artículo 9. Alcance.

1. Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español.

2. Los profesionales quedarán siempre sometidos a la legislación del lugar donde se lleve a efecto la concreta actuación profesional.

3. La colegiación faculta para prestar libremente sus servicios profesionales en todo el territorio del Estado, así como en el resto de los Estados Miembros de la Unión Europea y demás países, con arreglo a la normativa vigente de aplicación.

4. Dicha colegiación faculta, pues, para el ejercicio profesional en cualquier otra demarcación o circunscripción colegial distinta de la del Colegio al que se pertenece, sin necesidad de comunicación ni habilitación alguna ni del pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que se exijan habitualmente, a sus colegiados, por la prestación de los servicios de los que voluntariamente sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

5. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación profesional, control deontológico y potestad disciplinaria que corresponden al colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de las personas consumidoras y usuarias, el Colegio deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efecto en todo el territorio español.

6. En el caso de desplazamiento temporal de una persona profesional de otro Estado Miembro de la Unión Europea se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, en aplicación del Derecho Comunitario, relativa al reconocimiento de cualificaciones, de conformidad con lo que se dispone en el apartado 4 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

Artículo 10. Categorías.

1. Los miembros del Colegio pueden tener la condición de:

a) Miembros ejercientes: personas físicas que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, han obtenido la incorporación al Colegio y ejercen activamente la profesión, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia.

b) Miembros no ejercientes: personas físicas que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, han obtenido la incorporación al Colegio pero no ejercen activamente la profesión.

c) Miembros de Honor: las personas físicas que, a juicio de la Junta General y a propuesta de la Junta de Gobierno, merezcan tal designación por sus destacados servicios al Colegio o a la Profesión, que tendrán los derechos colegiales reconocidos en estos estatutos, salvo los relativos al ejercicio profesional.

2. Quien solicite su incorporación al Colegio podrá hacerlo en condición de ejerciente o de no ejerciente, sin perjuicio de solicitar el pase de una situación a otra en cualquier momento posterior.

3. La elección, entre una u otra forma de colegiación, será voluntaria. No obstante, quienes deseen desarrollar actividades profesionales sujetas, obligatoria o voluntariamente, a visado, deberán tener la condición de colegiados ejercientes.

4. Los colegiados ejercientes dispondrán del derecho de someter al visado colegial sus encargos y trabajos profesionales, mientras que los colegiados no ejercientes no dispondrán del citado derecho.

5. El régimen de cuotas, y de contribución a las cargas colegiales, será diferente en función de la condición que, en cada momento, ostente el colegiado.

Las cuotas a satisfacer, por los colegiados ejercientes y no ejercientes, se determinarán por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

6. Para pasar de la situación de ejerciente a la de no ejerciente, o viceversa, se habrá de formular solicitud razonada a la Junta de Gobierno, que resolverá en el tiempo y forma, y por los trámites establecidos para la incorporación al Colegio.

Para el paso de la situación de ejerciente a la de no ejerciente, el interesado habrá de acreditar que no existen actuaciones profesionales pendientes de finalización.

Para el paso de la situación de no ejerciente a la de ejerciente, el interesado habrá de acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para la incorporación al Colegio con dicho carácter.

7. El número de profesionales que pueden incorporarse al Colegio será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y títulos exigidos, formalicen adecuadamente la solicitud de incorporación y satisfagan las cuotas colegiales establecidas al efecto.

CAPÍTULO 3

Del ingreso en el Colegio

Artículo 11. Requisitos del ingreso.

1. Para el ingreso en el Colegio, el interesado habrá de cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

a) Estar en posesión del título o títulos que oficialmente se hayan declarado equivalentes y habilite legalmente para el ejercicio profesional; la titulación académica oficial requerida es la de Arquitecto Técnico, Aparejador, Ingeniero de Edificación, o cualquier otro grado que faculte para el ejercicio profesional.

b) Satisfacer la cuota de incorporación que tenga establecido el Colegio.

2. En los casos de ingreso en calidad de colegiado ejerciente, se exigirá también:

a) Formalización de una declaración responsable de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional por sentencia firme dictada en proceso judicial o por resolución firme recaída en expediente sancionador.

b) Formalización del alta en la Mutua de Previsión Social de la profesión o en el Régimen de Seguridad Social que corresponda de conformidad con la legislación vigente de aplicación.

3. Los solicitantes deberán reunir, para su incorporación, el requisito de ser nacional del Estado Español o de los Estados miembros de la Unión Europea que tengan reconocida, de conformidad con la normativa vigente, la cualificación profesional para ejercer la profesión de Arquitecto Técnico acreditada por la posesión de un título oficial equivalente expedido por una autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los interesados en incorporarse al Colegio cuyo título haya sido expedido por otro Estado miembro de la Unión Europea deberán acompañar, además del respectivo título académico, la correspondiente resolución de su reconocimiento para el ejercicio de la profesión en España. En los casos de títulos expedidos por países no miembros de la Unión Europea, acompañarán el correspondiente título de homologación, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 12. Procedimiento para el ingreso.

1. El procedimiento a seguir para el ingreso en el Colegio se ajustará a los trámites relacionados en los números siguientes.

2. El interesado formulará su solicitud de ingreso, según modelo normalizado, acompañando los siguientes documentos:

a) Título o credencial que le habilite legalmente para el ejercicio profesional, títulos que oficialmente se hayan declarado equivalentes o títulos debidamente reconocidos u homologados, en su caso, bien en original, bien en copia adverada mediante testimonio

notarial; en su defecto, y sin perjuicio de la obligación de su presentación con posterioridad, certificación de estudios y resguardo de haber efectuado el pago de los derechos de expedición, igualmente mediante original o copia adverada.

b) Recibo acreditativo del ingreso, en la Caja del Colegio, del importe de la cuota de incorporación que esté establecida, que no superará los costes asociados a su tramitación.

c) En los casos de solicitud de ingreso como colegiado ejerciente se acompañará también:

a') Declaración jurada de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional.

b') Documento acreditativo del alta en la Mutua de Previsión Social o en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.

3. Presentada la solicitud y la documentación requerida, se analizará por el Secretario del Colegio, quien, de encontrarla conforme, procederá a su aprobación, sin perjuicio de la posterior ratificación de ésta por la Junta de Gobierno.

4. En caso contrario, es decir, si a juicio del Secretario la documentación aportada no reúne los requisitos requeridos, concederá al solicitante un plazo de diez días para subsanar lo que proceda.

5. Si transcurrido dicho plazo el solicitante no hubiera dado cumplimiento a lo requerido, el expediente se archivará sin más trámite, o, si por el contrario alegara la pertinencia de la documentación presentada, el expediente se elevará a la Junta de Gobierno, quien resolverá sobre la admisión o denegación de la solicitud de colegiación en un plazo no superior a un mes.

6. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno procederá recurso de alzada, ante el Pleno del Consejo Andalúz, en el tiempo y forma legalmente establecidos.

Artículo 13. Supuestos de denegación del ingreso.

1. Las solicitudes de ingreso podrán ser denegadas, de forma motivada, en los supuestos siguientes:

a) Cuando el interesado no cumpla los requisitos exigidos o cuando existan dudas racionales acerca de la certeza y la exactitud de tales condiciones.

b) Cuando el interesado no aporte los documentos requeridos o cuando existan dudas racionales acerca de la autenticidad y suficiencia de dichos documentos.

2. Los interesados, a quienes se deniegue el ingreso en el Colegio, podrán volver a solicitar la incorporación al mismo, una vez que cesen las causas o motivos que fundamentan la denegación.

CAPÍTULO 4

Del ejercicio de la profesión

Artículo 14. Normativa reguladora.

1. El ejercicio de la profesión regulada de arquitecto técnico se regirá por las disposiciones legales vigentes de aplicación sobre la ordenación de la profesión, y se realizará en régimen de libre competencia, estando sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a las prescripciones de la Ley de Defensa de la Competencia (Ley 15/2007, de 3 de julio) y de la Ley de Competencia Desleal (Ley 3/1991, de 10 de enero), así como al régimen legal en materia de incompatibilidades profesionales y a las obligaciones de índole tributaria y aseguradora que, en cada momento, exija la normativa aplicable.

2. Concretamente, las facultades y atribuciones profesionales de los aparejadores y arquitectos técnicos serán las que, en cada momento, les atribuya la legislación vigente aplicable en dicha materia.

3. El Colegio, en beneficio de los consumidores y usuarios, ordenará, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional de sus colegiados, a fin de que éstos atiendan debidamente sus funciones profesionales.

Artículo 15. Modalidades.

1. El ejercicio profesional se desarrollará con plena observancia de la regulación que, contenida en las disposiciones legales vigentes, estatales, autonómicas y de Derecho Comunitario, sean de aplicación, y de acuerdo con las normas ordenadoras de la profesión establecidas en sus Estatutos Generales.

2. Los aparejadores y arquitectos técnicos colegiados desarrollarán su ejercicio profesional de forma individual o asociada, con arreglo a lo dispuesto en la ley y en el artículo 7 estos Estatutos.

3. El ejercicio de la profesión en forma asociada o colectiva se habrá de ajustar a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 siguientes.

Artículo 16. Sociedades Profesionales: obligación de constitución.

Los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, para el ejercicio profesional en forma asociada, habrán de constituir una sociedad profesional al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

En ningún caso, el Colegio podrá establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria, siempre que se cumplan los requisitos de la mentada ley.

Artículo 17. Sociedades Profesionales: regulación.

1. De conformidad con la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, adoptarán la forma y naturaleza de sociedades profesionales aquellas sociedades que exclusivamente tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional o de varias actividades profesionales (siempre que su desempeño no se haya declarado incompatible).

2. Las sociedades profesionales se podrán constituir con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas por el ordenamiento jurídico.

3. Las sociedades profesionales se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, por las normas correspondientes a la forma social adoptada y por estos Estatutos Particulares.

4. Las sociedades profesionales sólo podrán ejercer las actividades profesionales constitutivas de su objeto social a través de personas colegiadas en el Colegio Oficial correspondiente.

5. Tanto en la escritura pública de constitución, como en la inscripción registral de las sociedades profesionales, se hará constar el Colegio Oficial al que pertenezcan los socios profesionales y sus números de colegiados (acreditándose ello mediante el correspondiente certificado colegial).

6. En el Colegio existirá un Registro Colegial de Sociedades Profesionales cuya organización y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 8.4, 5 y 6 de la Ley 2/2007, y en el correspondiente Reglamento que lo regule.

Artículo 18. Honorarios profesionales.

1. Los aparejadores y arquitectos técnicos tienen derecho a percibir una compensación económica por sus servicios profesionales, que se fijará en concepto de honorarios sin sometimiento a arancel, y como consecuencia del contrato de arrendamiento de servicios que se celebre entre el colegiado y su cliente, o, en su caso, entre este y la sociedad profesional de aquel.

2. La citada compensación por servicios podrá asumir la forma de retribución única o periódica, fija o porcentual, pero su importe siempre habrá de constituir una adecuada, justa y digna, compensación económica por los servicios prestados.

3. Todo lo relativo a los honorarios profesionales quedará siempre al libre acuerdo del colegiado y su cliente, sin perjuicio de las normas reguladoras de la libre competencia y de la competencia desleal.

4. El Colegio, a través de los servicios correspondientes, y de acuerdo con sus propias normas, gestionará en vía administrativa el cobro de los honorarios devengados por los encargos, trabajos, y obras, visados y realizados en su demarcación o circunscripción, siempre que medie petición libre y expresa de los colegiados.

5. El Colegio podrá asimismo, si así se solicita, prestar apoyo en la reclamación en vía contenciosa de los honorarios devengados por los colegiados en la forma y condiciones que se determine por los órganos colegiales.

CAPÍTULO 5

De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 19. Derechos de los colegiados.

Son derechos de los colegiados los siguientes:

a) Al ejercicio de la profesión y libre prestación de los servicios profesionales en todo el territorio del Estado y en los países de la Unión Europea, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

b) Desarrollar el ejercicio de la profesión en forma individual o asociada.

c) Pactar libremente las condiciones contractuales de sus servicios profesionales.

d) Percibir una compensación económica por sus servicios profesionales, fijada en concepto de honorarios sin sometimiento a arancel, que se podrá determinar libremente.

e) Someter al visado colegial los encargos y trabajos profesionales.

f) Recibir asesoramiento y asistencia en el ejercicio de la profesión.

g) Ser protegido en sus intereses profesionales frente al intrusismo, la negligencia, los quebrantamientos deontológicos y la competencia desleal.

h) Cobrar los honorarios profesionales a través del Colegio si así lo solicitan.

i) Optar, en la colegiación, por la condición de ejerciente o no ejerciente y pasar de una situación a otra.

j) Participar activamente en la vida colegial, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

k) Asistir y participar en las Juntas Generales, conociendo las convocatorias y la documentación de los asuntos; proponiendo temas a tratar en sesiones ordinarias y celebraciones de sesiones extraordinarias; interviniendo en las exposiciones, debates y votaciones, con la exigencia de ser escuchados y respetados; solicitando el tipo de votación que se estime más adecuado; delegando, en su caso, el voto; formulando ruegos y preguntas; actuando como ponentes; conociendo las actas; y pudiendo solicitar testimonios de los acuerdos adoptados.

l) Asistir y participar en las Juntas de Gobierno cuando así lo estime necesario el Presidente del Colegio.

m) Ostentar cargos de gobierno y dirección formando parte integrante de los órganos dedicados a tales funciones, siempre que tengan la condición de colegiados ejercientes.

n) Recibir una remuneración económica, si así lo decide la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, por el trabajo realizado en los órganos de gobierno y dirección o en las comisiones del Colegio.

o) Participar en los procesos electorales como electores, conociendo toda la documentación electoral; solicitando rectificaciones adicionales a los listados de electores; formando parte, en su caso, de la Mesa Electoral en calidad de Secretarios Escrutadores; siendo Interventores; ejerciendo el derecho de voto, en forma personal, o por correo; o siendo miembro, en su caso, de la Comisión Electoral.

p) Participar en los procesos electorales como elegibles, presentando y formalizando su candidatura, siempre que tengan la condición de colegiados ejercientes.

q) Formular mociones de censura y, en su caso, de confianza, y defenderlas en el seno de la Junta General que haya de conocer de ellas.

r) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y dirección y formular recursos en impugnación de los actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por los mismos.

s) Exigir que todos los recursos económicos sean aplicados, en debida forma, a los fines y obligaciones del Colegio.

t) Conocer los presupuestos, sus liquidaciones y los libros de contabilidad

u) Obtener tratamientos, distinciones y premios conforme a lo que fuese establecido al respecto.

v) Utilizar los servicios y las prestaciones colegiales.

w) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos, con sometimiento a los órganos de gobierno y dirección de Colegio, y participar en toda clase de actividades, labores y tareas colegiales, integrándose en órganos, comisiones, grupos y talleres de trabajo, etc.

x) Dirigir a los órganos corporativos propuestas, peticiones, solicitudes y enmiendas.

y) Exigir el cumplimiento del ordenamiento jurídico profesional y corporativo y el de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales.

z) Cualquier otro que sea reconocido por las normas legales, estatutarias o reglamentarias, reguladoras de la vida profesional o corporativa.

Artículo 20. Derechos de los colegiados ejercientes.

Son derechos específicos de los colegiados ejercientes:

a) Sufragio activo y pasivo en los procesos que se convoquen para elección de los miembros de los órganos de gobierno en la forma que se regula en estos Estatutos.

b) Asistir e intervenir en las Juntas Generales de colegiados en los términos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 21. Derechos de los colegiados no ejercientes.

Son derechos específicos de los colegiados no ejercientes:

a) Participar como electores en los procesos que se convoquen para elección de los miembros de los órganos de gobierno en la forma que se regula en estos Estatutos.

b) Asistir y participar en las Juntas Generales de colegiados en los términos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 22. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados los siguientes:

a) Ejercer la profesión con arreglo a las guías de buena práctica profesional que se establezcan, y conforme a los principios, normas y usos que la regulan, y con estricto sometimiento al ordenamiento jurídico, al régimen deontológico y disciplinario, y a las reglas reguladoras de las relaciones sociales, observando todas aquellas obligaciones derivadas del servicio al interés público que justifica la existencia del Colegio.

b) Cumplir las normas establecidas en materia de sociedades o asociaciones profesionales.

c) Someter al visado colegial, cuando sea normativamente exigido, los encargos y trabajos profesionales.

d) Comunicar al Colegio la terminación de las obras realizadas.

e) Comunicar al Colegio las sustituciones profesionales.

f) Denunciar los casos de intrusismo, negligencia, quebrantamientos deontológico y competencia desleal.

g) Velar por el prestigio y decoro del ejercicio profesional en todas las actuaciones particulares, actuando siempre con la dignidad que exige la profesión y el interés de la misma y de la comunidad social.

h) Estar colegiado como ejerciente si se desarrollan actividades profesionales sujetas a visado.

i) Participar en la vida colegial.

j) Asistir y participar en las Juntas Generales.

k) Asistir y participar en las Juntas de Gobierno, cuando así lo estime necesario el Presidente del Colegio.

l) Apoyar o rechazar, según su criterio, las mociones de censura o de confianza.

m) Formular recursos en impugnación de actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos colegiales, cuando violen o quebranten el ordenamiento jurídico o las normas, estatutarias o reglamentarias, reguladoras de la vida profesional o corporativa, o lesionen los intereses de la misma.

n) Contribuir al sostenimiento económico del Colegio, satisfaciendo, en tiempo y forma, las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que correspondan, así como las derivadas del servicio de visados por intervenciones profesionales sujetas al mismo.

o) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico profesional y corporativo, los estatutos y los reglamentos de organización, funcionamiento y régimen interior del Colegio, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales, con especial incidencia en el respeto del régimen deontológico y disciplinario, la libre competencia y la competencia desleal.

p) Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en los que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

q) Cualquier otro que venga exigido por las normas legales, estatutarias o reglamentarias, reguladoras de la vida profesional o corporativa.

CAPÍTULO 6

De la baja en el colegio

Artículo 23. Causas de la baja.

Las causas por las que se produce la baja de un colegiado, perdiendo su condición de tal, son las siguientes:

a) La renuncia del colegiado a dicha condición.

b) La privación de dicha condición por el Colegio cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a') La inhabilitación decretada en sentencia firme dictada en proceso judicial.

b') La expulsión decretada en resolución firme recaída en procedimiento sancionador.

c') La morosidad, por dejar impagadas durante un año las cuotas ordinarias, extraordinarias, o los derechos de intervención profesional sujeta a visado, declarada previa incoación al colegiado del correspondiente expediente y adopción y firmeza del pertinente acuerdo.

c) El fallecimiento del colegiado.

Artículo 24. Baja por fallecimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, en caso de fallecimiento el Colegio continuará las gestiones conducentes a la liquidación cuyo cobro le hubiera encomendado en vida el colegiado y las pondrá a disposición de sus herederos, previa acreditación de su condición de tales y en la proporción que resulte ser procedente.

Artículo 25. Procedimiento para la baja.

1. El procedimiento a seguir para la baja en el Colegio se ajustará a los trámites relacionados en los números siguientes.

2. En los casos del fallecimiento del colegiado, conocido el mismo, la Junta de Gobierno decretará, a la mayor brevedad posible, y mediante la adopción del acuerdo que corresponde, la baja de aquél.

3. En los casos de inhabilitación, expulsión o morosidad del colegiado, la Junta de Gobierno, conocida formalmente la circunstancia de que se trate, decretará, también a la mayor brevedad posible, e igualmente mediante adopción de acuerdo, la baja obligada del colegiado, con ulterior notificación al mismo.

4. En los casos de renuncia, se seguirán los trámites siguientes:

a) El interesado formalizará su solicitud de baja mediante escrito, según modelo normalizado, dirigido al Presidente del Colegio.

b) A la vista del citado escrito, la Junta de Gobierno, tomando razón, a través del Secretario, de la situación en la que se encuentre el colegiado respecto al cumplimiento de sus obligaciones para con el Colegio o la profesión, procederá, en un plazo no superior a treinta días, a la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la baja.

5. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Andaluz en el tiempo y forma establecidos en la correspondiente normativa reguladora.

Artículo 26. Supuestos de denegación de la baja.

Las solicitudes de baja sólo serán denegadas en los supuestos de que el colegiado tenga obligaciones pendientes de cumplimiento, sean profesionales o sean corporativas. Particularmente será denegada la solicitud de baja siempre que existan actuaciones profesionales pendientes de finalización.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO 1

Introducción

Artículo 27. Principios de actuación.

1. El gobierno, dirección, administración y gestión del Colegio se asentarán sobre los principios de autonomía corporativa, democracia interna, transparencia y eficacia.

2. El respeto de los principios citados constituye un derecho para el colectivo colegial y una obligación para quienes, en cada momento, asumen tales responsabilidades.

Artículo 28. Órganos de Gobierno.

1. Los órganos de gobierno, dirección, administración y gestión del Colegio son la Presidencia, la Junta General de Colegiados y la Junta de Gobierno.

2. Con competencias delegadas de la Junta de Gobierno actuará la Comisión Delegada/Ejecutiva y las personas o servicios designados a tal fin.

3. En caso de que se establezcan delegaciones territoriales del Colegio, los delegados y subdelegados responsables se habrán de integrar en la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 2**De la Junta General de Colegiados**

Artículo 29. Concepto y composición, y naturaleza de los acuerdos adoptados por la misma.

1. La Junta General de Colegiados es el órgano supremo del Colegio, teniendo carácter deliberante y decisivo en los asuntos de mayor relevancia de la vida colegial.

2. La Junta General de Colegiados está compuesta por todos los colegiados, sean ejercientes o no ejercientes, que se encuentren al corriente en sus derechos y obligaciones corporativas.

3. Los acuerdos adoptados por la Junta General de Colegiados, siempre que hayan sido tomados dentro de sus atribuciones estatutarias y con sujeción a las formalidades prevenidas, obligan a todos los colegiados.

Artículo 30. Atribuciones.

Las atribuciones de la Junta General de Colegiados son las siguientes:

a) La aprobación, modificación y derogación de los Estatutos Particulares del Colegio, y de su Reglamento de Régimen Interno, así como del Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales.

b) La aprobación, modificación y derogación de cualesquiera otros Reglamentos Internos que la Junta de Gobierno considere conveniente someter a su aprobación. Y ello sin perjuicio de la facultad de ésta de estructurar, organizar y dotar los servicios que ha de prestar el Colegio.

c) La determinación de las aportaciones económicas de los colegiados al Colegio en concepto de cuotas por incorporación, de cuotas ordinarias y extraordinarias, de derechos por intervención profesional sujeta a visado, y cualesquiera otras que corresponda percibir al Colegio, dentro de los límites fijados por el Consejo General o por el Consejo Andaluz, en el marco de sus respectivas competencias.

d) La aprobación de los presupuestos, ordinarios o extraordinarios, y sus liquidaciones.

e) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre los mismos y la formalización de operaciones de crédito de cuantía superior a la cuarta parte del presupuesto anual de ingresos.

f) La aprobación de los programas y memorias de actuación que sean formulados, en su caso, por la Junta de Gobierno.

g) La creación, reforma o disolución de delegaciones territoriales del Colegio, y la aprobación, modificación y derogación de las normas de organización y funcionamiento de las mismas.

h) La creación de comisiones, cuando así se estime conveniente para el mejor estudio de los asuntos profesionales que lo requieran, y la disolución de éstas, así como la aprobación y derogación de sus normas orgánicas y funcionales.

i) La resolución sobre las mociones de confianza o de censura formuladas respecto de los componentes de la Junta de Gobierno, con la potestad de cesarles en sus cargos en el caso de prosperar la moción de censura o de no prosperar la moción de confianza, de conformidad con lo establecido en estas mismas normas estatutarias.

j) La designación de los componentes de la Comisión Electoral, también de conformidad con lo establecido en estas normas.

k) El conocimiento y decisión sobre cualquier otro asunto que, por su importancia o trascendencia, sea sometido a la misma por decisión de la Junta de Gobierno o a propuesta de los propios colegiados, y cualquier otra facultad que le atribuyan estos Estatutos.

Artículo 31. Clases de sesiones.

La Junta General de Colegiados se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 32. Juntas Generales ordinarias.

1. La Junta General Ordinaria de colegiados ha de ser convocada y celebrada obligatoriamente dos veces al año.

2. La primera se celebrará durante el primer semestre, siendo obligatorio incluir, en su orden del día, el examen y aprobación, si procediese, de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, así como de la memoria de actuación que la Junta de Gobierno someta a su conocimiento y en la que, con claridad y precisión, se expondrá la labor realizada en el ejercicio precedente; para el mejor conocimiento de los colegiados, ambos documentos, junto con la convocatoria y el orden del día provisional, habrán de estar, a disposición de los mismos, al menos con treinta días naturales de antelación a la celebración de la Junta General, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

3. La segunda se celebrará durante el segundo semestre, siendo obligatorio incluir, en su orden del día, el examen y aprobación, si procediese, del presupuesto del ejercicio siguiente, así como el programa de actuación que la Junta de Gobierno someta a su conocimiento y en la que, con precisión y claridad, se expondrá la labor prevista para el ejercicio posterior; para el mejor conocimiento de los colegiados, ambos documentos, junto con la convocatoria y el orden del día provisional, habrán de estar, a disposición de los mismos, al menos con treinta días naturales de antelación a la celebración de la Junta General, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

4. Se incluirá también en el orden del día, de cualquiera de las dos Juntas Generales ordinarias, todos aquellos asuntos que, por su trascendencia o importancia, sean acordados por la Junta de Gobierno, bien por propia decisión de la misma, bien por propuesta formalizada por los colegiados; en el segundo caso, será preciso que la propuesta debidamente razonada sea suscrita, como mínimo, por el cinco por ciento de los colegiados y sea presentada, mediante cumplimentación del modelo normalizado correspondiente, con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha de celebración de la Junta General; los documentos relativos a estos puntos, junto con la convocatoria y el orden del día definitivo, habrán de estar, a disposición de los colegiados, al menos con diez días naturales de antelación a la celebración de la Junta General, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

Artículo 33. Juntas Generales extraordinarias.

1. Los colegiados se reunirán en Junta General extraordinaria cuando sea acordado por la Junta de Gobierno, bien por su propia decisión, bien por propuesta formalizada por los colegiados; en el segundo caso, será preciso que la propuesta debidamente razonada, y con exposición clara y precisa de los asuntos a tratar, sea suscrita, como mínimo, por el diez por ciento de los colegiados y sea presentada mediante cumplimentación del modelo normalizado correspondiente; en tales casos, la Junta General se habrá de celebrar dentro de los treinta días siguientes al de la presentación de la propuesta; cuando el Colegio supere los 2.000 colegiados, bastará que la propuesta sea suscrita, en todo caso, por 200 colegiados.

2. La documentación relativa a los asuntos a tratar en estas juntas, así como la convocatoria y el orden del día, habrán de ponerse, a disposición de los colegiados, con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha de celebración, mediante su inserción en tabloneros de anuncios del Colegio.

Artículo 34. Convocatorias.

1. Las convocatorias de las Juntas Generales se realizarán, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, mediante escrito suscrito por el Presidente del Colegio en el que se

señalará lugar, día y hora, en el que habrá de tener lugar en primera o, en su caso, en segunda convocatoria.

2. En la convocatoria se fijarán, con el carácter de orden del día provisional, los asuntos a tratar de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes.

3. Las convocatorias, con independencia de su remisión a los colegiados por correo ordinario, u otros medios acordados por la Junta de Gobierno, se entenderán realizadas por su inserción en el tablón de anuncios de la sede corporativa. La falta de recepción, por los colegiados, de la convocatoria no podrá ser aducida como causa de su anulación, ni de la sesión de la Junta General ni de los asuntos que en esta se traten.

Artículo 35. Lugar, fecha, Orden del Día y Quorum.

1. Las Juntas Generales se celebrarán siempre en el lugar, día y hora, señalados en la convocatoria; se celebrarán en primera convocatoria con la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de los colegiados, y, en segunda convocatoria, treinta minutos después, con la asistencia de los colegiados presentes cualquiera que sea su número.

2. Las Juntas Generales sólo conocerán, y procederán a la adopción de acuerdos, respecto a los asuntos que figuren en el orden del día; los acuerdos adoptados, sobre otros asuntos diferentes, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 36. Mesa de las sesiones; Presidente, Secretario y Ponentes.

1. En las Juntas Generales, la Mesa estará integrada por la Junta de Gobierno en pleno, salvo ausencias por causa justificada; también se integrarán en ella, cuando el Presidente lo considere oportuno, aquellos colegiados que hayan de intervenir como ponentes en los temas a tratar. Asimismo, a instancia de la Presidencia, podrán integrarse, en la Mesa, el Gerente/Secretario Técnico y los asesores.

2. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Colegio o persona que le sustituya, actuando como su Secretario el que lo sea del Colegio, o persona que le sustituya igualmente.

Artículo 37. Desarrollo de las sesiones.

El desarrollo de las sesiones se llevará a efecto en la forma siguiente:

a) El Presidente declarará abierta la sesión.

b) El Secretario hará una relación de los asistentes, dejando constancia de su condición de ejercientes o no ejercientes, tomando razón de las acreditaciones efectuadas por los colegiados con carácter previo, y efectuando lectura nominal de las personas acreditadas.

c) Tras ello, se procederá al desarrollo de los puntos contenidos en el orden del día en la forma siguiente respecto a todos y cada uno de ellos:

a') A instancia del Presidente, se realizará la exposición del asunto por el ponente.

b') Después, el Presidente permitirá el debate, concediendo la palabra, por su orden, a todos los colegiados que la soliciten; los colegiados, al hacer uso de la palabra, se identificarán mediante su nombre, apellidos y número de colegiación; existirán dos turnos de intervenciones en el tratamiento de los asuntos (alegaciones y contestaciones); discrecionalmente, el Presidente permitirá otros dos turnos adicionales (réplica y dúplica); y de modo excepcional, cuando la naturaleza o la importancia del asunto lo exija, el Presidente otorgará la palabra una vez más, si lo estima conveniente o necesario; en todo caso, las intervenciones no han de superar nunca los tres minutos; y, durante ellas, los colegiados se expresarán de forma respetuosa y mesurada, so pena de que el Presidente, como moderador del debate, proceda a la retirada de la palabra y, en caso de reticencia, a la expulsión de la sala; el Presidente y los ponentes podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten; finalmente, cuando el Presidente considere suficientemente debatido el asunto tratado, dará por terminado el debate, decidiendo pasar al trámite de

votación o no entrar en él, dejando el asunto sobre la mesa para ser tratado en otra Junta General posterior.

c') En su caso, a instancia del Presidente, se realizará la votación del asunto, en la forma establecida en los artículos siguientes.

d) Por último, el Presidente declarará cerrada la sesión.

Artículo 38. Derecho a voto.

En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, todos los colegiados, en plenitud de derechos, tendrán derecho a voto.

Artículo 39. Adopción de acuerdos.

1. La adopción de los acuerdos, en el seno de las Juntas Generales, se llevará a efecto, bien por unanimidad mediante asentimiento, bien por mayoría simple de votos de colegiados asistentes.

2. Se entenderá que existe unanimidad por asentimiento en una votación cuando, al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto debatido, ningún colegiado manifieste lo contrario.

3. En caso de no existir unanimidad por asentimiento, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de colegiados asistentes, según los procedimientos establecidos en estas normas.

Artículo 40. Clases de votación.

1. Las votaciones, en razón del procedimiento seguido, serán de tres clases: ordinaria, nominal o por manifestación, y por papeleta o secreta.

2. La votación ordinaria se verificará levantándose, en el orden que establezca el Presidente, los que aprueben el asunto debatido, los que lo desapruében, y los que se abstengan, procediendo siempre el Secretario a la cuantificación y notificación de los votos habidos en los respectivos grupos. Este procedimiento se utilizará siempre que lo pida la vigésima parte de los colegiados asistentes.

3. La votación nominal se realizará diciendo los colegiados, a instancia del Presidente, sus dos apellidos seguidos de la palabra "sí", "no", o "me abstengo", tomando razón el Secretario para la correspondiente cuantificación y notificación de los votos habidos en los respectivos grupos. Este procedimiento se utilizará siempre que lo pida, como mínimo, la décima parte de los colegiados asistentes.

4. La votación secreta se realizará depositando los colegiados, a instancia del Presidente, una papeleta conteniendo, en su caso, las expresiones "sí", "no", o "abstención", con posterior escrutinio de los votos emitidos, tomando razón el Secretario para la correspondiente cuantificación y notificación de los votos habidos en los respectivos grupos. Este procedimiento se utilizará siempre que lo pida, como mínimo, la tercera parte de los colegiados asistentes, o la decida el Presidente por considerar que afecta al decoro de los colegiados. Las papeletas en blanco se computarán como "abstenciones".

5. Siempre será facultad del Presidente someter el asunto debatido a votación, aún cuando presuntamente exista unanimidad por asentimiento, y establecer el tipo de votación a seguir, cuando los colegiados no pidan un procedimiento concreto o específico.

Artículo 41. Voto delegado.

1. Los colegiados podrán ejercer su derecho a voto mediante delegación en otro colegiado.

2. Para el ejercicio del voto por dicha vía, el Colegio pondrá a disposición de los colegiados unos impresos oficiales, según modelo normalizado, debidamente numerados para cada colegiado y con constancia de su nombre, apellidos y número de colegiación. El citado impreso constará de dos partes diferentes: una, que constituirá el justificante

de la delegación para el delegante, y otra, que constituirá el justificante de la delegación para el delegado; en ambas habrá de figurar la firma del delegante y la designación del delegado.

3. Cada colegiado sólo podrá detentar un voto delegado.

Artículo 42. Mayorías.

1. Para la aprobación, modificación, o derogación, de los Estatutos Particulares, o del Reglamento de Régimen Interno, se requerirá, en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial, y, en segunda convocatoria, el de las dos terceras partes de los colegiados asistentes.

2. Para la aprobación, modificación, o derogación, de cualquier otro cuerpo o reglamento, se aplicará el sistema de mayoría simple.

3. Para la adquisición, enajenación, o gravamen, en los términos señalados en estos Estatutos, de bienes inmuebles, y para la aprobación de mociones de censura, también se requerirá, en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial, y, en segunda convocatoria, el de las dos terceras partes de los colegiados asistentes.

4. Para otros actos de disposición sobre bienes inmuebles, y para la aprobación de mociones de confianza, se aplicará el sistema de mayoría simple.

Artículo 43. Ruegos y preguntas.

1. Respecto al capítulo de ruegos y preguntas, que cerrará siempre el orden del día de las Juntas Generales, los colegiados podrán formularlos, bien en forma escrita, con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha de celebración de la Junta General, bien en forma oral, en el propio seno de la Junta General.

2. Los planteados en forma escrita habrán de ser contestados por la Junta de Gobierno en la manera que considere oportuna; los planteados en forma oral sólo habrán de ser contestados si ello resulta posible hacerlo sin previa consulta de documentos o antecedentes.

3. Tanto la contestación, como la réplica, en su caso, se efectuarán con brevedad y concisión, sin sobrepasar los tres minutos otorgados, con carácter general, en los turnos de intervenciones.

Artículo 44. Actas.

1. Las actas de las Juntas Generales serán realizadas y suscritas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Colegio.

2. En ellas se hará constar el lugar y el momento de celebración de la Junta General así como el orden del día, una relación de los colegiados asistentes, y el desarrollo de todos y cada uno de los puntos tratados con expresión de los acuerdos adoptados; se transcribirán literalmente sólo aquellas intervenciones que así sean solicitadas.

3. Las actas, serán públicas, y, con independencia de su posible inserción en tableros de anuncios del Colegio, serán difundidas por los medios más convenientes para el conocimiento general, en un plazo máximo de treinta días; no se remitirá, en ningún caso, la documentación anexa al acta.

4. Sin perjuicio de que el Secretario proceda a la emisión de certificación de acuerdos a instancias de interesados, la aprobación de las actas se efectuará siempre al final de la sesión que se haya celebrado o, como primer punto del orden del día, en la siguiente Junta General que se celebre y por mayoría simple de votos de colegiados asistentes; una vez que hayan sido aprobadas, las actas se transcribirán o se integrarán en el Libro de Actas de la Junta General, formando parte de la documentación oficial del Colegio.

5. Las actas darán fe de todo lo recogido en ellas.

Artículo 45. Régimen jurídico de los acuerdos; recursos.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta General obligan a la totalidad de los colegiados, inclusive a los que no hubiesen asistido a la Junta, a los que no hubiesen votado en ésta, a los que hubiesen votado en contra, a los que se hubiesen abstenido, y a los que legítimamente hubiesen sido privados de sus derechos de asistencia y/o votación.

2. Los citados acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción, correspondiendo su exacto cumplimiento a la Junta de Gobierno.

3. Tales acuerdos serán válidos y eficaces en tanto no sean impugnados a los efectos de su declaración de nulidad o anulación.

4. Contra los acuerdos se podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Andalúz, en el tiempo y forma que marca la normativa reguladora.

5. Los colegiados tienen pleno derecho al conocimiento de los acuerdos adoptados y podrán solicitar, cumplimentando el correspondiente modelo normalizado, su certificación, que será expedida y suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un plazo no superior a quince días.

CAPÍTULO 3

De la Junta de Gobierno

Artículo 46. Concepto y composición. Acuerdos.

1. La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de dirección y administración del Colegio, realizando propuestas y ejecutando acuerdos de la Junta General de Colegiados, a la que ha de prestar el asesoramiento y apoyo técnico y jurídico que sea preciso.

2. La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Contador, y cuatro Vocales; las figuras del Tesorero y del Contador pueden unirse en una sola persona, designada entonces como Tesorero-Contador; en la primera sesión constitutiva de la Junta de Gobierno podrá ser elegido, entre sus miembros, un Vicepresidente, a propuesta del Presidente.

3. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, siempre que hayan sido tomados dentro de sus atribuciones estatutarias y con sujeción a las formalidades prevenidas, obligan a todos los colegiados.

Artículo 47. Atribuciones.

Serán de la competencia de la Junta de Gobierno todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas en estos estatutos a la Junta General y, en concreto, las siguientes:

A) En relación con la profesión:

a) Representar y defender a la profesión dentro del ámbito territorial que cubre el Colegio.

b) Hacer respetar el ámbito de competencias profesionales dentro de dicho marco territorial.

c) Perseguir el intrusismo y la negligencia profesional.

d) Impulsar los intereses y potenciar la imagen de la profesión.

e) En general, llevar a efecto cuantas actuaciones contribuyan a su desarrollo como instrumento de servicio de la comunidad social.

B) En relación con el régimen jurídico del Colegio:

Elaborar e impulsar los proyectos de aprobación, reforma o sustitución de los Estatutos Particulares del Colegio, su Reglamento de Régimen Interno, el Reglamento del Registro Colegial de Sociedades Profesionales, y cuantas otras normas reglamentarias sean requeridas por la organización y el funcionamiento del Colegio, sus medios materiales, sus recursos humanos, o la normación de sus servicios, sometiéndolos a la Junta General.

- C) En relación con el régimen económico del Colegio:
- a) Elaborar las propuestas relativas a las aportaciones económicas de los colegiados al Colegio en concepto de cuotas por incorporación, de cuotas ordinarias o extraordinarias, de derechos por intervención profesional sujeta a visado, y cualesquiera otras que corresponda percibir al Colegio, dentro de los límites fijados por el Consejo General o por el Consejo Andaluz, en el marco de sus respectivas competencias, elevándolas a la Junta General.
 - b) Proceder al cobro y exigir el pago de tales aportaciones económicas, recaudando y administrando los fondos del Colegio.
 - c) Elaborar los presupuestos, ordinarios o extraordinarios, y sus liquidaciones, elevándolos a la Junta General.
 - d) Elaborar las propuestas de inversión de los bienes propiedad del Colegio, elevándolas a la Junta General.
 - e) Elaborar los programas y memorias de actuación, elevándolos a la Junta General.
 - f) Contratar, mediante sistemas de selección objetivos, al personal, técnico y administrativo, que sea necesario, fijando sus remuneraciones, sin perjuicio de su aprobación presupuestaria.
 - g) Proveer, al Colegio, de los medios que sean necesarios, sin perjuicio de su aprobación presupuestaria.
 - h) Decidir sobre las actuaciones y gastos, urgentes e inaplazables, que sean precisos y que no figuren en los presupuestos, sometiéndolos a ratificación en la primera Junta General que se celebre.
 - i) Autorizar los movimientos de fondos en los casos de apertura, cierre, o traspasos de cuentas bancarias.
 - j) Llevar a efecto, a través del profesional adecuado, la auditoría de las cuentas anuales.
 - k) Cualquier otra actuación que se estime oportuna para la vida corporativa y profesional.
- D) En relación con los organismos y entidades de su mismo ámbito territorial:
- a) Representar y defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones corporativas y profesionales ante dichos organismos y entidades.
 - b) Gestionar, ante dichas entidades, cuantas mejoras estime convenientes para el mejor desarrollo de la profesión en el ámbito social, así como todo aquello que pueda redundar en interés profesional de los aparejadores y arquitectos técnicos.
 - c) Impugnar las convocatorias de oposiciones y concursos, de todo tipo y naturaleza, que menoscaben, en cualquier sentido, la profesión.
 - d) Colaborar con las Administraciones Públicas, estatal, autonómicas, o locales, ejerciendo las funciones que le sean requeridas, emitiendo dictámenes o informes, elaborando estudios y análisis, realizando estadísticas, llevando a cabo trabajos relativos a la profesión, y cualesquiera otras actividades análogas o semejantes.
 - e) Participar en consejos, comisiones, comités, órganos u organismos de carácter consultivo cuando así lo establezca nuestra legislación vigente, o cuando fuese solicitada la presencia de algún representante colegial.
 - f) Emitir los dictámenes, informes y consultas, de carácter profesional o corporativo, que sean requeridos por los Tribunales; y elaborar y remitirles anualmente las listas de peritos forenses previstas en las leyes procesales.
 - g) Colaborar, con los Centros Universitarios que imparten grados que habilitan para el ejercicio profesional de la Arquitectura Técnica, en la formación de los alumnos, en la mejora de los planes de estudios, y en la incorporación de aquellos a la vida corporativa y profesional.
 - h) Colaborar con otros Colegios Profesionales en la realización de estudios, informes, o actividades de interés para la profesión o la corporación.

i) Patrocinar, participar y colaborar en todas aquellas actividades, de interés público o social, que sirvan al prestigio del Colegio y a su proyección e imagen en la sociedad.

j) Cualquier otra actuación, ante los organismos y entidades ya citadas, que se considere procedente para la vida profesional o corporativa.

E) En relación con la propia organización corporativa:

a) Mantener las relaciones con el Consejo General y con los Consejos Autonómicos, especialmente con el Consejo Andalúz, potenciando la colaboración con ellos.

b) Mantener las relaciones con los restantes Colegios Oficiales, particularmente con los radicados en Andalucía, impulsando la cooperación con ellos.

c) Mantener igualmente las relaciones con los organismos y entidades de previsión social, procurando todas las mejoras posibles en beneficio de los colegiados.

F) En relación con los colegiados:

a) Preparar la información necesaria para facilitar el acceso al Colegio de los nuevos titulados.

b) Resolver sobre las solicitudes de ingreso y baja en el Colegio, así como las relativas al cambio de situación (ejerciente/no ejerciente); estas atribuciones son delegables en la Comisión Delegada/Ejecutiva, sin perjuicio de su necesaria ratificación posterior por la Junta de Gobierno.

c) Preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la profesión de los nuevos colegiados. d) Promover que el ejercicio profesional se desarrolle en las condiciones de dignidad y prestigio que exigen los intereses de la profesión.

e) Velar por el cumplimiento de las normas deontológicas que regulan el ejercicio de la profesión y las relaciones entre los colegiados, y entre éstos y terceros, sean o no clientes.

f) Velar por el cumplimiento del régimen disciplinario, ejerciendo la potestad disciplinaria respecto a los colegiados.

g) Dar cumplimiento al régimen legal sobre libre competencia y competencia desleal, y sobre intrusismo profesional.

h) Planificar y realizar actividades y servicios de interés común a los colegiados, de carácter formativo, cultural, deportivo, recreativo, asistencial, y otros análogos o semejantes, así como toda clase de cursos de formación de postgrado.

i) Resolver, en vía de arbitraje, mediación o conciliación, las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, a solicitud de ellos.

j) Resolver, mediante laudo, y a instancia de las partes interesadas, las discrepancias surgidas con ocasión del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos de los colegiados, de la satisfacción de sus derechos, así como de los supuestos de rescisión unilateral de los contratos, tanto por el cliente como por el colegiado.

k) Registrar las comunicaciones de trabajos profesionales suscritos por los colegiados y visar la documentación técnica en que aquellos se materialicen y que se formalizará mediante la cumplimentación de la nota-encargo y presupuesto; estas atribuciones serán delegables en el servicio de visados y en la Gerencia/Secretaría Técnica.

l) Regular el régimen de gestión de cobro de honorarios, tanto en vía voluntaria como en vía contenciosa, estableciendo el servicio adecuado a dicha actividad; estas atribuciones serán delegables en el servicio de reclamaciones y en la Gerencia/Secretaría Técnica.

m) Regular el régimen de prestación de asistencia, representación y defensa, jurídicas para el ejercicio de acciones que traigan como causa el trabajo profesional; estas atribuciones serán delegables en la Comisión Delegada/Ejecutiva y en la Gerencia/Secretaría Técnica.

n) Promover el desarrollo de redes informáticas y telemáticas que faciliten e impulsen la comunicación entre Colegio y colegiados, y la de éstos entre sí.

o) Someter a referendun colegio asuntos concretos de interés corporativo o profesional, llevándolo a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto, en el tiempo y forma que establezca la propia Junta de Gobierno.

p) Cualquier otra actuación que redunde, o pueda redundar, en beneficio de los colegiados, y cualquier otra función que le atribuyan estos estatutos.

Artículo 48. Clases de sesiones.

1. La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta de Gobierno se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al mes, y, en sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario o conveniente a juicio del Presidente o del veinte por ciento de sus componentes.
3. Se incluirán en el Orden del Día aquellos asuntos acordados por el Presidente, por propia decisión o a propuesta formalizada por algún otro miembro; en el segundo caso, será preciso que la petición sea formulada antes de la convocatoria o después de ésta pero con una antelación mínima de 36 horas respecto al momento de su celebración.

Artículo 49. Convocatorias.

1. Las convocatorias de las Juntas de Gobierno serán realizadas y suscritas por el Secretario, a instancia del Presidente del Colegio.
2. En ellas se fijará el lugar y el momento de celebración de la Junta de Gobierno así como el Orden del Día.
3. Las convocatorias serán remitidas a los miembros, por cualquier medio o procedimiento, con una antelación mínima de tres días; junto con la convocatoria, se remitirá también la documentación relativa a los asuntos a tratar.
4. Excepcionalmente, no será necesaria la previa convocatoria para la celebración de una sesión de Junta de Gobierno cuando, estando presentes todos sus miembros, así lo decidiesen por acuerdo unánime.

Artículo 50. Lugar, fecha y Orden del Día.

1. Las Juntas de Gobierno se celebrarán siempre en el lugar y fecha (día y hora) señalados en la convocatoria; se celebrarán en primera convocatoria con la asistencia, como mínimo, de las dos terceras partes de sus miembros, y, en segunda convocatoria, quince minutos después, con la asistencia de la mitad de sus miembros.
2. Las Juntas de Gobierno sólo conocerán, y procederán a la adopción de acuerdos, respecto a los asuntos que figuren en el Orden del Día; los acuerdos adoptados, sobre otros asuntos diferentes, serán nulos de pleno derecho; será posible, a instancia de cualquiera de los miembros presentes o asistentes, y mediante acuerdo adoptado en forma unánime, la modificación del Orden del Día.

Artículo 51. Presidente, Secretario y Asistentes.

1. Las Juntas de Gobierno serán presididas por su Presidente o persona que le sustituya, actuando como Secretario quien detente el citado cargo. En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por un vocal.
2. A las sesiones de Junta de Gobierno asistirán, además de sus miembros, y cuando el Presidente lo estime oportuno, el Gerente o Secretario Técnico del Colegio, los asesores y aquellas personas que, por su especial conocimiento de las cuestiones a tratar, se considere conveniente o necesario.
3. Los colegiados que deseen asistir a alguna sesión, en relación con algún punto concreto que les afecte, habrán de solicitarlo mediante escrito motivado o razonado, dirigido al Presidente del Colegio, que resolverá, a la mayor brevedad posible, de plano y sin recurso ulterior alguno, sobre la petición de asistencia del colegiado.

Artículo 52. Desarrollo de las sesiones.

El desenvolvimiento de las sesiones se llevará a efecto en la forma siguiente:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión.
- b) Tras ello, se procederá al desarrollo de los puntos contenidos en el Orden del Día en la forma siguiente respecto a todos y cada uno de ellos:
 - a') A instancia del Presidente, se realizará la exposición del asunto por el ponente.
 - b') Después, se desarrollará el debate, concediéndose la palabra, por su orden, a todos los asistentes que la soliciten, actuando como moderador el Presidente, que, cuando considere suficientemente debatido el asunto tratado, dará por terminado el debate, decidiendo pasar al trámite de votación o no entrar en el mismo, dejando el asunto para otra Junta posterior.
 - c') En su caso, a instancia del Presidente, se realizará la votación del asunto.
- c) Por último, el Presidente declarará cerrada la sesión.

Artículo 53. Votación.

1. En las sesiones de Junta, tanto ordinarias como extraordinarias, únicamente tendrán derecho a voto los miembros de la Junta de Gobierno, con independencia de los asistentes.
2. Resultará de aplicación, en lo que sea posible, las normas contenidas en los artículos 39 y 40 para las votaciones en las Juntas Generales.
3. El Presidente detenta voto de calidad dirimente en caso de empate.

Artículo 54. Actas.

1. Las actas de las Juntas de Gobierno serán realizadas y suscritas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Colegio.
2. En ellas se hará constar el lugar y el momento de celebración de la Junta de Gobierno así como el Orden del Día, una relación de los miembros asistentes, y el desarrollo de todos y cada uno de los puntos tratados con expresión de los acuerdos adoptados; se transcribirán literalmente sólo aquellas intervenciones que así sean solicitadas.
3. Sin perjuicio de que el Secretario proceda a la emisión de Certificación de Acuerdos, a instancias de interesados, la aprobación de las actas se efectuará siempre al final de la sesión que se haya celebrado o, como primer punto del orden del día, en la siguiente Junta de Gobierno que se celebre y por mayoría simple de votos de miembros asistentes; una vez que hayan sido aprobadas, las actas se transcribirán o se integrarán en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno, formando parte de la documentación oficial del Colegio.
4. Las actas darán fe de todo lo recogido en ellas.

Artículo 55. Régimen jurídico de los acuerdos; Recursos.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno obligan a la totalidad de los colegiados.
2. Los citados acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción, salvo que, con ocasión de ser recurridos, se solicite, y así se acuerde por el órgano competente para resolver, la suspensión cautelar de sus efectos.
3. Contra los acuerdos se podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Andalúz, en el tiempo y forma que marca la normativa reguladora y específicamente los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
4. Los colegiados podrán solicitar, cumplimentando el correspondiente modelo normalizado, certificación de los acuerdos adoptados, la cual será expedida y suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un plazo no superior a siete días.

CAPÍTULO 4**De los miembros de la Junta de Gobierno**

Artículo 56. De los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno, que han de estar en el ejercicio de la profesión, desarrollarán sus funciones y asumirán sus atribuciones con estricto sometimiento a la legalidad vigente de aplicación.

2. Todos ellos son cargos electos y, en consecuencia, están sujetos al mecanismo de las mociones de censura y de confianza.

3. Los actos de los miembros de la Junta de Gobierno, sin distinción, quedan sujetos al sistema de responsabilidades civiles, penales, y disciplinarias, regulado en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 57. De la Presidencia.

1. El Presidente es el órgano unipersonal de superior categoría dentro de la estructura corporativa colegial.

2. Corresponde al Presidente el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Colegio en sus relaciones con los entes, entidades, órganos y organismos de cualquier tipo y naturaleza, internos o externos, nacionales o extranjeros, públicos o privados.

b) Ejercer la dirección del Colegio, velando en todo momento por su más eficaz desarrollo.

c) Velar por el cumplimiento de la legalidad reguladora de la vida profesional o corporativa.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos colegiales, ejecutándolos, e instando la suspensión, nulidad o anulación, de los actos emanados de órganos colegiales que hubiesen sido acordados o adoptados con infracción de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o con quebrantamiento de los requisitos formales.

e) Presidir las Juntas Generales, las Juntas de Gobierno, la Comisión Delegada/Ejecutiva, y cualesquiera comisiones que sean creadas en el seno del Colegio, cuando asista a ellas, ejerciendo, en su caso, su voto de calidad dirimente en supuestos de empate.

f) Ordenar las convocatorias y autorizar las actas de las reuniones; visar las certificaciones y testimonios que se expidan; y firmar todos los documentos colegiales que lo requieran, así como cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.

g) Ordenar los cobros y pagos, firmando los libramientos correspondientes; firmar, conjuntamente con el Tesorero-Contador, los documentos que sean precisos para posibilitar los movimientos de fondos; firmar, junto con el Tesorero-Contador, los presupuestos y liquidaciones anuales así como los libros de contabilidad; y firmar los documentos relativos al régimen tributario y a la Seguridad Social.

h) Resolver directamente los asuntos imprevistos o inaplazables que surjan y que sean competencia de la Junta General o de la Junta de Gobierno, dando cuenta a las mismas, a efectos de ratificación, en la primera reunión que celebren.

i) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulan la vida profesional o corporativa.

Artículo 58. De la Secretaría.

1. El Secretario es el órgano unipersonal encargado del régimen documental del Colegio.

2. Corresponde al Secretario el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:
- a) Ejercer la dirección de los servicios administrativos, y la jefatura del personal afecto a ellos.
 - b) Custodiar la documentación oficial del Colegio, supervisando y controlando los servicios de registro y archivo.
 - c) Realizar y suscribir las convocatorias y las actas de las reuniones de Junta de Gobierno y Comisiones.
 - d) Elaborar y suscribir las convocatorias y las actas de las reuniones de Junta General de Colegiados, así como los Programas y las Memorias de Gestión de la Junta de Gobierno.
 - e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones y testimonios que sean solicitados.
 - f) Cuidar del Registro de Colegiados, y de los expedientes personales integrados en el mismo, procurando que, del modo más completo posible, se consigne el historial profesional de todos y cada uno de ellos, y velando por la privacidad y protección de los datos correspondientes, y cuidar asimismo del Registro Colegial de Sociedades Profesionales.
 - g) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulan la vida profesional o corporativa.

Artículo 59. De la Tesorería y de la Contaduría.

1. El Tesorero y el Contador son los órganos unipersonales encargados del régimen económico del Colegio.
2. Corresponde al Tesorero el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:
- a) Adoptar las medidas y garantías que sean precisas para salvaguardar el patrimonio y los fondos del Colegio.
 - b) Efectuar los cobros y pagos ordenados por el Presidente.
 - c) Firmar, en unión del Presidente o del Contador, los documentos necesarios para el movimiento de fondos del Colegio.
 - d) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulen la vida profesional o corporativa.
3. Corresponde al Contador el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:
- a) Preparar los presupuestos, ordinarios o extraordinarios, y sus liquidaciones.
 - b) Proponer a la Junta de Gobierno las inversiones financieras a realizar con fondos corporativos.
 - c) Extender los previos y oportunos libramientos de los pagos y cobros, sometiéndolos a la orden y al visto bueno del Presidente.
 - d) Supervisar la anotación, en los libros oficiales, de los cobros y pagos efectuados.
 - e) Ordenar formar, mensualmente, el estado de las cuentas.
 - f) Supervisar y ordenar la contabilidad del Colegio.
 - g) Firmar, en unión del Presidente o del Tesorero, los documentos necesarios para el movimiento de fondos del Colegio.
 - h) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulen la vida profesional o corporativa.
4. Cuando se considere conveniente o necesario, a los fines de la mejor organización y funcionamiento del Colegio, las figuras del Tesorero y del Contador pueden ser unidas, ejerciendo los cargos una sola persona.

Artículo 60. De las Vocalías.

1. Los Vocales de la Junta de Gobierno son también órganos unipersonales que asumen atribuciones y funciones en las distintas áreas de trabajo que integran el plan de actuación, corporativa y profesional, propiciado por la misma.

2. Además de la gestión, organización, funcionamiento, y promoción de esas áreas, los Vocales asumirán las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Asesorar al Presidente en cuantos asuntos sean requeridos.
- b) Sustituir a otros miembros de la Junta de Gobierno en caso de ausencia de los mismos.
- c) En caso de vacante de algún cargo de la Junta de Gobierno, desempeñar dicho cargo desde el momento de la vacancia hasta el momento de su provisión estatutaria o reglamentaria.
- d) Formar parte de las comisiones que se establezcan llevando a efecto la coordinación de las mismas.
- e) Cualesquiera otras atribuciones y funciones que se deriven de lo establecido en las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que regulen la vida profesional o corporativa.

Artículo 61. De las remuneraciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los colegiados que ostenten algún cargo en los órganos de gobierno, dirección, gestión, o administración del Colegio, podrán percibir una remuneración cuya cuantía y periodicidad serán acordadas por la Junta General de Colegiados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno regulará las compensaciones económicas que hubieran de percibir los colegiados que ostenten algún cargo en los órganos de gobierno del Colegio con ocasión de los gastos y dietas que hayan de realizar en el desempeño del mismo.

3. Dichas remuneraciones, o la previsión de las compensaciones, se incluirán en los correspondientes presupuestos colegiales.

4. Lo establecido anteriormente será aplicable a los colegiados que se integren en comisiones de trabajo.

Artículo 62. De las vacantes de los cargos de la Junta de Gobierno.

1. Cuando, por razones de incapacidad por tiempo superior a tres meses, renuncia, moción de censura, u otras de carácter grave o relevante, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno, se procederá según lo dispuesto en los números siguientes.

2. Si la(s) vacante(s) producida(s) supone(n) menos de la tercera parte del total de los miembros de la Junta de Gobierno, ésta podrá optar entre mantener la vacante o efectuar su provisión, bien mediante elecciones parciales y extraordinarias, bien mediante designación inmediata y directa de un colegiado, dando cuenta de ello en la primera Junta General que se celebre a efectos de ratificación.

3. Si las vacantes producidas suponen más de la tercera parte, o la tercera parte en sí, del total de los miembros de la Junta de Gobierno, se cubrirán los puestos, de forma interina o provisional, con los colegiados de mayor antigüedad, residentes y ejercientes, procediéndose a la celebración de elecciones parciales y extraordinarias que se habrán de convocar en el plazo máximo de treinta días.

4. Si la vacante producida es la del Presidente, se procederá por la Junta de Gobierno a la designación de uno de sus miembros para desempeñar el cargo, de forma provisional, hasta la celebración de elecciones, que se habrán de convocar en el plazo máximo de treinta días, salvo que la Junta General de Colegiados decida ratificar en el cargo al designado provisionalmente o en funciones.

5. Los colegiados, que, sea por elección o por designación, ocupen los cargos derivados de vacantes, sólo lo ejercerán durante el tiempo que, estatutariamente, reste o quede hasta la terminación del mandato electoral.

6. De toda vacante se dará conocimiento al Consejo General y al Consejo Andaluz.

Artículo 63. Juntas de Edad.

1. Si quedaran vacantes todos los cargos de la propia Junta de Gobierno ejerciente, se procederá a completar la misma mediante designación directa, por el Consejo Andalúz, de los colegiados de mayor antigüedad que estén en el ejercicio de la profesión.

2. La citada designación se llevará a efecto en un plazo máximo de 24 horas a partir de la recepción en el Consejo Andalúz de la inmediata y obligada propuesta formulada por el Colegio.

3. La Junta de Edad, así constituida, ejercerá su mandato desde el momento de la designación hasta la toma de posesión de los candidatos electos.

CAPÍTULO 5**De las elecciones a Junta de Gobierno**

Artículo 64. Duración del mandato de la Junta de Gobierno; renovación por elección; reelecciones.

1. El mandato de la Junta de Gobierno tendrá una duración de cuatro años, procediéndose a su renovación por elección, en su integridad, a su término.

2. Los cargos de la Junta de Gobierno, exceptuando el cargo de Presidente, podrán desempeñarse por las mismas personas durante dos mandatos consecutivos, si se tratase de igual cargo, y durante tres mandatos consecutivos, si se tratase de cargo distinto. El cargo de Presidente sólo podrá desempeñarse por la misma persona durante dos mandatos consecutivos, pero independientemente del tiempo que haya permanecido dicha persona en los restantes cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 65. Elecciones por sufragio.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno, que han de estar en el ejercicio de la profesión, serán elegidos por y entre todos los colegiados, en plenitud de derechos, incorporados al Colegio, mediante el ejercicio del derecho de sufragio universal, libre, directo y secreto, por el sistema de candidaturas cerradas.

2. Todo lo relativo al proceso electoral se regirá por lo dispuesto en este capítulo y, supletoriamente, por lo establecido en la Ley Electoral.

Artículo 66. Fecha de celebración.

1. Los procesos electorales ordinarios, para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno, siempre tendrán lugar en el mes de junio del año que corresponda, con anterioridad a las elecciones de los cargos de la Junta de Gobierno del Consejo General y de la Comisión Ejecutiva del Consejo Andalúz.

2. Los procesos electorales extraordinarios, en los casos previstos en estos estatutos, se desarrollarán en los momentos en que sean requeridos.

Artículo 67. Convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones para renovación de los cargos corresponde a la propia Junta de Gobierno ejerciente, que procederá a la adopción del acuerdo que corresponda con una antelación mínima de cuarenta días a la expiración de su mandato.

2. En el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno habrá de constar expresamente las siguientes aprobaciones:

a) La del decreto de convocatoria, que habrá de ser firmado por el Presidente del Colegio.

b) La del calendario electoral.

c) La de la normativa electoral.

d) La de las listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con derecho a voto, y las de aquellos otros que carezcan de él por hallarse suspendidos reglamentariamente en dicho derecho por acuerdo firme de la Junta de Gobierno.

3. En el mismo acuerdo, la Junta de Gobierno habrá de ordenar las actuaciones siguientes:

a) La publicación, mediante inserción en tabloneros de anuncios, de toda la documentación aprobada (decreto, calendario, normativa, y listas).

b) La remisión, a todo el colectivo colegial, de la documentación en cuestión por vía postal o informática.

c) La remisión y puesta a disposición de los colegiados del impreso, según modelo normalizado, para la solicitud del ejercicio del derecho de voto por correo.

4. Las anteriores actuaciones se habrán de llevar a efecto, bajo la estricta responsabilidad del Secretario, en un plazo máximo de diez días.

5. La no recepción por un colegiado, de la documentación electoral remitida por vía postal o informática, no podrá ser alegada como causa o motivo de impugnación del proceso electoral, ni de cualquiera de sus actos, siempre que se haya producido la publicación en tabloneros de anuncios.

Artículo 68. Requisitos para ser candidatos.

1. Podrán ser candidatos, a los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, y Contador, todos los colegiados que cumplan los requisitos siguientes:

a) Que tengan la condición de electores, cumpliendo los requisitos previstos para ello en estos estatutos.

b) Que tengan la condición de ejercientes.

c) Que tengan la condición de colegiado con un año como mínimo.

2. Podrán ser candidatos, a los cargos de Vocales, todos los colegiados que cumplan los requisitos anteriores, sin exigencia alguna respecto al tiempo de colegiación.

Artículo 69. Presentación de candidaturas.

La presentación de las candidaturas se habrá de realizar, con una antelación mínima de veinte días hábiles a la fecha señalada para la celebración de las elecciones, y mediante escrito, según modelo normalizado, dirigido a la Comisión Electoral y suscrito por el candidato o los candidatos que la integren.

Artículo 70. Proclamación de candidatos.

1. Corresponde a la Comisión Electoral el examen de las candidaturas presentadas, admitiendo las que reúnan las condiciones de fondo y forma establecidas en estos estatutos, y rechazando las que no las reúnan.

2. Adoptado el acuerdo que corresponda, la Comisión Electoral procederá a la publicación de las candidaturas admitidas y rechazadas, mediante inserción en tabloneros de anuncios del Colegio, con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha señalada para la celebración de las elecciones.

3. Respecto a las candidaturas no proclamadas, la Comisión Electoral habrá de hacer expresa mención de las causas o motivos de su inadmisión, librando la oportuna certificación del acuerdo adoptado a efectos de la posible impugnación por los candidatos interesados.

Artículo 71. No proclamación de candidaturas.

1. Cuando no se proclamase ninguna candidatura, por falta de presentación o por ausencia en las presentadas de los requisitos previstos en estos estatutos, la Junta de Gobierno habrá de proceder a una nueva convocatoria, con la facultad de reducir a la mitad todos los plazos estatutarios.

2. En la nueva convocatoria se hará constar que, si tampoco se proclamase alguna candidatura, se proveerán los cargos en régimen de censo abierto, siendo elegibles todos los colegiados que reúnan los requisitos previstos en estos estatutos, mediante votación que se llevará a efecto en sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, a celebrar en la misma fecha fijada para las elecciones, y desarrollada conforme a las normas establecidas en estos estatutos, con obligatoriedad de aceptación de los cargos por los elegidos, salvo casos de absoluta imposibilidad justificada debidamente.

Artículo 72. Proclamación de una candidatura.

Cuando sólo resultare proclamada una candidatura, ésta quedará relevada de someterse a elección, procediendo directamente a la toma de posesión de los cargos en el tiempo y forma establecidos en estos estatutos.

Artículo 73. Requisitos para ser electores.

1. Podrán ser electores, ejerciendo el derecho a emitir su voto, todos los colegiados, ejercientes o no ejercientes, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones colegiales.
- b) No estar suspendidos para el ejercicio profesional.
- c) No estar cumpliendo sanción impuesta en expediente disciplinario colegial.

2. A los efectos de la letra a) del número 1, anterior, se entenderá que un colegiado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones colegiales, mientras no se produzca la pertinente declaración en sentido contrario mediante acuerdo firme de la Junta de Gobierno en los casos, tiempo y forma, en los que estatutariamente procediese.

Artículo 74. Listas de electores.

1. De conformidad con lo previsto en estos estatutos, las listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con y sin derecho a voto, se pondrán en conocimiento del colectivo colegial, mediante su publicación en el tablón de anuncios, en el mismo plazo que la convocatoria.

2. Las modificaciones, que, respecto a dichas listas, se produjeran, con posterioridad a su publicación, como consecuencia de altas o bajas colegiales, cambios de condición (ejercientes/no ejercientes), suspensión de derechos, rehabilitación de suspendidos, o rectificaciones por omisiones, errores, o reiteraciones, se plasmarán en unas listas adicionales de rectificaciones que, debidamente autorizadas por el Secretario de la Comisión Electoral, quedarán expuestas en tableros de anuncios del Colegio durante el día anterior al señalado para las elecciones.

3. Las rectificaciones a que se alude serán realizadas de oficio o a instancia de los interesados; en el segundo caso, se formularán mediante escrito, según modelo normalizado, dirigido a la Comisión Electoral y suscrito por el reclamante, que se podrá presentar desde el momento de la publicación de las listas hasta el inicio de las 48 horas anteriores al día de las elecciones; en los supuestos de rechazo de rectificaciones solicitadas, se librára la oportuna certificación del acuerdo adoptado a efectos de la posible impugnación por el colegiado interesado.

Artículo 75. Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por cinco colegiados, en calidad de Secretarios Escrutadores.

2. La designación de los Secretarios Escrutadores, cinco titulares y cinco suplentes, se realizará por la Comisión Electoral mediante sorteo público que se llevará a efecto con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha señalada para la celebración de las elecciones, siempre tras la proclamación de los candidatos, y con inmediata publicación en tableros de anuncios y notificación a los interesados.

3. El ejercicio del cargo de Secretario Escrutador será obligatorio e inexcusable, salvo existencia de circunstancias de absoluta imposibilidad justificada debidamente.

4. En caso de ausencia de un Secretario Escrutador, al tiempo de constitución de la Mesa Electoral, será sustituido por su suplente natural y, ausente también éste, por cualquiera de los restantes suplentes, siguiendo un orden de preferencia de colegiación más moderna a colegiación más antigua.

5. Constituida la Mesa Electoral, se elegirá, de entre los Secretarios Escrutadores, como Presidente y Secretario de la misma, respectivamente, el de mayor y menor antigüedad en la colegiación.

6. Para la constitución, y disolución, de la Mesa Electoral será necesaria la presencia de sus cinco miembros integrantes; para su funcionamiento sólo será necesaria la presencia de tres de ellos; las ausencias del Presidente serán suplidas por el miembro que le siga en antigüedad.

7. La Comisión Electoral habrá de poner a disposición de la Mesa Electoral los medios materiales y recursos humanos que resultaren precisos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones; particularmente, se le hará entrega de la documentación siguiente:

- a) Acuerdo de convocatoria.
- b) Calendario electoral.
- c) Normativa electoral.
- d) Listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con y sin derecho a voto. e) Listas adicionales de rectificaciones.
- f) Lista de colegiados que hubiesen solicitado el ejercicio del derecho de voto por correo.
- g) Lista de candidaturas admitidas.
- h) Listas numeradas para constancia de los colegiados que ejerzan su derecho a voto.
- i) Modelos de actas de constitución y disolución de la Mesa Electoral.
- j) Acta electoral.
- k) Votos emitidos por correo.

8. La Mesa Electoral es soberana en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, procediendo a la adopción de los acuerdos que considere oportunos para el más adecuado desarrollo de las elecciones.

Artículo 76. Interventores.

1. Los candidatos podrán designar a otros colegiados que tengan derecho a voto en calidad de interventores; concretamente, cada candidato podrá designar un número máximo de dos interventores.

2. La designación se realizará mediante la formulación de un escrito, según modelo normalizado, dirigido a la Comisión Electoral y suscrito por el candidato, que habrá de tener entrada en el Colegio con una antelación mínima de cinco días al fijado para la celebración de las elecciones.

3. La Comisión Electoral, tras la comprobación de que el colegiado propuesto tiene o no derecho a voto, y desechando los nombres de los que excedan el número máximo permitido, cuando se propongan varios, procederá a la adopción del acuerdo que corresponda, con notificación a los interesados, y emisión, en su caso, de las credenciales correspondientes.

Artículo 77. Formas de emisión del voto.

Los colegiados podrán emitir sus votos, bien personalmente, sin que se admitan delegaciones, bien por correo.

Artículo 78. Voto por correo.

1. Los impresos para la solicitud del ejercicio del derecho de voto por correo, según modelo normalizado, se remitirán y pondrán a disposición de los colegiados junto con la documentación electoral, tal como se previene en estos estatutos.

2. Los colegiados podrán hacer uso de la solicitud, remitiéndola o entregándola en el Colegio, hasta diez días antes del señalado para la celebración de las elecciones.

3. Las solicitudes se habrán de formular de modo personal, firmándose por el colegiado, que habrá de hacer constar su nombre y apellidos, su domicilio, y su documento nacional de identidad.

4. Recibida la solicitud en el Colegio, la Junta de Gobierno comprobará la inscripción del colegiado en las listas de los electores; en caso negativo, se archivará la solicitud sin más trámites; en caso positivo, se anotará la misma en un listado, y se ordenará que, tan pronto estuvieran disponibles las listas de candidatos proclamados (en el supuesto de que no lo estuvieran), se remita o se ponga a disposición del colegiado las papeletas y los sobres electorales.

5. Recibidas las papeletas y los sobres, el colegiado, para ejercer su derecho de voto por correo, habrá de proceder en la forma siguiente:

- a) Introducirá la papeleta en el sobre y lo cerrará.
- b) Seguidamente, introducirá el sobre con la papeleta, y una copia del documento nacional de identidad, en otro sobre que también cerrará.
- c) Pondrá sus datos personales y su rúbrica en la solapa del segundo sobre cerrado.
- d) Lo remitirá por correo certificado al Colegio.

6. Los votos por correo podrán tener entrada en el Colegio hasta las 20 horas del día señalado para la celebración de las elecciones.

7. Los votos por correo, una vez recibidos en el Colegio, quedarán depositados y custodiados bajo la estricta responsabilidad de la Comisión Electoral, en las personas de su Presidente y Secretario, que, tras el libramiento de certificación de los recibidos, los trasladará a la Mesa Electoral el día de la celebración de las elecciones.

8. El citado día, finalizada la emisión de votos en forma personal, la Mesa Electoral procederá al tratamiento de los votos por correo, operando en la forma siguiente:

- a) Comprobará la identidad del votante, cerciorándose de que no ha emitido el voto en forma personal, y de que se encuentra en la lista de colegiados que hubieron solicitado el ejercicio del derecho de voto por correo.
- b) Si el votante hubiese emitido el voto en forma personal, o si no figurase en la lista de colegiados ya referida, la Mesa Electoral rechazará el voto por correo, dando cuenta a la Junta de Gobierno para que proceda a la amonestación del colegiado.
- c) Admitido el voto por correo, la Mesa Electoral procederá a la inmediata apertura del sobre exterior y a la introducción, en la urna correspondiente, del sobre con la papeleta, labor esta que realizará el Presidente.
- d) Si la Mesa Electoral detectase cualquier defecto de forma, o cualquier manipulación, en el material recibido, procederá a declarar nulo el voto.

Artículo 79. Emisión y escrutinio de votos.

1. El día señalado para la celebración de las elecciones, todos los Secretarios Escrutadores, titulares y suplentes, se personarán en el Colegio a las ocho horas, haciéndose cargo de la documentación electoral tras la firma del correspondiente recibo presentado por el Secretario de la Comisión Electoral, y estableciendo de modo definitivo los componentes de la mesa.

2. A las ocho horas, treinta minutos, se procederá a la formal constitución de la Mesa Electoral, suscribiéndose el acta correspondiente.

3. A las nueve horas se abrirá el trámite de emisión de votos en forma personal que se cerrará a las veinte horas.

4. Para la emisión del voto en forma personal, los votantes, previa identificación suficiente a juicio de la Mesa Electoral, depositarán su voto en la urna correspondiente (ejercientes/no ejercientes); en dicho acto, dos Secretarios Escrutadores comprobarán su inclusión en las listas de colegiados con derecho a voto, mientras que los otros dos anotarán su nombre y apellidos en las listas numeradas para constancia preparadas a dicho efecto; en caso de ausencia de algún(os) Secretario(s) Escrutador(es), por razones debidamente procedentes, las anteriores funciones se realizarán por uno solo.

5. Para el tratamiento de votos por correo se estará a lo dispuesto en el número 8 del artículo anterior.

6. Una vez concluida la votación, se desarrollará el trámite de escrutinio, que realizará la Mesa Electoral, siguiendo las instrucciones del Presidente, en forma pública.

7. Concluido el escrutinio de votos, la Mesa Electoral formalizará y suscribirá el acta electoral, recogiendo el resultado final de las elecciones, y las incidencias que se hubiesen producido; tras ello, el Presidente hará públicos los citados resultados, con proclamación como electos de la candidatura o los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos.

8. Los supuestos de empate o de igualdad de votos se resolverán por sorteo llevado a efecto, en el mismo acto y de forma pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral de Andalucía vigente.

9. Tras todo lo anterior, la Mesa Electoral procederá a la destrucción de los sobres y papeletas electorales, salvo los que hubiesen sido declarados nulos o hubiesen sido impugnados, que se incorporarán al acta del escrutinio.

10. Redactada el acta de disolución y suscrita la misma, quedará disuelta la Mesa Electoral.

11. Por último, la documentación electoral se trasladará al Secretario de la Comisión Electoral que firmará recibo de ello.

Artículo 80. Actuación de los Interventores.

1. Durante la jornada electoral, y esencialmente durante los trámites de emisión y escrutinio de votos, los interventores designados por los candidatos, según lo previsto en estos estatutos, podrán poner de manifiesto a la Mesa Electoral todas las cuestiones que, a su juicio, resulten de interés e importancia respecto al desarrollo de las elecciones. Dichas cuestiones serán resueltas de forma directa e inmediata por la Mesa Electoral, reseñándose, como incidencias, en el acta electoral.

2. También podrán los interventores impugnar los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral, formulado con anterioridad a su disolución. En tal caso, la Mesa Electoral adjuntará al acta electoral la impugnación y un informe sobre la misma.

Artículo 81. Votos nulos.

1. Serán nulos los votos siguientes:

a) Los emitidos a favor de ningún candidato (votos en blanco).

b) Los emitidos a favor de varios candidatos (dos o más) que opten al mismo cargo. c)

Los emitidos a favor de personas que no hayan sido proclamadas candidatos.

d) Los emitidos con grafismos, tachaduras, enmiendas, o cualquier otra manipulación análoga.

e) Los emitidos por correo sin el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 78 para este tipo de votación.

f) Cualesquiera otros que, a juicio mayoritario de la Mesa Electoral, incumplan normas legales, estatutarias o reglamentarias, o no permitan conocer con claridad la voluntad del elector.

2. La elucidación o manifestación de nulidad se realizará por la Mesa Electoral, de oficio o a instancia de los interventores, de forma pública, y en el trámite de escrutinio.

Artículo 82. Proclamación de electos.

Sin perjuicio de la proclamación realizada por la Mesa Electoral, al término de la jornada electoral, la Comisión Electoral procederá, en un plazo máximo de 24 horas, a la publicación de los resultados de las elecciones en tablones de anuncios del Colegio, con expresa manifestación de la candidatura o los candidatos que hayan sido elegidos, y hará entrega, contra recibo, al Secretario del Colegio en funciones, del expediente íntegro del proceso electoral para su incorporación al protocolo corporativo.

Artículo 83. Nombramientos y tomas de posesión.

1. Dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de las elecciones la Junta de Gobierno remitirá al Consejo General, y al Consejo Andaluz, copia de todas las actas cumplimentadas.

2. A la vista de los resultados, el Consejo General, en el plazo máximo de 5 días a partir de la celebración de las elecciones, efectuará los nombramientos, comunicándolos al Ministerio de Fomento, y remitiendo las credenciales correspondientes. Asimismo, el Consejo Andaluz comunicará a la Consejería competente los citados nombramientos y remitirá también las correspondientes credenciales.

3. Los elegidos formalizarán la toma de posesión de sus cargos, en el plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de las citadas credenciales, practicándose las diligencias correspondientes, de las que se dará cumplida cuenta al Consejo General y al Consejo Andaluz.

Artículo 84. Recursos electorales.

1. Contra los actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por la Mesa Electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral, cabrá recurso de rectificación o anulación, que habrá de ser formalizado por los interesados mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral durante la propia jornada, es decir, desde el momento de constitución de la Mesa Electoral hasta el momento de su disolución. Formalizado el recurso, la Mesa Electoral lo anexará al acta electoral, junto con su informe, y lo elevará a la Comisión Electoral, que lo resolverá en plazo de tres días, con posterior e inmediata notificación al recurrente.

2. Contra los actos, decisiones, resoluciones y acuerdos adoptados por la Comisión Electoral, durante el desarrollo del proceso electoral, incluyendo los actos de resolución de los recursos de rectificación o anulación a que se hace mención en el número anterior, cabrá recurso de alzada electoral, que se sustanciará por los trámites del recurso de alzada ordinario, con la particularidad de la reducción del plazo de resolución a un mes.

3. Contra la resolución recaída en la alzada sólo será posible el proceso contencioso-administrativo electoral, sin perjuicio, en su caso, del recurso extraordinario de revisión.

Artículo 85. Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano al que compete la supervisión de los procesos electorales para renovación de los cargos de la Junta de Gobierno, al objeto de que los mismos se atengan al más estricto cumplimiento de lo establecido en estos estatutos y con salvaguarda de la igualdad entre las candidaturas que concurran a aquellos.

2. La Comisión Electoral estará compuesta por cinco colegiados, ejerciendo las funciones de Presidente el más antiguo y las de Secretario el más moderno.

3. La elección de los miembros de la Comisión Electoral corresponde a la Junta General de Colegiados, operándose mediante sorteo, entre el censo colegial de colegiados residentes, ejercientes y no ejercientes, realizado con ocasión de la primera reunión ordinaria que se lleve a cabo tras cada proceso electoral. El sorteo se llevará a efecto extrayendo, veinte nombres (o números) de colegiados, de una urna en la que, previamente, se introducirán los nombres (o números) de todos y cada uno de los colegiados censados. De los veinte colegiados, cuyos nombres (o números) resulten

extraídos, los cinco primeros serán los miembros titulares y los quince siguientes conformarán un listado de suplentes, por el orden de extracción, para poder cubrir las vacantes que se puedan producir.

4. A la reunión de Junta de Gobierno, en la que haya de adoptarse el acuerdo de convocatoria del proceso electoral, habrá de convocarse a los colegiados que hubiesen sido elegidos por la Junta General para integrar la Comisión Electoral a fin de que la misma quede constituida desde ese momento y asuma sus funciones.

5. Si en la citada reunión alguno de los miembros de la Comisión Electoral manifestase su intención de concurrir al proceso electoral como candidato, ello implicará, necesariamente, su exclusión de la misma y la Junta de Gobierno deberá notificar dicha circunstancia al Consejo Andaluz, dentro de los cinco días siguientes, al objeto de que proceda a suplir la vacante por designación del suplente.

6. La citada designación se llevará a efecto en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la recepción en el Consejo Andaluz de la relación de colegiados suplentes.

7. Constituida la Comisión Electoral, la Junta de Gobierno habrá de poner a disposición de la misma los medios materiales y recursos humanos que resultaren precisos para el adecuado ejercicio de sus funciones, y le hará entrega a su Presidente, contra recibo, de la siguiente documentación:

- a) Acuerdo de convocatoria.
- b) Calendario electoral.
- c) Normativa electoral.
- d) Listas de colegiados, ejercientes y no ejercientes, con y sin derecho a voto.

CAPÍTULO 6

De las mociones de censura y de confianza

Artículo 86. Sometimiento a mociones de censura o de confianza.

1. Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno, y la Junta de Gobierno como tal, serán responsables colegiadamente de su gobierno y gestión ante la Junta General de Colegiados, de la que han de recibir apoyo y confianza.

2. Cuando la confianza o el apoyo del colectivo colegial a la Junta de Gobierno, o a cualquiera de sus miembros integrantes, estuviesen presuntamente dañados o perdidos, aquélla o éstos se podrán someter o ser sometidos a moción de censura o de confianza.

Artículo 87. Mociones de censura.

1. Las mociones de censura habrán de ser formuladas, mediante escrito, por un número de colegiados que representen al menos una cuarta parte del censo o cuatrocientos colegiados.

2. En el escrito en el que se formule la moción de censura, se hará constar, detallada y expresamente, los extremos siguientes:

- a) Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno (uno, varios, o todos) frente a los que se formula la moción.
- b) Los colegiados que la formulan, expresándose su nombre y apellidos, residencia y domicilio, documento nacional de identidad y número de colegiación.
- c) Las razones en que se basa o fundamenta la moción.
- d) El colegiado o los colegiados, tres como máximo, que vayan a defender, en calidad de ponentes, la moción en el seno de la correspondiente Junta General.
- e) La petición de sustanciación, en tiempo y forma, de la moción.
- f) La firma de los formulantes.

3. Formulada o remitida la moción de censura, y registrada y sellada la misma, la Junta de Gobierno procederá a convocar una sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, cuyo único punto del orden del día será la exposición, debate, y votación de la moción de censura formulada.

4. Respecto al desarrollo de la sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, se estará a lo dispuesto en estos estatutos.

5. También de conformidad con lo previsto en estos estatutos, la aprobación o rechazo de la moción de censura corresponde a la Junta General, siendo preciso, para que la moción prospere, el voto a favor, en primera convocatoria, de las dos terceras partes del censo colegial, y, en segunda convocatoria, de las dos terceras partes de los colegiados asistentes.

Artículo 88. Mociones de confianza.

1. Las mociones de confianza habrán de ser solicitadas, mediante escrito, por cualquiera de los componentes de la Junta de Gobierno.

2. En el escrito en el que se solicite la moción de confianza, se hará constar, expresa y detalladamente, los extremos siguientes:

a) Los componentes que la solicitan, expresándose sus nombres y apellidos, residencias y domicilios, documentos nacionales de identidad y números de colegiación.

b) Las razones en que se justifica o se apoya la moción.

c) El componente o los componentes, tres como máximo, que vayan a defender, en calidad de ponentes, la moción en el seno de la correspondiente Junta General.

d) La petición de tramitación, en tiempo y forma, de la moción.

e) La firma de los solicitantes.

3. Presentada o remitida la moción de confianza, y registrada y sellada la misma, la Junta de Gobierno procederá a convocar una sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, cuyo único punto del orden del día será la exposición, debate y votación de la moción de confianza solicitada.

4. Respecto al desarrollo de la sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, se estará a lo dispuesto en estos estatutos.

5. También de conformidad con lo previsto en estos estatutos, la aprobación o rechazo de la moción de confianza corresponde a la Junta General, siendo preciso, para que la moción prospere, el voto a favor, en primera convocatoria, de la mitad más uno del censo colegial, y, en segunda convocatoria, de la mitad más uno de los colegiados asistentes.

6. Cuando sea la Junta de Gobierno en pleno la que decida someterse a moción de confianza, procederá, sin ningún trámite previo, a convocar la sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, ajustándose a lo dispuesto en los números 3, 4 y 5, anteriores.

CAPÍTULO 7

De la Comisión Delegada/Ejecutiva

Artículo 89. Definición.

La Comisión Delegada/Ejecutiva de la Junta de Gobierno es el órgano que, por delegación de ésta, realiza las funciones más perentorias que exija el gobierno y administración del Colegio, o la ejecución de los acuerdos de aquella.

Artículo 90. Composición.

La Comisión Delegada/Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, y el Contador.

Artículo 91. Funcionamiento.

La Comisión Delegada/Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, actuando, en cualquier momento y lugar, sin necesidad de previa convocatoria ni un orden del día.

Artículo 92. Competencias.

Además de las competencias delegables que se consignan expresamente en estos estatutos, la Comisión Delegada/Ejecutiva ejercerá las atribuciones que la Junta de Gobierno le delegue por razones de economía, eficacia y actuación administrativa.

Artículo 93. Dación de cuentas.

La Comisión Delegada/Ejecutiva habrá de dar cuenta, a la Junta de Gobierno, de todos los asuntos que trate y de todas las decisiones que asuma, a los efectos de que este órgano tenga un conocimiento de aquellos y proceda a la ratificación de éstas.

TÍTULO IV**DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES Y DE LOS RECURSOS CONTRA ELLOS****CAPÍTULO 1****Del régimen jurídico de los actos colegiales**

Artículo 94. Régimen jurídico; obligatoriedad y ejecutividad de los actos colegiales; validez y eficacia.

1. Salvo las cuestiones de índole civil, penal o laboral, que quedarán sometidas a las normativas correspondientes, todos los actos, acuerdos y disposiciones del Colegio, adoptados en el legítimo ejercicio de sus funciones públicas, se sujetarán al Derecho Administrativo.

2. De conformidad con lo previsto en estos estatutos, los actos, resoluciones, decisiones, y acuerdos adoptados por la Junta General, la Junta de Gobierno, o cualquier otro órgano de dirección y gobierno del Colegio, serán, directa e inmediatamente, ejecutivos y obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio de los recursos que procediesen.

3. En razón de la ejecutoriedad, todo acto será aplicado en sus propios términos desde la fecha en que se dicte, salvo que en ellos se exprese otra cosa. No obstante, la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados en materia disciplinaria solo se producirá una vez agotada la vía administrativa incluyendo los posibles recursos a utilizar.

4. Por la misma razón, no se suspenderán sus efectos, aunque sea objeto de recurso, salvo que fuese adoptado acuerdo de suspensión cautelar por el órgano competente, de oficio o a instancia del interesado.

Artículo 95. Nulidad de actos.

1. Los actos colegiales serán nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ella.

e) Los dictados, prescindiendo, total y absolutamente, del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos, expresos o presuntos, contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos, cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. También serán nulos de pleno derecho los actos que vulneren la Constitución, las leyes, u otras disposiciones administrativas de rango superior; los que regulen materias reservadas a la Ley; y los que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 96. Anulación de actos.

1. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, o de lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actos colegiales fuera del tiempo establecido para ellos sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 97. Principio de conservación.

El órgano que declare la nulidad o anulación de un acto o actuación dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido infracción.

Artículo 98. Convalidación.

En todos los supuestos de anulabilidad, el órgano competente para ello podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezca.

CAPÍTULO 2

De los recursos

Artículo 99. Recurso de alzada.

1. Contra los actos y acuerdos adoptados por la Junta General, la Junta de Gobierno, la Comisión Electoral o cualquier otro órgano de dirección y gobierno del Colegio, siempre que sean definitivos y tengan naturaleza administrativa, cabe, según lo previsto en estos estatutos, recurso de alzada. El mismo recurso cabrá contra los actos y acuerdos de trámite, si deciden el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

2. El recurso de alzada se habrá de interponer, por quienes tengan interés legítimo, ante el Pleno del Consejo Andaluz, mediante escrito, y en el plazo de un mes (a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación del acto), si el acto fuese expreso, o en el plazo de tres meses (a contar desde el día siguiente al de la producción de los efectos inherentes al silencio administrativo), si el acto fuese presunto. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

3. El recurso de alzada se podrá presentar ante el órgano que ha dictado el acto impugnado (el Colegio) o ante el órgano que es competente para resolver el recurso interpuesto (el Consejo Andaluz). En el primer caso, aquél lo remitirá a éste, junto con el

expediente y su informe, en el plazo de diez días hábiles, bajo la responsabilidad directa del Presidente del Colegio.

4. El recurso de alzada se habrá de resolver, por el Pleno del Consejo Andaluz, en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga o notifique resolución, se entenderá desestimado el recurso, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

5. Las resoluciones de los recursos serán motivadas. Su notificación se cursará en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, y habrá de contener el texto íntegro de la resolución recaída, la expresión de los recursos que sean procedentes, el órgano de resolución y el plazo de interposición.

Artículo 100. Recurso de Alzada de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno podrá recurrir en alzada, ante el Pleno del Consejo Andaluz, y en el plazo de un mes, los acuerdos adoptados por la Junta General.

2. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo adoptado es nulo de pleno derecho, o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión cautelar del mismo, medida esta que el Consejo Andaluz, de forma motivada, podrá conceder o denegar.

Artículo 101. Recurso de revisión.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión.

CAPÍTULO 3

Normas de carácter supletorio

Artículo 102. Aplicación supletoria de normas.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, y particularmente respecto a las materias reguladas en este Título IV, serán de aplicación supletoria la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y, en lo que proceda, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 9/2017, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 103. Actuaciones disciplinarias respecto a los colegiados; competencia.

1. Los aparejadores y arquitectos técnicos están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales, colegiales o deontológicos.

2. El ejercicio de la facultad disciplinaria corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio, extendiéndose su competencia a la sanción de las infracciones de deberes profesionales, normas colegiales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión y su ejercicio.

3. El ejercicio de la potestad disciplinaria de ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

4. Nadie podrá ser sancionado sin que se haya tramitado, conforme a lo dispuesto en los estatutos colegiales, el procedimiento correspondiente, de naturaleza contradictoria, en el que se garanticen, al menos, los principios de presunción de inocencia, igualdad y

audiencia del afectado. Las resoluciones deberán ser motivadas y resolverán todas las cuestiones planteadas en el expediente.

Artículo 104. Procedimiento.

1. Los expedientes serán sustanciados siempre por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio, de conformidad con lo establecido en los números siguientes; la Junta de Gobierno del Colegio actuará, siempre de oficio, bien por propia iniciativa, por petición razonada de otros órganos o por denuncia, desde el momento en el que tenga conocimiento de la realización de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones sancionables.

2. Antes de acordar la sustanciación del expediente o, en su caso, el archivo del caso, la Junta de Gobierno del Colegio podrá resolver sobre la formulación de información reservada.

3. Los acuerdos de incoación y de resolución de los expedientes serán adoptados por la Junta de Gobierno del Colegio, con asistencia, como mínimo, de dos tercios de sus componentes, excluidos aquellos en que concurriesen causa legítima de abstención o recusación; los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría de dos tercios de los presentes.

4. La incoación del expediente dará lugar a la designación, por la Junta de Gobierno del Colegio, de un Instructor y un Secretario entre personas que no formen parte de la misma; los designados no podrán ser removidos de sus cargos, cesando en los mismos sólo cuando culminen la instrucción de los expedientes.

5. Los acuerdos de incoación (y designación de Instructor y Secretario) y de resolución de expediente serán notificados fehacientemente al colegiado afectado.

6. El Instructor ordenará la realización de cuantas actuaciones sean precisas, con investigación y aportación de pruebas, para el esclarecimiento de los hechos y la depuración de las responsabilidades por infracciones susceptibles de sanción; tales actuaciones habrán de estar sustanciadas en el plazo máximo de tres meses, plazo que podrá ser prorrogado por otros tres, por la Junta de Gobierno del Colegio, a instancia justificada del Instructor.

7. El Instructor comunicará al interesado, con una antelación mínima de diez días, la práctica de todas y cada una de las pruebas a realizar, señalándole el lugar y el momento de la práctica y advirtiéndole que tiene derecho a asistir y participar en dichos actos por sí mismo o por los asesores que lo asistan. En todo caso, será preceptiva la audiencia del expedientado.

8. A la vista de todas las actuaciones realizadas, el Instructor formulará pliego de cargos, en el plazo de veinte días, exponiendo los hechos imputados que han dado lugar al expediente, los hechos fijados como ciertos (antecedentes fácticos), las normas jurídicas aplicables (fundamentos jurídicos), y la propuesta de resolución que, a su juicio, proceda. El pliego de cargos será notificado al interesado.

9. El interesado formulará pliego de descargo, en el plazo de diez días.

10. Consumido el trámite anterior, el Instructor elevará todas las actuaciones, junto con su informe, a la Junta de Gobierno del Colegio a los efectos de la adopción de la resolución que proceda.

11. La decisión adoptada por la Junta de Gobierno será ejecutada, en sus propios términos, por la misma, una vez agotada la vía administrativa colegial.

12. La tramitación del expediente disciplinario, desde la incoación hasta la resolución, se habrá de realizar en el plazo máximo de nueve meses; transcurrido dicho plazo sin agotarse la tramitación, se entenderá caducado el procedimiento.

Artículo 105. Abstención y recusación.

No podrán intervenir en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta de Gobierno del Colegio en los que concurran las causas de recusación o abstención

relacionadas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El expedientado podrá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del expediente, instar la recusación de quienes no hayan procedido a su abstención, correspondiendo, a la propia Junta de Gobierno del Colegio, la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Artículo 106. Recursos.

Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario, el interesado podrá interponer recurso de alzada, en el tiempo y forma legalmente previstos, ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos. Contra el fallo recaído en el mismo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo.

Artículo 107. Faltas.

1. Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves o muy graves.
2. Son faltas leves:
 - a) Las incorrecciones de escasa trascendencia en el ejercicio de la profesión y la vulneración de preceptos que regulen la actividad profesional siempre que no constituya infracción grave o muy grave.
 - b) Los incumplimientos de naturaleza excusable de las normas o acuerdos que rigen la vida corporativa o colegial.
 - c) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplinas o desconsideraciones de carácter liviano.
 - d) Las inconveniencias y desconsideraciones de menor importancia entre compañeros.
3. Son faltas graves:
 - a) La inducción, complicidad o encubrimiento del intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales, o que incurran en competencia desleal.
 - b) La negligencia en el ejercicio de la profesión.
 - c) El incumplimiento de trabajos o servicios contratados y, en general, de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.
 - d) La percepción indebida de honorarios o derechos profesionales.
 - e) La violación, en el ejercicio de la profesión, de las normas administrativas, corporativas o colegiales que la rigen, de la legalidad vigente o de los procedimientos establecidos.
 - f) El quebrantamiento de las normas deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión.
 - g) Las actuaciones que, en el ejercicio de la profesión, produzcan daño o quebrantamiento del prestigio de la misma.
 - h) El incumplimiento de lo dispuesto en la normativa administrativa, estatutaria o reglamentaria, reguladora de la vida corporativa o colegial.
 - i) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo General, el Consejo Andaluz o el Colegio.
 - j) El incumplimiento de las obligaciones colegiales o corporativas.
 - k) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplina colegial o corporativa, o desconsideración u ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que forman parte de los órganos de gobierno del Consejo General, el Consejo Andaluz o los Colegios, así como de las instituciones con que se relacione el colegiado como consecuencia de su ejercicio profesional.
 - l) Las actuaciones públicas referentes a la profesión que produzcan daño o quebrantamiento al prestigio de la misma o al de algún compañero.

m) Los actos causantes de daños en los locales, materiales o documentos de propiedad corporativa o colegial y los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los Consejos o los Colegios o de sus órganos.

n) Las acciones u omisiones que, con independencia de su intencionalidad, supongan un grave ataque a la dignidad o a la ética profesional.

o) La reiteración de faltas leves, considerándose como tal la realización de cinco faltas en el plazo de dos años.

4. Son faltas muy graves:

a) Todas las tipificadas como graves siempre que concurren circunstancias reveladoras de la existencia de comportamiento doloso.

b) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

c) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte un perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

d) La vulneración del secreto profesional.

e) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

f) La reiteración de faltas graves, considerándose como tal la realización de dos faltas en el plazo de dos años.

5. Las faltas leves prescribirán por el transcurso de seis meses, las graves por el transcurso de dos años, y las muy graves por el transcurso de tres años, contados siempre desde el momento de su comisión.

6. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el citado procedimiento estuviese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

Artículo 108. Sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

a') Apercibimiento mediante oficio.

b') Reprensión privada, con anotación en el expediente.

c') Reprensión pública, mediante inserción en el Boletín corporativo o colegial.

b) Por faltas graves:

a') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo no superior a tres meses.

b') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo superior a tres meses e inferior a dos años.

c') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo superior a dos años.

d') Suspensión de nuevos visados por un plazo no superior a tres meses.

e') Suspensión de nuevos visados por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.

f') Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo no superior a seis meses.

c) Por faltas muy graves:

a') Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

b') Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

c') Expulsión definitiva del Colegio.

2. Las sanciones por faltas leves prescribirán por el transcurso de un año, las graves por el transcurso de dos años, y las muy graves por el transcurso de tres años, contados siempre desde el momento en que adquiera firmeza la resolución que la impone.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento ejecutor, reanudándose el plazo de prescripción si el citado procedimiento está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor sancionado.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 109. Recursos ordinarios.

Son recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

- a) Los productos de los bienes y derechos que posea la corporación, así como los productos de los servicios y actividades, de todo orden, que desarrolle la misma.
- b) Los derechos de incorporación así como las cuotas ordinarias que los colegiados deban satisfacer.
- c) Los derechos por las intervenciones profesionales de los colegiados, que serán determinados con arreglo a parámetros objetivos derivados de la naturaleza, entidad y complejidad del correspondiente acto profesional.
- d) Los derechos correspondientes a las actuaciones efectuadas por el Colegio por arbitrajes y laudos, mediaciones y conciliaciones, informes, dictámenes, estudios, análisis, peritaciones, expedición de certificaciones u otras actuaciones semejantes o análogas, que serán establecidos con arreglo a los criterios existentes para ello.
- e) Las cuotas de inscripción y de mantenimiento de las sociedades profesionales.

Artículo 110. Recursos extraordinarios.

Son recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

- a) Las subvenciones y donativos que se concedan al Colegio por parte del Estado, las Comunidades Autónomas, las Diputaciones, los Ayuntamientos, y entidades públicas o personas privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Las cuotas extraordinarias que pueda acordar la Junta General.
- c) El producto de la enajenación de su patrimonio inmobiliario.
- d) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio, cuando, en cumplimiento de algún mandato, temporal o perpetuo, administre cualquier tipo de bienes o rentas.
- e) Otras cantidades que pueda percibir el Colegio por cualquier otro concepto no periódico y extraordinario.

Artículo 111. Aplicación de los recursos.

La totalidad de los recursos, ordinarios o extraordinarios, se habrán de aplicar con carácter exclusivo al cumplimiento de los fines y de las obligaciones atribuidos al Colegio por la Ley de Colegios Profesionales, las normas estatutarias y reglamentarias, y demás normativa de aplicación y vigencia.

Artículo 112. Presupuestos y Liquidaciones; contabilidad.

1. El Colegio formulará anualmente sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos, y los extraordinarios si los hubiere.
2. El Colegio formulará también anualmente su liquidación ordinaria, y las extraordinarias, si las hubiere.
3. El Colegio ordenará anualmente su contabilidad en los libros correspondientes, aplicando a ello el Plan General Contable.

Artículo 113. Distribución equitativa de cargas.

El Colegio, en el reparto de las cargas económicas entre los colegiados, se atenderá a los principios de justicia distributiva y equidad.

Artículo 114. Determinación de las cuotas y obligación de su satisfacción.

1. Las cuotas por incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias, y las que procedan por intervenciones profesionales, serán determinadas por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. Los colegiados quedan obligados al puntual pago de sus cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias. El incumplimiento de esta obligación, durante tres meses consecutivos, o seis alternativos, podrá dar lugar, previa la investigación que proceda y oído el afectado, a la suspensión automática de todos los derechos colegiales que, como miembro de la corporación, tenga.

3. El incumplimiento de dicha obligación, sea respecto a las cuotas ordinarias o extraordinarias, sea respecto a las que procedan por intervenciones profesionales, durante doce meses, provocará, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y comunicación al interesado, su expulsión del Colegio.

Artículo 115. Contribución al sostenimiento económico de los órganos corporativos.

1. El Colegio está obligado a contribuir al sostenimiento económico del Consejo General y del Consejo Andaluz.

2. Las cantidades que, en concepto de aportaciones, se hayan de destinar al sostenimiento económico de referencia, serán fijadas equitativamente por dichos órganos corporativos, que habrán de tener en cuenta principios de proporcionalidad que tomen en consideración al Colegio como entidad, el número de colegiados y el número de votos que se ostente en su seno.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE PROTOCOLO, TRATAMIENTOS, DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 116. Régimen Protocolario.

1. El régimen protocolario del Colegio se ajustará a las normas al uso en las administraciones públicas.

2. En cualquier caso, en los actos realizados dentro del Colegio el Presidente ocupará sitio preferente, sin perjuicio de su cesión, por razones de cortesía, a la persona de mayor rango que asista al citado acto.

3. Dentro de la Junta de Gobierno el orden de rango es el siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador, Vocal designado para sustituir al Presidente, Vocales-Delegados responsables de Delegaciones colegiales (por orden de antigüedad), Vocales restantes (por orden de antigüedad) y Vocales-Subdelegados responsables de Delegaciones colegiales (por orden de antigüedad).

Artículo 117. Tratamientos.

1. El Presidente del Colegio tendrá tratamiento de Ilustrísimo.

2. También tendrán tratamiento de Ilustrísimo los colegiados que estén en posesión de la medalla del Colegio, de la medalla del Consejo Andaluz, de la medalla del Consejo General, o de cualquier otra distinción corporativa o profesional que lleve implícito el mismo.

Artículo 118. Distinciones.

1. Las distinciones del Colegio serán las siguientes: medalla, placa, insignia de oro e insignia de plata.

2. Se concederá la medalla del Colegio a los colegiados que se hayan distinguido notoriamente en el ámbito corporativo, en el campo profesional, o en el universo de la docencia, la investigación, las ciencias, las letras, las técnicas o las artes.

3. Se concederá la placa del Colegio a los colegiados que, de forma activa, desinteresada y extraordinaria, se hayan dedicado al desarrollo de las actividades colegiales.

4. Se concederá la insignia de oro del Colegio a los colegiados que cumplan cincuenta años de colegiación y la insignia de plata a los que cumplan veinticinco años.

5. Todas las distinciones citadas se acompañarán del correspondiente diploma.

6. Estas mismas distinciones se podrán otorgar a quienes, no siendo colegiados, se hayan distinguido por sus actuaciones a favor de la profesión o de la corporación o hayan estado a su servicio.

7. Respecto al formato de las distinciones, y al procedimiento de concesión, se estará a lo que se disponga en el Reglamento correspondiente.

Artículo 119. Premios.

1. El Colegio, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, podrá instaurar, regular, y dejar sin efecto, cuantos premios, eventuales o periódicos, estime preciso para impulsar la vida profesional o corporativa o cualquier otro objetivo que redunde en beneficio de aquellas.

2. La regulación de estos premios, sus convocatorias y sus otorgamientos, se habrán de hacer públicos, realizándose la mayor difusión posible de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de estos estatutos, el Colegio habrá de poner a disposición de los colegiados todos los modelos normalizados que se citan en su articulado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las referencias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (artículos 55.3, 102, 105) se entenderán hechas, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, a partir del 2 de octubre de 2016, fecha en que estas últimas entrarán en vigor de forma plena (Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015 y Disposición Final Décimo Tercera de la Ley 40/2015) y quedará derogada aquella (Disposición Derogatoria Única de la Ley 39/2015).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de estos estatutos quedarán derogadas cuantas normas estatutarias o reglamentarias se opongan a lo establecido en ellos.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 1 de agosto de 2017, de la Secretaría General de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 28 de julio de 2017, de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se modifica el Catálogo de Actuaciones Energéticas de la Línea de incentivos Construcción Sostenible acogida a la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el periodo 2017-2020.

En fecha 28 de julio de 2017 se ha dictado por parte de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía Resolución por la que se modifica el catálogo de actuaciones energéticas de la Línea de incentivos Construcción Sostenible acogida a la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, disponiéndose la publicación de la citada resolución como Anexo de la presente Resolución.

A N E X O

Mediante Orden de 23 de diciembre de 2016 se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020 (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2016). De acuerdo al punto 1 del artículo único de dicha Orden, las bases reguladoras incluyen el Cuadro Resumen I y el Anexo Catálogo de Actuaciones Energéticas correspondiente a la línea de incentivos Construcción Sostenible.

Tal y como se expone en el preámbulo de la Orden de 23 de diciembre de 2016, el Catálogo de Actuaciones Energéticas distingue intensidades específicas de incentivo en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada, establecidas con el objeto de priorizar las operaciones que las incorporan, de tal manera que las actuaciones con mayor alcance energético, por implicar potencialmente una mayor reducción de consumo o emisiones, bien directamente o bien por el ámbito donde se desarrollan o los elementos adicionales que incorporan, son las que cuentan con una mayor intensidad por responder a objetivos de ahorro más ambiciosos.

Las medidas o soluciones técnicas pasivas que inciden de forma directa en una reducción de las ganancias o pérdidas indebidas de energía, tales como la instalación de materiales aislantes, nuevas ventanas o elementos para el mayor sombreado, y las soluciones avanzadas relacionadas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, por su propia naturaleza y características técnicas, son las que permiten una mayor reducción de la demanda de energía o mayor eficiencia en el aprovechamiento de energías renovables, proporcionando el mayor confort a las personas usuarias de los edificios, además de contar con gran carácter ejemplarizante, todo lo cual permite una mayor optimización de los fondos públicos.

De acuerdo al apartado 4.a).1.º del Cuadro Resumen I entre las entidades solicitantes de los incentivos, se encuentran las entidades locales territoriales. Estas entidades podrán solicitar incentivos para cualquiera de las categorías y tipologías de actuaciones previstas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas de la línea de incentivos Construcción Sostenible. Asimismo, conforme a lo previsto en la letra g) del apartado 1.1 del referido Catálogo, entre otras condiciones, las intervenciones en edificios titularidad

de las entidades locales deberán tener un carácter integral, abarcando como mínimo dos actuaciones de las previstas en el presente catálogo, en una o más de una solicitud de incentivo y deberán llevar aparejadas sistemas de monitorización que permita realizar un seguimiento de los ahorros alcanzados, y en cualquier caso irán más allá de los requisitos mínimos de eficiencia energética previstos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética.

En el caso de las entidades locales territoriales, y en particular, de los edificios destinados a centros educativos, el carácter ejemplarizante de las soluciones pasivas y avanzadas de mejora energética, dada la finalidad y uso de dichos edificios, adquiere más relevancia, ya que contribuyen a obtener un importante impacto de los incentivos, extendiéndolos a un mayor número de personas, por lo que dicho carácter ejemplarizante debería ser aprovechado en mayor medida.

A la vista de las solicitudes de incentivos presentadas hasta la fecha por las entidades locales territoriales, en particular, las referidas a centros educativos, en las que sólo una parte incluye soluciones pasivas y avanzadas de mejora energética, y con el fin de lograr un mayor impacto y optimización de los créditos actualmente disponibles, procede aumentar la intensidad de incentivo para soluciones eficientes que mejoren el confort en centros educativos, modificando para ello el Catálogo de Actuaciones Energéticas de la línea de incentivos Construcción Sostenible.

La disposición adicional tercera de la citada Orden de 23 de diciembre de 2016 faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente Orden, con el fin de asegurar la optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos, incluyendo la modificación de los catálogos de actuaciones y las intensidades de incentivo previstas en los mismos. A tal efecto, dictará la correspondiente resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en uso de la habilitación conferida por la citada disposición adicional,

RESUELVO

Primero. Modificar el Catálogo de Actuaciones Energéticas de la línea de incentivos Construcción Sostenible previsto en el Anexo al Cuadro Resumen I de la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Desarrollo Energético Sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra j) del apartado 1.1 del referido Catálogo de Actuaciones Energéticas, incorporando un nuevo elemento de ejecución para el que se distingue una intensidad específica de incentivo, en los siguientes términos:

«xiv. Soluciones eficientes que mejoren el confort en centros educativos. Mejora energética en las infraestructuras ligadas a servicios públicos, que se desarrollen en edificios titularidad de las entidades locales territoriales destinados a centros educativos, y que reúnan las siguientes características especiales de ejecución:

a) Las actuaciones contarán con un análisis previo y final del edificio, mediante uso de termografía, y una justificación de las medidas adoptadas basadas en las características del edificio. Dicho análisis está incluido dentro de los costes incentivables conforme a lo dispuesto en el apartado 5.b).1.º del Cuadro Resumen I.

Para la elaboración del estudio que recoja el referido análisis se deberá seguir el modelo establecido al efecto en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía www.juntadeandalucia.es/eboja.

agenciaandaluzadelaenergia.es, cuyo alcance abarcará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a).1. Justificación energética de las medidas (materiales, disposición y combinación de medidas), incluido estudio termográfico para identificar los elementos principales donde actuar para evitar las excesivas pérdidas y ganancias de calor, así como para comprobar la efectividad de las medidas de aislamiento realizadas, en su caso. En el análisis previo dicha justificación irá referida a las actuaciones respecto de las que se solicita el incentivo, y en el final, a las actuaciones incentivadas y ejecutadas.
- a).2. Relación de las medidas energéticas seleccionadas y su impacto en la mejora del confort térmico, lumínico, acústico o ambiental, incluida la justificación de los materiales aislantes térmicos elegidos, en caso de haber seleccionado medidas que incluyan la disposición de materiales aislantes.
- a).3. Justificación de la viabilidad técnica de las medidas energéticas propuestas, en relación a los requisitos de nueva potencia eléctrica del edificio, salubridad, en caso de incrementar la hermeticidad o incorporación de sistemas activos de climatización, seguridad y requisitos para la instalación de la solución energética adoptada.
- b) La intervención en un edificio deberá tener un carácter integral, abarcando, como mínimo, y con carácter general, dos actuaciones de las previstas en el presente catálogo, y tres actuaciones en los supuestos específicos que se establecen en este apartado. Asimismo, les serán de aplicación el resto de condiciones previstas para los edificios titularidad de las entidades locales en el apartado 1.1.g). La selección de los tipos de actuaciones objeto de la intervención en el edificio incluirá, necesariamente, alguna de las actuaciones consistentes en soluciones pasivas previstas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, de manera que dicha actuación debe realizarse, conforme al número mínimo antes referido, conjuntamente con otras del mismo tipo, o bien con otras consistentes en sistemas activos de climatización, iluminación o generación eléctrica para autoconsumo, todo ello conforme a los siguientes parámetros:
 - b).1. Una de las actuaciones seleccionadas deberá ser, necesariamente, alguna de las siguientes soluciones pasivas: A.1.1.b), A.1.2.d), A.1.3.a), A.1.3.b), A.2.b), A.3.b), A.3.c), A.3.d).
 - b).2. La segunda actuación seleccionada, así como las adicionales en su caso, deberá/n encuadrarse en las siguientes tipologías:
 - En el caso de que la intervención sólo incluya soluciones pasivas, la segunda actuación a ejecutar será igualmente alguna de las relacionadas en el apartado anterior.
 - En el caso de que la intervención incluya sistemas activos de climatización, la actuación a ejecutar será, como mínimo, una de las siguientes: A.4.1.a), A.4.1.b) o A.4.1.d) cuando se trate de una nueva climatización, o la actuación A.5.1.b), cuando se trate de mejora energética de instalación de una climatización existente. En cualquiera de los referidos casos, la intervención en el edificio deberá incluir además, como tercera actuación, la A.5.1.c).
 - En el caso de que la intervención incluya la mejora energética de la iluminación y el confort lumínico, la actuación a ejecutar será la A.6.1.b).
 - En el caso de que la intervención incluya instalaciones de generación eléctrica para autoconsumo, la actuación a ejecutar será una de las siguientes: A.4.2.a), A.4.2.b) o A.4.2.c).
- c) Deberán realizarse, al menos, dos de las siguientes medidas de difusión o información de las actuaciones incentivadas: cartelería y/o folletos informativos o divulgativos, material didáctico, página web, aplicación interactiva, paneles informativos, guía informativa para profesores y/o padres, jornadas o eventos o aplicaciones app. Dichas

medidas están incluidas dentro de los costes incentivables conforme a lo dispuesto en el apartado 5.b).1.º del Cuadro Resumen I.

d) Las actuaciones que formen parte de la intervención integral sobre un edificio, se podrán solicitar en la misma o en distintas solicitudes de incentivos. En este último caso, las solicitudes deben realizarse conjuntamente de manera que se permitan vincular aquellas actuaciones que forman parte de un proyecto integral respecto a un mismo edificio.

e) La titularidad sobre los edificios se acreditará mediante la certificación de la entidad pública sobre dicho extremo, o bien sobre su inscripción en el Inventario de Bienes de la Entidad Local correspondiente, en los que conste el destino del edificio.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del Catálogo de Actuaciones Energéticas, incorporando en todas las categorías de conceptos incentivables una nueva intensidad específica de incentivo del 90% asociada al elemento de ejecución «Soluciones eficientes que mejoren el confort en centros educativos».

Tres. Las modificaciones contenidas en los apartados anteriores serán de aplicación a las solicitudes que se presenten a partir de las 9:00 horas del día 21 de agosto de 2017.

Cuarto. Se modifica la descripción técnica de la condición específica de ejecución correspondiente a la actuación A.5.1.a) y b) del apartado 2 del Catálogo de Actuaciones Energéticas, que queda redactada como sigue:

Para la actuación A.5.1.a):

Donde dice:

«En caso de equipos de climatización, los nuevos equipos serán del tipo bomba de calor, de clase energética A+ o superior, en modo refrigeración y calefacción o con valores equivalentes de coeficientes de eficiencia energética, y en caso de calderas que usen combustibles fósiles, serán de condensación y contarán con un sistema de regulación modulante.»

Debe decir:

«En caso de equipos de climatización, los nuevos equipos serán del tipo bomba de calor, de clase energética A+ o superior, en modo refrigeración y/o calefacción o con valores equivalentes de coeficientes de eficiencia energética, y en caso de calderas que usen combustibles fósiles, serán de condensación y contarán con un sistema de regulación modulante.»

Para la actuación A.5.1.b):

Donde dice:

«Los equipos de climatización que incluyan los nuevos sistemas, en su caso, serán de clase energética A++ o superior, en modo refrigeración y calefacción o con valores equivalentes de coeficientes de eficiencia energética, pudiéndose contemplar la generación de agua caliente, y en caso de calderas que usen combustibles fósiles, serán de condensación, contando con un sistema de regulación modulante.»

Debe decir:

«Los equipos de climatización que incluyan los nuevos sistemas, en su caso, serán de clase energética A++ o superior, en modo refrigeración y/o calefacción o con valores equivalentes de coeficientes de eficiencia energética, pudiéndose contemplar la generación de agua caliente, y en caso de calderas que usen combustibles fósiles, serán de condensación, contando con un sistema de regulación modulante.»

Segundo. Modificación del formulario del Anexo I.

Se modifica el formulario del Anexo I de solicitud de incentivos aprobado mediante la Resolución de 21 de abril de 2017, adaptándolo a la nueva condición de ejecución incluida en el apartado anterior, e incorporándose dicho formulario actualizado a la presente Resolución. Fdo.: el Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, Cristóbal Sánchez Morales.

Sevilla, 1 de agosto de 2017.- La Secretaria General, Marbella Escobar Morales.



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA EN EL PERÍODO 2017-2020.



Orden de 23 de diciembre de 2016 (BOJA nº 249 de fecha 30/12/2016)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE															
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:							SEXO ☐ H ☐ M		DNI/NIE/NIF:						
DOMICILIO:															
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:														
NÚMERO:		LETRA:		KM EN LA VÍA:		BLOQUE:		PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA:		PUERTA:	
NÚCLEO POBLACIÓN:						PROVINCIA:			PAÍS:			CÓD. POSTAL			
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:											
PÁGINA WEB. (en caso de que disponga)															
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:							SEXO ☐ H ☐ M		DNI/NIE/NIF:						
DOMICILIO:															
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:														
NÚMERO:		LETRA:		KM EN LA VÍA:		BLOQUE:		PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA:		PUERTA:	
NÚCLEO POBLACIÓN:						PROVINCIA:			PAÍS:			CÓD. POSTAL			
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:											

2	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
☐ Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
☐ Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.	
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
Apellidos y nombre:	DNI/NIE:
Correo electrónico:	Nº teléfono móvil:

3	DATOS BANCARIOS (PARA LOS CASOS DE CESIÓN PARCIAL DEL DERECHO DE COBRO O EN LOS QUE LAS ENTIDADES COLABORADORAS NO REPRESENTEN A LAS PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS)
IBAN: / / / / / 	
SWIFT / / / 	
Código Banco País Localidad Sucursal	
Entidad:	
Domicilio:	
Localidad:	
Provincia:	
Código Postal 	



002569/1D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 8)

ANEXO I

4 DECLARACIONES			
4.1. DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:			
☐ Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y aporta junto con esta solicitud la documentación acreditativa exigida en las bases reguladoras.			
☐ Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.			
☐ No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras, y CONOCE que la información sobre la concurrencia de las prohibiciones previstas en el artículo 3.3 a), c) y h) del texto articulado de las bases reguladoras tipo se recabará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.			
☐ No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.			
☐ Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas			
☐ Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe	Minimis (Si/No)
.....			€
.....			€
.....			€
.....			€
Concedidas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe	Minimis (Si/No)
.....			€
.....			€
.....			€
.....			€
4.2. DECLARACIÓN PARA EL CASO DE ACTUACIONES ACOGIDAS AL REGLAMENTO (UE) NÚM. 1407/2013, DE LA COMISIÓN, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2013 RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA A LAS AYUDAS DE MINIMIS.			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos a continuación se señalan, y que la persona o entidad solicitante:			
☐ Se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y que asimismo cumple con los requisitos del citado Reglamento.			
☐ Que la persona/entidad solicitante u otras vinculadas a la misma no ha recibido individual o conjuntamente ayudas de minimis por importe superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales (100.000 euros si opera en el transporte de mercancías por carretera)			
Para el caso de ayudas de minimis concedidas conforme al Reglamento (UE) n° 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, que la persona/entidad solicitante u otras vinculadas a la misma no ha recibido individual o conjuntamente ayudas de minimis por importe superior a 500.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.			
A continuación, se detalla la información sobre cada una de las ayudas de minimis recibidas durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, tanto por la entidad solicitante, como por otras vinculadas a la misma, si fuera el caso, ya sean o no ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud:			
Concedidas			
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe	
.....			€
.....			€
.....			€
.....			€
Total ayudas de minimis:			€
4.3. DECLARACIONES PARA EL ACCESO A LA COFINANCIACIÓN A TRAVÉS DE FONDOS FEDER:			
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos a continuación se señalan, y que la persona o entidad solicitante:			
☐ Conoce que el incentivo que se solicita se financiará con fondos procedentes del FEDER dentro del Programa Operativo de Andalucía 2014 - 2020, mediante cofinanciación con los procedentes de la Junta de Andalucía.			
☐ Conoce las condiciones que han de cumplirse para poder acceder a la financiación y los criterios de selección de las operaciones que se van a financiar, según se establecen en las Prioridades de Inversión 4b, 4c, 4d o 4e, según corresponda, del Objetivo Temático (OT) 4 "Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores", del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014 - 2020, cuyos criterios de selección se encuentran disponibles a través de la página Web de los Fondos Europeos en Andalucía. Particularmente, conoce que la actuación solicitada se debe ajustar a lo establecido en los artículos 65 a 71 (sobre subvencionabilidad del gasto y durabilidad de las operaciones) del Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 3 (ámbito de aplicación de la ayuda del FEDER) del Reglamento (UE) n° 1301/2013, de 17 de diciembre de 2013.			

002569/1D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 8)

ANEXO I

4 DECLARACIONES (Continuación)

- ☐ Conoce las condiciones establecidas en las bases reguladoras, y específicamente las exigidas por la participación de la Unión Europea en la financiación de la actuación para el que se solicita incentivo, que se refieren a los siguientes aspectos: Normativa general, financiación de los incentivos, compatibilidad con otras ayudas, requisitos de los proyectos incentivables, conceptos de inversión o gastos objeto de incentivo, resolución y publicación de los incentivos, obligaciones de los beneficiarios, actuaciones de verificación y control, obligaciones de los beneficiarios y documentación de justificación, disponibilidad de documentos, presentación de solicitudes, normativa ambiental y Red Natura 2000, documentación adicional en función de las inversiones o gastos, forma de justificación y obligaciones de las personas o entidades beneficiarias acerca de información y publicidad.
- ☐ Conoce que las operaciones no se seleccionarán para recibir incentivos cofinanciados con los fondos FEDER si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que se presente la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.6 del Reglamento n° 1303/2013.
- ☐ Conoce los procedimientos que se seguirán para la evaluación de las solicitudes de financiación y los plazos correspondientes, y la existencia del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, a través del cual se puede obtener información sobre las actuaciones que pueden ser cofinanciadas.
- ☐ Dispone de suficiente capacidad para cumplir las condiciones específicas de la concesión de los incentivos incluidas en las bases reguladoras, contribuyendo al desarrollo energético sostenible de Andalucía mediante la correspondiente actuación prevista en el OT 4 "Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores", del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014 - 2020.
- ☐ Dispone de suficiente capacidad para cumplir las condiciones de financiación de la operación (plan de financiación), así como para conservar los originales de las facturas y demás soportes justificativos de los gastos imputados, incluidos los documentos electrónicos, así como los correspondientes justificantes de pago, para su puesta a disposición de los órganos administrativos, de gestión y de control, para el caso de que sean requeridos, de acuerdo a las condiciones y período de conservación establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- ☐ Dispone de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional. Este sistema permite identificar claramente cada una de las transacciones relacionadas con la actuación para la que se solicita el incentivo. En los casos en los que el solicitante, por su naturaleza, no esté obligado a llevar contabilidad, la identificación de las transacciones queda reflejada en los correspondientes libros de registro de la actividad empresarial. En cualquier caso, el sistema contable o la codificación contable utilizado permitirá identificar todos los gastos asociados a la actuación objeto del incentivo, utilizándose alguna referencia que permita distinguir las partidas objeto de cofinanciación de la Unión Europea a través de FEDER.
- ☐ Dispone de suficiente capacidad para la ejecución de la actuación para el que se solicita incentivo con las condiciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras del incentivo.
- ☐ Dispone de suficiente capacidad para el respeto de las normas comunitarias, nacionales y regionales, conociendo en lo referente a la actuación para la que se solicita incentivo, la normativa en materia de medio ambiente y, en particular, en lo referente a las actuaciones desarrolladas dentro de la Red Natura 2000, contabilidad, y según el caso, contratación pública, información y publicidad, en los términos referidos en el apartado 2.2. del Anexo XII del Reglamento (UE) n° 1303/2013, así como en el Capítulo II Reglamento de ejecución (UE) n° 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, y ayudas de estado.

Asimismo, la persona o entidad solicitante da su expreso consentimiento para que los datos facilitados sean usados para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas con cargo al PO FEDER Andalucía 2014-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y el Reglamento (UE) n° 1301/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

4.4. DECLARACIONES PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos a continuación se señalan, y que la persona o entidad solicitante:

PARA TODO TIPO DE PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA:

- ☐ La persona o entidad solicitante conoce que el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras será comprobado por parte de la Agencia Andaluza de la Energía a través de los medios establecidos en el apartado 14 del Cuadro Resumen. En el caso de entidades sin personalidad jurídica dichas comprobaciones se extenderán a todos sus miembros.
- Asimismo, conoce que los datos que obren en registros de acceso público o estén publicados en páginas web en virtud de la normativa de aplicación serán recabados directamente por la Agencia Andaluza de la Energía a través de dichos medios.

Asimismo, DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos a continuación se señalan, y que la persona o entidad solicitante:

Para las personas físicas y sus agrupaciones, incluidas las comunidades de propietarios:

- a) En el caso de que no ejerzan actividad económica:
- ☐ Que no ejerce una actividad económica, no destinándose la actuación solicitada a ninguna actividad económica.
- ☐ En el caso de solicitante persona física, además de lo anterior, que la actuación solicitada se emplace en la vivienda habitual del mismo (aquella que conste en el D.N.I. o documento identificativo equivalente que se encuentre vigente en el momento de presentación de la solicitud).

b) En el caso de que ejerzan actividad económica:

- ☐ Que ejerce una actividad económica y tiene la consideración de PYME conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en tanto que, en referencia al último ejercicio cerrado en los términos que establece el artículo 4 del Anexo I del citado Reglamento, y con base en los siguientes datos (1):

- Tiene la consideración de empresa ☐ Autónoma ☐ Asociada ☐ Vinculada
- Tiene la consideración de ☐ Microempresa ☐ Pequeña empresa ☐ Mediana empresa
- Ha ocupado a personas
- Su volumen anual de negocios en euros ha sido de
- Su balance general anual en euros ha sido de

(1) En empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero

Para las personas jurídicas privadas (con o sin ánimo de lucro), las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica:

- ☐ Que tiene la consideración de PYME conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en tanto que, en referencia al último ejercicio cerrado en los términos que establece el artículo 4 del Anexo I del citado Reglamento, y con base en los siguientes datos: (2)

- Tiene la consideración de empresa ☐ Autónoma ☐ Asociada ☐ Vinculada

002569/ ID

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 8)

ANEXO I

4 DECLARACIONES (Continuación)																			
- Tiene la consideración de ☐ Microempresa ☐ Pequeña empresa ☐ Mediana empresa - Ha ocupado a personas - Su volumen anual de negocios en euros ha sido de - Su balance general anual en euros ha sido de (2) En empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero ☐ Que el 25% o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Además la entidad solicitante declara que: - Está sometida a la legislación de contratos del sector público: ☐ Sí ☐ No ☐ En el caso de las entidades sin personalidad jurídica en aplicación de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se cumplimentan los siguientes datos: <table border="1"><thead><tr><th colspan="2">DETALLE DE LOS MIEMBROS</th><th>COMPROMISOS ASUMIDOS EN LA EJECUCIÓN</th><th>IMPORTE DEL INCENTIVO A APLICAR</th></tr><tr><th>APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL / DENOMINACIÓN:</th><th>DNI/NIE/NIF:</th><th></th><th></th></tr></thead><tbody><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></tbody></table> <u>Para las agencias públicas empresariales previstas en la Ley 9/2007:</u> ☐ Identifica su condición a través del NIF consignado en la presente solicitud. ☐ Está incluida en el Inventario de Entes Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o en el del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas <u>Para las entidades locales territoriales y entidades del sector público local:</u> ☐ Identifica su condición a través del NIF consignado en la presente solicitud. ☐ Está incluida en el Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ☐ En el caso de entidades del sector público local, que el 100% de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados por alguna de las entidades locales territoriales, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y - Está sometida a la legislación de contratos del sector público: ☐ Sí ☐ No <u>Otras circunstancias para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria</u> ☐ No haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. ☐ En el caso de actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, y en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de dicho Decreto: ☐ No concurre en el presente caso la calificación de empresa en crisis. ☐ No he recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea o en su caso, si habiendo recibido tales ayudas, he procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada.				DETALLE DE LOS MIEMBROS		COMPROMISOS ASUMIDOS EN LA EJECUCIÓN	IMPORTE DEL INCENTIVO A APLICAR	APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL / DENOMINACIÓN:	DNI/NIE/NIF:										
DETALLE DE LOS MIEMBROS		COMPROMISOS ASUMIDOS EN LA EJECUCIÓN	IMPORTE DEL INCENTIVO A APLICAR																
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL / DENOMINACIÓN:	DNI/NIE/NIF:																		
5 CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES																			
PRESENTO la siguiente documentación (original o copia electrónica)																			
☐ Anexo IA de otorgamiento de representación a la entidad colaboradora y cesión del derecho de cobro suscrito por la persona o entidad beneficiaria.																			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA																			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:																			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*																
1																			
2																			
3																			
4																			
(*) Ha de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.																			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES																			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:																			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó																
1																			
2																			
3																			
4																			

002569/1D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 8)

ANEXO I

6 DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN							
6.1. EMPLAZAMIENTO / UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN/ES:							
TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO POBLACIÓN:			PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL	
REFERENCIA CATASTRAL EDIFICIO:							
AÑO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO (según catastro):							
Nº DE HABITANTES MUNICIPIO CIFRA 2015 (según los datos publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía)							
6.2. DATOS DEL EDIFICIO/INFRAESTRUCTURA OBJETO DE LA SOLICITUD:							
TIPO EDIFICIO/INFRAESTRUCTURA:							
CARACTERIZACIÓN EDIFICIO/INFRAESTRUCTURA ASOCIADO A LA SOLICITUD:							
NÚMERO DE VIVIENDAS QUE CONTEMPLA LA ACTUACIÓN/ES:							
6.3. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:							
Para proyectos en edificios titularidad de entidades locales:							
☐ Las actuaciones del proyecto llevarán aparejadas un sistema de monitorización que permitirá realizar un seguimiento de los ahorros alcanzados. ☐ El conjunto de las actuaciones a realizar en el emplazamiento objeto de la solicitud superará los requisitos mínimos de eficiencia energética previstos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. ☐ La intervención solicitada en el edificio tiene carácter integral, estando las actuaciones que conforman el proyecto incluidas en esta misma solicitud. ☐ La intervención solicitada en el edificio tiene carácter integral, estando las actuaciones que conforman el proyecto incluidas en diferentes solicitudes. Identificar el nº de expediente de las solicitudes vinculadas							
Para viviendas sociales, el conjunto de las actuaciones a realizar en el emplazamiento objeto de la solicitud permitirá alcanzar un ahorro del 25 % de reducción de la demanda de energía basado en sus Certificados de Eficiencia Energética. ☐ SI ☐ NO							
PLAZOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN							
FECHA DE INICIO DE LA ACTUACIÓN:				FECHA PREVISTA PARA LA FINALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN:			
ACTIVIDAD DE LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA, EN SU CASO:							
CÓDIGO C.N.A.E.:							
SECTOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:							
ACTIVIDAD EMPRESARIAL PARA LA QUE SE USA LA ENERGÍA (relación con las prioridades RIS3)							
TIPO/S DE ACTUACIÓN/ES SOLICITADA/S, INCLUIDA/S EN EL ANEXO CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS:							
TECNOLOGÍA A USAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD (relación con el NER300):							
Nota: En el caso de que la actuación se pueda englobar más de una de las categorías tecnológicas impulsadas a través del Programa de la Unión Europea NER300, indicar una.							
USO DE ECOMATERIALES O ECODISEÑO (tipología de actuaciones incentivables A11): ☐ SI ☐ No							
USO DE TIC PARA LA MEDICIÓN Y SEGUIMIENTO ENERGÉTICO (categoría de actuaciones incentivables A): ☐ SI ☐ No							
INTEGRACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LAS INSTALACIONES (tipología de actuaciones incentivables A4): ☐ SI ☐ No							
CONTRIBUCIÓN A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL (tipología de actuaciones incentivables A62): ☐ SI ☐ No							
LA ACTUACIÓN INCORPORA ENERGÍAS RENOVABLES O BIEN PERMITE LA ELIMINACIÓN DEL USO DE FLUIDOS REFRIGERANTES (tipología de actuaciones incentivables A51): ☐ SI ☐ No							
MAYOR CONTRIBUCIÓN A LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA (categoría de actuaciones incentivables B): ☐ SI ☐ No							
CONTRATO DE RENDIMIENTO ENERGÉTICO (categoría de actuaciones incentivables C): ☐ SI ☐ No							
SOLUCIÓN EFICIENTE QUE MEJORE EL CONFORT EN CENTROS EDUCATIVOS (En caso de entidades locales territoriales) ☐ SI ☐ No							
TIPO/S DE ACTUACIÓN/ES INCLUIDA/S EN CONTRATO DE SERVICIOS ENERGÉTICOS (categoría de actuaciones incentivables C):							
SUPERFICIE EN M2 AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN SELECCIONADA (para actuaciones en edificios distintos a viviendas):							
Nº MÍNIMO DE USUARIOS (en caso de tipologías de actuaciones incentivables A41, A52):							
Nº MÁXIMO DE USUARIOS (en caso de tipologías de actuaciones incentivables A41, A52):							

002569/ID

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 6 de 8)

ANEXO I

6	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (continuación)	
SE TRATA DE UN SISTEMA URBANO DE CALEFACCIÓN Y/O REFRIGERACIÓN ENERGÉTICAMENTE EFICIENTE (En caso de tipo de ☐ Sí ☐ No actuación incentivables a.4.1.d)		
EN CASO DE ACTUACIONES A61b y A62b, LOS COSTES DE MEJORA ENERGÉTICA SE IDENTIFICAN EN LOS COSTES TOTALES DE LA INVERSIÓN COMO INVERSIÓN SEPARADA: ☐ SÍ ☐ NO. EN CASO DE MARCAR NO, LOS COSTES DE UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE MENOR EFICIENCIA ENERGÉTICA QUE DE FORMA REALISTA SE PODRÍAN ACOMETER PARA ATENDER EL ESPACIO A ILUMINAR (IVA EXCLUIDO): €		
EN CASO DE ACTUACIONES ACOGIDAS AL DECRETO 303/2015, DE 21 DE JULIO, LOS COSTES DE MEJORA ENERGÉTICA SE IDENTIFICAN EN LOS COSTES TOTALES DE LA INVERSIÓN COMO INVERSIÓN SEPARADA: ☐ SÍ ☐ NO, EN CASO DE MARCAR NO, LOS COSTES DE UNA INVERSIÓN SIMILAR, MENOS RESPETUOSA CON EL MEDIO AMBIENTE, Y QUE SE HABRÍA PODIDO REALIZAR DE FORMA CREÍBLE SIN AYUDA: €		
LAS ACTUACIONES DEL PROYECTO LLEVAN APAREJADAS UN SISTEMA DE MONITORIZACIÓN QUE PERMITE REALIZAR UN SEGUIMIENTO DE LOS AHORROS ALCANZADOS: ☐ SÍ ☐ NO (Sólo es en el caso de edificios de titularidad de entidades locales)		
LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN SOLICITADA, ¿SERÁ LLEVADA A CABO POR ALGUNA EMPRESA DEL GRUPO EMPRESARIAL AL QUE PERTENECE LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA? (en el caso de solicitantes empresas): ☐ SÍ ☐ NO		
6.4. PRESUPUESTO Y CONCEPTOS DE INVERSIÓN Y/O GASTO OBJETO DE LA SOLICITUD		
☐ La persona o entidad solicitante está sujeto y no exento de IVA (recupera/compensa el IVA soportado). ☐ La persona o entidad solicitante no recupera/compensa el IVA soportado. ☐ La persona o entidad solicitante está sujeto y exento de IVA.		
PARA LAS CATEGORÍAS A Y B DE CONCEPTOS INCENTIVABLES:		
PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACTUACIÓN (IVA EXCLUIDO)	IMPORTE IVA	IMPORTE DE LOS COSTES DE LA ACTUACIÓN, UNA VEZ APLICADOS LOS LÍMITES PREVISTOS EN EL APARTADO 5.b.1º DEL CUADRO RESUMEN I Y CONSIDERADA LA INVERSIÓN DE REFERENCIA, EN SU CASO.
DESGLOSE CONCEPTOS DE INVERSIÓN: €	€	DESGLOSE CONCEPTOS DE INVERSIÓN INCENTIVABLES: €
DESGLOSE CONCEPTOS DE GASTO: €	€	DESGLOSE CONCEPTOS DE GASTO INCENTIVABLES: €
OTRO CONCEPTO DE GASTO: GASTOS DE CERTIFICADO PREVIO Y POSTERIOR A LA EJECUCIÓN: €	€	GASTOS INCENTIVABLES DE CERTIFICADO PREVIO Y POSTERIOR A LA EJECUCIÓN: €
IMPORTE TOTAL COSTES DE LA ACTUACIÓN: €	IMPORTE TOTAL IVA €	COSTE INCENTIVABLE DE LA ACTUACIÓN: €
(*) FINANCIACIÓN PÚBLICA NECESARIA: €		
(*) El importe solicitado resulta de aplicar el porcentaje (general/específico) de incentivo previsto en el Catálogo de Actuaciones Energéticas para la tipología/s de actuación/es solicitada/s, al importe de los costes de la actuación (IVA excluido cuando éste se recupera/compensa, e IVA incluido en el resto de casos), una vez aplicados los límites previstos para los conceptos de inversión y gastos en el apartado 5.b).1º del Cuadro Resumen I y considerada la inversión de referencia indicada por la persona/entidad solicitante en el caso de las actuaciones A41, A42, A61b y A62b.		
PARA LA CATEGORÍA C DE CONCEPTOS INCENTIVABLES:		
INVERSIÓN DE MEJORA ENERGÉTICA (Detalle la actuación/es de mejora energética a realizar por una entidad diferente de la persona o entidad beneficiaria)		
LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA HA REALIZADO INVERSIONES Y/O GASTOS DISTINTOS DE LA INVERSIÓN DE MEJORA ENERGÉTICA ☐ SÍ ☐ NO		
PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN EN MEJORA ENERGÉTICA (IVA EXCLUIDO)	IMPORTE IVA	IMPORTE INVERSIÓN DE MEJORA ENERGÉTICA UNA VEZ APLICADOS LOS LÍMITES PREVISTOS EN EL APARTADO 5.b.1º DEL CUADRO RESUMEN I
€	€	€
(*) FINANCIACIÓN PÚBLICA NECESARIA: €		
(*) El importe solicitado resulta de aplicar al coste de la inversión de la mejora energética (IVA excluido cuando éste se recupera/compensa, e IVA incluido en el resto de casos) el porcentaje (general/específico) de incentivo previsto en el Catálogo de Actuaciones Energéticas para la tipología de actuación de mejora energética (categoría A o B, según corresponda) ligada al contrato de servicios energéticos, al que se suma el porcentaje adicional (general/específico) previsto para la categoría C.		
6.5 DATOS ESTADÍSTICOS		
A CUMPLIMENTAR POR PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS PYME		
Fecha de creación de la empresa		
Fecha de cierre del ejercicio		
A CUMPLIMENTAR POR PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS ENTIDAD LOCAL TERRITORIAL, ENTIDAD PÚBLICA LOCAL O AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL		
Organismo público al que pertenece el edificio o infraestructura		
El edificio ha sido reformado anteriormente usando ayudas de los fondos estructurales ☐ SÍ ☐ NO		

002569/1D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 7 de 8)

ANEXO I

Año de la reforma

002569/ID

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 8 de 8)

ANEXO I

7 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITO** la concesión de la subvención por importe de:

En el caso de que la persona/entidad solicitante actúe a través de entidad colaboradora, ésta **ACEPTA** la representación conferida por la persona/entidad solicitante y la cesión del derecho de cobro, cuyos términos declara conocer.

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

A LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A 0 1 0 1 0 2 8 3

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "ORDEN DE INCENTIVOS DE DESARROLLO ENERGÉTICO SOSTENIBLE 2017-2020". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de los expedientes de incentivos acogidos a la Orden de 23 de diciembre de 2016.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, calle Isaac Newton nº 6, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002569/ID

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 20 de julio de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 553/2017.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 553/2017. Negociado: A3.

NIG: 2906744S20170006711.

De: Don Roberto Orgaz Fierro.

Abogado: Don Eduardo Alarcón Alarcón.

Contra: To Dally Spain, S.L.

E D I C T O

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 553/2017, a instancia de la parte actora don Roberto Orgaz Fierro contra To Dally Spain, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 18.7.17 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por don Roberto Orgaz Fierro frente a To Dally Spain, S.L., declarando la improcedencia del despido de 19 de abril de 2017 y la extinción de la relación laboral a fecha de la presente sentencia condenando a To Dally Spain, S.L., al abono a don Roberto Orgaz Fierro la cantidad de 1.080,20 euros de indemnización y 4.517,20 euros de salarios de tramitación (con deducción de prestación de IT o salarios incompatibles con los de tramitación de existir los mismos), así como 1.031,09 euros de salario y vacaciones pendientes y 103,19 euros de mora.

Que debo declarar y declaro que Fogasa debe estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado To Dally Spain, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veinte de julio de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 20 de julio de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 523/2017.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 523/2017. Negociado: A3.

NIG: 2906744S20170006276.

De: Doña Lyubov Khona.

Abogado: José Ignacio de los Riscos Martín.

Contra: Limpcosol, S.L.

EDICTO

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 523/2017 a instancia de la parte actora doña Lyubov Khona contra Limpcosol, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 18.7.17 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por doña Lyubov Khona frente a Limpcosol, S.L., declarando la improcedencia del despido de 3 de abril de 2017 y la extinción de la relación laboral a fecha de la presente sentencia condenando a Limpcosol, S.L., al abono a doña Lyubov Khona la cantidad de 14.861,52 euros de indemnización y 3.865,82 euros de salarios de tramitación (con deducción de prestación de IT o salarios incompatibles con los de tramitación de existir los mismos).

Que debo declarar y declaro que Fogasa debe estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Limpcosol, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veinte de julio de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 21 de julio de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 536/2017.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 536/2017. Negociado: A2

NIG: 2906744S20170006450.

De: Don José Fulgencio Segovia Jiménez.

Abogado: Don Víctor Delgado Santiago.

Contra: Belconsur, S.L.

EDICTO

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 536/2017 se ha acordado citar a Belconsur, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de septiembre de 2017 a las 12:55 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Belconsur, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veintiuno de julio de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 18 de julio de 2017, de la Secretaría General del Parlamento de Andalucía, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, de la contratación de los servicios que se citan. (PD. 2185/2017).

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información.
 - a) Organismo: Parlamento de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Obtención de documentos e información:
 1. Dependencia: Servicio de Contratación.
 2. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
 4. Teléfono: 954 592 100.
 5. Telefax: 954 592 248.
 6. Correo electrónico: contratacion@parlamentodeandalucia.es.
 7. Dirección de internet del Perfil del Contratante: www.contrataciondelestado.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: 14:00 horas del día 11 de septiembre de 2017.
 - d) Número de expediente: 175/2016.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Servicios de captación, grabación, difusión y distribución de las señales audiovisuales del Parlamento de Andalucía.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 1. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 2. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.
 - f) Admisión de prórroga: Sí, hasta un máximo de 2 años.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.
 - h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 92221000-6: Servicios de producción de televisión.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación, en su caso: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Valor estimado del contrato: 636.000,00 €.
5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 276.782,00 €, excluido IVA.
Importe total: 334.906,22 €, incluido IVA.
6. Garantías exigidas.

Provisional: No.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Otros requisitos específicos: No.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del 12 de septiembre de 2017.
 - b) Modalidad de presentación: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro General del Parlamento de Andalucía.
 - 2. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 - 3. Localidad y código postal: Sevilla 41009.
 - 4. Dirección electrónica: No
 - d) Admisión de variantes, si procede: No.
 - e) Plazo durante el cual el licitador o licitadora está obligado a mantener su oferta: Tres meses
9. Apertura de ofertas.
- a) Dirección: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 - b) Localidad: Sevilla.
 - c) Fechas y horas:
 - Apertura pública de los sobres B: A las 12:00 horas del 25 de septiembre de 2017.
 - Apertura pública de los sobres C: A las 12:00 horas del 16 de octubre de 2017.
10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario, con un máximo de 2.200 €.
11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 13 de julio de 2017.
12. Otras informaciones: No.

Sevilla, 18 de julio de 2017.- El Letrado Mayor-Secretario General, Javier Pardo Falcón.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 31 de julio de 2017, de la Gerencia Provincial de Málaga de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se anuncia la formalización del contrato de obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 21 de diciembre de 2005, de delegación de competencias en los Gerentes Provinciales de la Agencia Pública (BOJA núm. 10, de 17 de enero de 2006), ha resuelto publicar la formalización del contrato que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Pública Andaluza de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Málaga.
 - c) Dirección: C/ Apamares, 4, 29016 Málaga.
 - d) Tfno.: 951 920 208. Fax: 951 920 210.
 - e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - f) Dirección internet: www.agenciaandaluzaeducacion.es.
 - g) Número de expediente: 00038/ISE/2017/MA.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del contrato: Obras para la sustitución de cubierta, canalones y bajantes (2.ª fase), en el CEIP José Calderón de Campanillas, en Málaga (Málaga).
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Málaga.
 - d) Plazo de ejecución: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 166.611,34 euros.
5. Adjudicación.
 - e) Fecha: 21.6.2017.
 - f) Contratista: Rofez Construcciones, S.L. (CIF B29505823).
 - g) Nacionalidad: Española.
 - h) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 125.208,42 euros.
 - i) Fecha de la formalización: 27.6.2017.

Málaga, 31 de julio de 2017.- El Gerente, Salvador Trujillo Calderón.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 31 de julio de 2017, de la Gerencia Provincial de Málaga de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se anuncia la formalización del contrato de obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 21 de diciembre de 2005, de delegación de competencias en los Gerentes Provinciales de la Agencia Pública (BOJA núm. 10, de 17 de enero de 2006), ha resuelto publicar la formalización del contrato que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Pública Andaluza de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Málaga.
 - c) Dirección: C/ Apamares, 4, 29016, Málaga.
 - d) Tfno.: 951 920 208. Fax: 951 920 210.
 - e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - f) Dirección internet: www.agenciaandaluzaeducacion.es.
 - g) Número de expediente: 00042/ISE/2017/MA.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del contrato: Obras para la sustitución de cubierta, canalones y bajantes de fibrocemento en el CEIP Ciudad Palma de Mallorca de Torremolinos (Málaga).
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Torremolinos.
 - d) Plazo de ejecución: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 205.842,79 euros.
5. Adjudicación.
 - e) Fecha: 2.6.2017,
 - f) Contratista: Chirivo Construcciones, S.L. (CIF: B92418524).
 - g) Nacionalidad: Española.
 - h) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 155.967,08 euros.
 - i) Fecha de la formalización: 23.6.2017.

Málaga, 31 de julio de 2017.- El Gerente, Salvador Trujillo Calderón.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 31 de julio de 2017, de la Gerencia Provincial de Málaga de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se anuncia la formalización del contrato de obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 21 de diciembre de 2005, de delegación de competencias en los Gerentes Provinciales de la Agencia Pública (BOJA núm. 10, de 17 de enero de 2006), ha resuelto publicar la formalización del contrato que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Pública Andaluza de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Málaga.
 - c) Dirección: C/ Apamares, 4, 29016 Málaga.
 - d) Tfno.: 951 920 208. Fax: 951 920 210.
 - e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - f) Dirección internet: www.agenciaandaluzaeducacion.es.
 - g) Número de expediente: 00040/ISE/2017/MA.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del contrato: Obras para la sustitución de cubierta y bajantes en el IES Guadalmedina, de Málaga (Málaga).
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Málaga.
 - d) Plazo de ejecución: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 221.670,42 euros.
5. Adjudicación.
 - e) Fecha: 21.6.2017.
 - f) Contratista: Chirivo Construcciones, S.L. (CIF B92418524).
 - g) Nacionalidad: Española.
 - h) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 165.454,80 euros.
 - i) Fecha de la formalización: 27.6.2017.

Málaga, 31 de julio de 2017.- El Gerente, Salvador Trujillo Calderón.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 31 de julio de 2017, de la Gerencia Provincial de Málaga de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se anuncia la formalización del contrato de obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 21 de diciembre de 2005, de delegación de competencias en los Gerentes Provinciales de la Agencia Pública (BOJA núm. 10, de 17 de enero de 2006), ha resuelto publicar la formalización del contrato que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Pública Andaluza de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Málaga.
 - c) Dirección: C/ Apamares, 4, 29016, Málaga.
 - d) Tfno.: 951 920 208. Fax: 951 920 210.
 - e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - f) Dirección internet: www.agenciaandaluzaeducacion.es.
 - g) Número de expediente: 00034/ISE/2017/MA.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del contrato: Obras de sustitución de cubiertas, bajantes, canalones y retirada de calorifugado en el CEIP Ciudad de Jaén de Churriana en Málaga (Málaga).
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Málaga.
 - d) Plazo de ejecución: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 215.672,89 euros.
5. Adjudicación.
 - e) Fecha: 21.6.2017.
 - f) Contratista: Gestión Proyectos y Obras del Sur, S.L. (CIF: B92598309).
 - g) Nacionalidad: Española.
 - h) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 157.200,00 euros.
 - i) Fecha de la formalización: 27.6.2017.

Málaga, 31 de julio de 2017.- El Gerente, Salvador Trujillo Calderón.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 31 de julio de 2017, de la Gerencia Provincial de Málaga de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se anuncia la formalización del contrato de obras que se citan, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 21 de diciembre de 2005, de delegación de competencias en los Gerentes Provinciales de la Agencia Pública (BOJA núm. 10, de 17 de enero de 2006), ha resuelto publicar la formalización del contrato que a continuación se indica.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Pública Andaluza de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Málaga.
 - c) Dirección: C/ Apamares, 4, 29016, Málaga.
 - d) Tfno.: 951 920 208; fax: 951 920 210.
 - e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - f) Dirección internet: www.agenciaandaluzaeducacion.es.
 - g) Número de expediente: 00033/ISE/2017/MA.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del contrato: Obras para la sustitución de cubiertas, bajantes, canalones y retirada de calorifugado en el CEIP Ntra. Sra. de los Remedios, de Vélez-Málaga (Málaga).
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Vélez-Málaga.
 - d) Plazo de ejecución: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 226.758,22 euros.
5. Adjudicación.
 - e) Fecha: 19.6.2017.
 - f) Contratista: Áridos Mengíbar, S.L. (B23371354).
 - g) Nacionalidad: Española.
 - h) Importe base de adjudicación (IVA excluido): 163.700,00 euros.
 - i) Fecha de la formalización: 27.6.2017.

Málaga, 31 de julio de 2017.- El Gerente, Salvador Trujillo Calderón.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 1 de agosto de 2017, de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicio que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato de servicios que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 00001/2017/MY/SV.
 - d) Dirección de internet del Perfil del Contratante: <http://contratacion.chap.junta-andalucia.es/contratacion/ContractNoticeSearch.action?profileId=ALRI02&pkCegr=&lite=N>.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de la sede de la AACID.
 - c) Lugar de ejecución: AACID-Sevilla.
 - d) Plazo de ejecución: 12 meses.
 - e) CPV: 90910000-9 Servicios de limpieza.
 - f) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 116, de 20 de junio de 2017.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Sesenta y seis mil seiscientos seis euros con noventa y seis céntimos de euro (66.606,96 euros), IVA excluido.
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 25 de julio de 2017.
 - b) Fecha de formalización: 1 de agosto de 2017.
 - c) Contratista: Técnica Auxiliar de Gestión Empresarial, S.A.
 - d) Importe de adjudicación: Sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro euros con treinta y siete céntimos de euro (65.584,37 €), IVA excluido.

Sevilla, 1 de agosto de 2017.- El Director, Néstor Fernández Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.

Al haber resultado infructuosa la notificación de la resolución dictada en el expediente sancionador que se cita, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, haciéndole saber que para su conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Territorial de Córdoba, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en Avda. Gran Capitán, núm. 12, 3.ª planta, de Córdoba. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida con la comparecencia y conocimiento del contenido íntegro del acto o con el transcurso del referido plazo sin comparecer.

Así mismo, se informa de los plazos de recursos que, respecto del acto notificado, que no pone fin a la vía administrativa, a continuación se indican:

- Resolución del Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo: 1 mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral,
- Liquidación: Bien recurso previo de reposición ante el Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (1 mes), bien reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Córdoba.
- Notificación de pago voluntario de sanciones (NPV): Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Notificaciones efectuadas entre los días 16 al último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. de Expte.: 893/2017/S/CO/35.

Núm. de acta: I142017000008813.

Interesado: «Explotaciones Agrícolas Celtibet».

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 31 de mayo de 2017.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba.

Córdoba, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Manuel Carmona Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de infracción en el orden social.

Al haber resultado infructuosa la notificación de la resolución dictada en el expediente sancionador que se cita, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, haciéndole saber que para su conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Territorial de Córdoba, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en Avda. Gran Capitán, núm. 12, 3.ª planta, de Córdoba. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida con la comparecencia y conocimiento del contenido íntegro del acto o con el transcurso del referido plazo sin comparecer.

Así mismo, se informa de los plazos de recursos que, respecto del acto notificado, que no pone fin a la vía administrativa, a continuación se indican:

- Resolución del Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo: 1 mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral.

- Liquidación: Bien recurso previo de reposición ante el Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (1 mes), bien reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Córdoba.

- Notificación de pago voluntario de sanciones (NPV): Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Notificaciones efectuadas entre los días 16 al último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. de expte.: 900/2017/S/CO/36.

Núm. de acta: I142017000009318.

Interesado: «Explotaciones Agrícolas Celtibet».

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 31 de mayo de 2017.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba.

Córdoba, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Manuel Carmona Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.

Al haber resultado infructuosa la notificación de la resolución dictada en el expediente sancionador que se cita, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, haciéndole saber que para su conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Territorial de Córdoba, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en Avda. Gran Capitán, núm. 12, 3.ª planta, de Córdoba. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida con la comparecencia y conocimiento del contenido íntegro del acto o con el transcurso del referido plazo sin comparecer.

Así mismo, se informa de los plazos de recursos que, respecto del acto notificado, que no pone fin a la vía administrativa, a continuación se indican:

- Resolución del Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo: 1 mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral.

- Liquidación: Bien recurso previo de reposición ante el Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (1 mes), bien reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Córdoba.

- Notificación de pago voluntario de sanciones (NPV): Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Notificaciones efectuadas entre los días 16 al último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. de expte.: 428/2017/S/CO/23.

Núm. de acta: I142017000006991.

Interesado: «Desarrollos, aplicados a la impermeabilización de Córdoba, S.L.».

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 23 de mayo de 2017.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba.

Córdoba, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Manuel Carmona Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifican actos administrativos relativos a la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción (REA).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede del Servicio de Administración Laboral, sito en Avda. Gran Capitán, núm. 12, 3.ª planta, de Córdoba. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer, contando desde esta misma fecha el plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, directamente o por medio de esta Delegación, ante el titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral de la Junta de Andalucía, de conformidad con los arts. 121 y 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Expte. INS_2016_55165.

Destinatario: Nancor Córdoba, S.L.

Acto: Notificación resolución desistimiento de la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción.

Fecha: 2.5.2017.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba.

Expte. INS_2017_57099.

Destinatario: Pintura Industrial Hermanos Castro, S.L.

Acto: Notificación resolución desistimiento de la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción.

Fecha: 23.6.2017.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba.

Expte. REN_2017_33396.

Destinatario: Roberto Fernández Montalbán.

Acto: Notificación resolución desistimiento de la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción.

Fecha: 7.6.2017.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba.

Córdoba, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Manuel Carmona Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifican actos administrativos relativos a la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción (REA).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede del Servicio de Administración Laboral, sita en Avda. Gran Capitán, núm. 12, 3.ª planta, de Córdoba. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer, contando desde esta misma fecha el plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, directamente o por medio de esta Delegación, ante el titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral de la Junta de Andalucía, de conformidad con los arts. 121 y 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Expte. INS_2017_57128.

Destinatario: Arqueoqurtuba, S.L.

Acto: Notificación de la Resolución de Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción.

Fecha: 3/4/2017.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba.

Expte. INS_2017_57771.

Destinatario: Servicios Técnicos de Control y Climatización, S.L.L.

Acto: Notificación de la Resolución de Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción.

Fecha: 26/4/2017.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba.

Expte. INS_2017_58171.

Destinatario: Coimpul, S.L.

Acto: Notificación de la Resolución de Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción.

Fecha: 25/5/2017.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba.

Expte. INS_2017_58729.

Destinatario: Quercus Ingeniería y Naturaleza, S.L.

Acto: Notificación de la Resolución de Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción.

Fecha: 25/5/2017.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba.

Córdoba, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Manuel Carmona Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica el emplazamiento efectuado a las personas que se citan.

De conformidad con los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, instando a esta Administración a emplazar de inmediato a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, y habida cuenta que ha sido intentado la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica el emplazamiento personal en el procedimiento abreviado núm. 50/17 seguido a instancias de doña Amanda Mateo Orenes ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, por el que se recurre la Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se desestima el recurso de alzada contra el listado definitivo de aprobados en el proceso selectivo al Cuerpo General de Administrativo C1.100 de promoción interna convocada por Resolución de 21 de marzo de 2014, a las personas interesadas que a continuación se relacionan, todo ello en virtud de que puedan comparecer y personarse en autos ante el citado Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio.

31714377E	JOSÉ ANTONIO TORRES TORREJÓN	20267138K	ALICIA CERVANTES MARTÍNEZ
44231839X	JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ MORO	53693263Q	ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEDINA
28747364D	JUAN MANUEL CARMONA HERNÁNDEZ	28713451E	JOSÉ ANTONIO ALEJO FERNÁNDEZ
14325909Z	SERGIO SALCEDO CÁMARA	28465735S	INMACULADA HERMOSÍN ZAMBRANO
52266075R	ENCARNACIÓN CANDELA FUSTER	27306893M	LORETO FUNES ROLDÁN
28677821H	ANTONIO HIGUERUELO RAMÍREZ	28711877B	MANUELA MATEO MÁRQUEZ
28443629N	MERCEDES MORENO BUENO	27308422Q	JUAN ANTONIO RAYA SÁNCHEZ
28923217	ROSARIO EUGENIA VELÁZQUEZ TÉLLEZ		

Sevilla, 31 de julio de 2017.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Gerencia Provincial en Cádiz de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia.

LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B91969683	SERVICIO ANDALUZ DE GESTIONES ASISTENCIALES, S.L	NOTIFICA-EH1101-2017/4498	0102111621655	LIQ. DE TRANSMISIONES	COMPLINS-EH1101-2017/18	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B93154227	KINROSS BLUE, SL	NOTIFICA-EH1101-2017/5300	0901110113661	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
75956584G	GRACIA JIMENEZ, MARIA LORENA	NOTIFICA-EH1101-2017/5596	0102111647801	LIQ. DE TRANSMISIONES	COMPLINS-EH1101-2017/325	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
ACTAS INSPECCIÓN						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
28496570F	MATO VAZQUEZ JOSE ANTONIO	NOTIFICA-EH1101-2017/3996	0531110149202	REQUERIMIENTO	REQUERIR-EH1101-2017/53	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
31443478V	BARBADILLO ROMERO ROSARIO	NOTIFICA-EH1101-2017/4271	0511110068524	CITACION	ACTUINSP-EH1101-2014/2420	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
31592236B	PEREZ-BARBADILLO BARBADILLO ROSARIO VICTORIA	NOTIFICA-EH1101-2017/4267	0511110068490	CITACION	ACTUINSP-EH1101-2014/2417	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
31601669Z	PEREZ BARBADILLO AURORA	NOTIFICA-EH1101-2017/4269	0511110068515	CITACION	ACTUINSP-EH1101-2014/2419	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA

Cádiz, 31 de julio de 2017.- El Gerente, Manuel Requejo Bohórquez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 1 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazo de resolución de desamparo que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de ampliación de plazo de resolución de desamparo a don Salvador Macías Rivas, de fecha 6 de julio de 2017, relativa al menor S.M.A., expediente número 352-2016-4184-1.

Málaga, 1 de agosto de 2017.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 1 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de desamparo y resolución definitiva acogimiento familiar permanente que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro de la resolución desamparo y resolución definitiva acogimiento familiar permanente a doña Jérica Peinado Medina, de fecha 29 de junio de 2017, relativa al/la menor D.A.P., expediente número 352-2010-002631-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 1 de agosto de 2017.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptivo publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 30 de junio de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hace pública relación de solicitantes de título de familia numerosa a los que, intentada notificación de requerimiento de documentación, no ha sido posible practicarse.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habida cuenta que han resultado infructuosos los intentos de notificación practicados a los interesados, se publica extracto de los actos dictados, concediéndole un plazo de 10 días para que acompañen los documentos preceptivos, con la advertencia de que en caso de no aportarlos se entenderá desistidos de su petición y se procederá al archivo, previa Resolución de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para conocimiento del contenido íntegro del acto pueden personarse en esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Córdoba, sita en Plaza Ramón y Cajal, núm. 6, código postal 14071, de Córdoba.

Córdoba, 30 de junio de 2017.- La Delegada, María de los Ángeles Luna Morales.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

NÚMERO DE EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE	FECHA	ASUNTO	ÚLTIMO DOMICILIO
394-2011-146 395-2017-20229	Naima El Haoufati	22/05/17	Requerimiento documentación	C/ Ángel Losada, 16 14400 Pozoblanco (Córdoba)
394-2007-221 395-2017-22728	Rafael García Martínez	30/05/17	Requerimiento documentación	Avda. San Carlos de Chile, 79 14850 Baena (Córdoba)

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 28 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hace pública relación de solicitantes de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, a los que intentada notificación de requerimiento de documentación no ha sido posible practicarse.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que han resultado infructuosos los intentos de notificación practicados a los interesados, se publica extracto de los actos dictados, concediéndole un plazo de 10 días para que acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que en caso de no aportarlos se entenderá desistido de su petición y se procederá al archivo, previa Resolución de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 19.2 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye el Registro de Parejas de Hecho.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se suspende el plazo máximo para resolver y notificar la resolución establecido en el artículo 19.4 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye el Registro de Parejas de Hecho, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su caso, el transcurso del plazo concedido.

Para conocimiento del contenido íntegro del acto, puede personarse en esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Córdoba, sita en plaza Ramón y Cajal, núm. 6, Código Postal 14071, de Córdoba.

Córdoba, 28 de julio de 2017.- La Delegada, María de los Ángeles Luna Morales.

NÚMERO DE EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA	ASUNTO	ÚLTIMO DOMICILIO
387-2017-1283 382-2017-1309	ANTONIO AGUDO SEGURA GABRIELA ANDREINA PORTILLO HERNANDEZ	12/06/17	REQUERIMIENTO	AVDA. ISLA FUERTEVENTURA, 62, PI 5 PU C, 14011 CÓRDOBA
387-2017-2336 382-2017-2393	ESTER CÓRDOBA CHAMIZO MOHAMMED ADSSI	06/07/17	REQUERIMIENTO	C/ CERVANTES, 4, 2º PU IZQUIERDA, 14540 LA RAMBLA (CÓRDOBA)
387-2017-3655 382-2017-3655	ANA BELÉN GARCÍA RIVAS MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ LIMONES	06/07/17	REQUERIMIENTO	C/ BORJA PAVÓN, 3 BAJO 1, 14700 PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)
387-2017-3377 382-2017-3397	VANESA HEREDIA SÁNCHEZ NABIL MOUKAFIH	26/06/17	REQUERIMIENTO	C/ CANTAR DEL VENCIDO, 25, P01 PU DR, 14500 PUENTE GENIL (CÓRDOBA)
387-2017-2777 382-2017-2843	MALIKA BRAHIM ALI RACHID IZEGUNANE	26/06/17	REQUERIMIENTO	C/ PINTOR SOROLLA, 1, 14004 CÓRDOBA

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 28 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hace pública relación de solicitantes de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, a los que se ha efectuado trámite de audiencia y no ha sido posible practicarse.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y habida cuenta de que han resultado infructuosos los intentos de notificación practicados a los interesados, se publica extracto de los actos dictados, concediéndole, un plazo de 10 días para que efectúen alegaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 19.2 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye el Registro de Parejas de Hecho. Contra este acto no cabe recurso alguno, pudiendo alegarse la oposición al mismo por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, de conformidad con los artículos 21 y 22.5 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspende el plazo máximo para resolver y notificar la resolución establecido en el artículo 19.4 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye el Registro de Parejas de Hecho, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su caso, el transcurso del plazo concedido.

Para conocimiento del contenido íntegro del acto, puede personarse en esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Córdoba, sito en plaza Ramón y Cajal, núm. 6, código postal 14071, de Córdoba.

Córdoba, 28 de julio de 2017.- La Delegada, María de los Ángeles Luna Morales.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre) y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

NÚMERO DE EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA	ASUNTO	ÚLTIMO DOMICILIO
387-2011-7468 382-2011-6582 386-2017-934	Guixiang Zhang	01/06/17	Comunicación baja unilateral	Pasaje Marino Fco. de los Ríos, 10, blq. 4-1A 14011 Córdoba

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 28 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, por el que se hacen públicas diversas resoluciones recaídas al amparo del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

Habiéndose resuelto por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Córdoba las solicitudes de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, formuladas por las personas relacionadas, tramitadas en los expedientes administrativos que se relacionan, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), se procede a notificar la resolución recaída con su contenido básico.

Para conocer el contenido íntegro del acto podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, sita en Plaza Ramón y Cajal, núm. 6, 14071 Córdoba. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales a partir del día siguiente a esta publicación.

Asimismo, se indica que contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación ante la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, sita en Avda. Hytasa, núm. 14. Edificio Junta de Andalucía, 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), pudiendo presentar por lo demás el citado recurso a través de esta Delegación Territorial o por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de referencia.

Córdoba, 28 de julio de 2017.- La Delegada, María de los Ángeles Luna Morales.

NÚMERO DE EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA RESOLUCIÓN	CLASE DE RESOLUCIÓN
387-2009-3241 382-2009-2778 386-2017-1049	Miguel Jesús Romero Vargas M. ^a del Carmen Cañero Arjona	06/07/17	Baja Unilateral
387-2015-1985 382-2015-2033	José M. ^a Romero Arce Victoria Zamorano Jaime	01/03/17	Resolución Desistimiento
387-2017—228 387-2017-255	Leticia Villalba Benito Juber Leonardo Herrera Uribe	25/01/17	Resolución Estimatoria

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 10 de julio de 2017, de la Dirección Provincial en Córdoba del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se hace pública la notificación del acto administrativo del expediente que se cita.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede mediante este acto a notificar el expediente que a continuación se relaciona, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto, podrán comparecer las personas interesadas en el Servicio de Fomento de Empleo de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, s/n, primera planta, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14, disponiendo del plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio, para poder alegar cuanto a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar dicha comparecencia, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Expediente: CO/BJE/0012/2017.

Entidad: CIMA Cableados Industriales, S.L.

CIF: B14814768.

Acto notificado: Comunicación de inicio de expediente.

Fecha acto administrativo: 6 de abril de 2017.

Córdoba, 10 de julio de 2017.- El Director, Manuel Carmona Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz, por el que se notifican acuerdos de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

NOTIFICACIONES

Expediente: CA-00723/2017 Matrícula: Titular: COMPAÑIA LOGISTICA HIDROCARBUROS SA Nif/Cif: A28018380 Domicilio: MUELLE ISLA VERDE Co Postal: 11207 Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 22 de Noviembre de 2016 Vía: N357 Punto kilométrico: 2 Hechos: POR CARGAR EN VEHICULO MATRICULA 1226-DTV. TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALICANTE/ALACANT HASTA ALGECIRAS TRANSPORTANDO MERCANCIAS PELIGROSAS SIN LA CARTA DE PORTE PRECEPTIVA PARA LAS MERCANCIAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS. CIRCULA EN VACIO. NO LLEVANDO EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA DE LA CISTERNA, ASI COMO LA CARTA DE PORTE DE LA ULTIMA MERCANCIA TRANSPORTADA. LLEVA PANELES NARANJA CON NUMERO ONU 90 Y MATERIA 3082, ASI COMO ETIQUETAS DE PELIGROSO PARA EL MEDIO AMBIENTE. Normas Infringidas: 140.15.8 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-00732/2017 Matrícula: 5355GTL Titular: SERGIO SANCHEZ LOPEZ Nif/Cif: 31863027T Domicilio: URB LOS ALAMOS 92 Co Postal: 11379 Municipio: BARRIOS (LOS) Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 12 de Enero de 2017 Vía: A7 Punto kilométrico: 112 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BARRIOS (LOS) HASTA BARRIOS (LOS) UTILIZANDO UN VEHÍCULO QUE CARECE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MERCANCIAS PERECEDERAS O POR TENER DICHO CERTIFICADO CADUCADO O FALSEADO. PRESENTA DISTINTIVOS IR 02/2016,TRANSPORTANDO MERCANCIAS.-1 CAJA DE CHOCOS-. Normas Infringidas: 141.21 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: CA-00737/2017 Matrícula: 9945CWV Titular: MIKEL AIZPURUA QUIROGA Nif/Cif: 72512066N Domicilio: PS. BERA BERA, 55-1ºD Co Postal: 20009 Municipio: DONOSTIA-SAN SEBASTIAN Provincia: Guipuzcoa Fecha de denuncia: 08 de Febrero de 2017 Vía: A381 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BELGICA HASTA VEJER DE LA FRONTERA SIN UTILIZAR EL TACÓGRAFO QUE VA INSTALADO EN EL VEHICULO. TRANSPORTA 10 CABALLOS (7/3) Normas Infringidas: 140.20 LEY 16/87 Sancion: 2001

Expediente: CA-00765/2017 Matrícula: 9945CWV Titular: MIKEL AIZPURUA QUIROGA Nif/Cif: 72512066N Domicilio: PS. BERA BERA, 55-1ºD Co Postal: 20009 Municipio: DONOSTIA-SAN SEBASTIAN Provincia: Guipuzcoa Fecha de denuncia: 08 de Febrero de 2017 Vía: A381 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BELGICA HASTA VEJER DE LA FRONTERA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP). TRANSPORTA 10 CABALLOS Normas Infringidas: 140.18 LEY 16/87 Sancion: 2001

Expediente: CA-00783/2017 Matrícula: 2103HHG Titular: GRUPO LOGISTICO ROMERTRANS SL Nif/Cif: B90015850 Domicilio: CALLE\ SAN DIEGO, 4 Co Postal: 41740 Municipio: LEBRIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 09 de Febrero de 2017 Vía: A2004 Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE ALMARAZ HASTA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. TRANSPORTA REDSIDUOS PARA VERIBSUR, FALTA MATRICULA SEMIRREMOLQUE Y PESO. Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: CA-00807/2017 Matrícula: 5701DNB Titular: ORTIZ REIFS ANTONIO Nif/Cif: 30539780N Domicilio: CALLE\ ISLA MALLORCA, 2, ESCALERA 8- 5º D Co Postal: 14011 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 13 de Febrero de 2017 Vía: CA-33 Punto kilométrico: 12 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA PUERTO REAL UTILIZANDO UN VEHÍCULO QUE CARECE DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MERCANCÍAS PERECEDERAS O POR TENER DICHO CERTIFICADO CADUCADO O FALSEADO. TRANSPORTA CONGELADO, PRESENTA CERTIFICADO ATP CADUCADO DESDE 10/2016 Normas Infringidas: 141.21 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: CA-00813/2017 Matrícula: 9532JWF Titular: CRISTINA MUÑOZ PAVON Nif/Cif: 48814085N Domicilio: C/ CERVANTES, 18 Co Postal: 41940 Municipio: TOMARES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 14 de Febrero de 2017 Vía: CA-36 Punto kilométrico: 500 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE CADIZ HASTA PUERTO REAL DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA PAQUETERIA. Normas Infringidas: 142.1 LEY 16/87 Sancion: 301

Expediente: CA-00832/2017 Matrícula: Titular: FIRTHUTRANS TWD SL Nif/Cif: B56031206 Domicilio: AVDA\ DE LOS PINOS, POLIG INDUSTRIAL LA VEGA, 3 Co Postal: 14640 Municipio: VILLA DEL RIO Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 16 de Febrero de 2017 Vía: A384 Punto kilométrico: 37 Hechos: VEHICULO ARRENDADO MATRICULA 1515-HJB. TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA VILLENA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 21:41 HORAS DE FECHA 24/01/17 Y LAS 21:41 HORAS DE FECHA 25/01/17 DESCANSO REALIZADO 6:59 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 14:42 HORAS DE FECHA 25/01/17 Y LAS 21:41 HORAS DE FECHA 25/01/17. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 2 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR A 7 HORAS. Normas Infringidas: 140.37.5 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: CA-00833/2017 Matrícula: Titular: FIRTHUTRANS TWD SL Nif/Cif: B56031206 Domicilio: AVDA\ DE LOS PINOS, POLIG INDUSTRIAL LA VEGA, 3 Co Postal: 14640 Municipio: VILLA DEL RIO Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 16 de Febrero de 2017 Vía: A384 Punto kilométrico: 37 Hechos: VEHICULO ARRENDADO MATRICULA 1515-HJB. TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA VILLENA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 08:48 HORAS DE FECHA 10/02/17 Y LAS 08:48 HORAS DE FECHA 11/02/17 DESCANSO REALIZADO 2:27 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 01:39 HORAS DE FECHA 11/02/17 Y LAS 04:06 HORAS DE FECHA 11/02/17. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 2 HORAS, REALIZANDO DESCANSO INFERIOR A 4,5 HORAS. Normas Infringidas: 140.37.1 LEY 16/87 Sancion: 2000

Expediente: CA-00834/2017 Matrícula: Titular: FIRTHUTRANS TWD SL Nif/Cif: B56031206 Domicilio: AVDA\ DE LOS PINOS, POLIG INDUSTRIAL LA VEGA, 3 Co Postal: 14640 Municipio: VILLA DEL RIO Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 16 de Febrero de 2017 Vía: A384 Punto kilométrico: 37 Hechos: VEHICULO ARRENDADO MATRICULA 1515-JHB. TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA VILLENA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 18:20 HORAS DE FECHA 01/02/17 Y LAS 18:20 HORAS DE FECHA 02/02/17 DESCANSO REALIZADO 9:41 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 08:39 HORAS DE FECHA 02/02/17 Y LAS 18:20 HORAS DE FECHA 02/02/17. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8,5 HORAS E INFERIOR A 10 HORAS. Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: CA-00835/2017 Matrícula: Titular: FIRTHUTRANS TWD SL Nif/Cif: B56031206 Domicilio: AVDA\ DE LOS PINOS, POLIG INDUSTRIAL LA VEGA, 3 Co Postal: 14640 Municipio: VILLA DEL RIO Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 16 de Febrero de 2017 Vía: A384 Punto kilométrico: 37 Hechos: VEHICULO ARRENDADO MATRICULA 1515-JHB. TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA VILLENA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 10:16 HORAS, ENTRE LAS 01:35 HORAS DE FECHA 06/02/17 Y LAS 16:43 HORAS DE FECHA 06/02/17. EXCESO 1:16 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO SUPERIOR A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 9 HORAS. Normas Infringidas: 141.24.2 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: CA-00836/2017 Matrícula: Titular: FIRTHUTRANS TWD SL Nif/Cif: B56031206 Domicilio: AVDA\ DE LOS PINOS, POLIG INDUSTRIAL LA VEGA, 3 Co Postal: 14640 Municipio: VILLA DEL RIO Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 16 de Febrero de 2017 Vía: A384 Punto kilométrico: 37 Hechos: VEHICULO ARRENDADO MATRICULA 1515-JHB. TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA VILLENA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 00:17 HORAS DE FECHA 07/02/17 Y LAS 00:17 HORAS DE FECHA 08/02/17 DESCANSO REALIZADO 9:32 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 08:20 HORAS DE FECHA 07/02/17 Y LAS 17:52 HORAS DE FECHA 07/02/17. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8,5 HORAS E INFERIOR A 10 HORAS. Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: CA-00837/2017 Matrícula: Titular: FIRTHUTRANS TWD SL Nif/Cif: B56031206 Domicilio: AVDA\ DE LOS PINOS, POLIG INDUSTRIAL LA VEGA, 3 Co Postal: 14640 Municipio: VILLA DEL RIO Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 16 de Febrero de 2017 Vía: A384 Punto kilométrico: 37 Hechos: VEHICULO ARRENDADO MATRICULA 1515-JHB. TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA VILLENA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 16:12 HORAS DE FECHA 19/01/17 Y LAS 16:12 HORAS DE FECHA 20/01/17 DESCANSO REALIZADO 8:21 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 04:47 HORAS DE FECHA 20/01/17 Y LAS 13:08 HORAS DE FECHA 20/01/17. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: CA-00838/2017 Matrícula: Titular: FIRTHUTRANS TWD SL Nif/Cif: B56031206 Domicilio: AVDA\ DE LOS PINOS, POLIG INDUSTRIAL LA VEGA, 3 Co Postal: 14640 Municipio: VILLA DEL RIO Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 16 de Febrero de 2017 Vía: A384 Punto kilométrico: 37 Hechos: VEHICULO ARRENDADO MATRICULA 1515-JHB. TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA VILLENA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 4:47 HORAS, ENTRE LAS 00:01 HORAS DE FECHA 19/01/17 Y LAS 05:56 HORAS DE FECHA 19/01/17, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 4,5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 5 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: CA-00840/2017 Matrícula: 2346DVB Titular: JOSE PENAGOS BONET Nif/ Cif: 75808741M Domicilio: CALLE VISOS, Nº 36 Co Postal: 11130 Municipio: CHICLANA DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 16 de Febrero de 2017 Vía: CA-33 Punto kilométrico: 2,6 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE CADIZ HASTA SAN FERNANDO DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA ESCOMBROS PRODUCIDOS POR UN TERCERO Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-00931/2017 Matrícula: Titular: GABRIEL LANZAS GONZALEZ Nif/Cif: 28543503C Domicilio: C/ SANTA FE 7 Co Postal: 41807 Municipio: ESPARTINAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 24 de Febrero de 2017 Vía: N-349 Punto kilométrico: 3,15 Hechos: VEHICULO ARRENDADO MATRICULA 4884-HRV. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE UTRERA HASTA JEREZ DE LA FRONTERA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA MUEBLES. VEHICULO LIGERO Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-00947/2017 Matrícula: 9928DWZ Titular: CAMACHO DELGADO MANUEL MIGUEL Nif/Cif: 52586210E Domicilio: RUTA DE CAMPANILLEROS, 8-1-AT Co Postal: 29740 Municipio: TORRE DEL MAR Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 20 de Febrero de 2017 Vía: AP-7 Punto kilométrico: 142,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE VELEZ-MALAGA HASTA ALGECIRAS DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP). Normas Infringidas: 140.18 LEY 16/87 Sancion: 2001

Expediente: CA-00952/2017 Matrícula: 5335CRZ Titular: ULGAR BENAVENTE MANUEL Nif/ Cif: 75313569T Domicilio: C/ MATIAS VELA 8 Co Postal: 41120 Municipio: GELVES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 01 de Marzo de 2017 Vía: A-2004 Punto kilométrico: ,1 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SEVILLA HASTA VEJER DE LA FRONTERA CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. PRESENTA ALBARANES DE CARGA SIN APORTAR DATOS DE CONDUCTOR TRANSPORTISTA NI VEHICULO UTILIZADO Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: CA-00959/2017 Matrícula: 4085GWP Titular: RAFAEL BERNAL ORTEGA Nif/Cif: 31401635B Domicilio: C/ ALMIRANTE CERVERA 24- 1ª Co Postal: 11100 Municipio: SAN FERNANDO Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 01 de Marzo de 2017 Vía: A2004 Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA SAN ROQUE EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 3680 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 180 KGS. 5,14% TRANSPORTA MUEBLES IKEA PESAJE REALIZADO EN BASCULA MERKAJEREZ SE ENTREGA COPIA Y TICKET DE PESAJE. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: CA-01039/2017 Matrícula: Titular: TECAM CHIMICAL SL Nif/Cif: B29402385 Domicilio: C/ CANADA 14 Co Postal: 29006 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 15 de Febrero de 2017 Vía: A314 Punto kilométrico: 3,5 Hechos: VEHICULO 0802-JSS.TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA BARBATE REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. CARECE DE TC2 NI SE INSTA A LA ADMINISTRACIÓN COMPRUEBE SUS DATOS EN LA SEGURIDAD SOCIAL TRANSPORTA PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-01048/2017 Matrícula: Titular: LEPITEX S.L. Nif/Cif: B73315897 Domicilio: C/ ANDALUCIA , 3 Co Postal: 30179 Municipio: BARQUEROS Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 10 de Marzo de 2017 Vía: A-384 Punto kilométrico: 22 Hechos: POR CARGAR EN VEHICULO MATRICULA MU-2121-BM. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MURCIA HASTA JEREZ DE LA FRONTERA DE CARÁCTER PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULO CUYA MMA TOTAL ES INFERIOR O IGUAL A 12 TM, EXCEDIÉNDOSE ÉSTA. MASA EN CARGA: 4060 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 560 KGS. 16.00% TRANSPORTA COJINES Y ALMOHADAS. PESAJE REALIZADO CON BASCULA FIJA COOP. EL CAMPO DE VILLAMARTIN, MARCA SIPAC, NUMERO 30616-535 Y VERIFICACION VALIDA HASTA 08-09-2018. SE ENTREGA AL CONDUCTOR COPIA TIQUET PESAJE. Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sancion: 301

Expediente: CA-01049/2017 Matrícula: MU002121BM Titular: JOSE MARTINEZ SANCHEZ Nif/ Cif: 22411284S Domicilio: C/ ANDALUCIA 5 Co Postal: 30179 Municipio: BARQUEROS Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 10 de Marzo de 2017 Vía: A-384 Punto kilométrico: 22 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MURCIA HASTA JEREZ DE LA FRONTERA DE CARÁCTER PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULO CUYA MMA TOTAL ES INFERIOR O IGUAL A 12 TM, EXCEDIÉNDOSE ÉSTA. MASA EN CARGA: 4060 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 560 KGS. 16.00% TRANSPORTA COJINES Y ALMOHADAS. PESAJE REALIZADO CON BASCULA FIJA COOP. EL CAMPO DE VILLAMARTIN, MARCA SIPAC, NUMERO 30616-535 Y VERIFICACION VALIDA HASTA 08-09-2018. SE ENTREGA AL CONDUCTOR COPIA TIQUET PESAJE. Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sancion: 301

Expediente: CA-01094/2017 Matrícula: 2538DMH Titular: JULIOMOBEL SL Nif/Cif: B11370228 Domicilio: SAN RAFAEL 34-BJ Co Postal: 11100 Municipio: SAN FERNANDO Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 17 de Marzo de 2017 Vía: N340 Punto kilométrico: 11 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE PUERTO REAL HASTA CHICLANA DE LA FRONTERA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA UN COLCHON NUEVO POR CUENTA DE UN TERCERO (MYMOBEL, B11548302 POL. IND TRES MAMINOS), PARA SU ENTREGA A UN PARTICULAR, ASI COMO UN SOFA USADO Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-01097/2017 Matrícula: Titular: MIGUEL PEREZ ROMERO Nif/Cif: 31736041C Domicilio: C/ POZO DEL OLIVAR, BLQ. 6-5°C Co Postal: 11407 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 17 de Marzo de 2017 Vía: CA8100 Punto kilométrico: 0 Hechos: VEHICULO ARRENDADO MATRICULA 4090-JRK. TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PRADO DEL REY HASTA PUERTO SERRANO DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA PAQUETERIA VARIADA SEGÚN ALBARANES DE ENVIALIA CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES CONTRATO DE ALQUILER EN VIGOR N. CE\1111-2016-00589. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-01110/2017 Matrícula: 2697HRT Titular: SOCAMA SL Nif/Cif: B11878212 Domicilio: C/ JOVELLANOS 21 Co Postal: 11407 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 20 de Marzo de 2017 Vía: A-48 Punto kilométrico: 3 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA CADIZ DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA COLCHONES EN VEHICULO ARRENDADO Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en Edificio Junta de Andalucía, Plaza Asdrúbal, s/n, 11071 Cádiz, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Cádiz, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 25 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN SANCIÓN

Expediente: GR-02898/2016 Matrícula: 0162DGM Titular: AUTOCARES EURO AFRICA SL Nif/Cif: B66480104 Domicilio: C/ PABLO PICASSO, 39 BAJO 2 Co Postal: 08304 Municipio: MATARO Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 20 de Noviembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 255 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MARRUECOS HASTA MATARO REALIZANDO TRANSPORTES PÚBLICOS O PRIVADOS UTILIZANDO CONDUCTORES QUE CAREZCAN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL O DE LA TARJETA DE CUALIFICACION (CAP) EN VIGOR. CONDUCTOR CON PERMISO DE CONDUCIR CLASE D MARROQUÍ N° 31/024682. TRANSPORTA 55 PASAJEROS. Normas Infringidas: 140.18 LEY 16/87 Sancion: 2001

Expediente: GR-03018/2016 Matrícula: 5524HTW Titular: JEYFER OCEANICO SL Nif/Cif: B73866303 Domicilio: VASCO NUÑEZ DE BALBOA, 41 Co Postal: 30561 Municipio: ALGUAZAS Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 12 de Diciembre de 2016 Vía: A-92 Punto kilométrico: 286 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MARTOS HASTA MOLINA DE SEGURA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 16:02 HORAS DE FECHA 27/11/2016 Y LAS 16:02 HORAS DE FECHA 28/11/2016 DESCANSO REALIZADO 06:58 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 09:04 HORAS DE FECHA 28/11/2016 Y LAS 16:02 HORAS DE FECHA 28/11/2016. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS) EN MAS DE 2 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR A 7 HORAS. Normas Infringidas: 140.37.5 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: GR-00062/2017 Matrícula: GR008737AJ Titular: ARISTANDRO GRUPO INVERSOR, S.L. Nif/Cif: B98384829 Domicilio: C/ LAGASCA 95 Co Postal: 28006 Municipio: MADRID Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 17 de Enero de 2017 Vía: CORTIJO DEL AIRE Punto kilométrico: Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE CARNE DESDE ATARFE A GRANADA CARECIENDO DE CERTIFICADO DE MERCANCIA PERECEDERA (ATP). Normas Infringidas: 141.21 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: GR-00069/2017 Matrícula: 4144CDY Titular: LIDESUR ACCI SL Nif/Cif: B18899500 Domicilio: C/ TEJAR DE SAN MIGUEL 27 Co Postal: 18500 Municipio: GUADIX Provincia: Granada Fecha de denuncia: 28 de Septiembre de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 282 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE PURULLENA HASTA CORDOBA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA CARGA DE POLIURETANO, NO ACREDITA LA RELACION LABORAL DEL CONDUCTOR NI LA DE LA MERCANCÍA CON EL TITULAR DEL VEHICULO. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: GR-00071/2017 Matrícula: 6426FJK Titular: KRYTON MEDITERRANEA, S.L Nif/Cif: B98603046 Domicilio: CALLE AMBROSIO SALAZAR, 1 G Co Postal: 30002 Municipio: MURCIA Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 25 de Julio de 2016 Vía: A92 Punto kilométrico: 198 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORCA HASTA JEREZ DE LA FRONTERA NO LLEVANDO CORRECTAMENTE SUJETAS LAS PLACAS, PANELES O ETIQUETAS DE PELIGRO. SE APORTA COMO PRUEBA FOTOGRAFÍA PLACA. Normas Infringidas: 142.7.4 LEY 16/87 Parte 5 ADR Sancion: 301

Expediente: GR-00083/2017 Matrícula: Titular: CESPAN Nif/Cif: Domicilio: CARRETERA ALMERIA PGNO. EL VADILLO KM. 1,8 Co Postal: 18600 Municipio: MOTRIL Provincia: Granada Fecha de denuncia: 23 de Diciembre de 2016 Vía: A-7 Punto kilométrico: 336 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOTRIL HASTA ADRA CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. CARECE DE DATOS, DE DOMICILIO DEL CARGADOR Y EL TRANSPORTISTA QUE FIGURA EN LA CARTA DE PORTE N 20735, TOMAS BRAVO, NO ES EL QUE REALIZA EL SERVICIO, NO FIGURANDO ESTE EN DICHA CARTA DE PORTE, TRANSPORTA COMPOS UN CARGAMENTO COMPLETO. VEHICULO: 3889-FFW. Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: GR-00392/2017 Matrícula: 4188JJD Titular: GONZALEZ MURIEL ANGEL DAVID Nif/Cif: 50601921N Domicilio: CALLE\ ALHAMA, 49 BAJ Co Postal: 14900 Municipio: LUCENA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 10 de Febrero de 2017 Vía: A-92 Punto kilométrico: 237 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MADRID HASTA MALAGA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN SEMANAL DE 57:38 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 16/01/2017 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 23/01/2017. EXCESO 01:38 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 4 HORAS SOBRE EL TIEMPO DE CONDUCCIÓN SEMANAL MÁXIMO DE 56 HORAS. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: GR-00460/2017 Matrícula: 3769HYW Titular: PEREZ DIAZ JOSE Nif/Cif: 23224578Y Domicilio: CALLE\ COOPTVA VIRGEN ROSARIO, 8 2 D Co Postal: 04820 Municipio: VELEZ RUBIO Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 16 de Febrero de 2017 Vía: A92 Punto kilométrico: 282 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA CARTAMA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO SUPERIOR A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 41980 KGS. MMA: 40000 KGS. EXCESO: 1980 KGS. 4,95% DOCUMENTACION ADJUNTA: DILIGENCIA DE PESAJE REALIZADO. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 301

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril, y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, sita en Avda. Joaquina Eguaras, 2, 18013 Granada.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Granada, 25 de julio de 2017.- La Delegada, María Eulalia Fernández Bermejo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 24 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la resolución por la que se acepta la renuncia total/parcial a las ayudas reconocida a la persona beneficiaria que se relaciona, de ayudas al alquiler a personas con ingresos limitados regulados por Orden de 3 de marzo de 2015, y a la que no ha sido posible notificar dicha resolución.

Intentadas las notificaciones de la resolución a la persona interesada que se relaciona, sin haber podido practicarse en el domicilio que consta en el expediente, y de conformidad con lo establecido en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio, significándole que en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación, quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda (Servicio de Vivienda), sita en Plaza de San Juan de la Cruz, núm. 2, pudiendo conocer el contenido íntegro de la resolución.

Contra las mencionadas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse postestativamente recurso de reposición ante la persona titular de esta Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	EXPEDIENTE
Zhora El Bakouri Ahmed	47431637-W	29-AL-PAIQ-18902/15

Málaga, 24 de julio de 2017.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será el determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

Expediente: MA-00609/2017 Matrícula: 4777JWL Titular: TTES Y LOGISTICA QUIÑONES SL Nif/Cif: B93469971 Domicilio: AVDA MIJAS 42- 5º A Co Postal: 29640 Municipio: FUENGIROLA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 27 de Marzo de 2017 Vía: A374 Punto kilométrico: 32 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GRAZALEMA HASTA MARBELLA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE.CARECE DE AUTORIZACION DE TTES SEGÚN BASE DATOS DGTT. Normas Infringidas: 142.1 LEY 16/87 Sancion: 301

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, este Instructor propone se dicte resolución por la que se imponga a los denunciados que se citan las sanciones especificadas anteriormente, de conformidad con lo establecido en el 143 de la citada Ley 16/1987 y 201 de su Reglamento.

Se le concede un plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para que, si lo estima oportuno, cada interesado comparezca en esta Delegación Territorial, sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2, 29071, Málaga, y pueda examinar el expediente sancionador y a la vez alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, para la mejor defensa de su derecho.

En el supuesto de que actúe mediante representante, la persona que lo haga en su nombre aportará documento acreditativo de la representación concedida.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Málaga, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Francisco Fernández España.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN SANCIÓN

Expediente: MA-02893/2016 Matrícula: 4577DKT Titular: INTEGRAL PROPERTY MAINTENANCE SL Nif/Cif: B93404630 Domicilio: C/ ACUARIO, Nº 3 21E URB. RIVIERA DEL SOL Co Postal: 29649 Municipio: MIJAS Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 05 de Julio de 2016 Vía: A7175 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MARBELLA HASTA MARBELLA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. EL CONDUCTOR DEL VEHICULO NO ACREDITA RELACION LABORAL CON LA EMPRESA MEDIANTE TC-2 O DOCUMENTO SIMILAR. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801.

Expediente: MA-02905/2016 Matrícula: 9940HVK Titular: REDYPACK, SL Nif/Cif: B29769551 Domicilio: CASAS DE CAMPOS, S/N 2 IZD Co Postal: 29001 Municipio: MÁLAGA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 10 de Noviembre de 2016 Vía: MA-22 Punto kilométrico: 2 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MÁLAGA HASTA MÁLAGA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 4800 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1300 KGS. 37,14%TRANSPORTA PAQUETERIA. Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601.

Expediente: MA-02937/2016 Matrícula: 7054GBC Titular: LAUROMUEBLE DISTRIBUCION SL Nif/Cif: B29688769 Domicilio: C/ GUERNICA DEL PG STA CRUZ 38 Co Postal: 29196 Municipio: MÁLAGA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 23 de Noviembre de 2016 Vía: A356R Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ARCHIDONA HASTA ALMUÑECAR REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN. TRANSPORTA MUEBLES. Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601.

Expediente: MA-02974/2016 Matrícula: 4369BTZ Titular: GLOBAL FOOD MANAGMENT SL Nif/Cif: B93083947 Domicilio: C/ ALONDRA, Nº 8 Co Postal: 29100 Municipio: COIN Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 15 de Septiembre de 2016 Vía: A7054 Punto kilométrico: 4 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MÁLAGA HASTA MÁLAGA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. NO APORTA DOCUMENTO QUE ACREDITE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE CONDUCTOR Y LA EMPRESA TITULAR DEL TRANSPORTE. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801.

Expediente: MA-00101/2017 Matrícula: 2270JGL Titular: COSTASOL DELUXE TRANSPORT SL Nif/Cif: B93281939 Domicilio: CALLE LOS TURISTAS, 25 Co Postal: 29693 Municipio: ESTEPONA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 17 de Enero de 2017 Vía: A397 Punto kilométrico: 46 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MARBELLA HASTA MIJAS CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. PRESENTA PERIODOS DE INACTIVIDAD SIN JUSTIFICAR DESDE LAS 13 :18H DEL 21 A LAS 07:18H DEL 26 DIC 16. DESDE LAS 15:15H DEL 28 DIC 16 A LAS 14:16H DEL 09 ENE 17 Y DESDE LAS 16:17H DEL 9 A LAS 10:41H DEL 17 ENE 17. SE ADVIERTE VERBALMENTE SOBRE FALTA DE DATO ESENCIAL EN LIBRO RUTA (NUMERO AUTORIZACIÓN DE TTES). NOTIFICADA EN EXPEDIENTE ANTERIOR.-. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001.

Expediente: MA-00102/2017 Matrícula: 9482DHM Titular: DISTRIBUCIONES MADUEÑO ARANDA SL Nif/Cif: B29701240 Domicilio: CALLE ALOZAINA S/N Co Postal: 29580 Municipio: CARTAMA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 30 de Enero de 2017 Vía: CENTRO ESCOLAR Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 5000 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1500 KGS. 42,85% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601.

Expediente: MA-00132/2017 Matrícula: MA001288CJ Titular: JORGE ELIECER GOMEZ VALENCIA Nif/Cif: 77198795P Domicilio: CALLE VILLAFUERTE 50 2D Co Postal: 29017 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 25 de Enero de 2017 Vía: A7054 Punto kilométrico: 1,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 3800 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 300 KGS. 8,57% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 100.

Expediente: MA-00165/2017 Matrícula: 0612CVZ Titular: DISTR LOGISTICA MALAGUEÑA EXPRESS SL Nif/Cif: B93147312 Domicilio: PASILLO SANTA ISABEL 15-3-C2 Co Postal: 29007 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 27 de Enero de 2017 Vía: A-7 Punto kilométrico: 265 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MALAGA HASTA VELEZ-MALAGA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP). Normas Infringidas: 140.18 LEY 16/87 Sancion: 2001.

Expediente: MA-00170/2017 Matrícula: 0112JSK Titular: FIRTHUTRANS TWD SL Nif/Cif: B56031206 Domicilio: AVDA. DE LOS PINOS, POLIG INDUSTRIAL LA VEGA, 3 Co Postal: 14640 Municipio: VILLA DEL RIO Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 07 de Febrero de 2017 Vía: A45 Punto kilométrico: 134 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA ANTEQUERA HABIENDO EFECTUADO LA MANIPULACIÓN DE INSTRUMENTOS O MEDIOS DE CONTROL QUE EXISTA LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR INSTALADOS EN EL VEHÍCULO, CON OBJETO DE ALTERAR SU FUNCIONAMIENTO O MODIFICAR SUS MEDICIONES. CORTE CORRIENTE DE CONTACTO DEL TACOGRAFO EL 16 DE ENERO 2017 DURANTE 4 HORAS 59 MINUTOS. VER TICKET IMPRESIÓN ANOMALÍAS EN BOLETIN ANTERIOR O DESCARGA EN DGTT. Normas Infringidas: 140.10 LEY 16/87 Sancion: 4001.

Expediente: MA-00189/2017 Matrícula: GI008661BG Titular: TAGHOUNI ERRABHI AHMED Nif/Cif: 77702984Z Domicilio: CALLE PASAJE DE LOS NIÑOS, Nº 147 BJO.A Co Postal: 04009 Municipio: ALMERIA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 08 de Febrero de 2017 Vía: A7054 Punto kilométrico: 1,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA FRUTA Y VERDURAS, MERCANCIA DE Y PARA PERSONA DISTINTAS DEL TITULAR DEL VEHICULO. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801.

Expediente: MA-00195/2017 Matrícula: GI008661BG Titular: TAGHOUNI ERRABHI AHMED Nif/Cif: 77702984Z Domicilio: C/ PASAJE DE LOS NIÑOS, Nº 147 BJO. A Co Postal: 04009 Municipio: ALMERIA Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 08 de Febrero de 2017 Vía: A7054 Punto kilométrico: 1,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 3050 KGS. MMA: 2900 KGS. EXCESO: 150 KGS. 5,17% TRANSPORTA FRUTA, SE ADJUNTA TICKET DE BASCULA OFICIAL. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 100.

Expediente: MA-00207/2017 Matrícula: 8195CSC Titular: HORMIGONES Y ARIDOS BAJO GUADALQUIVIR SL Nif/Cif: B90184672 Domicilio: C/ AMILCAR, 1 Co Postal: 08031 Municipio: BARCELONA Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 08 de Febrero de 2017 Vía: A7054R Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO SUPERIOR A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 29150 KGS. MMA: 26000 KGS. EXCESO: 3150 KGS. 12,11% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sancion: 850.

Expediente: MA-00222/2017 Matrícula: 2288DSS Titular: HORMIGONES ESTEBBUNA SLU Nif/Cif: B93041291 Domicilio: PGIND LLANOS NEGROS,6 Co Postal: 29680 Municipio: ESTEPONA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 19 de Diciembre de 2016 Vía: A7 Punto kilométrico: 164 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BENAHAIVIS HASTA ESTEPONA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÁ UTILIZANDO. NO JUSTIFICARLA ACTIVIDAD REALIZADA ENTRA LOS DIAS 2/12/2016 18:00H Y EL 7/12/16 08:00H, NO APORTANDO NI DISCOS DIAGRAMA,CASO DE HABER CONDUCIDO VEHICULO CON TACOGRAFO ANALOGICO,NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES,PARA LOS SUPUESTOS PREVISTOS. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001.

Expediente: MA-00273/2017 Matrícula: 0612CVZ Titular: DISTRI LOGISTIC MALAGUEÑA EXPRE SL Nif/Cif: B93147312 Domicilio: PLZA DE ARRIOLA 1- 2- 4 Co Postal: 29007 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 13 de Febrero de 2017 Vía: A7054 Punto kilométrico: 2 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP). TRANSPORTA PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Normas Infringidas: 140.18 LEY 16/87 Sancion: 2001.

Expediente: MA-00275/2017 Matrícula: 9584HMC Titular: CORREPAQUETES RONDA SL Nif/Cif: B93373223 Domicilio: MONTECORTO 6-2º C Co Postal: 29400 Municipio: RONDA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 02 de Febrero de 2017 Vía: A367 Punto kilométrico: 40,8 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE RONDA HASTA RONDA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE.TRANSPORTA PAQUETERIA CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES SEGÚN BASE DATOS DGTT. SE ADJUNTA FOTOGRAFÍA. NO SE INMOVILIZA POR DESTINO PROXIMO. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801.

Expediente: MA-00454/2017 Matrícula: 0403JTN Titular: FRIOZURGETRANS, SL Nif/Cif: B04316055 Domicilio: C/ ANDALUCIA, 23 Co Postal: 04800 Municipio: ALBOX Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 27 de Febrero de 2017 Vía: AP-46 Punto kilométrico: 5,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LLINARS DEL VALLES HASTA REINO UNIDO LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 09:19 HORAS, ENTRE LAS 08:21 HORAS DE FECHA 13/02/2017 Y LAS 21:32 HORAS DE FECHA 13/02/2017. EXCESO 00:19 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 1 HORA SOBRE UN MÁXIMO DE 9 HORAS. TRANSPORTA LICORES Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100.

Expediente: MA-00695/2017 Matrícula: 9771FXT Titular: INNOVACIONES DEL VIDRIO Nif/Cif: B93053858 Domicilio: CMNO. DE LA CAMPSA, 7 Co Postal: 29200 Municipio: ANTEQUERA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 03 de Abril de 2017 Vía: A7282 Punto kilométrico: 8 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ANTEQUERA HASTA ARCHIDONA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 3850 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 350 KGS. 10% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 100.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril, y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2, 29071, Málaga.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Málaga, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Francisco Fernández España.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

NOTIFICACIONES

Expediente: MA-00774/2017 Matrícula: 6826CCK Titular: ANTONIO JESUS MADRID TRUJILLO Nif/Cif: 74866032C Domicilio: C/ MOLINO DE ARRIBA 72 Co Postal: 29120 Municipio: ALHAURIN EL GRANDE Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 31 de Marzo de 2017 Vía: A-7 Punto kilométrico: 242 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: MA-00798/2017 Matrícula: 2439JBL Titular: TORROVAL Y LOPEZ SERVICIOS PROFESIONALES SL Nif/Cif: B87583019 Domicilio: ESTEBAN SALAZAR CHAPELA, 20 PORTON 5 NAVE 63 Co Postal: 29004 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 20 de Marzo de 2017 Vía: Punto kilométrico: Hechos: COMO QUIERA QUE SE TRATABA DE UN VEHICULO DE ALQUILER CON CONDUCTOR SE LE SOLICITA LOS DOCUMENTOS DE CONTROL DEL SERVICIO QUE SE ESTA REALIZANDO. EN RELACIÓN AL CONTRATO DEL SERVICIO, EL CONDUCTOR MANIFIESTA QUE TRABAJA PARA LA PLATAFORMA CABIFY Y NO SABE NADA DE CONTRATOS SINO QUE LE HAN DICHO QUE RECOJA EN ESE HOTEL A ESOS PASAJEROS, EN LA HOJA DE RUTA NO FIGURA EL NOMBRE O FILIACION DE LOS PASAJEROS SINI QUE FIGURA EL NOMBRE DE UNA EMPRESA. Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: MA-00819/2017 Matrícula: 7671BYB Titular: VDA FCO CONEJO E HIJOS, S.A. Nif/Cif: A29250693 Domicilio: CRTA CARTAMA KM 8 Co Postal: 29120 Municipio: ALHAURIN EL GRANDE Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 01 de Abril de 2017 Vía: A7 Punto kilométrico: 184 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALHAURIN EL GRANDE HASTA MARBELLA SIN HABER PASADO LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL TACÓGRAFO. ÚLTIMA REVISIÓN PERIÓDICA SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 26/11/2014. TRANSPORTA ENVASES VACIOS DE VUELTA A SU BASE. Normas Infringidas: 140.34 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: MA-00822/2017 Matrícula: 0499FJH Titular: IMPERM LA CORDOBESA SL Nif/Cif: B14216535 Domicilio: AVDA. DE LIBIA, 15 Co Postal: 14010 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 15 de Febrero de 2017 Vía: AP 46 Punto kilométrico: 6 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CORDOBA HASTA MARBELLA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. NO ACREDITA RELACION LABORAL ENTRE EL CONDUCTOR Y TITULAR DE LA EMPRESA. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: MA-00863/2017 Matrícula: 6186FCS Titular: CERNAT ADRIAN Nif/Cif: Y0701665H Domicilio: CALLE ASTILLEROS,1-1 -BJA B Co Postal: 41100 Municipio: CORIA DEL RIO Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 05 de Abril de 2017 Vía: A-7054 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTA MUEBLES SIN ACREDITAR PROCEDENCIA AL AMPARO DE AUTORIZACION DE TTES. CADUCADA POR NO SER VISADA CON FECHA 31-05-2016 SEGUN DGTT. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: MA-00902/2017 Matrícula: 6186FCS Titular: CERNAT ADRIAN Nif/Cif: Y0701665H Domicilio: C/ ASTILLEROS,1- 1- BJA B Co Postal: 41100 Municipio: CORIA DEL RIO Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 05 de Abril de 2017 Vía: A-7054 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. TRANSPORTA MUEBLES CARECIENDO DE DOCUMENTO DE CONTROL. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA. Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: MA-00986/2017 Matrícula: 4238HZY Titular: COASESPAR SDAD COOP MADRILE?A Nif/Cif: F87573481 Domicilio: C/. DON RAMON DE LA CRUZ, 17 1 IZQ Co Postal: 28001 Municipio: MADRID Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 09 de Abril de 2017 Vía: A7 Punto kilométrico: 176 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALGECIRAS HASTA LOGROÑO NO HABIENDO CONSIGNADO TODA LA INFORMACIÓN EN UNA HOJA DE REGISTRO O DOCUMENTO DE IMPRESIÓN DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO LAS NORMAS DE LA UE REGULADORAS DE LA MATERIA LE ATRIBUYEN LA CONSIDERACIÓN DE INFRACCIÓN MUY GRAVE NO REALIZAR ENTRADAS MANUALES AL CONTINUAR LA JORNADA. SE OBSERVAN CARENCIA DE DATOS DE ACTIVIDAD DURANTE LAS JORNADAS Y HORAS QUE SE INDICAN. A CONTINUACIÓN. DIA 4/4/2017 ENTRE LAS 11:46 Y LAS 16:08. 4 H 22 MINUTOS. DIA 6/4 ENTRE LAS 0:33 Y LAS 9:17, 8 HORAS Y 44 MINUTOS. DIA 9/4 ENTRE LAS 0:49 Y LAS 8:40 , 7 HORAS 51 MINUTOS. Normas Infringidas: 141.12 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: MA-01012/2017 Matrícula: 0128FWJ Titular: TTES ANTONIO POSTIGO SL Nif/Cif: B92326800 Domicilio: PARTIDO DE LA ALQUERIA BUZÓN 169 Co Postal: 29650 Municipio: MIJAS Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 11 de Mayo de 2017 Vía: A-355 Punto kilométrico: ,1 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MIJAS HASTA CORTES DE LA FRONTERA DE CARÁCTER PÚBLICO DISCRECIONAL EN VEHÍCULO CUYA MMA TOTAL ES INFERIOR O IGUAL A 12 TM, EXCEDIÉNDOSE ÉSTA. MASA EN CARGA: 4700 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1200 KGS. 34.00% TRANSPORTA MADERA, SE ADJUNTA TICKET DE BASCULA OFICIAL Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: MA-01024/2017 Matrícula: 9189DBY Titular: FRADATRANS 2014 Nif/Cif: B93351013 Domicilio: ALBARDONERO 3-D 3 Co Postal: 29700 Municipio: VELEZ-MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 04 de Mayo de 2017 Vía: AP-7 Punto kilométrico: 143 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE VELEZ-MALAGA HASTA ALGECIRAS LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 08:20 HORAS DE FECHA 28-04-2017 , Y LAS 07:10 HORAS DE FECHA 04-05-2017 . DESCANSO REALIZADO 36:00 HORAS (IGUAL O SUPERIOR A 36 HORAS E INFERIOR A 42 HORAS), COMPRENDIDAS ENTRE LAS 18:40 HORAS DE FECHA 02-05-2017 Y LAS 07:10 HORAS DE FECHA 04-05-2017 . ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN SUPERIOR A 3 HORAS EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. FALTA DE DESCANSO SEMANAL POR SER REDUCIDO Y CONSECUTIVO A OTRO DESCANSO SEMANAL REDUCIDO. SE ADJUNTAN DISCOS DESDE DIA 26 ABRIL 2017 HASTA EL DE HOY INCLUSIVE. QUEDA ADVERTIDO SOBRE LA FALTA DE DATOS EN DISCOS Y NO HACER USO DEL SELECTOR DE ACTIVIDADES Normas Infringidas: 141.24.5 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: MA-01030/2017 Matrícula: Titular: VAMBA KEITA Nif/Cif: X8073784W Domicilio: PINTOR ROSALES, 2 - 2C Co Postal: 28904 Municipio: GETAFE Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 04 de Mayo de 2017 Vía: AP 7 Punto kilométrico: 200 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE CUENCA HASTA ALGECIRAS REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN. TRANSPORTA TRACTOR AGRICOLA CON DESTINO A COSTA DE MARFIL Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: MA-01050/2017 Matrícula: 6959DJL Titular: CINREB SL Nif/Cif: B29705456 Domicilio: CUEVAS BAJAS, 32 Co Postal: 29004 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 05 de Mayo de 2017 Vía: A-356 Punto kilométrico: 48 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE VELEZ-MALAGA HASTA VELEZ-MALAGA CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. TRANSPORTA ARIDOS, CARECE DE DOCUMENTO DE CARGA. Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: MA-01051/2017 Matrícula: MA001309CH Titular: JOSE ANTONIO HEREDIA JIMENA Nif/Cif: 44596596X Domicilio: C/ RIO GRANADILLAS 3 Co Postal: 29730 Municipio: RINCON DE LA VICTORIA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 04 de Mayo de 2017 Vía: MA-3202 Punto kilométrico: 2,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MALAGA HASTA MALAGA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: MA-01053/2017 Matrícula: 6959DJL Titular: CINREB SL Nif/Cif: B29705456 Domicilio: CUEVAS BAJA,S 32 Co Postal: 29004 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 05 de Mayo de 2017 Vía: A-356 Punto kilométrico: 48 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE VELEZ-MALAGA HASTA VELEZ-MALAGA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA ARIDOS. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: MA-01054/2017 Matrícula: 1266JRV Titular: ARICAR 2012 SL Nif/Cif: B93179943 Domicilio: C/ LOS CIRUELOS 44 Co Postal: 18220 Municipio: ALBOLOTE Provincia: Granada Fecha de denuncia: 12 de Mayo de 2017 Vía: A-7282 Punto kilométrico: 8 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE FUENTE DE PIEDRA HASTA ANTEQUERA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA QUESOS Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: MA-01060/2017 Matrícula: 1716JPW Titular: VANESA BARRIENTOS VERGARA Nif/Cif: 74857860J Domicilio: C/ CONEJITO DE MALAGA 9-9º D Co Postal: 29003 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 05 de Mayo de 2017 Vía: MA-4102 Punto kilométrico: 1 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MALAGA HASTA ALFARNATE DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. REALIZA TRANSPORTE DE PAQUETERIA EN REPARTO CON VEHICULO DE ALQUILER. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: MA-01069/2017 Matrícula: 3585HZT Titular: FRIOS PADUL SLU Nif/Cif: B19505551 Domicilio: CALLE GALILEO GALILEI, 1 Co Postal: 18100 Municipio: ARMILLA Provincia: Granada Fecha de denuncia: 13 de Mayo de 2017 Vía: A-7 Punto kilométrico: 274 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE VELEZ-MALAGA HASTA ALMERIA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO.FALTAN DOS CERTIFICADOS DE ACTIVIDADES EL PRIMERO QUE AMPARE ENTE LAS 07 02 HORAS DEL 01-05-17 Y LAS 00.00 HORAS DEL 06-05-17, CON UN TOTAL DE 108 HORAS 15 MINUTOS Y OTRO CERTIFICADO ENTRE LAS 11.43 H DEL 08-05-17 Y LAS 00.00 H DL 13-05-17. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: MA-01070/2017 Matrícula: MA003268CN Titular: AXARMAR CONSTRUCCIONES 2012 SLU Nif/Cif: B93184752 Domicilio: C/ NUEVA, Nº 3 Co Postal: 29711 Municipio: ALCAUCIN Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 03 de Mayo de 2017 Vía: A-356 Punto kilométrico: 42 Hechos:

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE PERIANA HASTA VELEZ-MÁLAGA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. INFRACCIÓN DETECTADA DÍA 02/05/2017 A LAS 12,10 HORAS EN EL LUGAR INDICADO. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sanción: 1001

Expediente: MA-01071/2017 Matrícula: 3849HCB Titular: AUTOCARES RICARDO SL Nif/Cif: B29614716 Domicilio: C/ ANDALUCIA 3 -2º E Co Postal: 29680 Municipio: ESTEPONA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 14 de Diciembre de 2016 Vía: Punto kilométrico: Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS DE USO ESPECIAL- ESCOLARES CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA. RD 443/01 ART 89 LOTT. ART 140.1 LOTT Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 RD443/01,89 Sanción: 4001

Expediente: MA-01086/2017 Matrícula: MA000509CX Titular: JUAN JESUS BARRANCO HIDALGO Nif/Cif: 74830472H Domicilio: C/ DAN 9 1A 1 Co Postal: 29006 Municipio: MÁLAGA Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 23 de Mayo de 2017 Vía: A-7054R Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MÁLAGA HASTA MÁLAGA DE CARÁCTER PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULO CUYA MMA TOTAL ES INFERIOR O IGUAL A 12 TM, EXCEDIÉNDOSE ÉSTA. MASA EN CARGA: 3150 KGS. MMA: 2900 KGS. EXCESO: 250 KGS. 8.00% SE ADJUNTA TICKET DE BASCULA OFICIAL, TRANSPORTA HERRAMIENTAS. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sanción: 100

Expediente: MA-01098/2017 Matrícula: 2539FZV Titular: HERMINIO GABALDON TERCERO Nif/Cif: 44389558H Domicilio: C/ LERIDA, Nº 6 2º C Co Postal: 02006 Municipio: ALBACETE Provincia: Albacete Fecha de denuncia: 10 de Mayo de 2017 Vía: A-45 Punto kilométrico: 115 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE LUISIANA (LA) HASTA LUISIANA (LA) LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 04:56 HORAS, ENTRE LAS 09:55 HORAS DE FECHA 17/04/2017 Y LAS 16:22 HORAS DE FECHA 17/04/2017, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 4,5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 5 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sanción: 100

Expediente: MA-01103/2017 Matrícula: MA009899BU Titular: PERFORACIONES GAMEZ SLL Nif/Cif: B92250497 Domicilio: C/ MÁLAGA 23 Co Postal: 29718 Municipio: ALMACHAR Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 10 de Mayo de 2017 Vía: A-7280 Punto kilométrico: 3,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MOLLINA HASTA MOLLINA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP). NO PRESENTA NINGUN DOCUMENTO QUE JUSTIFIQUE POSEERLO. Normas Infringidas: 140.18 LEY 16/87 Sanción: 2001

Expediente: MA-01109/2017 Matrícula: 2539FZV Titular: HERMINIO GABALDON TERCERO Nif/Cif: 44389558H Domicilio: C/ LERIDA, Nº 6 2º C Co Postal: 02006 Municipio: ALBACETE Provincia: Albacete Fecha de denuncia: 10 de Mayo de 2017 Vía: A-45 Punto kilométrico: 115 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE LUISIANA (LA) HASTA LUISIANA (LA) CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. FALTAN DATOS ESENCIALES EN DOCUMENTO DE CONTROL COMO MATRÍCULAS DE LOS VEHÍCULOS QUE REALIZAN EL TRANSPORTE Y CIF DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA. SE ADJUNTA FOTOGRAFÍA. Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sanción: 401

Expediente: MA-01120/2017 Matrícula: 2090BXP Titular: MAMADOU DOSSO Nif/Cif: X8025734E Domicilio: NAVAS DEL REY 46-1-1 Co Postal: 28011 Municipio: MADRID Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 06 de Mayo de 2017 Vía: A-92M Punto kilométrico: 7,9 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MADRID HASTA ALGECIRAS DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTANDO COLCHONES Y TELEVISORES EN GRANDES CANTIDADES. EL DENUNCIADO MANIFIESTA SER EL DUEÑO NO TITULAR DEL VEHÍCULO, NO HABIENDO FORMALIZADO AUN EL CAMBIO DE TITULARIDAD. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sanción: 4001

Expediente: MA-01121/2017 Matrícula: 2090BXP Titular: MAMADOU DOSSO Nif/Cif: X8025734E Domicilio: NAVAS DEL REY 46-1º-1 Co Postal: 28011 Municipio: MADRID Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 06 de Mayo de 2017 Vía: A-92M Punto kilométrico: 7,9 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MADRID HASTA ALGECIRAS DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP). Normas Infringidas: 140.18 LEY 16/87 Sancion: 2001

Expediente: MA-01122/2017 Matrícula: 2090BXP Titular: MAMADOU DOSSO Nif/Cif: X8025734E Domicilio: NAVAS DEL REY 46-1º 1 Co Postal: 28011 Municipio: MADRID Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 06 de Mayo de 2017 Vía: A-92M Punto kilométrico: 7,9 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MADRID HASTA ALGECIRAS CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. TRANSPORTA COLCHONES Y TELEVISORES USADOS EN GRAN CANTIDAD CATECIENDO DE DOCUMENTO DE CONTROL. EL DENUNCIADO CON NIE X8025734E MANIFIESTA SER EL PROPIETARIO NO TITULAR DEL VEHICULO, NO HABIENDO FORMALIZADO EL CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE. Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: MA-01123/2017 Matrícula: 2090BXP Titular: MAMADOU DOSSO Nif/Cif: X8025734E Domicilio: NAVAS DEL REY 46-1-1 Co Postal: 28011 Municipio: MADRID Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 06 de Mayo de 2017 Vía: A-92M Punto kilométrico: 7,9 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MADRID HASTA ALGECIRAS UTILIZANDO UN TACÓGRAFO QUE NO FUNCIONA ADECUADAMENTE, POR CAUSA IMPUTABLE AL TRANSPORTISTA. SE ADJUNTA DISCO DIAGRAMA .EL DUEÑO NO TITULAR DEL VEHICULO ES MAMADOU DOSSO CON NIE X8025734E, CON DOMICILIO EN C/ PAULAR 2 2B GETAFE. MADRID. RSTE MANIFIESTA HABER COMPRADO EL CAMION CON INTENCION DE LLEVARLO A COSTA DE MARFIL. Normas Infringidas: 140.33 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: MA-01154/2017 Matrícula: 1765CSC Titular: ARIDOS CLAVERO SLUNP Nif/Cif: B92899996 Domicilio: C/ PINTOR ANTONIO DE VELEZ 4 Co Postal: 29700 Municipio: VELEZ-MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 30 de Mayo de 2017 Vía: A356R Punto kilométrico: ,1 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE VELEZ-MALAGA HASTA MALAGA DE CARÁCTER PÚBLICO DISCRECIONAL EN VEHÍCULO CUYA MMA TOTAL ES INFERIOR O IGUAL A 12 TM, EXCEDIÉNDOSE ÉSTA. MASA EN CARGA: 5300 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1800 KGS. 51.00% SE ADJUNTA TICKET Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2, 29071, Málaga, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Málaga, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Francisco Fernández España.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por el que se notifican resoluciones de otorgamiento de habilitación de guía de turismo de Andalucía, por resultar desconocido el domicilio de las personas interesadas.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a las personas interesadas que figuran a continuación las Resoluciones de otorgamiento de habilitación como guía de turismo y su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Interesada: Lucía Luengo Sanz.

Acto notificado: Notificación resolución otorgamiento habilitación.

Código solicitud: CTC-2017041593.

Interesada: Yolanda González González.

Acto notificado: Notificación resolución otorgamiento habilitación.

Código solicitud: CTC-2017044003.

Interesada: Estrella Fernández Benítez.

Acto notificado: Notificación resolución otorgamiento habilitación.

Código solicitud: CTC-2017081991.

Sevilla, 31 de julio de 2017.- La Directora General, M.^a del Carmen Arjona Pabón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 1 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada el acto administrativo que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a la persona interesada que figura en el Anexo adjunto el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en el Anexo, en donde podrá comparecer en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Cádiz, 1 de agosto de 2017.- El Delegado, José Manuel Miranda Domínguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Procedimiento: Licencia de Pesca.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de 23 de mayo de 2017, del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Cádiz, por la que se deja sin efecto la Licencia de Clase 2 (pesca desde embarcación), para la práctica de la pesca marítima de recreo a don Francisco José González Galán con DNI 75891194A.

Extracto del acto notificado:

Plazo: 1 mes.

Recurso: Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Servicio de Desarrollo Pesquero. Plaza de la Constitución, núm. 3, 11008, Cádiz.

Lin.	Nombre y apellidos/Denominación Social	DNI/NIF	Núm. Expediente
1	Francisco José González Galán	75891194-A	Licencia de Pesca

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 1 de agosto de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada propuesta de resolución relativa a procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de pesca marítima de profesional en aguas interiores y marisqueo (Inspección Pesquera).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación del acto que se indica en el domicilio que consta en el expediente, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a la persona interesada, a cuyo fin se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de la Constitución, núm. 3, de Cádiz, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro:

- Nombre y apellidos/Razón social: Doña Elena Pérez Rodríguez.
- NIF/CIF: 31631599K.
- Procedimiento: Expte. sancionador núm. CA/0102/17.
- Identificación del acto a notificar: Propuesta de Resolución de procedimiento sancionador, de fecha 11.7.2017, listados de posiciones y copia Informes de la Guardia Civil y Agencia Pública de Puerto de Andalucía.
- Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto, podrán interponerse alegaciones ante la persona responsable de la instrucción del expediente en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 1 de agosto de 2017.- El Delegado, José Manuel Miranda Domínguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente Anuncio se notifica a la persona interesada que figura a continuación los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5.ª planta, 14004 Córdoba, Tfno. 957 001 000, Fax 957 001 104, en donde podrá comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Nombre: Agrícola Los Conventos, S.L.

NIF: B14309454.

Número de expediente: CO/0305/16.

Acto administrativo a notificar: Resolución de Apercibimiento del Delegado Territorial de fecha 19.6.2016.

Recursos o plazo de alegaciones: 1 mes para interponer recurso de alzada, contado a partir del día siguiente de notificación del presente acto.

Córdoba, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: Nicolás Tapia Robles.

NIF/CIF: 74.665.735-F.

Domicilio: C/ Alcazaba, núm. 8, 2.º A, 18100 Armilla (Granada).

Procedimiento: Sancionador Expt. núm. GR/0059/17 P.M.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de fecha 23.6.17 y modelo 0482180082242.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: «Comercio Andaluz de Agricultura, S.L.»

NIF/CIF: B-18.368.530.

Domicilio: C/ Angosta, núm.2 18640 Padul (Granada).

Procedimiento: Sancionador Expt. núm. GR/0338//17 C.A.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de fecha 13.7.2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: Oleo Laguna, S.L.
NIF/CIF: B-19569136.
Domicilio: C/ LG. Camino del Balcaire, s/n, 18640 Padul. Granada.
Procedimiento: Sancionador expt. núm. GRCA 170/17.
Identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia de fecha 6.7.2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9 de agosto), dispondrá de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª.

Granada, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 11 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, este organismo considera procedente efectuar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del anuncio del intento de notificación de los actos administrativos que se indican a las personas interesadas que se relacionan.

Contra las presentes resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sita en C/ Mozárabes, 8, en donde podrán comparecer a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se les darán por notificados en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

	INTERESADO	NIF/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXP.	PLAZO DE ALEGACIONES
1	D. JACOBO JESÚS CARILLO FERNÁNDEZ	29607740R	RESOLUCIÓN	HU/0023/17	1 MES
2	D. JUAN ANTONIO RABAZO SOSA	29615192R	RESOLUCIÓN	HU/0040/17	1 MES
3	D. JOSÉ ANTONIO CORTÉS RODRÍGUEZ	48922949V	RESOLUCIÓN	HU/0053/17	1 MES
4	D. DANIEL PEREIRA PEREIRA	29607132Z	RESOLUCIÓN	HU/0055/17	1 MES
5	D. JAIRO LAUREANO ROMERO	29616846E	RESOLUCIÓN	HU/0062/17	1 MES

Huelva, 11 de julio de 2017.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verges.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, este organismo considera procedente efectuar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del anuncio del intento de notificación de los actos administrativos que se indican a las personas interesadas que se relacionan.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, sita en C/ Los Mozárabes, 8, en donde podrán comparecer, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se les darán por notificados en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

	INTERESADO	NIF/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXP.	PLAZO DE ALEGACIONES
1	D. JAVIER PUERTO CIFUENTES	15410802C	ACUERDO DE INICIO	HU/0298/17	15 DIAS
2	D. DAVID GOMEZ SANCHEZ	48927982J	ACUERDO DE INICIO	HU/0245/17	15 DIAS
3	D. ANTONIO MARQUEZ FLORES	29042344Z	ACUERDO DE INICIO	HU/0247/17	15 DIAS
4	D. GERARDO ALFREDO BRUCHON FERNANDEZ	X1208404F	ACUERDO DE INICIO	HU/0259/17	15 DIAS
5	D. SAMUEL ORTA HILARIO	48939358G	ACUERDO DE INICIO	HU/0272/17	15 DIAS
6	D. ABRAHAN GONZALEZ RODRIGUEZ	48927584Y	ACUERDO DE INICIO	HU/0273/17	15 DIAS

Huelva, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Pedro Pascual Hernández Verges.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada actos administrativos relativos a determinados procedimientos sancionadores incoados en materia de fraude que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en dicho expediente del acto que se indica, por el presente anuncio se notifica a la/s persona/s o entidad/des interesada/s que figuran en el Anexo el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expediente Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer en el plazo de 10 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

A N E X O

Interesado: Industrias Cárnicas Hermanos Mellado.

NIF/CIF: B-23.539.406

Expediente: JA/134/2017.

Fecha acto notificado: 25.7.2017.

Acto notificado: Acuerdo de Apertura de Periodo Probatorio de Procedimiento Sancionador.

Plazo alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Apertura de Periodo Probatorio.

Jaén, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Juan Balbín Garrido.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada acto administrativo relativo a determinado procedimiento sancionador incoado en materia de Sanidad Animal que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en dicho expediente del acto que se indica, por el presente anuncio se notifica a la persona interesada que figura en el Anexo el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expediente Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer en el plazo de 10 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

A N E X O

Interesado: Don Bernabé Romero Crespo.

NIF/CIF: 25.918.668-Z.

Expediente: JA/82/2017.

Fecha acto notificado: 26.6.2017.

Acto notificado: Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador.

Plaza alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Trámite de Audiencia.

Jaén, 31 de julio de 2017.- El Delegado, Juan Balbín Garrido.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se someten a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

Interesado: Francisco José López Jiménez.

NIF: 25090307K.

Expediente: MA/124/17.

Acto notificado: Trámite de Audiencia.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acto.

Interesado: Alberto Sanabria Casado.

NIF: 45328530S.

Expediente: MA/137/17.

Acto notificado: Trámite de Audiencia.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acto.

Interesada: Iletargiene, S.L.

NIF: B95174249.

Expediente: MA/162/17.

Acto notificado: Trámite de Audiencia.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acto.

Interesado: Antonio Campos Molina.

NIF: 79020921M.

Expediente: MA/213/17.

Acto notificado: Trámite de Audiencia.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acto.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.

Málaga, 31 de julio de 2017.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 31 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se hacen públicos los actos administrativos relativos a expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de los mismos podrán comparecer en el Departamento de Asuntos Jurídicos y Régimen de Usuarios, sito en C/ Joaquina Eguaras, 2, 18013 Granada. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día de la publicación del presente anuncio. Concediéndose los plazos de alegaciones y recursos que a continuación se indican respecto a cada uno de ellos:

- Acuerdo de incoación: Quince días, alegaciones y pruebas, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, el mencionado Acuerdo se considerará Propuesta de Resolución.
- Propuesta de resolución o trámite de audiencia: Quince días, alegaciones.
- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Secretario General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Núm. expediente: 0089/17-GRA/LGL.

Notificado: Doña Estrella Fernández Molina.

Último domicilio: C/ Piedrabuena, núm. 13, Motril (Granada).

Acto que se notifica: Incoación expte. sancionador.

Núm. expediente: 0085/17-GRA/LGL.

Notificado: Comunidad de Regantes de las Ventanas.

Último domicilio: Camino de Tíjola. Buzón, 33, Órgiva (Granada).

Acto que se notifica: Incoación expte. sancionador.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.

Granada, 31 de julio de 2017.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.